



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL  
**GACETA**  
**DEL GOBIERNO**  
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801  
Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 25 de marzo de 2022

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 38.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 6, 11, 14, 42 Y 44; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 2 RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 39.- POR EL QUE SE ELIGE CONSEJERO CIUDADANO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, AL C. OSCAR SÁNCHEZ ESPARZA.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 40.- POR EL QUE SE ELIGE CONSEJERA CIUDADANA DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, DE EXTRACCIÓN INDÍGENA, A LA C. ERIKA DE LA CRUZ MARIANO.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 41.- POR EL QUE SE ELIGE CONSEJERO CIUDADANO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, AL C. DAVID ALEJANDRO PARADA SÁNCHEZ.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 42.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32; LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 87 Y EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 123; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 87, LOS ARTÍCULOS 96 QUATERDECIES Y 96 QUINDECIES Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 123 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X TER. DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE TÍTULOS PROFESIONALES, DIPLOMAS DE ESPECIALIDAD Y GRADOS ACADÉMICOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

### SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, SUSCRITO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COATEPEC HARINAS, ESTADO DE MÉXICO.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, SUSCRITO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, SUSCRITO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO.

### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RELACIÓN DE COLEGIOS Y/O ASOCIACIONES DE PROFESIONISTAS CON REGISTRO Y REFRENDO VIGENTE 2022.

ACUERDO DEL COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS DE MARZO A DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, PARA LLEVAR A CABO LAS ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, POR PARTE DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO, Y LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.



TOMO

CCXIII

Número

56

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

A:2021/3/001/02

<p>SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA</p> <p>ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "LA CASA ESPACIO INMOBILIARIO", S.A. DE C.V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL MEDIO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS), DENOMINADO "IDÍLICA RESERVA SERRATÓN II", UBICADO EN CALLE LA PRADERA NÚMERO 100, COLONIA SAN LUIS MEXTEPEC, EN EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.</p> <p>ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA</p> <p>ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO.</p> <p>ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC.</p> <p>ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLAUTLA.</p> <p>ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL.</p> <p>ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA 2021-2020 Y DEL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO 2021-2020.</p> <p>ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO.</p>	<p>ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO.</p> <p>ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO.</p> <p>AVISOS JUDICIALES: 1279, 1284, 1288, 1301, 1305, 1306, 1314, 1315, 387-A1, 1575, 404-A1, 405-A1, 1608, 1694, 1696, 1700, 1707, 1712, 1713, 1718, 1720, 1724, 437-A1, 438-A1, 439-A1, 1726, 1758, 1787, 1788, 1790, 1791, 1792, 1793, 1794, 1795, 1796, 1797, 1798, 1799, 1800, 1801, 1802, 1803, 1804, 1805, 1811, 1812, 1813, 1814, 1815, 1816, 1819, 1820, 1821 y 1822.</p> <p>AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1785, 1547, 397-A1, 1573, 1574, 1582, 1583, 1584, 1587, 1588, 406-A1, 407-A1, 1786, 1789, 1806, 1807, 1808, 1809, 1810, 1817, 1818, 90-B1, 1461, 416-A1, 417-A1, 418-A1, 444-A1 y 84-B1.</p>
--	---

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ALFREDO DEL MAZO MAZA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

### DECRETO NÚMERO 38

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 1, 6, 11, 14, 42 y 44; y se adiciona la fracción VI al artículo 2 recorriéndose las subsecuentes, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en el Estado de México y tiene por objeto regular la planeación, organización, coordinación, promoción, fomento y desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte en el Estado de México.

**Artículo 2.-** Esta Ley tiene por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre el gobierno del Estado de México y sus municipios, así como con la participación de los sectores social y privado en materia de cultura física y deporte que tiene como fines:

I. a V. ...

**VI.** Incentivar y fomentar la inversión social y privada para el desarrollo de la activación física, la educación física, las ciencias aplicadas al deporte, infraestructura deportiva y para el ejercicio de todos los conceptos que integran la cultura física y el deporte, como complemento de la actuación pública;

VII. a XII. ...

**Artículo 6.-** El SIDEM es el conjunto de órganos, instrumentos, métodos, acciones, recursos y procedimientos establecidos por las dependencias y organismos auxiliares de la Administración

Pública del Estado de México en materia deportiva, con la participación de los municipios así como de los sectores social y privado, que tiene como objeto apoyar, impulsar, fomentar y promover la activación física, la cultura física y el deporte, con el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales disponibles.

**Artículo 11.-** El Consejo Estatal, es un órgano de consulta y de coordinación del Titular del Ejecutivo Estatal, para convocar, concertar, inducir e integrar las acciones de los participantes e interesados en la cultura física, la activación física y el deporte, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del Sistema Estatal.

**Artículo 14.-** Con el fin de impulsar, fomentar y desarrollar la activación física, la cultura física y el deporte, los municipios deberán contar de conformidad con sus ordenamientos, con un instituto que coadyuve y colabore con el IMCUFIDE, estableciendo para esto, Sistemas Municipales en sus respectivos ámbitos de competencia.

Los Sistemas Municipales, se integrarán por las autoridades municipales, organismos e instituciones públicas y privadas, sociedades y asociaciones que en el ámbito de su competencia tengan como objeto, generar las acciones, financiamiento y programas necesarios para la coordinación, fomento, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, así como el aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales.

**Artículo 42.-** Los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el ejercicio del derecho de los mexiquenses a la activación física, la cultura física y a la práctica del deporte sin discriminación alguna.

**Artículo 44.-** En los planes estatal y municipales de desarrollo, se deberá incorporar la promoción de la activación física, la cultura física y el deporte. El Gobierno del Estado de México establecerá los objetivos, alcances y límites del desarrollo del sector.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- Presidente.- Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer.- Secretario.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Dip. Viridiana Fuentes Cruz.- Dip. Claudia Desiree Morales Robledo.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 8 de marzo de 2022.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.-RÚBRICA.**

***Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario morena, Dip. Edith Marisol Mercado Torres.***

Toluca de Lerdo, a 14 de diciembre de 2021.

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.  
P R E S E N T E**

Diputada Edith Marisol Mercado Torres integrante de la fracción parlamentaria de morena y en su representación, con fundamento los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y artículo 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México someto a consideración de esta honorable soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1, 6, 11, 14, 42 y 44; y se adiciona la fracción VI del artículo 2 recorriéndose las subsecuentes, todos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México**, con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte debe ser considerado como una práctica indispensable en toda sociedad, al ser un elemento necesario para el sano desarrollo de la vida humana, que no solamente garantiza una vida saludable, sino que es la base para la reinserción social, el tratamiento de adicciones, y una de las disposiciones necesarias en torno a la prevención del delito.

El artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo décimo tercero consagra al deporte como un derecho humano, y obliga al Estado a garantizar *la promoción, el fomento y el estímulo* de la actividad deportiva. Así mismo, en el artículo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establece que *“Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.*

La importancia de dicha actividad se debe manifestar en los programas nacionales y estatales de desarrollo, en la creación de políticas públicas, y en las acciones que realiza el Estado en temas de desarrollo social y educación; destacando como premisa central el preservar y enriquecer al deporte para tener una mejor calidad de vida.

La práctica cotidiana de actividad física y deportiva aumenta el llamado buen colesterol (HDL-c), reduce los triglicéridos sanguíneos, refuerza la musculatura y contribuye al bienestar general, ya que alivia el estrés y la tensión. Asimismo, contribuye a evitar la obesidad. La práctica continua de deporte incentiva a abandonar hábitos tóxicos, como el tabaco, bebidas alcohólicas (también gaseosas y mala alimentación) y el consumo innecesario de ciertos medicamentos<sup>1</sup>.

De acuerdo con la Carta Internacional de la educación física, la actividad física y el deporte, en su artículo 2.6 establece que *“Para la sociedad en general, la educación física, la actividad física y el deporte pueden reportar importantes beneficios en los planos de la salud, social y económico. Un estilo de vida activo contribuye a la prevención de las enfermedades cardíacas, de la diabetes y del cáncer, así como de la obesidad, y contribuye en última instancia a la disminución de las muertes prematuras. Reduce además los gastos de salud, aumenta la productividad, y fortalece la participación ciudadana y la cohesión social.”*<sup>2</sup>

Es importante destacar que en la misma carta internacional se establece la diferencia entre los términos de *“actividad física”* y el *“deporte”*. Del mismo modo, en el artículo cuarto de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, se define el concepto de *Activación física como el ejercicio o movimiento del cuerpo humano que se realiza para mejorar la salud física y mental de las personas; y por deporte: a la actividad física, organizada y reglamentada, que tiene como finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual.*

<sup>1</sup> Cfr. Clínica San Pablo Surco, <https://www.sanpablo.com.pe/el-deporte-previene-enfermedades/>

<sup>2</sup> Carta internacional de la educación física, la actividad física y el deporte [http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\\_ID=13150&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13150&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html)

De modo que la actividad física abarca el ejercicio, pero también otras actividades que entrañan movimiento corporal producido por los músculos esqueléticos y que exigen el gasto de energía, como son los momentos de juego y de actividades recreativas.

La misma Ley de Cultura Física y Deporte establece la diferencia de los términos “deporte” y “activación física” en primer lugar en el objeto de la ley, posteriormente en las atribuciones del Sistema Estatal De Cultura Física y Deporte, el Consejo Estatal, el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte y los municipios en su calidad de municipio libre, dejando claro las acciones a realizar de cada dependencia estatal y municipal tanto en materia deportiva como de activación física.

Esclarecer los términos en la ley permitirán legislar y establecer políticas públicas en materia deportiva y de activación física, fortaleciendo la cooperación entre el gobierno estatal y los gobiernos municipales, las organizaciones deportivas, las escuelas y las demás instituciones que promuevan mejorar las condiciones de la activación física y el deporte, principalmente en el ámbito escolar, y en el equipamiento de las instalaciones deportivas.

Ante el esclarecimiento de ambos conceptos resulta importante garantizar desde el objeto de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, *la planeación, organización, coordinación, promoción, fomento y desarrollo de la cultura física*, de la actividad física y *el deporte*. Dicha disposición permitirá armonizar e interpretar la ley bajo un nuevo esquema que garantice el potencializar las aptitudes y destrezas físicas de las y los mexiquenses, considerando la actividad del ejercicio físico como un detonador del desarrollo físico y mental.

Por otra parte, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México establece la comunicación, desarrollo y coordinación del sector público, con el sector social y privado, otorgando para ello ciertas atribuciones a la Dirección General de Cultura Física y Deporte, al Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, al Consejo Estatal y demás autoridades.

Sin embargo, se considera oportuno establecer en el objeto de la ley, la coordinación que deberá desarrollarse entre los tres sectores: el público, el privado y el social donde estos dos últimos deben ser considerados como complemento de la actuación pública. La participación social y privada ya está establecida dentro de las atribuciones del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte (SIDEM); sin embargo, al instaurarla en el objeto general de la ley se vuelve una premisa para la interpretación en general y para la creación de políticas públicas, como del Consejo Estatal y los Sistemas Municipales, cuando actúan fuera de las competencias del SIDEM.

Dicha propuesta permitirá incentivar y fomentar la inversión social y privada para el desarrollo de la activación física, la educación física, las ciencias aplicadas al deporte, y la infraestructura deportiva; logrando así una armonización jurídica entre el objeto de la ley y las atribuciones establecidas en la misma.

Además, se debe recordar que “Las políticas públicas diseñadas para llevar a cabo las tareas del Estado, se implementan con un menor éxito si las normas que las rigen son poco claras, complicadas o contradictorias; en estos casos, la puesta en práctica de tales políticas es probable que sea poco satisfactoria, en caso de que efectivamente se lleve a cabo”<sup>3</sup>

**ATENTAMENTE.- DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES.- PRESENTANTE.- DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.- DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA.- DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.- DIP. MARIO ARIEL JUAREZ RODRÍGUEZ.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.- DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.- DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.- DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ.- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ.- DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ.- DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS.- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES.- DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.- DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.**

<sup>3</sup> Meny, Ives y Jean-Claude Thoenig, Las políticas públicas, trad. de Salvador del Carril, Barcelona, 1992, pp. 158 y ss

## HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LXI” Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1, 6, 11, 14, 42 y 44; y se adiciona la fracción VI del artículo 2 recorriéndose las subsecuentes, todos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, presentada por la Diputada Edith Marisol Mercado Torres, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Desarrollado el estudio de la iniciativa y suficientemente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68; 70; 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70; 73; 78; 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentar a la aprobación de la Legislatura en Pleno el siguiente:

### DICTAMEN

#### ANTECEDENTES

La Iniciativa con Proyecto de Decreto fue sometida a la deliberación de la Legislatura por la Diputada Edith Marisol Mercado Torres, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en uso del derecho establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes formamos la comisión legislativa, advertimos del estudio realizado, que la iniciativa con proyecto de decreto, tiene como objetivo principal modificar la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, para impulsar, fomentar y desarrollar la activación física, la cultura física y el deporte.

#### CONSIDERACIONES

Compete a la “LXI” Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado en todos los ramos de la administración del Gobierno.

Reconocemos con la iniciativa que, el deporte debe ser considerado como una práctica indispensable en toda sociedad, al ser un elemento necesario para el sano desarrollo de la vida humana, que no solamente garantiza una vida saludable, sino que es la base para la reinserción social, el tratamiento de adicciones, y una de las disposiciones necesarias en torno a la prevención del delito.

De igual forma, destacamos que, el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo décimo tercero consagra al deporte como un derecho humano, y obliga al Estado a garantizar la promoción, el fomento y el estímulo de la actividad deportiva.

Apreciamos también que, el artículo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que “Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte y que corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia, como se afirma en la iniciativa.

Estamos convencidos de que por sus beneficios la actividad deportiva debe formar parte de los programas nacionales y estatales de desarrollo, de las políticas públicas, y de las acciones que realiza el Estado en temas de desarrollo social y educación, para asegurar, con la preservación y fortalecimiento del deporte, una mejor calidad de vida de la población.

En tal sentido, son evidentes los beneficios que para la salud conlleva la práctica cotidiana de actividad física y deportiva y resaltamos que la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, como instrumento jurídico en la materia, resulta de gran importancia y requiere de permanente revisión y adecuación para favorecer sus objetivos, advirtiendo que la iniciativa con proyecto de decreto se inscribe en la intención de perfeccionar su contenido, adecuando sus términos para su debida claridad, certeza jurídica y eficacia.

Por ello, reconociendo el concepto de activación física en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México como el ejercicio o movimiento del cuerpo humano que se realiza para mejorar la salud física y mental de las personas; y por deporte: a la actividad física, organizada y reglamentada, que tiene como finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, es pertinente que estos conceptos se precisen en la propia ley, y con ello, se perfeccione y permita su armonización e interpretación que garantice potencializar las aptitudes y destrezas físicas de las y los mexiquenses, considerando la actividad del ejercicio físico como un detonador del desarrollo físico y mental, en términos del planteamiento de la propuesta legislativa.

Asimismo, resulta correcto que se adecuen diversas disposiciones jurídicas para considerar a la activación física, además de en el objeto de la Ley en las atribuciones, del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, el Consejo Estatal, el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte y los municipios en su calidad de municipio libre, dejando claro las acciones a realizar de cada dependencia estatal y municipal tanto en materia deportiva como de activación física.

De igual forma, las modificaciones legislativas contribuirán a esclarecer los términos en la ley pues con ello se permitirán legislar y establecer políticas públicas en materia deportiva y de activación física, fortaleciendo la cooperación entre el gobierno estatal y los gobiernos municipales, las organizaciones deportivas, las escuelas y las demás instituciones que promuevan mejorar las condiciones de la activación física y el deporte, principalmente en el ámbito escolar, y en el equipamiento de las instalaciones deportivas.

Estamos de acuerdo que la precisión de conceptos resulta importante para garantizar desde el objeto de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, la planeación, organización, coordinación, promoción, fomento y desarrollo de la cultura física, de la actividad física y el deporte y con ello se permitirá armonizar e interpretar la ley bajo un nuevo esquema que garantice el potencializar las aptitudes y destrezas físicas de las y los mexiquenses, considerando la actividad del ejercicio físico como un detonador del desarrollo físico y mental.

Más aún, apreciamos que, con la propuesta legislativa y al instaurarla en el objeto de la Ley facilitará la coordinación que debe desarrollarse entre los tres sectores: el público, el privado y el social, los dos últimos considerados como complementos de la actuación pública, con lo que se coadyuvará a incentivar y fomentar inversión social y privada para el desarrollo de la activación física, la educación física, las ciencias aplicadas al deporte y la infraestructura deportiva, armonizando jurídicamente el objeto de la ley y las atribuciones contenidas en ella.

Por las razones expuestas, apreciando justificado el beneficio social de la iniciativa, sobre todo, para los jóvenes del Estado de México, y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1, 6, 11, 14, 42 y 44; y se adiciona la fracción VI del artículo 2 recorriéndose las subsecuentes, todos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, conforme al dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE.- PRESIDENTE.- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.- SECRETARIO.- DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- PROSECRETARIO.- DIP. GRETTEL GONZÁLEZ AGUIRRE.- MIEMBROS.- DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ.- DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- DIP. ANA KAREN GUADARRAMA SANTAMARÍA.- DIP. GERARDO LAMAS POMBO.- DIP. FRANCISCO BRIAN ROJAS CANO.- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.**

**ALFREDO DEL MAZO MAZA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

## **DECRETO NÚMERO 39**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 39, fracción III, 40, 41 y 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se elige Consejero Ciudadano del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, al C. Oscar Sánchez Esparza.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se derogan o abrogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- Presidente.- Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer.- Secretario.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Dip. Viridiana Fuentes Cruz.- Dip. Claudia Desiree Morales Robledo.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 8 de marzo de 2022.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.- RÚBRICA.**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La "LXI" Legislatura mediante la aprobación del Acuerdo correspondiente, encomendó a la Junta de Coordinación Política y a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, desarrollar el proceso correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para elegir o reelegir dos Consejeras/os Ciudadanas/os y elegir una/un Consejera/o de extracción indígena de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, realizando una consulta pública, con la sociedad civil, organismos públicos y privados, que tengan por objeto la protección y defensa de los derechos humanos

Acatando la encomienda de la Legislatura y en observancia del Acuerdo por el que se determinó el Proceso y la Convocatoria, publicado el 11 de febrero del año en curso, en la "Gaceta del Gobierno", nos permitimos, con sustento en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A fracción XIII inciso c), 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y para efecto de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, presentar el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

1.- La M. en D. Myrna A. García Morón, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en fecha 4 de noviembre del año dos mil veintiuno, hizo llegar a la Junta de Coordinación Política, escrito por el que informa que los nombramientos de tres Consejeros integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se encuentran próximos a concluir, toda vez que fueron nombrados para el período correspondiente del 21 de enero 2019 al 21 de enero de 2022, dichos Consejeros son:

- Consejera Ciudadana Leda. en D. Leticia Bravo Sánchez: Elegida mediante Decreto número 23 de la "LX" Legislatura del Estado de México.
- Consejera Ciudadana de Extracción Indígena Mtra. en H. Carolina Santos Segundo: Reelegida mediante Decreto número 24 de la "LX" Legislatura del Estado de México.
- Consejera Ciudadana Leda. C.J.O. Verónica Gómez Cerón: Elegida mediante Decreto número 25 de la "LX" Legislatura del Estado de México.

2.- La "LXI" Legislatura en sesión celebrada el 10 de febrero de 2022 y por unanimidad de votos aprobó el "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCESO Y LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR O REELEGIR DOS CONSEJERAS/OS CIUDADANAS/OS Y ELEGIR UNA/UN CONSEJERA/O DE EXTRACCIÓN INDÍGENA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO", mismo que fue publicado el 11 de febrero del citado año, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en dos periódicos estatales de mayor circulación.

3.- Considerando la trascendencia de la materia, pues tiene que ver con la promoción, cuidado, protección y fortalecimiento de los derechos humanos, acordó convocar a una consulta pública a la sociedad civil, organismos públicos y privados que tuvieran por objeto la protección y defensa de los derechos humanos, y encomendó, en lo conducente, a la Junta de Coordinación Política y a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos atender el proceso acordado.

4.- En este sentido, el proceso para elegir o reelegir dos Consejeras/os Ciudadanas/os y elegir una/un Consejera/o de extracción indígena de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México se realizó en los términos siguientes:

- Las y los aspirantes debieron cumplir y acreditar de manera debida, fehaciente y oportuna ante la Junta de Coordinación Política de la "LXI" Legislatura, los requisitos establecido en el artículo 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y que a saber son: gozar de reconocido prestigio y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, así como contar con experiencia en derechos humanos.

Al someterse a lo dispuesto en el proceso las personas aspirantes autorizaron la difusión de su solicitud y documentos adjuntos en versión pública. Ante la falta de algún documento referido o su presentación se diera fuera de tiempo y/o forma distinta al proceso, se tendría por no presentada la solicitud.

- En el caso de que las dos Consejeras Ciudadanas, cuyo período concluye el 21 de enero de 2022, decidieran participar en el proceso, en términos de lo establecido en el quinto párrafo del artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de su derecho a ser consideradas para un segundo período, podían registrarse formalmente en los plazos y términos establecidos en el presente proceso, y comparecer en igualdad de condiciones que las demás candidatas y candidatos.

- Las y los aspirantes deberían hacer llegar la documentación correspondiente, los días 14, 15, 16 y 17 de febrero, en horario de 10:00 a las 17:00 horas, en la oficina de la Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política, recinto del Poder Legislativo, ubicado en Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50000.

- Las y los aspirantes serían convocados a entrevista por integrantes de la Junta de Coordinación Política, para que se presentaran e hicieran una exposición de su plan o programa de trabajo y, en su caso, dieron respuesta a preguntas que se les podrían formular.

Es oportuno precisar que deberían presentar: Carta firmada por la persona aspirante, en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección; currículum Vitae en el que se señale su experiencia laboral, formación académica; especialización en derechos humanos; experiencia profesional en el ámbito de la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos; y, en su caso, publicaciones en materias relacionadas con los derechos humanos; propuesta de programa de trabajo y una descripción de las razones que justifican su idoneidad con una extensión máxima de diez cuartillas, con letra tipo Arial, tamaño número 12 e interlineado 1.5; copia certificada de los documentos con los que acredite su nacionalidad, ciudadanía y edad; así como de título(s) o grados académicos; y escrito de consentimiento para el tratamiento de datos personales, así como Aviso de Privacidad relativo al tratamiento de los datos personales descritos en la presente Convocatoria. Ambos documentos debería descargarse de la página <https://legislativoedomex.gob.mx/ AvisosdePrivacidad> y deberán ser entregados debidamente firmados por la o el aspirante.

Los documentos entregados por las o los aspirantes, así como los datos personales que contienen, serían tratados de conformidad con lo establecido en el Aviso de Privacidad del procedimiento, el cual estaría disponible para su consulta en la página de Internet de la Legislatura, a través del enlace: <https://legislativoedomex.gob.mx/ AvisosdePrivacidad>.

Asimismo, no procedería la cancelación de los datos personales ni serán devueltos los documentos que los contienen y que fueron entregados con motivo de la presente Convocatoria, salvo que hubieran transcurrido los plazos establecidos en los instrumentos archivísticos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

• Las personas comparecientes que por alguna razón no se presentaran a su entrevista, no serían consideradas en el proceso para elegir o reelegir dos Consejeras/os Ciudadanas/os y elegir una/un Consejera/o de extracción indígena de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

• La Junta de Coordinación Política dispuso que las entrevistas fueran presenciales y se notificó a las personas aspirantes.

• Con base en la evaluación documental de idoneidad, las entrevistas, la propuesta del programa de trabajo, la experiencia en materia de derechos humanos, o actividades afines reconocidas por las leyes mexicanas y los instrumentos jurídicos internacionales; la Junta de Coordinación Política analizaría las propuestas, y las remitieron a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos para integrar el dictamen correspondiente, y formular la propuesta de ternas para los cargos, sometiéndolos a la consideración de la Legislatura.

5.- Con sujeción al proceso referido, se registraron 8 aspirantes: Oscar Sánchez Esparza; Erika de la Cruz Mariano; Rubén Flores Flores; Verónica Gómez Cerón; Leticia Bravo Sánchez; David Alejandro Parada Sánchez; Roberto Gabriel Ruiz y Ruiz; y Víctor Veloz Espejel, todos asistieron a la entrevista 8.

6.- En atención a la documentación presentada las y los aspirantes acreditaron el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

7.- La Junta de Coordinación Política, en términos del Proceso aplicable verificó que todos cumplieran con los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y el 21 de febrero del 2022, a partir de las 10:00 horas, en las oficinas de ese órgano de la Legislatura; realizó las 8 entrevistas; conoció el programa de trabajo de cada aspirante; sus datos curriculares; su experiencia en materia de derechos humanos o actividades afines reconocidas por las leyes mexicanas y los instrumentos jurídicos internacionales.

8.- Durante las entrevistas, las y los aspirantes tuvieron oportunidad y tiempo necesario para expresar lo que estimaron conveniente y oportuno y, en su caso, dieron respuestas a las preguntas que les hicieron quienes integran la Junta de Coordinación Política.

9.- Como lo determina el proceso, con base en la evaluación documental de idoneidad, las entrevistas, la propuesta del programa de trabajo, la experiencia en materia de derechos humanos, o actividades afines reconocidas por las leyes mexicanas y los instrumentos jurídicos internacionales; la Junta de Coordinación Política realizó el análisis conducente y remitió a esta Comisión Legislativa, las propuestas correspondientes, precisando que han sido integradas las ternas, y que en el último supuesto, son dos aspirantes los que participan, correspondiendo este último supuesto a la elección de una/o Consejera/o Ciudadana/o de Extracción Indígena.

En consecuencia, nos permitimos someter a la "LXI" Legislatura para su resolución, las propuestas siguientes:

<b>PRIMERA</b> Elección de Consejera/o Ciudadana/o	<b>SEGUNDA</b> Elección de Consejera/o Ciudadana/o	<b>TERCERA</b> Elección de Consejera/o Ciudadana/o de Extracción Indígena
Oscar Sánchez Esparza.	David Alejandro Parada Sánchez.	Erika de la Cruz Mariano.
Verónica Gómez Cerón.	Roberto Gabriel Ruiz y Ruiz.	Rubén Flores Flores.
Leticia Bravo Sánchez.	Víctor Veloz Espejel.	

De la revisión de la documentación y tomando como base de nuestra encomienda el proceso desarrollado, apreciamos que cumplen con los requisitos legales y que cuentan con conocimiento y experiencia en materia de derechos humanos, así como con el perfil para desempeñar el cargo.

## CONSIDERACIONES

Es competencia de la "LXI" Legislatura conocer y resolver la elección o reelección de dos Consejeras/os Ciudadanas/os y elección una/un Consejera/o de extracción indígena de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, de acuerdo con lo previsto en los artículos 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 38, 39, 41 y 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

De conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece."* Agrega este precepto constitucional que: *"Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia"*, así como, que *"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."*

Por su parte, el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en lo conducente, dispone: *"En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece"*.

*"Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en la materia y esta Constitución para favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia"*.

*"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley"*.

De los preceptos constitucionales se infiere que tanto la Ley fundamental de los mexicanos como la norma constitucional del Estado reconoce y aseguran la protección de los derechos humanos en nuestro país y en nuestra Entidad.

En este sentido, los derechos humanos son un pilar fundamental para el desarrollo de la persona para la vida y el desarrollo de la persona humana y para el propio Estado de Derecho.

Son garantes de la dignidad y se encargan de informar el marco constitucional y legal de las y los mexicanos y las y los mexiquenses, por lo que, su preservación, defensa y fortalecimiento constituyen una actividad esencial del Estado y por ello, tanto a nivel nacional como local se ha dispuesto la existencia de organismos protectores de los derechos humanos.

Así, el artículo 102 inciso B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala: *"El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos."*

Por su parte, el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en lo concerniente refiere: *"La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México tendrá un Consejo Consultivo integrado por una presidenta o presidente,*

*una secretaria o secretario técnico y cinco consejeras o consejeros ciudadanos, elegidos observando el principio de paridad de género, alternando el género mayoritario entre las designaciones respectivas, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura o, en sus recesos, por la Diputación Permanente, con la misma votación calificada. Las y los consejeros ciudadanos durarán en su cargo tres años, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo”.*

Consecuentes con la trascendencia que representa el cuidado, la preservación, el fortalecimiento, la promoción y la defensa de los derechos humanos, corresponde a la Legislatura una tarea principal, al encargarse de la elección o reelección de quienes integran el Consejo Consultivo, por lo que, advertimos se ha tenido especial cuidado en favorecer la mayor transparencia, publicidad y objetividad en el proceso acordado por la Soberanía Popular.

En este contexto, apreciamos que se tuvo especial cuidado en el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y que son: gozar de reconocido prestigio y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, así como contar con experiencia en derechos humanos.

De igual forma, en términos del proceso que se siguió para la selección de los aspirantes, encontramos que fueron convocados, con oportunidad, a la Junta de Coordinación Política y ante ese órgano de la Legislatura expusieron su plan o programa de trabajo, y contaron con tiempo suficiente para responder las preguntas que les fueron formuladas; lo que significa que tuvieron una amplia libertad de expresión y la oportunidad de manifestar sus consideraciones en una materia tan importante como los son los derechos humanos.

Más aún, la Junta de Coordinación Política pudo, con base en la documentación presentada apreciar, directamente, los conocimientos, experiencias, historial profesional y en lo pertinente la vocación de las y los aspirantes en favor de los derechos humanos, por lo que, se trató de una amplia evaluación debidamente ponderada.

Con apego al proceso aprobado fueron remitidos los expedientes a esta Comisión Legislativa para la determinación de las temas respectivas. En tal sentido, tomando en cuenta que se trató de un proceso abierto, transparente, público y apegado a la normativa jurídica, nos permitimos destacar que los aspirantes cumplen con los requisitos legales y cuentan con el perfil para atender la encomienda, por lo que, presentamos a la consideración de la Legislatura para los efectos necesarios las propuestas correspondientes.

Por lo tanto, sustanciado el proceso acordado y con el propósito de cumplir con lo mandado en los artículos 16 y 61 fracciones I y XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y favorecer la debida integración y buena marcha del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, nos permitimos concluir con los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se propone las temas a la “LXI” Legislatura para que elija o reelija dos Consejeras/os Ciudadanas/os y elija una/un Consejera/o de extracción indígena de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con fundamento en lo presupuestado en los artículos 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 38, 39, 41 y 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, conforme al tenor siguiente:

<b>PRIMERA</b> Elección de Consejera/o Ciudadana/o	<b>SEGUNDA</b> Elección de Consejera/o Ciudadana/o	<b>TERCERA</b> Elección de Consejera/o Ciudadana/o de Extracción Indígena
Oscar Sánchez Esparza.	David Alejandro Parada Sánchez.	Erika de la Cruz Mariano.
Verónica Gómez Cerón.	Roberto Gabriel Ruiz y Ruiz.	Rubén Flores Flores.
Leticia Bravo Sánchez.	Víctor Veloz Espejel.	

**SEGUNDO.-** Se anexa el Proyecto de Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS.- PRESIDENTA.- DIP. JUANA BONILLA JAIME.- SECRETARIA.- DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.- PROSECRETARIO.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- MIEMBROS.- DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMÚDEZ.- DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.- DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- DIP. KARLA GABRIELA ESPERANZA AGUILAR TALAVERA.- DIP. CRISTINA SÁNCHEZ CORONEL.- DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN.- DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA.- DIP. SERGIO GARCÍA SOSA.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.**

**ALFREDO DEL MAZO MAZA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

## **DECRETO NÚMERO 40**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 39, fracción III, 40, 41 y 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se elige Consejera Ciudadana del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, de extracción indígena, a la C. Erika de la Cruz Mariano.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se derogan o abrogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- Presidente.- Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer.- Secretario.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Dip. Viridiana Fuentes Cruz.- Dip. Claudia Desiree Morales Robledo.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 8 de marzo de 2022.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.- RÚBRICA.**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La "LXI" Legislatura mediante la aprobación del Acuerdo correspondiente, encomendó a la Junta de Coordinación Política y a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, desarrollar el proceso correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para elegir o reelegir dos Consejeras/os Ciudadanas/os y elegir una/un Consejera/o de extracción indígena de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, realizando una consulta pública, con la sociedad civil, organismos públicos y privados, que tengan por objeto la protección y defensa de los derechos humanos

Acatando la encomienda de la Legislatura y en observancia del Acuerdo por el que se determinó el Proceso y la Convocatoria, publicado el 11 de febrero del año en curso, en la "Gaceta del Gobierno", nos permitimos, con sustento en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A fracción XIII inciso c), 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y para efecto de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, presentar el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

1.- La M. en D. Myrna A. García Morón, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en fecha 4 de noviembre del año dos mil veintiuno, hizo llegar a la Junta de Coordinación Política, escrito por el que informa que los nombramientos de tres Consejeros integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se encuentran próximos a concluir, toda vez que fueron nombrados para el período correspondiente del 21 de enero 2019 al 21 de enero de 2022, dichos Consejeros son:

- Consejera Ciudadana Leda. en D. Leticia Bravo Sánchez: Elegida mediante Decreto número 23 de la "LX" Legislatura del Estado de México.
- Consejera Ciudadana de Extracción Indígena Mtra. en H. Carolina Santos Segundo: Reelegida mediante Decreto número 24 de la "LX" Legislatura del Estado de México.
- Consejera Ciudadana Leda. C.J.O. Verónica Gómez Cerón: Elegida mediante Decreto número 25 de la "LX" Legislatura del Estado de México.

2.- La "LXI" Legislatura en sesión celebrada el 10 de febrero de 2022 y por unanimidad de votos aprobó el "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCESO Y LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR O REELEGIR DOS CONSEJERAS/OS CIUDADANAS/OS Y ELEGIR UNA/UN CONSEJERA/O DE EXTRACCIÓN INDÍGENA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO", mismo que fue publicado el 11 de febrero del citado año, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en dos periódicos estatales de mayor circulación.

3.- Considerando la trascendencia de la materia, pues tiene que ver con la promoción, cuidado, protección y fortalecimiento de los derechos humanos, acordó convocar a una consulta pública a la sociedad civil, organismos públicos y privados que tuvieran por objeto la protección y defensa de los derechos humanos, y encomendó, en lo conducente, a la Junta de Coordinación Política y a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos atender el proceso acordado.

4.- En este sentido, el proceso para elegir o reelegir dos Consejeras/os Ciudadanas/os y elegir una/un Consejera/o de extracción indígena de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México se realizó en los términos siguientes:

- Las y los aspirantes debieron cumplir y acreditar de manera debida, fehaciente y oportuna ante la Junta de Coordinación Política de la "LXI" Legislatura, los requisitos establecido en el artículo 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y que a saber son: gozar de reconocido prestigio y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, así como contar con experiencia en derechos humanos.

Al someterse a lo dispuesto en el proceso las personas aspirantes autorizaron la difusión de su solicitud y documentos adjuntos en versión pública. Ante la falta de algún documento referido o su presentación se diera fuera de tiempo y/o forma distinta al proceso, se tendría por no presentada la solicitud.

- En el caso de que las dos Consejeras Ciudadanas, cuyo período concluye el 21 de enero de 2022, decidieran participar en el proceso, en términos de lo establecido en el quinto párrafo del artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de su derecho a ser consideradas para un segundo período, podían registrarse formalmente en los plazos y términos establecidos en el presente proceso, y comparecer en igualdad de condiciones que las demás candidatas y candidatos.

- Las y los aspirantes deberían hacer llegar la documentación correspondiente, los días 14, 15, 16 y 17 de febrero, en horario de 10:00 a las 17:00 horas, en la oficina de la Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política, recinto del Poder Legislativo, ubicado en Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50000.

- Las y los aspirantes serían convocados a entrevista por integrantes de la Junta de Coordinación Política, para que se presentaran e hicieran una exposición de su plan o programa de trabajo y, en su caso, dieron respuesta a preguntas que se les podrían formular.

Es oportuno precisar que deberían presentar: Carta firmada por la persona aspirante, en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección; currículum Vitae en el que se señale su experiencia laboral, formación académica; especialización en derechos humanos; experiencia profesional en el ámbito de la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos; y, en su caso, publicaciones en materias relacionadas con los derechos humanos; propuesta de programa de trabajo y una descripción de las razones que justifican su idoneidad con una extensión máxima de diez cuartillas, con letra tipo Arial, tamaño número 12 e interlineado 1.5; copia certificada de los documentos con los que acredite su nacionalidad, ciudadanía y edad; así como de título(s) o grados académicos; y escrito de consentimiento para el tratamiento de datos personales, así como Aviso de Privacidad relativo al tratamiento de los datos personales descritos en la presente Convocatoria. Ambos documentos debería descargarse de la página <https://legislativoedomex.gob.mx/AvissosdePrivacidad> y deberán ser entregados debidamente firmados por la o el aspirante.

Los documentos entregados por las o los aspirantes, así como los datos personales que contienen, serían tratados de conformidad con lo establecido en el Aviso de Privacidad del procedimiento, el cual estaría disponible para su consulta en la página de Internet de la Legislatura, a través del enlace: <https://legislativoedomex.gob.mx/AvissosdePrivacidad>.

Asimismo, no procedería la cancelación de los datos personales ni serán devueltos los documentos que los contienen y que fueron entregados con motivo de la presente Convocatoria, salvo que hubieran transcurrido los plazos establecidos en los instrumentos archivísticos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

- Las personas comparecientes que por alguna razón no se presentaran a su entrevista, no serían consideradas en el proceso para elegir o reelegir dos Consejeras/os Ciudadanas/os y elegir una/un Consejera/o de extracción indígena de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

- La Junta de Coordinación Política dispuso que las entrevistas fueran presenciales y se notificó a las personas aspirantes.

- Con base en la evaluación documental de idoneidad, las entrevistas, la propuesta del programa de trabajo, la experiencia en materia de derechos humanos, o actividades afines reconocidas por las leyes mexicanas y los instrumentos jurídicos internacionales; la Junta de Coordinación Política analizaría las propuestas, y las remitieron a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos para integrar el dictamen correspondiente, y formular la propuesta de ternas para los cargos, sometiéndolos a la consideración de la Legislatura.

5.- Con sujeción al proceso referido, se registraron 8 aspirantes: Oscar Sánchez Esparza; Erika de la Cruz Mariano; Rubén Flores Flores; Verónica Gómez Cerón; Leticia Bravo Sánchez; David Alejandro Parada Sánchez; Roberto Gabriel Ruiz y Ruiz; y Víctor Veloz Espejel, todos asistieron a la entrevista 8.

6.- En atención a la documentación presentada las y los aspirantes acreditaron el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

7.- La Junta de Coordinación Política, en términos del Proceso aplicable verificó que todos cumplieran con los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y el 21 de febrero del 2022, a partir de las 10:00 horas, en las oficinas de ese órgano de la Legislatura; realizó las 8 entrevistas; conoció el programa de trabajo de cada aspirante; sus datos curriculares; su experiencia en materia de derechos humanos o actividades afines reconocidas por las leyes mexicanas y los instrumentos jurídicos internacionales.

8.- Durante las entrevistas, las y los aspirantes tuvieron oportunidad y tiempo necesario para expresar lo que estimaron conveniente y oportuno y, en su caso, dieron respuestas a las preguntas que les hicieron quienes integran la Junta de Coordinación Política.

9.- Como lo determina el proceso, con base en la evaluación documental de idoneidad, las entrevistas, la propuesta del programa de trabajo, la experiencia en materia de derechos humanos, o actividades afines reconocidas por las leyes mexicanas y los instrumentos jurídicos internacionales; la Junta de Coordinación Política realizó el análisis conducente y remitió a esta Comisión Legislativa, las propuestas correspondientes, precisando que han sido integradas las ternas, y que en el último supuesto, son dos aspirantes los que participan, correspondiendo este último supuesto a la elección de una/o Consejera/o Ciudadana/o de Extracción Indígena.

En consecuencia, nos permitimos someter a la "LXI" Legislatura para su resolución, las propuestas siguientes:

<b>PRIMERA</b> Elección de Consejera/o Ciudadana/o	<b>SEGUNDA</b> Elección de Consejera/o Ciudadana/o	<b>TERCERA</b> Elección de Consejera/o Ciudadana/o de Extracción Indígena
Oscar Sánchez Esparza.	David Alejandro Parada Sánchez.	Erika de la Cruz Mariano.
Verónica Gómez Cerón.	Roberto Gabriel Ruiz y Ruiz.	Rubén Flores Flores.
Leticia Bravo Sánchez.	Víctor Veloz Espejel.	

De la revisión de la documentación y tomando como base de nuestra encomienda el proceso desarrollado, apreciamos que cumplen con los requisitos legales y que cuentan con conocimiento y experiencia en materia de derechos humanos, así como con el perfil para desempeñar el cargo.

### CONSIDERACIONES

Es competencia de la "LXI" Legislatura conocer y resolver la elección o reelección de dos Consejeras/os Ciudadanas/os y elección una/un Consejera/o de extracción indígena de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, de acuerdo con lo previsto en los artículos 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 38, 39, 41 y 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

De conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece."* Agrega este precepto constitucional que: *"Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia"*, así como, que *"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."*

Por su parte, el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en lo conducente, dispone: *"En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece"*.

*"Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en la materia y esta Constitución para favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia"*.

*"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley"*.

De los preceptos constitucionales se infiere que tanto la Ley fundamental de los mexicanos como la norma constitucional del Estado reconoce y aseguran la protección de los derechos humanos en nuestro país y en nuestra Entidad.

En este sentido, los derechos humanos son un pilar fundamental para el desarrollo de la persona para la vida y el desarrollo de la persona humana y para el propio Estado de Derecho.

Son garantes de la dignidad y se encargan de informar el marco constitucional y legal de las y los mexicanos y las y los mexiquenses, por lo que, su preservación, defensa y fortalecimiento constituyen una actividad esencial del Estado y por ello, tanto a nivel nacional como local se ha dispuesto la existencia de organismos protectores de los derechos humanos.

Así, el artículo 102 inciso B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala: *"El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos."*

Por su parte, el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en lo concerniente refiere: *"La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México tendrá un Consejo Consultivo integrado por una presidenta o presidente,*

*una secretaria o secretario técnico y cinco consejeras o consejeros ciudadanos, elegidos observando el principio de paridad de género, alternando el género mayoritario entre las designaciones respectivas, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura o, en sus recesos, por la Diputación Permanente, con la misma votación calificada. Las y los consejeros ciudadanos durarán en su cargo tres años, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo”.*

Consecuentes con la trascendencia que representa el cuidado, la preservación, el fortalecimiento, la promoción y la defensa de los derechos humanos, corresponde a la Legislatura una tarea principal, al encargarse de la elección o reelección de quienes integran el Consejo Consultivo, por lo que, advertimos se ha tenido especial cuidado en favorecer la mayor transparencia, publicidad y objetividad en el proceso acordado por la Soberanía Popular.

En este contexto, apreciamos que se tuvo especial cuidado en el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y que son: gozar de reconocido prestigio y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, así como contar con experiencia en derechos humanos.

De igual forma, en términos del proceso que se siguió para la selección de los aspirantes, encontramos que fueron convocados, con oportunidad, a la Junta de Coordinación Política y ante ese órgano de la Legislatura expusieron su plan o programa de trabajo, y contaron con tiempo suficiente para responder las preguntas que les fueron formuladas; lo que significa que tuvieron una amplia libertad de expresión y la oportunidad de manifestar sus consideraciones en una materia tan importante como los son los derechos humanos.

Más aún, la Junta de Coordinación Política pudo, con base en la documentación presentada apreciar, directamente, los conocimientos, experiencias, historial profesional y en lo pertinente la vocación de las y los aspirantes en favor de los derechos humanos, por lo que, se trató de una amplia evaluación debidamente ponderada.

Con apego al proceso aprobado fueron remitidos los expedientes a esta Comisión Legislativa para la determinación de las temas respectivas. En tal sentido, tomando en cuenta que se trató de un proceso abierto, transparente, público y apegado a la normativa jurídica, nos permitimos destacar que los aspirantes cumplen con los requisitos legales y cuentan con el perfil para atender la encomienda, por lo que, presentamos a la consideración de la Legislatura para los efectos necesarios las propuestas correspondientes.

Por lo tanto, sustanciado el proceso acordado y con el propósito de cumplir con lo mandatado en los artículos 16 y 61 fracciones I y XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y favorecer la debida integración y buena marcha del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, nos permitimos concluir con los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se propone las temas a la “LXI” Legislatura para que elija o reelija dos Consejeras/os Ciudadanas/os y elija una/un Consejera/o de extracción indígena de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con fundamento en lo presupuestado en los artículos 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 38, 39, 41 y 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, conforme al tenor siguiente:

<b>PRIMERA</b> Elección de Consejera/o Ciudadana/o	<b>SEGUNDA</b> Elección de Consejera/o Ciudadana/o	<b>TERCERA</b> Elección de Consejera/o Ciudadana/o de Extracción Indígena
Oscar Sánchez Esparza.	David Alejandro Parada Sánchez.	Erika de la Cruz Mariano.
Verónica Gómez Cerón.	Roberto Gabriel Ruiz y Ruiz.	Rubén Flores Flores.
Leticia Bravo Sánchez.	Víctor Veloz Espejel.	

**SEGUNDO.-** Se anexa el Proyecto de Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS.- PRESIDENTA.- DIP. JUANA BONILLA JAIME.- SECRETARIA.- DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.- PROSECRETARIO.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- MIEMBROS.- DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMÚDEZ.- DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.- DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- DIP. KARLA GABRIELA ESPERANZA AGUILAR TALAVERA.- DIP. CRISTINA SÁNCHEZ CORONEL.- DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN.- DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA.- DIP. SERGIO GARCÍA SOSA.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.**

**ALFREDO DEL MAZO MAZA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

## **DECRETO NÚMERO 41**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 39, fracción III, 40, 41 y 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se elige Consejero Ciudadano del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México al C. David Alejandro Parada Sánchez.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se derogan o abrogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- Presidente.- Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer.- Secretario.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Dip. Viridiana Fuentes Cruz.- Dip. Claudia Desiree Morales Robledo.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 8 de marzo de 2022.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.- RÚBRICA.**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La "LXI" Legislatura mediante la aprobación del Acuerdo correspondiente, encomendó a la Junta de Coordinación Política y a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, desarrollar el proceso correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para elegir o reelegir dos Consejeras/os Ciudadanas/os y elegir una/un Consejera/o de extracción indígena de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, realizando una consulta pública, con la sociedad civil, organismos públicos y privados, que tengan por objeto la protección y defensa de los derechos humanos

Acatando la encomienda de la Legislatura y en observancia del Acuerdo por el que se determinó el Proceso y la Convocatoria, publicado el 11 de febrero del año en curso, en la "Gaceta del Gobierno", nos permitimos, con sustento en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A fracción XIII inciso c), 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y para efecto de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, presentar el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

1.- La M. en D. Myrna A. García Morón, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en fecha 4 de noviembre del año dos mil veintiuno, hizo llegar a la Junta de Coordinación Política, escrito por el que informa que los nombramientos de tres Consejeros integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se encuentran próximos a concluir, toda vez que fueron nombrados para el período correspondiente del 21 de enero 2019 al 21 de enero de 2022, dichos Consejeros son:

- Consejera Ciudadana Leda. en D. Leticia Bravo Sánchez: Elegida mediante Decreto número 23 de la "LX" Legislatura del Estado de México.
- Consejera Ciudadana de Extracción Indígena Mtra. en H. Carolina Santos Segundo: Reelegida mediante Decreto número 24 de la "LX" Legislatura del Estado de México.
- Consejera Ciudadana Leda. C.J.O. Verónica Gómez Cerón: Elegida mediante Decreto número 25 de la "LX" Legislatura del Estado de México.

2.- La "LXI" Legislatura en sesión celebrada el 10 de febrero de 2022 y por unanimidad de votos aprobó el "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCESO Y LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR O REELEGIR DOS CONSEJERAS/OS CIUDADANAS/OS Y ELEGIR UNA/UN CONSEJERA/O DE EXTRACCIÓN INDÍGENA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO", mismo que fue publicado el 11 de febrero del citado año, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en dos periódicos estatales de mayor circulación.

3.- Considerando la trascendencia de la materia, pues tiene que ver con la promoción, cuidado, protección y fortalecimiento de los derechos humanos, acordó convocar a una consulta pública a la sociedad civil, organismos públicos y privados que tuvieran por objeto la protección y defensa de los derechos humanos, y encomendó, en lo conducente, a la Junta de Coordinación Política y a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos atender el proceso acordado.

4.- En este sentido, el proceso para elegir o reelegir dos Consejeras/os Ciudadanas/os y elegir una/un Consejera/o de extracción indígena de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México se realizó en los términos siguientes:

- Las y los aspirantes debieron cumplir y acreditar de manera debida, fehaciente y oportuna ante la Junta de Coordinación Política de la "LXI" Legislatura, los requisitos establecido en el artículo 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y que a saber son: gozar de reconocido prestigio y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, así como contar con experiencia en derechos humanos.

Al someterse a lo dispuesto en el proceso las personas aspirantes autorizaron la difusión de su solicitud y documentos adjuntos en versión pública. Ante la falta de algún documento referido o su presentación se diera fuera de tiempo y/o forma distinta al proceso, se tendría por no presentada la solicitud.

- En el caso de que las dos Consejeras Ciudadanas, cuyo período concluye el 21 de enero de 2022, decidieran participar en el proceso, en términos de lo establecido en el quinto párrafo del artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de su derecho a ser consideradas para un segundo período, podían registrarse formalmente en los plazos y términos establecidos en el presente proceso, y comparecer en igualdad de condiciones que las demás candidatas y candidatos.

- Las y los aspirantes deberían hacer llegar la documentación correspondiente, los días 14, 15, 16 y 17 de febrero, en horario de 10:00 a las 17:00 horas, en la oficina de la Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política, recinto del Poder Legislativo, ubicado en Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50000.

- Las y los aspirantes serían convocados a entrevista por integrantes de la Junta de Coordinación Política, para que se presentaran e hicieran una exposición de su plan o programa de trabajo y, en su caso, dieron respuesta a preguntas que se les podrían formular.

Es oportuno precisar que deberían presentar: Carta firmada por la persona aspirante, en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección; currículum Vitae en el que se señale su experiencia laboral, formación académica; especialización en derechos humanos; experiencia profesional en el ámbito de la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos; y, en su caso, publicaciones en materias relacionadas con los derechos humanos; propuesta de programa de trabajo y una descripción de las razones que justifican su idoneidad con una extensión máxima de diez cuartillas, con letra tipo Arial, tamaño número 12 e interlineado 1.5; copia certificada de los documentos con los que acredite su nacionalidad, ciudadanía y edad; así como de título(s) o grados académicos; y escrito de consentimiento para el tratamiento de datos personales, así como Aviso de Privacidad relativo al tratamiento de los datos personales descritos en la presente Convocatoria. Ambos documentos debería descargarse de la página <https://legislativoedomex.gob.mx/AvissosdePrivacidad> y deberán ser entregados debidamente firmados por la o el aspirante.

Los documentos entregados por las o los aspirantes, así como los datos personales que contienen, serían tratados de conformidad con lo establecido en el Aviso de Privacidad del procedimiento, el cual estaría disponible para su consulta en la página de Internet de la Legislatura, a través del enlace: <https://legislativoedomex.gob.mx/AvissosdePrivacidad>.

Asimismo, no procedería la cancelación de los datos personales ni serán devueltos los documentos que los contienen y que fueron entregados con motivo de la presente Convocatoria, salvo que hubieran transcurrido los plazos establecidos en los instrumentos archivísticos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

• Las personas comparecientes que por alguna razón no se presentaran a su entrevista, no serían consideradas en el proceso para elegir o reelegir dos Consejeras/os Ciudadanas/os y elegir una/un Consejera/o de extracción indígena de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

• La Junta de Coordinación Política dispuso que las entrevistas fueran presenciales y se notificó a las personas aspirantes.

• Con base en la evaluación documental de idoneidad, las entrevistas, la propuesta del programa de trabajo, la experiencia en materia de derechos humanos, o actividades afines reconocidas por las leyes mexicanas y los instrumentos jurídicos internacionales; la Junta de Coordinación Política analizaría las propuestas, y las remitieron a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos para integrar el dictamen correspondiente, y formular la propuesta de ternas para los cargos, sometiéndolos a la consideración de la Legislatura.

5.- Con sujeción al proceso referido, se registraron 8 aspirantes: Oscar Sánchez Esparza; Erika de la Cruz Mariano; Rubén Flores Flores; Verónica Gómez Cerón; Leticia Bravo Sánchez; David Alejandro Parada Sánchez; Roberto Gabriel Ruiz y Ruiz; y Víctor Veloz Espejel, todos asistieron a la entrevista 8.

6.- En atención a la documentación presentada las y los aspirantes acreditaron el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

7.- La Junta de Coordinación Política, en términos del Proceso aplicable verificó que todos cumplieran con los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y el 21 de febrero del 2022, a partir de las 10:00 horas, en las oficinas de ese órgano de la Legislatura; realizó las 8 entrevistas; conoció el programa de trabajo de cada aspirante; sus datos curriculares; su experiencia en materia de derechos humanos o actividades afines reconocidas por las leyes mexicanas y los instrumentos jurídicos internacionales.

8.- Durante las entrevistas, las y los aspirantes tuvieron oportunidad y tiempo necesario para expresar lo que estimaron conveniente y oportuno y, en su caso, dieron respuestas a las preguntas que les hicieron quienes integran la Junta de Coordinación Política.

9.- Como lo determina el proceso, con base en la evaluación documental de idoneidad, las entrevistas, la propuesta del programa de trabajo, la experiencia en materia de derechos humanos, o actividades afines reconocidas por las leyes mexicanas y los instrumentos jurídicos internacionales; la Junta de Coordinación Política realizó el análisis conducente y remitió a esta Comisión Legislativa, las propuestas correspondientes, precisando que han sido integradas las ternas, y que en el último supuesto, son dos aspirantes los que participan, correspondiendo este último supuesto a la elección de una/o Consejera/o Ciudadana/o de Extracción Indígena.

En consecuencia, nos permitimos someter a la "LXI" Legislatura para su resolución, las propuestas siguientes:

<b>PRIMERA</b> Elección de Consejera/o Ciudadana/o	<b>SEGUNDA</b> Elección de Consejera/o Ciudadana/o	<b>TERCERA</b> Elección de Consejera/o Ciudadana/o de Extracción Indígena
Oscar Sánchez Esparza.	David Alejandro Parada Sánchez.	Erika de la Cruz Mariano.
Verónica Gómez Cerón.	Roberto Gabriel Ruiz y Ruiz.	Rubén Flores Flores.
Leticia Bravo Sánchez.	Víctor Veloz Espejel.	

De la revisión de la documentación y tomando como base de nuestra encomienda el proceso desarrollado, apreciamos que cumplen con los requisitos legales y que cuentan con conocimiento y experiencia en materia de derechos humanos, así como con el perfil para desempeñar el cargo.

## CONSIDERACIONES

Es competencia de la "LXI" Legislatura conocer y resolver la elección o reelección de dos Consejeras/os Ciudadanas/os y elección una/un Consejera/o de extracción indígena de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, de acuerdo con lo previsto en los artículos 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 38, 39, 41 y 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

De conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece."* Agrega este precepto constitucional que: *"Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia"*, así como, que *"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."*

Por su parte, el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en lo conducente, dispone: *"En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece"*.

*"Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en la materia y esta Constitución para favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia"*.

*"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley"*.

De los preceptos constitucionales se infiere que tanto la Ley fundamental de los mexicanos como la norma constitucional del Estado reconoce y aseguran la protección de los derechos humanos en nuestro país y en nuestra Entidad.

En este sentido, los derechos humanos son un pilar fundamental para el desarrollo de la persona para la vida y el desarrollo de la persona humana y para el propio Estado de Derecho.

Son garantes de la dignidad y se encargan de informar el marco constitucional y legal de las y los mexicanos y las y los mexiquenses, por lo que, su preservación, defensa y fortalecimiento constituyen una actividad esencial del Estado y por ello, tanto a nivel nacional como local se ha dispuesto la existencia de organismos protectores de los derechos humanos.

Así, el artículo 102 inciso B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala: *"El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos."*

Por su parte, el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en lo concerniente refiere: *"La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México tendrá un Consejo Consultivo integrado por una presidenta o presidente,*

*una secretaria o secretario técnico y cinco consejeras o consejeros ciudadanos, elegidos observando el principio de paridad de género, alternando el género mayoritario entre las designaciones respectivas, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura o, en sus recesos, por la Diputación Permanente, con la misma votación calificada. Las y los consejeros ciudadanos durarán en su cargo tres años, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo”.*

Consecuentes con la trascendencia que representa el cuidado, la preservación, el fortalecimiento, la promoción y la defensa de los derechos humanos, corresponde a la Legislatura una tarea principal, al encargarse de la elección o reelección de quienes integran el Consejo Consultivo, por lo que, advertimos se ha tenido especial cuidado en favorecer la mayor transparencia, publicidad y objetividad en el proceso acordado por la Soberanía Popular.

En este contexto, apreciamos que se tuvo especial cuidado en el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y que son: gozar de reconocido prestigio y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, así como contar con experiencia en derechos humanos.

De igual forma, en términos del proceso que se siguió para la selección de los aspirantes, encontramos que fueron convocados, con oportunidad, a la Junta de Coordinación Política y ante ese órgano de la Legislatura expusieron su plan o programa de trabajo, y contaron con tiempo suficiente para responder las preguntas que les fueron formuladas; lo que significa que tuvieron una amplia libertad de expresión y la oportunidad de manifestar sus consideraciones en una materia tan importante como los son los derechos humanos.

Más aún, la Junta de Coordinación Política pudo, con base en la documentación presentada apreciar, directamente, los conocimientos, experiencias, historial profesional y en lo pertinente la vocación de las y los aspirantes en favor de los derechos humanos, por lo que, se trató de una amplia evaluación debidamente ponderada.

Con apego al proceso aprobado fueron remitidos los expedientes a esta Comisión Legislativa para la determinación de las temas respectivas. En tal sentido, tomando en cuenta que se trató de un proceso abierto, transparente, público y apegado a la normativa jurídica, nos permitimos destacar que los aspirantes cumplen con los requisitos legales y cuentan con el perfil para atender la encomienda, por lo que, presentamos a la consideración de la Legislatura para los efectos necesarios las propuestas correspondientes.

Por lo tanto, sustanciado el proceso acordado y con el propósito de cumplir con lo mandatado en los artículos 16 y 61 fracciones I y XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y favorecer la debida integración y buena marcha del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, nos permitimos concluir con los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se propone las temas a la “LXI” Legislatura para que elija o reelija dos Consejeras/os Ciudadanas/os y elija una/un Consejera/o de extracción indígena de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con fundamento en lo presupuestado en los artículos 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 38, 39, 41 y 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, conforme al tenor siguiente:

<b>PRIMERA</b> Elección de Consejera/o Ciudadana/o	<b>SEGUNDA</b> Elección de Consejera/o Ciudadana/o	<b>TERCERA</b> Elección de Consejera/o Ciudadana/o de Extracción Indígena
Oscar Sánchez Esparza.	David Alejandro Parada Sánchez.	Erika de la Cruz Mariano.
Verónica Gómez Cerón.	Roberto Gabriel Ruiz y Ruiz.	Rubén Flores Flores.
Leticia Bravo Sánchez.	Víctor Veloz Espejel.	

**SEGUNDO.-** Se anexa el Proyecto de Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS.-** PRESIDENTA.- DIP. JUANA BONILLA JAIME.- SECRETARIA.- DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.- PROSECRETARIO.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- MIEMBROS.- DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMÚDEZ.- DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.- DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- DIP. KARLA GABRIELA ESPERANZA AGUILAR TALAVERA.- DIP. CRISTINA SÁNCHEZ CORONEL.- DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN.- DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA.- DIP. SERGIO GARCÍA SOSA.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.

**ALFREDO DEL MAZO MAZA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

#### **DECRETO NÚMERO 42**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo 32; las fracciones VI y VII del artículo 87 y el inciso a) del artículo 123; y se adiciona la fracción IX al artículo 87, los artículos 96 Quaterdecies y 96 Quindecies y un segundo párrafo al artículo 123 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 32.** Para ocupar las titularidades de la Secretaría, la Tesorería, la Dirección de Obras Públicas, de Desarrollo Económico, de Turismo, de Ecología, de Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, de las Mujeres, de la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria, de la Coordinación Municipal de Protección Civil, de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser persona ciudadana del Estado, en pleno uso de sus derechos;
- II. No estar inhabilitada o inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;
- III. Contar con título profesional o acreditar experiencia mínima de un año en la materia, ante la o el Presidente o el Ayuntamiento, cuando sea el caso, para el desempeño de los cargos que así lo requieran;
- IV. Contar con certificación de competencia laboral en la materia del cargo que se desempeñará, expedida por institución con reconocimiento de validez oficial. Este requisito deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicien sus funciones;
- V. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- VI. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y
- VII. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Vencido el plazo a que se refiere la fracción IV, la o el Presidente Municipal informará al Cabildo sobre el cumplimiento de dicha certificación laboral para que, en su caso, el Ayuntamiento tome las medidas correspondientes respecto de aquellos servidores públicos que no hubiesen cumplido.

**Artículo 87.-** ...

I. a V. ...

VI. La Dirección de Ecología o equivalente.

VII. La Dirección de Desarrollo Social o equivalente.

VIII. ...

IX. La Dirección de las Mujeres o equivalente.

**Artículo 96 Quaterdecies.-** La Dirección de las Mujeres, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas públicas, programas y acciones que aseguren la igualdad y la no discriminación hacia las mujeres en sus distintas etapas de la vida, desde una perspectiva transversal e interseccional y con enfoque de derechos humanos;
- II. Promover la cultura de la atención, prevención, sanción y erradicación de los tipos y modalidades de la violencia, la igualdad, así como la no discriminación contra las mujeres, en sus distintas etapas de la vida;
- III. Promover la participación de las mujeres en la toma de decisiones respecto del diseño de los planes y los programas de gobierno municipal;

**IV.** Promover y proponer acuerdos para la colaboración, la coordinación o la vinculación con autoridades de los tres niveles de gobierno, instancias u organismos públicos, sociales o privados, de carácter internacional, nacional, o estatal, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos o que impulsen el desarrollo de las mujeres;

**V.** Alentar la participación entre los sectores público y privado, a fin de trabajar por el empoderamiento de las mujeres;

**VI.** Brindar capacitación y asesoría, en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad, no discriminación, así como los tipos y las modalidades de la violencia contra las mujeres, en sus distintas etapas de la vida;

**VII.** Procurar, impulsar y apoyar el fortalecimiento de planes, programas y acciones administrativas que permitan el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres;

**VIII.** Brindar orientación, atención de primer nivel, asesoramiento y acompañamiento multidisciplinarios y, en su caso, la canalización correspondiente de las niñas, adolescentes y mujeres, víctimas de violencia, que tengan acercamiento a la Dirección;

**IX.** Establecer programas de sensibilización, reeducación, de construcción y capacitación dirigidos a la población en general con el fin de eliminar los roles y estereotipos que reproduzcan los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, en todas las etapas de su vida;

**X.** Vigilar, orientar, promover y proponer que la planeación presupuestal de la administración pública municipal y la Dirección incorpore la perspectiva de género;

**XI.** Gestionar ante las autoridades competentes, de los distintos órdenes de gobierno, la prevención y atención de la salud integral para las mujeres en todas las etapas de su vida;

**XII.** Fomentar y apoyar la creación de albergues, casas de pernocta, refugios o similares para las mujeres y sus hijas e hijos en situación de violencia;

**XIII.** Fungir, a través de su titular, como coordinadora para el seguimiento, cumplimiento y evaluación de las acciones para mitigar las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres;

**XIV.** Promover y coordinar la profesionalización permanente del personal de la administración municipal en los temas de prevención, atención integral y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, igualdad sustantiva o materias afines;

**XV.** Garantizar que el personal adscrito a la misma, cuente con aptitudes de sensibilidad y profesionalización para la atención integral de las usuarias, y preferentemente, con la certificación de competencia laboral correspondiente;

**XVI.** Coordinar la transversalización de la perspectiva de género en la administración pública municipal, y

**XVII.** Las demás que le sean conferidas por la o el Presidente Municipal o por el Ayuntamiento y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 96 Quince.-** La persona titular de la Dirección de las Mujeres, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, deberá contar con título profesional en el área de las ciencias sociales o afines y conocimiento amplio del contexto en el municipio correspondiente.

Además deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones, la certificación de competencia laboral en temas de prevención, atención integral y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, en igualdad sustantiva o materias afines, expedida por el Instituto de Administración Pública del Estado de México, el Instituto Hacendario del Estado de México o alguna institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo.

**Artículo 123.-** ...

...

**a).** La atención integral de la mujer con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; mediante la creación del Instituto Municipal de las Mujeres y, en su caso, albergues para tal objeto.

**b). a d).** ...

**Artículo 123 Bis.- ...**

Para acceder al cargo, la titular del Instituto Municipal de la Mujer, deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 96 Quinceces.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona la fracción X Ter. del artículo 54 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 54.- ...****I. a X Bis. ...**

**X. Ter.** Crear una Dirección de las Mujeres o, en su caso, un Instituto Municipal de la Mujer, para promover y fomentar las condiciones que faciliten el pleno ejercicio de los derechos humanos, la igualdad, el desarrollo económico, social, político y cultural, la no discriminación y la erradicación de la violencia contra las niñas, las adolescentes y las mujeres, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales y las estatales, las políticas, nacional y estatal, así como los tratados internacionales en la materia;

**XI. a XVIII. ...****TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contravengan a lo dispuesto por el presente Decreto.

**CUARTO.** Los Ayuntamientos dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán llevar a cabo los ajustes normativos y expedirán la reglamentación correspondiente para su cumplimiento.

**QUINTO.** Los Ayuntamientos deberán rendir un informe a la Legislatura, por conducto de las Comisiones Unidas de Legislación y Administración Municipal, Para la Igualdad de Género y Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres Por Femicidio y Desaparición, sobre el cumplimiento del presente Decreto, en un período no mayor a noventa días hábiles a partir de su entrada en vigor. Asimismo, se les exhorta para que remitan su Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el cual deberá contener un diagnóstico, prospectiva, objetivos, metas, estrategias, prioridades y líneas de acción; la asignación de recursos, de responsabilidades, de tiempos de ejecución, de control, seguimiento de acciones y evaluación de resultados, así como la determinación, seguimiento y evaluación de indicadores, de conformidad con las leyes respectivas.

**SEXTO.** Los Ayuntamientos deberán asignar los recursos presupuestales necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

**SÉPTIMO.** La Legislatura deberá prever los recursos presupuestales para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- Presidente.- Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer.- Secretario.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Dip. Viridiana Fuentes Cruz.- Dip. Claudia Desiree Morales Robledo.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 18 de marzo de 2022.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.- RÚBRICA.**

**Al margen Escudo de la Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.**

Toluca de Lerdo, México a \_\_\_ de octubre de 2021.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA DIRECTIVA DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S.**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El municipio es el primer orden de gobierno al que acuden los ciudadanos para manifestar sus inconformidades respecto de los malos servicios y de las prácticas burocráticas, entre muchos otros sucesos que son el día a día de los ciudadanos.

Dicho sea de paso, también es el ente jurídico-político, donde se debe de predicar con la cultura de la legalidad. La cual congeniamos con Gerardo Laveaga, como que *"cada persona tiene la responsabilidad individual de ayudar a construir y mantener una sociedad con un Estado de derecho"*<sup>1</sup>. Solo a partir de la participación ciudadana e involucramiento del mismo, se puede ir delineando un buen gobierno.

Nos encontramos que el municipio en su función colegiada, tiene una inveterada historia en México, nos referimos a lo siguiente: *El 15 de mayo de 1519, Hernán Cortés creó el cabildo de la Villa Rica de la Vera Cruz, el cual lo nombró Capitán General y Justicia Mayor.*<sup>2</sup>

Son más de 500 años del primer cabildo, el cual se puede entender:

*El cabildo es por definición un organismo de gobierno, cuyo carácter colegiado obedece a la pretensión que las distintas expresiones políticas, grupos sociales y ciudadanos en general que confluyen en un municipio determinado, encuentren un espacio propicio e institucional para canalizar sus demandas y recibir, en el mejor de los casos, respuestas inmediatas investidas de autoridad materializadas en políticas de gobierno.*<sup>3</sup>

Lo anterior no significa que el cabildo en el Estado de México, siga mantenido su naturaleza de pluralidad, es entonces un cuerpo colegiado restringido para funcionar nominalmente. Si antes existía la posibilidad jurídica de que las o los regidores pudieran tener intervención por medio de sus comisiones promoviendo el involucramiento social, ahora es imposible dicha realidad.

En una entidad federativa como la nuestra que de acuerdo al Censo 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la población en nuestra entidad es de es 16 992 418 habitantes. De ellos, 8 741 123 son mujeres (51.4%) y 8 251 295 son hombres (48.6%). México ocupa el primer lugar a nivel nacional por número de habitantes y se mantiene en el mismo sitio con respecto a 2010<sup>4</sup>.

Es a través de este dato que evidenciamos que las mujeres, ocupan el mayor de los trabajos conjuntos por parte de todos los actores políticos, sociales, económicos para que se pueda frenar todo tipo de violencia de las cual puedan ser sujetas.

<sup>1</sup> [http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas-CTDH-Legalidad-DH\\_1.pdf](http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas-CTDH-Legalidad-DH_1.pdf)

<sup>2</sup> <https://www.gob.mx/inafed/articulos/en-1519-se-creo-el-primer-cabildo-en-la-nueva-espana>

<sup>3</sup> Ídem.

<sup>4</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020\\_EdMx.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_EdMx.pdf)

Las mujeres del Grupo Parlamentario promovente de la iniciativa, nos interesa generar iniciativas que abonen a una vida libre de violencia y digna de vivirse. Todas y todos podemos sumarnos desde distintas trincheras para lograr un mejor ambiente para las mujeres. El Gobierno del Estado, ha emprendido de manera institucional el proteger dicho sector, mediante la creación de su Secretaría de la Mujer.

La cual en artículo 33, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración del Estado de México<sup>5</sup>, mandata de forma directa a que los municipios sean parte en este tema variopinto de las mujeres, dicha disposición refirió lo siguiente:

*Artículo 33.- La Secretaría de la Mujer es la dependencia encargada de promover, coordinar, impulsar, formular, ejecutar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones relativas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la transversalización de la perspectiva de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres por razón de género y condición social, la implementación de acciones afirmativas que acorten las brechas sociales, la protección integral de mujeres, y la eliminación de cualquier tipo de discriminación que obstaculice el acceso igualitario a las oportunidades, el empoderamiento, y el ejercicio de sus derechos.*

*V. Diseñar, implementar y evaluar políticas transversales en materia de igualdad de género, con enfoque de derechos humanos, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en coordinación con las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, así como coadyuvar con los municipios, los poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, cuando así lo soliciten, para los mismos fines;*

Conviene resaltar que el 29 de septiembre cumplirá su primer año dicha dependencia y esperamos que, en su momento oportuno informe a esta soberanía de los resultados obtenidos, mientras acaece eso es necesario como ya se precisó con antelación acudir al primer orden de gobierno para hacer frente a las vejaciones sufridas en el género femenino.

En esa tesitura ya existen compromisos internacionales, como es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belem Do Para”, de 1994<sup>6</sup>, para que toda mujer tenga el derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Asimismo, en su artículo 7<sup>7</sup>, inciso c, dice

*Artículo 7*

*Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:*

*c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;*

Es en esta lógica que el Estado de México, ya cuenta en sus Código Penal del Estado de México, el delito de feminicidio, atendiendo el aspecto penal. En el ámbito civil es causa de nulidad en el matrimonio la violencia y así en el ámbito administrativo nos encontramos con la Secretaría de la Mujer de muy reciente creación. Acorde con lo antes aseverado, es necesario que el municipio por medio de una cultura de legalidad, con prácticas de gobernanza, con compromisos internacionales fije un nuevo rumbo.

Los ayuntamientos al no tener una comisión edilicia que tenga contacto directo con el sector citado, considerados jurídicamente viable la creación de una dirección que oriente, que cuida y promueva el empoderamiento femenino. Sabemos que el municipio puede organizarse de tal forma que facilite las relaciones entre los tres órdenes de gobierno, para poder estar a la altura de las circunstancias.

<sup>5</sup> <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/lev/viq/leyviq017.pdf>

<sup>6</sup> <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

<sup>7</sup> Idem

El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), está del lado de las mujeres, es así que buscar en todo momento sentar un antecedente y consecuente, por lo cual prohijamos la visión de Edurne Ochoa, consultora Política y de Género, al igual que presidenta de 33 Mujeres A.C. La cual escribe, un brillante artículo que lleva por nombre “Feminización del Política” en la revista de Pluralidad y Consenso del Instituto Belisario Domínguez<sup>8</sup>, reflexiones de verdadera trascendencia que ameritan su íntegra transcripción: Feminizar la política pues, supone diversos compromisos:

1. Replantearnos una nueva forma de ejercer el poder.
2. Visibilizar en el espacio público de la vida considerada privada de las mujeres, para darle presupuesto, acciones y soluciones.
3. Generar soluciones efectivas, colaborativas, horizontales, comunitarias e inclusivas.
4. Naturalizar los liderazgos femeninos y fortalecerlos en la difusión y masificación de los canales de comunicación.
5. Cambiar las reglas de juego, rompiendo el sistema de subordinación, pensando en la participación masiva de las mujeres con perspectiva de género.
6. Hablar en femenino para visibilizarnos y ponernos en el debate público.
7. Desterrar la comunicación sexista y darle una nueva propuesta a la comunicación política y de gobierno, la cual sigue perpetuando los estereotipos y roles de género.
8. Tener ética feminista entre nosotras para evitar la despolitización y violencia contra las mujeres.
9. Poner en la agenda pública los derechos humanos de las mujeres.
10. Gobernar asumiendo la deuda histórica que se tiene con el 52% de la población: las mujeres.
11. Priorizar la impartición de justicia con perspectiva de género y con un profundo compromiso con los derechos humanos de las mujeres.

Después de este decálogo solo queda decir que la banca del sol azteca, desde este momento anuncia que buscara generar una agenda novedosa en tema de feminizar la política es un compromiso social, una deuda permanente y un quehacer obligatorio como parlamentarios hacer lo propio desde nuestros espacios legislativos. Demostrado el objeto (direcciones de mujeres en los ayuntamientos), utilidad (apoyar a las mujeres), oportunidad (generar sinergias con la Secretaría de la Mujer) y demás elementos que las sustenten y de ser posible, las consideraciones jurídicas que las fundamenten (Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y Ley Orgánica Municipal del Estado de México)

En razón de las consideraciones de derecho y hecho vertidas, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), pretende crear la dirección para la protección y atención a la mujer para promover sus derechos e informar de todas las acciones de gobierno que la favorecen por el hecho de ser mujer.

En atención a todo lo en comento, sometemos la actual iniciativa, a efecto de su presentación ante H. Asamblea, para que, en el momento oportuno del proceso legislativo, se estudie y dictamine con sujeción al término legal, esperando sea expedito y favorable la deliberación. Una vez lo anterior, pueda ser remitida al Seno de esta Legislatura para su aprobación.

**A T E N T A M E N T E.- GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.**

---

<sup>8</sup> <http://revista.ibd.senado.gob.mx/index.php/PluralidadConsenso/article/view/712/672>

***Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Dip. Paola Jiménez Hernández.***

Toluca de Lerdo, Estado de México, xx de noviembre de 2021.

**DIPUTADA  
INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO,  
PRESIDENTA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe Diputada **PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 123; se adiciona el artículo 123 Ter, y se deroga el inciso a) del párrafo segundo del artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, referentes a la creación del Instituto Municipal de las Mujeres, para que las niñas y mujeres puedan vivir en igualdad de condiciones y libres de violencia, de conformidad con lo siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En diciembre del año 2000 se creó el Instituto Mexiquense de la Mujer, con el objetivo de erradicar estereotipos a partir de la construcción de la igualdad para las mujeres. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), cada 18 segundos una mujer es maltratada en el mundo, mientras que 2006, en el Estado de México 54 de cada 100 mujeres fueron víctimas de algún tipo de violencia (ENDIREH, 2006).

Derivado de dicho dato, el 25 de enero del 2006, el Instituto en mención, se transformó en el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.

En noviembre de 2008, se crea la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, y su Reglamento en febrero de 2009, el cual contiene los criterios y principios necesarios para la protección de la integridad física, psíquica y libertad sexual de las mujeres. Y más adelante en 2010 se crea la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

En Julio del año 2015, por primera vez en el Estado de México, se instruye a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim), emitir una declaratoria de alerta de género contra las Mujeres, en 11 municipios: Ecatepec, Nezahualcóyotl, Valle de Chalco, Toluca, Tlalnepantla, Chimalhuacán, Naucalpan, Tultitlán, Ixtapaluca, Cuautitlán Izcalli y Chalco.

La segunda Alerta, enfocada a la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, fue declarada en octubre de 2019 en siete municipios de la entidad: Chimalhuacán, Cuautitlán, Ecatepec, Ixtapaluca, Nezahualcóyotl, Toluca y Valle de Chalco.

Por todo lo anterior y en seguimiento a las acciones en beneficio de las niñas y mujeres mexiquenses, en el año de 2020, el Señor Gobernador, Alfredo Del Mazo Maza de forma decidida creó la Secretaría de la Mujer del Estado de México, que vela por la igualdad sustantiva, busca transversalizar la perspectiva de género, erradicar la violencia y brindar protección integral de niñas y mujeres.

En este sentido, se vislumbra la necesidad de contar con mecanismos que atiendan la prevención, atención, erradicación y sanción de la violencia, que aseguren igualdad de condiciones para hombres y mujeres en el ámbito municipal; por ser la instancia más cercana a la ciudadanía.

Para elevar a Instituto la Dirección, Unidad, o Departamento de Defensa de la Mujer, se vuelve indispensable contar con la estadística precisa que permita conocer con certeza los municipios que cuentan con este instituto y las actividades que realizan en defensa de los derechos humanos de las niñas y mujeres mexiquenses; lo cual garantizará el desarrollo de la función pública que, de manera imparcial, deberá implementar las medidas para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, el goce de todos y cada uno de sus derechos, así como las necesidades sociales de las mujeres, y su acceso a una vida libre de violencia.

Por lo anteriormente expuesto, y a fin de garantizar el pleno goce y ejercicio de sus derechos a las niñas y mujeres a una vida libre de violencia, se propone la armonización de los Institutos de los 125 Municipios del Estado de México, para obtener personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento del objeto y el ejercicio de las funciones que le otorgan; por ello someto a consideración de esta Legislatura la presente iniciativa.

**A T E N T A M E N T E.- DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.**

**Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.**

Toluca de Lerdo, Estado de México a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2021.

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E****Honorable Asamblea:**

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 32, SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 87, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 87 TER, 96 QUATERDECIES, FRACCIÓN I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX Y X, 97 QUINDECIES A LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la última década, México ha llevado a cabo importantes acciones afirmativas para empoderar a las mujeres, sin embargo, aún enfrenta grandes retos para lograr una igualdad sustantiva<sup>1</sup>. Aunque la igualdad entre mujeres y hombres, así como, el principio de paridad de género está dispuesto en nuestra carta magna, es necesario reconocer que “una sociedad desigual tiende a repetir la desigualdad en todas sus instituciones”<sup>2</sup>, y son precisamente estas desigualdades, que surgen de las construcciones tradicionales de género, las responsables de fomentar la violencia, la marginación, la dominación y la deficiencia en la calidad de vida de las personas, particularmente de las mujeres.

Las relaciones sociales de género están determinadas por una manera de comprender la división entre la vida pública y la privada, que ha contribuido a segmentar los espacios de acción para las mujeres y los hombres a lo largo de la historia. Lograr la igualdad de género no es un problema exclusivo de las mujeres, sino una cuestión social que afecta a todas las personas.

Las mujeres representan uno de los grupos de población más diversos, debido a que la población femenina se desarrolla bajo diferentes condiciones. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)<sup>3</sup>, en México hay 64 millones 540 mil 634 mujeres, que componen el 51.2% de la población total del país. En el caso del Estado de México, existen 8 millones 741 mil 123 mujeres, representando el 51.4% del total de la población mexicana.

<sup>1</sup> De acuerdo con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), los Estados Parte no sólo están obligados a sentar las bases legales para que exista igualdad formal entre mujeres y hombres; es necesario asegurar que haya igualdad de resultados o de facto: igualdad sustantiva. Para alcanzarla, es necesario que las leyes y políticas garanticen que las mujeres tengan las mismas oportunidades que los hombres en todas las esferas de la vida, lo que implica que el Estado tiene la obligación de garantizar las condiciones para ello y de remover todos los obstáculos para que la igualdad se alcance en los hechos. Véase en: [campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/igualdad-sustantiva](http://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/igualdad-sustantiva)

<sup>2</sup> Marta Lamas, La perspectiva de género. Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE). Véase en: [www.ses.unam.mx/curso2007/pdf/genero\\_perspectiva.pdf](http://www.ses.unam.mx/curso2007/pdf/genero_perspectiva.pdf)

<sup>3</sup> Estadísticas a propósito del día internacional de la mujer. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Comunicado de prensa núm 170/21. 05 de marzo de 2021. Véase en: [www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/mujer2021\\_Nal.pdf](http://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/mujer2021_Nal.pdf)

La educación tiene el potencial para empoderar a las mujeres e impulsar cambios positivos en todas las estructuras de la sociedad. En este sentido, se puede afirmar que a mayor escolaridad aumenta la posibilidad del empoderamiento efectivo de la población femenina. Sin embargo, de acuerdo con el Consejo Estatal de Población (COESPO)<sup>4</sup> el panorama de la entidad mexiquense demuestra que el 5.61% de las mujeres no tienen ningún nivel académico; el 56.08% solo cuenta con educación básica y el 16.89% tiene educación superior.

Por otra parte, de la población femenina de 12 años y más el 49.73% es económicamente activa, de las cuales el 48.89% están ocupadas. De las no económicamente activas el 60.50% se dedica al trabajo doméstico. A pesar de que las mujeres tienen poca participación en el ámbito laboral y, por lo tanto, muchas de ellas carecen de algún ingreso monetario, esto no significa que no trabajen, desafortunadamente, ha sido desvalorizado social y económicamente el trabajo doméstico y de cuidado de personas.

La violencia contra las mujeres y las niñas se define como todo acto de violencia basado en el género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o mental para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada<sup>5</sup>.

Con base en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública<sup>6</sup>, en México durante el mes de junio del 2021 se registraron 22 mil 411 casos de violencia familiar, 387 casos de violencia de género y 79 feminicidios. El Estado de México se mantiene como la entidad donde se registra más violencia de género en todo el país. En los primeros nueve meses del año, 256 mujeres fueron asesinadas en el territorio mexiquense y sólo 110 casos han sido tipificados como feminicidios.

En el Estado de México, el 12 de julio de 2015 se declaró por primera vez la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) para 11 municipios: Chimalhuacán, Chalco, Cuautitlán, Ecatepec, Ixtapaluca, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco. En octubre de 2019 se declaró una segunda Alerta en 7 municipios que ya estaban considerados en la primera.<sup>7</sup> Dicho mecanismo tiene como propósito proteger los derechos humanos de las mujeres para enfrentar y erradicar la violencia feminicida, el cual se encuentra fundamentado en el artículo 22 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En otro tenor, los esfuerzos como las cuotas de género han sido efectivos para alcanzar mayor igualdad entre hombres y mujeres en la vida política. Hoy, México cuenta con un Congreso paritario, con el 48% de mujeres en la Cámara de Diputados y el 49% en el Senado de la República, así como, nueve de 19 Secretarías de Estado están encabezadas por una mujer (47%).

Aunque existe un aumento en la participación política de las mujeres, la desigualdad de género en la Administración Pública persiste. El Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO)<sup>8</sup> analizó más de 290 instituciones del Gobierno federal, con énfasis en el puesto y nivel de ingresos de más de 168 mil personas que trabajan en las secretarías de Estado.

La presencia de mujeres al interior de las secretarías de Estado disminuye conforme se eleva el puesto y el nivel de ingresos. Solo el 30% de las direcciones generales son ocupadas por mujeres, mientras que este porcentaje disminuye a 28% para las jefaturas de unidad. Las mujeres ganan, en promedio, 10% menos que los hombres en los puestos de mando medio y superior. En el servicio público municipal, en 2010 las mujeres ocupaban el 21.6% de los puestos de alta dirección, para 2018 esa cifra había aumentado a 30.4%.

<sup>4</sup> Consejo Estatal de Población (COESPO). Véase en: [coespo.edomex.gob.mx/mujeres](https://coespo.edomex.gob.mx/mujeres)

<sup>5</sup> Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas. ONU Mujeres. Véase en: [www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence](https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence)

<sup>6</sup> Información sobre violencia contra las mujeres Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 911. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. 30 de junio de 2021. Véase en: [drive.google.com/file/d/1VRwhF9yFw3RjQc\\_FYpluRrLcraUXIFEs/view](https://drive.google.com/file/d/1VRwhF9yFw3RjQc_FYpluRrLcraUXIFEs/view)

<sup>7</sup> Resolución de la Secretaría de Gobernación respecto a la Solicitud AVGM/01/2018 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de México. Secretaría de Gobernación y Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. 20 de septiembre de 2019. Véase en: [alertadegenere.edomex.gob.mx/sites/alertadegenere.edomex.gob.mx/files/files/Declaratoria%20AVGM%20EdoMei%20C4%9Ax%202%20VF%20\(firmada\)%20\(1\)%20\(1\).pdf](https://alertadegenere.edomex.gob.mx/sites/alertadegenere.edomex.gob.mx/files/files/Declaratoria%20AVGM%20EdoMei%20C4%9Ax%202%20VF%20(firmada)%20(1)%20(1).pdf)

<sup>8</sup> La desigualdad de género en la administración pública federal persiste. Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO). 11 de mayo de 2021. Véase en: [imco.org.mx/la-desigualdad-de-genero-en-la-administracion-publica-federal-persiste/](https://imco.org.mx/la-desigualdad-de-genero-en-la-administracion-publica-federal-persiste/)

Por otra parte, para conocer los avances que ha tenido la igualdad de género en el mundo, Focus 2030 y Women Deliver codirigieron una encuesta de opinión pública<sup>9</sup>, en la cual se señala que el 80% de las personas encuestadas consideran que la igualdad de género es una causa importante por la que luchar. Aproximadamente dos de cada tres personas consideran que sus gobiernos deberían invertir más fondos y reformar las leyes para promover la igualdad de género.

En este estudio de opinión se recomienda que, para atender las demandas de las niñas y las mujeres, los gobiernos deben construir mecanismos que permitan lograr una igualdad de género, entre ellas se mencionan:

1. Identificar y abordar las normas y prácticas sociales perjudiciales para las mujeres y las niñas que impiden alcanzar la igualdad de género mediante campañas de sensibilización y comunicación pública.
2. Eliminar las leyes discriminatorias y promulgar políticas que respeten y protejan la salud y los derechos de las niñas y las mujeres, en toda su diversidad, con el objetivo de alcanzar la igualdad de género.
3. Desarrollar políticas y programas exhaustivos que promuevan la colaboración entre distintas áreas temáticas clave.
4. Garantizar que las inversiones, las políticas y los programas respondan a las necesidades y beneficien de forma equitativa a todas las niñas y mujeres, incluidas la juventud y las personas de grupos minoritarios y excluidos.

En Nueva York, el 18 de diciembre de 1969 se llevó a cabo la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en la que se introduce la figura de las acciones afirmativas como una medida para asegurar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Se reconoce que las dimensiones discriminatorias de contextos culturales y sociales influyen en el comportamiento de las personas e impiden que la mujer goce de sus derechos fundamentales.

En Brasil, el 09 de junio de 1994 se realizó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención Belém do Pará), esta define la violencia contra las mujeres como una violación a sus derechos humanos y es la primera vez que se establecen mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres.

En septiembre de 1995, durante la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, 189 países adoptaron la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, una iniciativa para promover los derechos de las mujeres y su empoderamiento. En la que los Estados se comprometieron a incluir en sus políticas nacionales 12 esferas de especial preocupación<sup>10</sup> para la igualdad de género. Sin embargo, a 25 años, ningún país ha cumplido sus compromisos ni alcanzado la igualdad de género.

En junio de 2004 y agosto de 2007, se llevó a cabo la Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe, en la que los gobiernos participantes reafirmaron su compromiso por asegurar la plena incorporación de la perspectiva de género en todos los planes y programas de gobierno, con especial énfasis en el fortalecimiento de los mecanismos institucionales para el adelanto de las mujeres.

En 2015, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, la cual establece 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que los países miembros deberán cumplir, entre ellos se encuentra el objetivo 5: lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas<sup>11</sup>.

Entendiéndose que la igualdad de género no solo es un derecho humano, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible. Una de las metas que establece el objetivo 5 es aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

En México, la política nacional de igualdad entre mujeres y hombres ha sido un avance sustancial, ya que establece las acciones para lograr la igualdad entre géneros en los diferentes ámbitos: político, económico, social, laboral, cultural e institucional, a través de la aplicación transversal de la perspectiva de género en todos los programas, proyectos y acciones de gobierno, para que de esta manera forme parte del quehacer cotidiano de las instituciones de la administración pública.

El 12 de enero de 2001, el Gobierno Federal creó el organismo público descentralizado, llamado Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), que busca dar cumplimiento a la política nacional en materia de igualdad sustantiva, así como, coadyuvar con la erradicación de la violencia contra las mujeres. En el artículo 4 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres<sup>12</sup>, se establece su objetivo:

<sup>9</sup> Expectativas ciudadanas a favor de la igualdad de género: una guía para el cambio. Resultados de una encuesta de opinión pública realizada en 17 países sobre la igualdad de género con motivo del Foro Generación de Igualdad. Women Deliver y Focus 2030. Enero de 2021. Véase en: [focus2030.org/IMG/pdf/expectativas\\_ciudadanas\\_a\\_favor\\_de\\_la\\_igualdad\\_de\\_genero\\_una\\_gui\\_a\\_para\\_el\\_cambio\\_inform\\_e\\_completo.pdf](https://focus2030.org/IMG/pdf/expectativas_ciudadanas_a_favor_de_la_igualdad_de_genero_una_gui_a_para_el_cambio_inform_e_completo.pdf)

<sup>10</sup> La Plataforma de Acción de Beijing: inspiración entonces y ahora. ONU Mujeres. Véase en: [beijing20.unwomen.org/es/about](https://beijing20.unwomen.org/es/about)

<sup>11</sup> Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. Organización de las Naciones Unidas. Véase en [www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/](https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/)

<sup>12</sup> Ley del Instituto Nacional de las Mujeres. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Última Reforma DOF 20-05- 2021. Véase en: [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/88\\_200521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/88_200521.pdf)

**Artículo 4.-** *El objeto general del Instituto es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en la vida política, cultural, económica y social del país, (...)*

Para dar cumplimiento a los tratados internacionales, el 02 de agosto de 2006 se publicó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, por primera vez se sentaron las bases jurídicas para la coordinación, colaboración y concertación entre los tres órdenes de gobierno, así como los lineamientos y mecanismos institucionales para el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado.

Por otra parte, para atender un problema sistemático que lacera a la sociedad, se expidió el 01 de febrero de 2007 la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual tiene como objeto establecer la colaboración con los tres ámbitos de gobierno para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

Con la reforma constitucional del 06 de junio de 2019 sobre #ParidadEnTodo<sup>13</sup>, se estableció que la mitad de los cargos de decisión sean para las mujeres en los tres poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno, en los organismos autónomos, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, así como en la elección de representantes en los municipios con población indígena.

De esta manera, la paridad de género forma parte de un principio constitucional, en donde permea la participación equilibrada, justa y legal, que asegura que al igual que los hombres, las mujeres en toda su diversidad tengan una participación y representación igualitaria en la vida democrática de nuestro país.

Por su parte, a nivel estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México<sup>14</sup>, señala que deberá existir igualdad y equidad de género para nombrar a las y los servidores públicos del ejecutivo estatal. Asimismo, se señala en el artículo 123, que dentro de las atribuciones que les competen a los Ayuntamientos será:

**Artículo 123.-** *Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como lo relacionado al Sistema Municipal Anticorrupción y funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables. En la designación de los cargos de dirección de la administración pública municipal se observará el principio de igualdad y equidad de género.*

En la Ley Orgánica Municipal del Estado de México<sup>15</sup>, en materia de igualdad, se indica en el artículo 48, fracción VI y XXIII, que algunas de las atribuciones del presidente municipal serán:

**Artículo 48.-** *El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones: (...)*  
*VI.- Proponer al ayuntamiento los nombramientos de secretario, tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal, favoreciendo para tal efecto el principio de igualdad y equidad de género.*

(...)

*XXIII. Rendir un informe anual sobre el cumplimiento de su Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.*

(...)

<sup>13</sup> Este cambio fue producto de una lucha incesante de mujeres emprendedoras, políticas, organizaciones de la sociedad civil, legisladoras de diferentes partidos y activistas, quienes promovieron con los partidos políticos la aprobación de reglas para incluir mujeres en las candidaturas.

<sup>14</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Cámara de Diputados del Estado de México. Última reforma POGG 11 de octubre de 2021. Véase en: [legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf](https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf)

<sup>15</sup> Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Cámara de Diputados del Estado de México. Última reforma POGG 3 de septiembre de 2021. Véase en: [legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig022.pdf](https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig022.pdf)

En el caso del Estado de México, el proceso de institucionalización de la perspectiva de género se dio a partir del 18 de diciembre del 2000, cuando se creó el Instituto Mexiquense de la Mujer, con el objetivo de erradicar estereotipos a partir de la construcción de la igualdad para las mujeres.

Más tarde, el 25 de enero del 2006 el Instituto se transformó en el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social (CEMyBS). Posteriormente, el 29 de septiembre del 2020 se convirtió en la Secretaría de la Mujer, encargada de incorporar la igualdad sustantiva, transversalizar la perspectiva de género y erradicar la violencia hacia las mujeres. De acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Estatal<sup>16</sup>, se establece como objetivo de dicha Secretaría:

**Artículo 33.-** *La Secretaría de la Mujer es la dependencia encargada de promover, coordinar, impulsar, formular, ejecutar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones relativas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la transversalización de la perspectiva de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres por razón de género y condición social, la implementación de acciones afirmativas que acorten las brechas sociales, la protección integral de mujeres, y la eliminación de cualquier tipo de discriminación que obstaculice el acceso igualitario a las oportunidades, el empoderamiento, y el ejercicio de sus derechos.*

(...)

Para atender la violencia contra las mujeres y niñas mexiquenses, el 20 de noviembre de 2008 se expidió la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, con la finalidad de coadyuvar con el Gobierno Estatal y Municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género. En el capítulo III de esta ley, se establecen las acciones que deberán realizar los municipios para atender a las mujeres víctimas de violencia:

**Artículo 54.-** *Corresponde a los municipios, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género:*

(...)

X. *Apoyar la creación de las Unidades de Atención de las víctimas de violencia garantizando que la atención a las mujeres y niñas indígenas sea realizada por mujeres y en su propia lengua;*

(...)

XI. *Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas; (...)*

El 06 de agosto de 2010 se publicó la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México<sup>17</sup>, que tiene por objeto regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria. En el artículo 7 de la Ley, se señalan algunos de los objetivos de la política estatal:

**Artículo 7.-** *Serán objetivos de la Política Estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, que desarrollen las autoridades estatales y municipales, los siguientes:*

(...)

III. *Garantizar que en la planeación presupuestal se incorpore la perspectiva de género, se apoye la transversalidad y se prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;*

(...)

<sup>16</sup> Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Estatal. Cámara de Diputados del Estado de México. Última reforma POGG 26 de enero de 2021. Véase en: [legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig017.pdf](http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig017.pdf)

<sup>17</sup> Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México. Cámara de Diputados del Estado de México. Última reforma POGG 29 de septiembre de 2020. Véase en: [legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig154.pdf](http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig154.pdf)

En éste se atribuya a la Secretaría de la Mujer, diversas funciones para coadyuvar con los Ayuntamientos, en materia de igualdad de género, entre las que destacan:

**Artículo 26.-** *Son atribuciones de la Secretaría de la Mujer, las siguientes:*

(...)

*III. Fomentar instrumentos de colaboración entre autoridades estatales, autoridades municipales, organizaciones no gubernamentales y empresas privadas, para la implementación efectiva de la Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres que consagra esta Ley;*

(...)

En este mismo ordenamiento jurídico, se establecen las siguientes atribuciones que tienen los Ayuntamientos para lograr una igualdad efectiva:

**Artículo 29.-** *Corresponde a los Ayuntamientos, el ejercicio de las atribuciones siguientes:*

*I. Diseñar, implementar y evaluar políticas municipales en materia de Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en concordancia con la Política Estatal y Nacional;*

*II. Coadyuvar con el Ejecutivo Estatal, en la consolidación de los programas en materia de Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;*

*III. Elaborar el Presupuesto de Egresos de los Ayuntamientos con enfoque de género, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento en el ámbito de su competencia, de las políticas de Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;*

*IV. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo que promuevan la Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;*

*V. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales; y*

(...)

Posteriormente, el 10 de mayo de 2018 se crean las Unidades de Igualdad de Género como un órgano de consulta y asesoría en las instancias correspondientes, así como para institucionalizar una política pública transversal con perspectiva de género en el Gobierno del Estado de México. La cual tienen su razón de ser en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México<sup>18</sup>:

**Artículo 34 Bis.-** *Las dependencias del Ejecutivo, sus organismos auxiliares, los Poderes Legislativo y Judicial, organismos autónomos y municipios crearán Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, mediante criterios transversales, que tengan por objeto implementar e institucionalizar la perspectiva de género y fungir como órgano de consulta y asesoría en la instancia correspondiente.*

Hasta el momento se han establecido 180 Unidades de Igualdad de Género, de las cuales 16 se encuentran en el Ejecutivo Estatal; 58 en organismos descentralizados; seis en organismos autónomos, una en el Poder Judicial; una en el Poder Legislativo y 98 en los municipios.

Dicho lo anterior, la Dirección de la Mujer deberá responder a la realidad social de cada municipio, bajo los términos de la normatividad anteriormente expuesta, con la finalidad de promover las condiciones que posibiliten la libertad, la igualdad y la justicia entre mujeres y hombres; la participación de las mujeres en la vida política, civil, laboral, económica, social y cultural; así como, la prevención y eliminación de toda clase de discriminación de las personas por razón de sexo.

Para mejor comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo del texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación.

<sup>18</sup> Idem.

## LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Ley Vigente	Iniciativa
<p><b>Artículo 32.-</b> Para ocupar los cargos de Secretario; Tesorero; Director de Obras Públicas, de Desarrollo Económico, Director de Turismo, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, Ecología, Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas, de Protección Civil y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 32.-</b> Para ocupar los cargos de Secretario; Tesorero; Director de Obras Públicas, de Desarrollo Económico, Director de Turismo, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, Ecología, Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, <b>de la Mujer</b> o equivalentes, titulares de las unidades administrativas, de Protección Civil y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 87.-</b> Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias:</p> <p>I a VIII...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 87.-</b> Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias:</p> <p>I a VIII...</p> <p><b>IX. La Dirección de la Mujer.</b></p>
<p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 87 Ter.- La Dirección de la Mujer será la encargada de conducir las políticas municipales en atención a la mujer y la defensa de sus derechos, procurando la igualdad entre mujeres y hombres, además de promover estrategias para su desarrollo social, económico, político y cultural, mediante la incorporación de la perspectiva de género.</b></p> <p><b>La Dirección de la Mujer, estará a cargo de una mujer profesionista con título en el área de Ciencias Sociales o a fin. Esta designación a propuesta del Presidenta o Presidente Municipal, deberá ser ratificada por las dos terceras partes del cabildo. La Directora realizará las funciones y ejercerá las atribuciones específicas que señale el Reglamento Interno correspondiente.</b></p>
<p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 96 Quaterdecies. La Directora de la Mujer, tiene las siguientes atribuciones:</b></p> <p><b>I. Impulsar y ejecutar políticas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo de las mujeres del municipio, a fin de lograr su plena participación en diferentes ámbitos como el económico, político, social, cultural y laboral, en un marco de equidad entre géneros.</b></p> <p><b>II. Fortalecer la defensa y protección de los derechos de la mujer, contenidos en la legislación federal, estatal y municipal, así como los derivados de los convenios y tratados internacionales ratificados en nuestro país.</b></p> <p><b>III. Brindar atención psicológica y asesoría jurídica, para las mujeres del municipio víctimas de violencia, maltrato y discriminación por razón de género.</b></p>

	<p>IV. Promover la incorporación del lenguaje inclusivo, la perspectiva de género y de derechos humanos en la normatividad, programas, planes y políticas de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal.</p> <p>V. Elaborar, coordinar y ejecutar un programa municipal para dar cumplimiento a la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y a la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujer y Hombres para el Estado de México.</p> <p>VI. Coadyuvar con la Secretaría de la Mujer en la ejecución de programas para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra mujeres. Asimismo, para establecer, al menos un refugio para la atención y protección de las mujeres víctimas de violencia, y en su caso, de sus respectivas hijas e hijos.</p> <p>VII. Proponer que en la planeación y programación presupuestal se incorpore la perspectiva de género, con acciones afirmativas que apoyen la transversalidad y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad de género.</p> <p>VIII. Promover la capacitación y actualización de las y los servidores públicos en temas de igualdad de género.</p> <p>IX. Instrumentar un sistema de información para evaluar las condiciones sociales, económicas y culturales de la mujer en el municipio.</p> <p>X. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 96 Quince. La Directora de la Mujer, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en el área de Ciencias Sociales o a fin, así como, contar con experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación.</p> <p>Además, deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México o por alguna otra institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure</p>

	<p><b>los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo, de conformidad con los aspectos técnicos y operativos aplicables al Estado de México.</b></p>
--	---

La presente iniciativa tiene como objeto establecer que los 125 municipios, en coordinación con la Secretaría de la Mujer del Gobierno del Estado de México, realicen un ejercicio de corresponsabilidad institucional, que permita contrarrestar los obstáculos que enfrentan las mujeres para el ejercicio de sus derechos y a vivir una vida libre de violencia.

Por tal motivo, proponemos la creación de una Dirección de la Mujer en cada uno de los municipios de la entidad, para que sea un órgano de la administración pública municipal encargado de conducir las políticas en atención a la mujer y la defensa de sus derechos, procurando la igualdad sustantiva y la incorporación de la perspectiva de género.

Las Legisladoras del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, decididas en cumplir con los principios de igualdad, paridad y justicia para las mexiquenses, reconocemos que las condiciones de vida para las mujeres han mejorado de manera significativa, no obstante, los avances no han sido homogéneos y progresivos, por lo que persisten las desigualdades entre hombres y mujeres.

Frente a este escenario, nos comprometemos a combatir estas limitaciones y obstáculos que impiden potenciar el papel de las mujeres. Por lo que estamos convencidas que el empoderamiento de la mujer y su plena participación en condiciones de igualdad en todas las esferas de la sociedad, incluidos la participación en la toma de decisiones y el acceso al poder, son fundamentales para el logro de una igualdad de género. Asimismo, reafirmamos nuestra responsabilidad para defender los derechos, la integridad y la dignidad de las y los mexiquenses.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 32, SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 87, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 87 TER, 96 QUATERDECIES, FRACCIÓN I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX Y X, 97 QUINDECIES A LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**A T E N T A M E N T E.- DIP. MARIA LUISA MENDOZA MONDRAGON.- COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

**Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Dip. Karina Labastida Sotelo.**

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 05 de octubre de 2021.

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO,  
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA  
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

**Diputada Karina Labastida Sotelo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena y en su nombre, con fundamento en los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30 primer párrafo y 38, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 de su Reglamento, someto a su elevada consideración, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, con el objeto de establecer en los municipios su Mecanismo de Adelanto para las Mujeres con nivel jerárquico de Dirección, así como; fortalecer el perfil profesional de sus titulares, fijar sus atribuciones y establecer el servicio profesional de carrera en éstos**, de conformidad con la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia se presenta como un fenómeno social que repercute en contra de toda la comunidad en donde se ejecuta; si bien la misma la sufren hombres y mujeres, las circunstancias que la originan son diversas, destacando la violencia en razón de género que sufren las niñas, las adolescentes y las mujeres, por el sólo hecho de serlo -que atenta de forma directa, reiterada y aguda contra su vida, vulnerando sus derechos fundamentales-, la cual no debe minimizarse ni menos invisibilizarse, por el contrario, requiere ser atendida de forma integral, transversal desde la interseccionalidad, y con personal calificado para ello.

Esta violencia es un problema estructural que se presenta de diversas formas, modalidades y ámbitos, siendo la más extrema la "violencia feminicida", que ha cobrado en el Estado de México, en el período de enero a julio de dos mil veintiuno la vida de 77 mujeres<sup>1</sup>; situación que lo posiciona lastimosamente en el primer, lugar de las entidades federativas, en la comisión de presuntos delitos de feminicidio.

Durante dicho período, 15 municipios del Estado ocuparon posiciones dentro de la lista de los primeros 100 del país con mayor incidencia de feminicidios, encontrándose Ecatepec en la décimo primera posición con 6 feminicidios, en el décimo séptimo y décimo octavo lugar Chicoloapan y Tultitlán respectivamente con 5 feminicidios cada uno, localizándose estos municipios dentro de los primeros veinte de la lista; además de que los Municipios de La Paz y Toluca registraron 4 feminicidios cada uno; así como, Chimalhuacán, Huixquilucan, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl y Texcoco con 3 feminicidios contabilizados en cada uno.<sup>2</sup>

Es importante hacer hincapié que 8 de los 15 municipios mexiquenses, con mayor incidencia de feminicidios en lo que va del año 2021, no cuentan con Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2021). **Información sobre violencia contra las mujeres**. septiembre 9, 2021, de Secretaría de Seguridad y Protección y Protección Ciudadana. <https://drive.google.com/file/d/1mnvTELZwrS8GV8X2fmzPu2JxpA-gN21/view>

<sup>2</sup> *Idem*.

<sup>3</sup> Recordemos que, en el Estado de México, se emitió una Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, el 31 de julio de 2015, en 11 municipios: Ecatepec, Nezahualcóyotl, Valle de Chalco, Toluca, Tlalnepantla, Chimalhuacán, Naucalpan, Tultitlán, Ixtapaluca, Cuautitlán Izcalli y Chalco. CONAVIM, Declaratoria de Procedencia respecto a la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en el Estado de México. Sitio web: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/63107/DECLARATORIA\\_ESTADO\\_DE\\_MEXICO.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/63107/DECLARATORIA_ESTADO_DE_MEXICO.pdf). Posteriormente, el 20 de septiembre de 2019, la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, declaró la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, por desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, para los municipios de: Toluca de Lerdo, Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Cuautitlán Izcalli, Chimalhuacán, Ixtapaluca y Valle de Chalco.

De acuerdo a la Información Estadística sobre Violencia Contra las Mujeres emitida por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública<sup>4</sup>, la entidad mexiquense, no sólo es líder en “feminicidios”, también ocupa los primeros lugares en presuntas víctimas mujeres en los delitos de: lesiones dolosas con 9 mil 128, lesiones culposas con 1 mil 934, secuestro con 17 y extorsión con 601 casos; además posee el segundo lugar en el delito de trata de personas con 70 y la quinta posición en homicidios dolosos con 126; también se coloca en el segundo lugar de llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia familiar contra mujeres con 13 mil 234.<sup>5</sup>

La grave situación de violencia que padecen las niñas, las adolescentes y las mujeres en el territorio mexiquense, también se constata con los indicadores de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2020 (ENVIPE)<sup>6</sup>, que señalan que: en el Estado de México en el año 2019, 12.5 millones de mujeres fueron víctimas del delito y se estima en 34 mil 276 la tasa de víctimas mujeres por cada cien mil habitantes. Cifras que debemos considerar muy inferiores a la realidad, si tomamos en cuenta la cifra negra del delito que calcula que 89.9% de los delitos no son denunciados. La violencia institucional se constata en la ENVIPE al señalar que el 73.9% de las razones por las que las víctimas no denuncian en la entidad se atribuyen a la autoridad,<sup>7</sup> y entre éstas destacan: la pérdida de tiempo con 44% y la desconfianza en la autoridad con 17.5%. Estos datos, reflejan un contexto de impunidad severa y demuestran que las autoridades se han constituido en un obstáculo para que las niñas, las adolescentes y las mujeres tengan acceso a la justicia, alcancen la igualdad y vivan una vida libre de violencias.

Asimismo, la desigualdad entre mujeres y hombres constituye una desventaja para que las mujeres tengan acceso al goce de sus derechos, colocándolas en situación de vulnerabilidad frente a ellos, sin omitir que se generan brechas en diversos ámbitos, como la salarial, la de acceso a servicios públicos, de educación, entre otros no menos importantes.<sup>8</sup>

Aunado a lo anterior, la falta de empatía, sensibilidad y conocimientos de las y los servidores públicos que operan la maquinaria legal, revelan una clara falta de compromiso con las niñas, las adolescentes, las mujeres, sus familias y la sociedad, pues suelen ser revictimizadas al ejecutarse en su contra prácticas indebidas en asuntos de violencia contra las mujeres en razón de género, como lo son: pretender una conciliación entre agresores y víctimas, la culpabilización de las víctimas basada en estereotipos de género, la desestimación de los hechos que denuncian, la criminalización de las mujeres hecha por el personal de las instancias que deben brindar una atención digna y apegada a los más altos estándares internacionales de defensa de los derechos de las mujeres, con lo cual el Estado evita, dilata, obstaculiza e impide el acceso, goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia en razón de género, lo que demanda un actuar con perspectiva de género de las autoridades públicas.

---

<sup>4</sup> Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, información con corte a julio de 2021.

<sup>5</sup> *Idem*.

<sup>6</sup> INEGI. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2020 (ENVIPE).

<sup>7</sup> Por **causas atribuibles a la autoridad** se entiende: por miedo a que lo extorsionaran, pérdida de tiempo, trámites largos y difíciles, desconfianza en la autoridad y por actitud hostil de la autoridad.

<sup>8</sup> De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE, del tercer trimestre de 2019), se reporta que sólo de las personas de 25 años y más que se desempeñan como funcionarios y directivos de los sectores público, privado y social, 34.7% son mujeres, además de que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD (2020) destaca la importancia de que las mujeres ocupen más cargos públicos, lo que constituye un estímulo para que otras mujeres sean líderes para alcanzar una mayor igualdad de género. Además de que la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2020, reporto que el ingreso de los hombres es de 22 618 pesos mientras que en las mujeres es de 14 860 pesos, esto se debe entre otras situaciones a que las mujeres destinan más tiempo en trabajos no remunerados que los hombres; mientras que el 23% de las mujeres que trabajan se ocupan como trabajadoras del hogar, sólo el 2% de los hombres tienen esta actividad como trabajo. En cuestión de acceso a servicios de salud se reporta que apenas 44.1% del total de mujeres cuenta con afiliación a alguna institución de salud. Además, las desigualdades entre hombres y mujeres pueden apreciarse con los datos de la ENOE (Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo con reporte al de 2021) que revelan que de la población ocupada las mujeres ocupan mayoritariamente puestos poco calificados y los peor remunerados y existe escasez de representación y presencia en los altos cargos; en el grupo de trabajadores mejor pagados sólo hay 3 mujeres por cada 7 hombres.

Para contrarrestar la violencia institucional y abatir las desigualdades que generan las brechas mencionadas en el acceso a los derechos humanos de las mujeres; y reconociendo que el municipio conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado y por lo tanto, la instancia más cercana a la población que recibe con inmediatez las demandas sociales y la que a través de los servicios públicos procura dar respuesta a la población, se propone: establecer expresamente la competencia de los municipios para crear su mecanismo de adelanto para las mujeres con el nivel por lo menos de dirección, ya que al contar con un alto nivel jerárquico, tendrá participación directa en la toma de decisiones, además de señalar sus objetivos, las funciones y la estructura organizativa de estos mecanismos, así como; fortalecer el perfil profesional de sus titulares y del personal operativo de los mismos, fijar sus atribuciones e implementar en ellos el servicio profesional de carrera; con el propósito de atender multidisciplinariamente las violencias contra niñas, adolescentes y mujeres, acabar de tajo con los “mandatos poco claros, falta de personal y capacitación, datos inadecuados, recursos insuficientes y el apoyo también insuficiente”<sup>9</sup>, para cumplir con la orientación que persiguen, consistente en diseñar, fomentar, aplicar, ejecutar, vigilar, evaluar, estimular y movilizar el apoyo de políticas que promuevan el adelanto de la mujer<sup>10</sup> y alcanzar la tarea principal que tienen encomendada que es la incorporación de la perspectiva e igualdad de géneros en la esfera municipal.<sup>11</sup>

En ese sentido, se plantea derogar, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para establecer la obligación de cada municipio de contar con un Mecanismo de Adelanto Para las Mujeres, por lo menos con un nivel jerárquico de Dirección, como forma de institucionalización municipal de la perspectiva de género, tendiente a cumplir con los objetivos que deben perseguir;<sup>12</sup> en armonía con la Plataforma de acción de Beijing entre los que destacan:

- Apoyar en la incorporación en todos los órganos gubernamentales de una perspectiva relativa a la igualdad entre los géneros en todas las esferas normativas, incluida la legislación, los programas y los proyectos,
- Garantizar el compromiso del gobierno de integrar la perspectiva de género e incorporarla en sus planes de desarrollo,
- Elaborar presupuestos que tengan en cuenta las cuestiones de género, lo que implica que todos los organismos y departamentos gubernamentales deben preparar un documento presupuestario en que se desglosen los desembolsos en función de sus consecuencias tanto para las mujeres como para los hombres,
- Apoyar la revisión y el cumplimiento de la legislación para garantizar la igualdad de género, así como la incorporación de las cuestiones de género en todas las políticas y los programas gubernamentales,

<sup>9</sup> Esta problemática forma parte de una esfera de preocupación de la Plataforma de Acción de Beijing que, textualmente, señala lo siguiente: “196. Se han creado en casi todos los Estados Miembros mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer orientados, entre otras cosas, a diseñar, fomentar, aplicar, ejecutar, vigilar, evaluar, estimular y movilizar el apoyo de políticas que promuevan el adelanto de la mujer. Los mecanismos nacionales adoptan formas diversas y tienen una eficacia desigual, y en algunos casos se han reducido. Marginados a menudo en las estructuras nacionales de gobierno, estos mecanismos se ven, con frecuencia, perjudicados debido a mandatos poco claros, falta de personal, capacitación, datos adecuados y recursos y un apoyo insuficiente de los dirigentes políticos nacionales.” Secretaría de Desarrollo Social, Instituto Nacional de Desarrollo Social, Gobierno del Estado de Chihuahua & Instituto Chihuahuense de la Mujer. (2021). Objetivos Estratégicos de la Plataforma de Beijing. septiembre 2, 2021, de Instituto Chihuahuense de la Mujer, Sitio web: <http://www.institutochihuahuensedelasmujeres.gob.mx/wp-content/uploads/2021/01/Objetivos-Estrategicos-de-la-Plataforma-de-Accion-de-Beijing.pdf>, p. 17

<sup>10</sup> Los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres son los encargados de diseñar, fomentar, aplicar, ejecutar, vigilar, evaluar, estimular y movilizar el apoyo de políticas que promuevan el adelanto de la mujer. ONU, Mujeres. (2014). **Declaración y Plataforma de Acción de Beijing**. agosto 28, 2021, de ONU, Mujeres Sitio web: [https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa\\_s\\_final\\_web.pdf?la=es&vs=755](https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa_s_final_web.pdf?la=es&vs=755), párrafo 196, p. 146.

<sup>11</sup> Los mecanismos para el adelanto de la mujer son los organismos centrales de coordinación de políticas de los gobiernos. Su tarea principal es prestar apoyo en la incorporación de la perspectiva de la igualdad de géneros en todas las esferas de política y en todos los niveles de gobierno. *Ibidem*, p. 147.

<sup>12</sup> La **Plataforma de Acción de Beijing** es considerado el programa más progresista encaminado a crear condiciones necesarias para la potenciación de la mujer en la sociedad. ONU, Mujeres. (2014). **Declaración y Plataforma de Acción de Beijing**. agosto 28, 2021, de ONU, Mujeres Sitio web: [https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa\\_s\\_final\\_web.pdf?la=es&vs=755](https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa_s_final_web.pdf?la=es&vs=755), p. 18.

- Supervisar la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing e instituir mecanismos de rendición de cuentas.
- Establecer asociaciones con la sociedad civil para su sostenibilidad y legitimidad que puedan dar lugar a transformaciones sociales en la condición jurídica y social de la mujer.

Lo que se propone es que cada Municipio de nuestra entidad, cuente en su estructura con un Mecanismo de Adelanto para las Mujeres (MAM), por lo menos con una jerarquía a nivel de dirección, la cual de preferencia se denominará “Dirección de Atención a las Mujeres”, con el propósito de lograr un funcionamiento eficaz y adecuado con presencia en la administración municipal, de acuerdo con las exigencias establecidas en la **Plataforma de Acción de Beijing**, que señalan al respecto lo siguiente:<sup>13</sup>

Para lograr el funcionamiento eficaz de los mecanismos nacionales es preciso que:

- a) Se los considere en las **instancias más altas de gobierno** que sea posible, y que estén bajo la responsabilidad de un ministro del gabinete;*
- b) Existan mecanismos o procesos institucionales que agilicen, según proceda, la **planificación descentralizada**, la aplicación y la vigilancia con miras a lograr la participación de las organizaciones no gubernamentales y organizaciones comunitarias, empezando por las de base;*
- c) Se disponga de suficientes recursos presupuestarios y capacidad profesional;*
- d) Haya oportunidades para ejercer influencia en la formulación de todas las políticas gubernamentales.<sup>14</sup>*

Además de que, en dicha plataforma, se establecieron los aspectos que deben considerarse en la implementación del mecanismo de adelanto, para lograr un funcionamiento pleno para no quedar reducido a una estructura mínima de gobierno, siendo los siguientes:

- a) Se los considere en las instancias más altas de gobierno que sea posible ...;**
- b) Existan mecanismos o procesos institucionales que agilicen, según proceda, la planificación descentralizada, la aplicación y la vigilancia con miras a lograr la participación de las organizaciones no gubernamentales y organizaciones comunitarias, empezando por las de base;
- c) Se disponga de suficientes recursos presupuestarios y capacidad profesional;

<sup>13</sup> Ídem

<sup>14</sup> Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. agosto 28, 2021, de ONU, Mujeres Sitio web:

También, se propone reformar el artículo 32 y adicionar el 124 Quater de la misma Ley para que la titularidad de la “Dirección de Atención a las Mujeres” recaiga en la persona que cumpla, además de los mismos requisitos que se exigen actualmente para desempeñar otros importantes cargos de dirección de la administración pública municipal, con la experiencia comprobable en la atención de la problemática a atender por el mecanismo, especialización en los temas de violencia contra las mujeres y de análisis de contexto del Municipio correspondiente, entre otros. Lo anterior porque la situación de desigualdad entre hombres y mujeres, así como; las violencias contra niñas, adolescentes y mujeres no son cosas menores, y requieren para su atención de funcionarias y funcionarios públicos cuenten con una formación especializada y experiencia en la materia, como el compromiso y sensibilidad para ejercer su cargo.

En el proyecto de decreto que se adjunta, se precisan de forma clara y definida los objetivos y atribuciones de los mecanismos municipales para el adelanto de las mujeres, considerando todas las etapas de la vida, que van desde su primera infancia, la niñez, la adolescencia y la vida adulta. Lo propuesto, permitirá cumplir con el **Objetivo Estratégico H.1. de la Plataforma de Acción de Beijing** consistente en fortalecer estos mecanismos y las medidas que han de adoptarse para tal efecto, que son:<sup>15</sup>

- a) Velar por que la responsabilidad de las cuestiones relacionadas con el adelanto de la mujer recaiga en las esferas más altas de gobierno que sea posible; ...
- b) Crear, sobre la base de un sólido compromiso político, un mecanismo nacional, cuando no exista, y fortalecer, según proceda, los mecanismos nacionales existentes para el adelanto de la mujer en las instancias más altas de gobierno que sea posible; el mecanismo debería tener mandatos y atribuciones claramente definidos; la disponibilidad de recursos suficientes y la capacidad y competencia para influir en cuestiones de políticas y formular y examinar la legislación serían elementos decisivos; entre otras cosas, debería realizar un análisis de políticas y llevar a cabo funciones de fomento, comunicación, coordinación y vigilancia de la aplicación;
- c) Proporcionar capacitación en el diseño y el análisis de datos según una perspectiva de género;
- d) Establecer procedimientos que permitan al mecanismo recopilar información sobre cuestiones de política, en todas las esferas del gobierno, en una fase temprana y utilizarla en el proceso de formulación y examen de políticas dentro del gobierno;
- e) ...;
- f) Alentar y promover la participación activa de la amplia y diversa gama de agentes institucionales en los sectores público, privado y voluntario, a fin de trabajar por la igualdad entre la mujer y el hombre.

Con el fin de impulsar el desarrollo de la función pública municipal para beneficio de la sociedad y garantizar el ingreso, desarrollo y permanencia, con base en el mérito del personal del servicio público adscrito a la Dirección de Atención para las Mujeres, se propone la implementación del servicio profesional de carrera, bajo los principios rectores de: legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito, equidad de género y transversalidad de la perspectiva de género.

<sup>15</sup> *Ibidem*, p. 146

Con ello, se garantiza el seguimiento de la atención ciudadana y de los expedientes conformados, la conservación de personal del servicio público sensible y capaz para permanecer en su cargo, así como la continuidad de los programas y planes aprobados para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres y erradicar las violencias contra niñas, adolescentes y mujeres, que regularmente son interrumpidos o cancelados de tajo al suscitarse regularmente cada tres años, los cambios de gobierno de administración municipal.

Un ejemplo claro, de lo que sucede con los cambios de las administraciones municipales venideros, de no instaurarse el servicio profesional de carrera al interior de los mecanismos de adelanto para la mujer, es perder la millonaria inversión pública que se ha destinado en los últimos dos años para capacitar y certificar al personal del servicio público de los municipios que cuentan con una odos Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

A continuación, se muestra la inversión hecha por algunos de los municipios alertados destinada a capacitar y certificar al personal del servicio público en los ejercicios fiscales 2019 y 2020<sup>16</sup>, respectivamente:

Chimalhuacán para 2019 erogó \$414,441.00 (Cuatrocientos catorce mil cuatrocientos cuarenta y un mil pesos 00/100 m.n.), en concepto de pago por capacitaciones, el cual se desglosa de la siguiente manera: en el estándar de competencia EC0497 Orientación telefónica a mujeres y víctimas de la violencia basada en el género \$111,000.00 (Ciento once mil pesos 00/100 m.n.); estándar de competencia EC0539 Atención presencial de primer contacto a mujeres víctimas de violencia de género \$198,000.00 (Ciento noventa y ocho mil pesos 00/100 m.n.); Curso Taller "Atención al ciudadano al sector público" \$105,441.00 (Ciento cinco mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 00/100 m.n.); de un total presupuestal de \$1,443,874.4 (un millón cuatrocientos cuarenta y tres mil ochocientos setenta y cuatro mil pesos 40/100 m.n.) destinado a atender la violencia contra las mujeres en el municipio. Mientras que para 2020 destinó en capacitación del personal del servicio público la cantidad de \$270,500.00 (Doscientos setenta mil quinientos pesos 00/100 m.n.), aplicado en los estándares de competencia EC0497 Orientación Telefónica a Mujeres y Víctimas de la Violencia Basada en el Género \$52,500.00 (Cincuenta y dos mil quinientos pesos 00/100) y en la Certificación EC0539 Atención presencial de primer contacto a mujeres víctimas de violencia de género \$218,000.00 (Doscientos dieciocho mil pesos 00/100 m.n.).

Ixtapaluca destinó para capacitaciones y certificaciones en el año 2019 la cantidad de \$453,080.00 (Cuatrocientos cincuenta y tres mil ochenta pesos 00/100m.n.), de la siguiente manera: en la Certificación EC0539 Atención presencial de primer contacto a mujeres víctimas de violencia de género, \$152,000.00 (ciento cincuenta y dos mil pesos 00/100 m.n.); en el curso de sensibilización de masculinidades, violencia de género y feminicidio, \$22,330.00 (veintidós mil trescientos treinta pesos 00/100 m.n.); en el curso de Estrategias de Comunicación en Redes Sociales, \$22,830.00 (veintidós mil ochocientos treinta pesos 00/100 m.n.); en el Curso para Prevenir, Atender, Sancionar Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, \$89,320.00 (ochenta y nueve mil trescientos veinte pesos 00/100 m.n.). Mientras que para el año 2020, invirtió en el proyecto estándar de Competencia EC0539 Atención Presencial de Primer Contacto a Mujeres Víctimas de Violencia de Género" por la cantidad de \$166,600.00 (ciento sesenta y seis mil seiscientos pesos 00/100 m.n.).

Tultitlán para 2020, aplicó la cantidad de \$213,144.00 (doscientos trece mil ciento cuarenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) en la certificación de personal dentro del estándar de competencia EC0539 Atención presencial de primer contacto a mujeres víctimas de violencia de género y EC0497 Orientación telefónica a mujeres y víctimas de la violencia basada en el género; para el curso violencia de género gastó \$114,144.00 (ciento catorce mil ciento cuarenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) y en la Capacitación Primer Respondiente \$99,000.00 (noventa y nueve mil pesos 00/100 m.n.).

<sup>16</sup> Datos recabados del plan de actividades presentado por los Municipios Alertados ante el Comité Técnico, establecidos en los acuerdos por los que se establecen los Mecanismos para la Operación de los Recursos para la Mitigación de la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres para el Estado de México.

Ecatepec, destino de su presupuesto para atender las declaratorias de alerta de violencia de género la cantidad de \$1,278,479.53 (un millón doscientos setenta y ocho mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 53/100 m.n.) de la siguiente manera: para 2019 curso certificación EC0539 Atención presencial de primer contacto a mujeres víctimas de violencia de género \$42,000.00 (cuarenta y dos mil pesos 00/100 m.n.); certificación EC0539 Atención presencial de primer contacto a mujeres víctimas de violencia de género \$57,000.00 (cincuenta y siete mil pesos 00/100 m.n.); curso certificación EC0308 Capacitación presencial a servidoras y servidores públicos en y desde el enfoque de Igualdad entre mujeres y hombres. Nivel básico \$52,500.00 (cincuenta y dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.); certificación EC0308 Capacitación presencial a servidoras y servidores públicos en y desde el enfoque de Igualdad entre mujeres y hombres nivel básico \$67,500.00 (sesenta y siete mil pesos 00/100 m.n.); curso certificación EC0497 Orientación telefónica a mujeres y víctimas de la violencia basada en el género \$42,000.00 (cuarenta y dos mil pesos 00/100 m.n.); certificación EC0497 Orientación telefónica a mujeres y víctimas de la violencia basada en el género, \$57,000.00 (cincuenta y siete mil pesos 00/100 m.n.); curso menores víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos, obtención de pruebas válidas para el proceso \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 m.n.); curso derechos humanos y prevención de la violencia \$180,000.00 (ciento ochenta mil pesos 00/100 m.n.); curso actualización de protocolos de búsqueda \$105,000.00 (ciento cinco mil pesos 00/100 m.n.); curso atención y negociación \$80,179.53 (ochenta mil ciento setenta y nueve mil 53/100 pesos m.n.). Mientras que en 2020 lo hizo de la siguiente manera: certificación EC0539 Atención presencial de primer contacto a mujeres víctimas de violencia de género \$226,300.00 (doscientos veintiséis mil trescientos pesos 00/100 m.n.); certificación EC0497 Orientación telefónica a mujeres y víctimas de la violencia basada en el género \$219,000.00 (doscientos diecinueve mil pesos 00/100 m.n.).

Valle de Chalco Solidaridad, destinó \$120,640.00 (ciento veinte mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) en la certificación EC0539 Atención presencial de primer contacto a mujeres víctimas de violencia de género.

Cuautitlán Izcalli, para 2020 hizo una proyección de gasto por la cantidad de \$644,101.40 (seiscientos cuarenta y cuatro mil ciento un pesos 01/100 m.n.) en la certificación EC1235 Atención de primer contacto para la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas \$95,400.00 (noventa y cinco mil cuatrocientos mil pesos 00/100 m.n.); la certificación EC0539 Atención presencial de primer contacto a mujeres víctimas de violencia de género \$418,001.01 (cuatrocientos dieciocho mil un pesos 00/100 m.n.); capacitación EC0497 Orientación telefónica a mujeres y víctimas de la violencia basada en el género \$43,200.14 (cuarenta y tres mil doscientos pesos 14/100 m.n.) y en la certificación EC0497 Orientación telefónica a mujeres y víctimas de la violencia basada en el género \$87,500.25 (ochenta y siete mil quinientos pesos 25/100 m.n.).

Sirviendo como ejemplo para señalar el fin de algunos recursos destinados a la atención de la violencia contra las mujeres en dichos municipios, como bien puede apreciarse, los costes para capacitar a personal corresponde aproximadamente a una tercera parte de los presupuestos destinados a atender la problemática de la violencia en contra de las mujeres; recursos que como se ha señalado con anterioridad, de ser el caso de la incorporación de un servicio profesional de carrera, podría minimizarse su pérdida y ser aprovechado en otros rubros.

Finalmente, con las propuestas que se formulan, se daría cumplimiento a diversos instrumentos internacionales, suscritos y ratificados por México, que establecen el deber del Estado, y por ende el de nuestra entidad federativa, de erradicar la violencia que sufren a diario niñas, adolescentes y mujeres, como lo son:

**I. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención Belém do Para”.**<sup>17</sup> Este instrumento es la base del marco jurídico regional sobre violencia contra las mujeres y a través de ella, los Estados Parte se comprometen a adoptar legislación interna, medidas jurídicas, establecer procedimientos legales y actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y erradicar esa violencia y abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación (**artículo 7**).

Para dar cumplimiento a estos deberes la misma Convención en el artículo 8, refiere que los Estados adoptarán las medidas para:

<sup>17</sup> **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención De Belem Do Para”, 1994 BELEM DO PARA, BRASIL. Siendo México parte en el año de 1995**

*d. Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia...;*

**II. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)<sup>18</sup>.** A través de este instrumento internacional, los Estados Parte, incluyendo a México, se comprometieron a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, prohibir la discriminación en contra de ellas, establecer la protección jurídica de sus derechos, sobre una base de igualdad de condiciones con los derechos de los hombres y garantizar su protección efectiva (**artículo 2**).

No debe omitirse que entre las funciones de la Dirección de Atención a las Mujeres que se propone implementen todos Municipios del Estado de México, deben trabajar por la igualdad entre la mujer y el hombre, para que aporten con estudios, políticas, programas que tiendan además de erradicar la multicitada violencia contra las mujeres, a generar la igualdad entre mujeres y hombres, y disminuir las brechas de género que se presentan en la entidad mexiquense.

De lo expuesto en párrafos precedentes y de la importancia de los objetivos de los mecanismos para el adelanto de las mujeres, se propone que cada municipio del Estado de México, cuente con uno por lo menos con nivel de Dirección, cuyo objeto general es **promover y fomentar las condiciones que faciliten la igualdad del desarrollo económico, social, político y cultural, la no discriminación y la erradicación de la violencia contra las mujeres; en concordancia con la política nacional y estatal, así como los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres para asegurar la integración de la perspectiva de género y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en las políticas, programas y acciones del gobierno municipal**, estando de esta forma en posibilidad de coadyuvar con la Secretaría para la Mujer y demás entes estatales y nacionales, con el objetivo principal de hacer efectivos de forma transversal los planes, programas, acciones y políticas públicas tendientes a erradicar la violencia contra las mujeres, promuevan la igualdad sustantiva y real de oportunidades entre mujeres y hombres, cuyo personal y titularidad del mecanismo recaiga sobre personas que cuenten con un perfil idóneo, reconocido, acrediten conocimientos en género, violencia contra las mujeres, análisis del contexto del municipio, comprenda y aplique la perspectiva de género

De lo expuesto en párrafos precedentes y con el propósito de garantizar por parte de la autoridad municipal el acceso a las mujeres a la atención integral y multidisciplinaria en el acceso, goce y ejercicio pleno de sus derechos, a través de una instancia que atienda las necesidades sociales de las niñas, adolescentes y mujeres, vele por la aplicación de políticas públicas municipales que cumplan con el objetivo de garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y una vida libre de violencia, someto a la consideración de esta Legislatura la presente iniciativa, esperando sea dictaminada y presentada nuevamente ante el pleno de esta Soberanía para que cobre cabal vigencia.

**A T E N T A M E N T E.- KARINA LABASTIDA SOTELO.- DIPUTADA PRESENTANTE.- GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- DIP. MIRIAM ANAÍS BURGOS HERNÁNDEZ.- DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA.- DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.- DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.- DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.- DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ.- DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- DIP. ISAAC MARTIN MONTOYA MARQUEZ.- DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- DIP. LUZ MA HERNANDEZ BERMUDEZ.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS.- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES.- DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES.**

<sup>18</sup> Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) Nueva York, EUA.1979, siendo México Estado parte desde 1980.

## HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LXI” Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición y Para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen cuatro Iniciativas de Decreto, cuyo estudio y dictaminación, por razones de técnica legislativa y en observancia del principio de economía procesal realizamos de manera conjunta y se concreta en este dictamen y en el Proyecto de Decreto correspondiente.

Desarrollado el estudio minucioso de las iniciativas de decreto y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento, en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

## D I C T A M E N

### ANTECEDENTES

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, presentada por la Diputada Karina Labastida Sotelo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.**

Fue presentada a la Legislatura en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las y los integrantes de las comisiones legislativas con base en el estudio desarrollado advertimos que la iniciativa de decreto propone establecer expresamente la competencia de los municipios para crear su mecanismo de adelanto para las mujeres con el nivel por lo menos de dirección, ya que al contar con un alto nivel jerárquico, tendrá participación directa en la toma de decisiones, además de señalar sus objetivos, las funciones y la estructura organizativa de estos mecanismos, para ello propone la Dirección de las Mujeres, así como, fortalecer el perfil profesional de sus titulares y del personal operativo de los mismos, fijar sus atribuciones e implementar en ellos el servicio profesional de carrera; con el propósito de atender multidisciplinariamente las violencias contra niñas, adolescentes y mujeres.

**Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 123; se adiciona el artículo 123 Ter, y se deroga el inciso a) del párrafo segundo del artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada Paola Jiménez Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**

Fue enviada a la Legislatura haciendo uso del derecho de iniciativa legislativa contenida en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En atención al estudio que las y los integrantes de las comisiones legislativas, desprendemos que, en su parte conducente, la iniciativa legislativa tiene como propósito crear del Instituto Municipal de las Mujeres, para que las niñas y mujeres puedan vivir en igualdad de condiciones y libres de violencia.

En este sentido, los ayuntamientos podrán crear el Instituto Municipal de la Mujer, para la atención integral de la mujer con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.**

Fue enviada a la Legislatura en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con sujeción al estudio que realizamos, quienes integramos las comisiones legislativas, destacamos que la iniciativa de decreto, Pretende crear la Dirección para la Protección y Atención a la Mujer, para promover sus derechos e informar de todas las acciones de gobierno que la favorecen por el hecho de ser mujer.

Adecuada la normativa jurídica correspondiente para crear la dirección para la protección y atención a la mujer, para promover sus derechos e informar de todas las acciones de gobierno que la favorecen por el hecho de ser mujer.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 32, se adiciona la fracción IX al artículo 87, así como los artículos 87 ter, 96 quaterdecies, fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, 97 quince a Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la diputada María Luisa Mendoza Mondragón y diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Fue enviada a la Legislatura en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

De conformidad con los trabajos de estudio resaltamos, las y los dictaminadores que la propuesta legislativa tiene como objeto la creación de una Dirección de la Mujer en cada uno de los municipios de la entidad, para que sea un órgano de la administración pública municipal encargado de conducir las políticas en atención a la mujer y la defensa de sus derechos, procurando la igualdad sustantiva y la incorporación de la perspectiva de género.

## CONSIDERACIONES

La "LXI" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que la faculta para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Destacamos con las iniciativas que la violencia en razón de género que sufren las niñas, las adolescentes y las mujeres, por el sólo hecho de serlo -que atenta de forma directa, reiterada y aguda contra su vida, vulnerando sus derechos fundamentales-, la cual no debe minimizarse ni menos invisibilizarse, por el contrario, requiere ser atendida de forma integral, transversal desde la interseccionalidad, y con personal calificado para ello.

Apreciamos como se afirma en la parte expositiva de las propuestas legislativas, que esta violencia es un problema estructural que se presenta de diversas formas, modalidades y ámbitos, siendo la más extrema la "violencia feminicida", y que ha cobrado varias vidas en el Estado de México.

Coincidimos en que, la desigualdad entre mujeres y hombres constituye una desventaja para que las mujeres tengan acceso al goce de sus derechos, colocándolas en situación de vulnerabilidad frente a ellos, sin omitir que se generan brechas en diversos ámbitos, como la salarial, la de acceso a servicios públicos, de educación, entre otros no menos importantes.

Asimismo, encontramos que, la falta de empatía, sensibilidad y conocimientos de las y los servidores públicos que operan la maquinaria legal, revelan una clara falta de compromiso con las niñas, las adolescentes, las mujeres, sus familias y la sociedad, pues suelen ser revictimizadas al ejecutarse en su contra prácticas indebidas en asuntos de violencia contra las mujeres en razón de género,

Creemos que es importante contrarrestar la violencia institucional y abatir las desigualdades que generan las brechas mencionadas en el acceso a los derechos humanos de las mujeres; y reconociendo que el municipio conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado y por lo tanto, la instancia más cercana a la población que recibe con inmediatez las demandas sociales y se deben favorecer normas jurídicas que atiendan y erradiquen esta problemática que a través de los servicios públicos procura dar respuesta a la población.

Como se describe en las iniciativas, en diciembre del año 2000 se creó el Instituto Mexiquense de la Mujer, con el objetivo de erradicar estereotipos a partir de la construcción de la igualdad para las mujeres. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), cada 18 segundos una mujer es maltratada en el mundo, mientras que 2006, en el Estado de México 54 de cada 100 mujeres fueron víctimas de algún tipo de violencia (ENDIREH, 2006).

Resulta evidente que la creación de la Secretaría de la Mujer del Estado de México, permite una instancia estatal encargada de velar por la igualdad sustantiva, buscar transversalizar la perspectiva de género, erradicar la violencia y brindar protección integral de niñas y mujeres.

Por lo que, es adecuado que los ayuntamientos puedan crear el Instituto Municipal de la Mujer para la atención integral de la mujer con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Compartimos lo expuesto en las iniciativas en el sentido de que es indispensable generar iniciativas que abonen a una vida libre de violencia y digna de vivirse, así, todas y todos podemos sumarnos desde distintas trincheras para lograr un mejor ambiente para las mujeres.

Por lo tanto, es necesario que en los ayuntamientos se tenga contacto directo con la atención de la problemática que padecen las mujeres por el hecho de serlo, por lo que es jurídicamente viable la creación de una dirección que oriente, que cuide y promueva el empoderamiento femenino y sabemos que el municipio puede organizarse de tal forma que facilite las relaciones entre los tres órdenes de gobierno, para poder estar a la altura de las circunstancias.

Resaltamos que, la Dirección de la Mujer deberá responder a la realidad social de cada municipio, con la finalidad de promover las condiciones que posibiliten la libertad, la igualdad y la justicia entre mujeres y hombres; la participación de las mujeres en la vida política, civil, laboral, económica, social y cultural; así como, la prevención y eliminación de toda clase de discriminación de las personas por razón de sexo.

Compartimos con las Legisladoras promoventes que se debe cumplir con los principios de igualdad, paridad y justicia para las mexiquenses, reconocemos que las condiciones de vida para las mujeres han mejorado de manera significativa, no obstante, los avances no han sido homogéneos y progresivos, por lo que persisten las desigualdades entre hombres y mujeres.

De igual forma, las diputadas y los diputados dictaminadores, estamos ciertos de que es nuestro compromiso combatir las limitaciones y obstáculos que impiden potenciar el papel de las mujeres. También estamos de acuerdo en que el empoderamiento de la mujer y su plena participación en condiciones de igualdad en todas las esferas de la sociedad, incluidos la participación en la toma de decisiones y el acceso al poder, son fundamentales para el logro de una igualdad de género. Reafirmamos nuestra responsabilidad para defender los derechos, la integridad y la dignidad de las y los mexiquenses.

Con sustento en el estudio de las iniciativas de decreto, nos permitimos conformar un Proyecto de Decreto en el que se expresa las propuestas que estimamos correctas y procedentes y que estamos seguros habrán de contribuir a fortalecer la normativa legal de apoyo y protección a la mujer, en el Estado de México y en los 125 Municipios.

Por las razones contenidas en este dictamen, evidenciado el beneficio social de las iniciativas de decreto y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Son de aprobarse, en lo conducente, conforme el Proyecto de Decreto que ha sido integrado, las iniciativas siguientes:

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, presentada por la Diputada Karina Labastida Sotelo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 123; se adiciona el artículo 123 Ter, y se deroga el inciso a) del párrafo segundo del artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada Paola Jiménez Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 32, se adiciona la fracción IX al artículo 87, así como los artículos 87 ter, 96 quaterdecies, fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, 97 quincecenas a Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la diputada María Luisa Mendoza Mondragón y diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos legales procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.-** PRESIDENTA.- DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO.- SECRETARIO.- DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- PROSECRETARIO.- DIP. IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ.- MIEMBROS.- DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES.- DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ.- DIP. JAIME CERVANTES SÁNCHEZ.- DIP. MARIO SANTANA CARBAJAL.- DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS.- DIP. LUIS NARCIZO FIERRO CIMA.- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.

**COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN.-** PRESIDENTA.- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- SECRETARIA.- DIP. MYRIAM CÁRDENAS ROJAS.- PROSECRETARIA.- DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS.- MIEMBROS.- DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES.- DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.- DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.- DIP. GRETTEL GONZÁLEZ AGUIRRE.- DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO.- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.- DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO.- DIP. JUANA BONILLA JAIME.- DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.

**COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.-** PRESIDENTA.- DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.- SECRETARIA.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- PROSECRETARIA.- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- MIEMBROS.- DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.- DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- DIP. AURORA GONZÁLEZ LEDEZMA.- DIP. MIRIAM ESCALONA PIÑA.- DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN.- DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.- DIP. JUANA BONILLA JAIME.- DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.

**LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, IV, XXVIII, XXXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 7 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

### **CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto número 119 de la LV Legislatura, publicado el 31 de diciembre de 2004 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", se expidió la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, vigente a partir del primero de enero de 2005, la cual establece las bases para un desarrollo social integral, garantizando la evaluación del impacto de los programas sociales y determina las bases para la promoción y participación social organizada y su vinculación con los programas, estrategias y recursos públicos para el desarrollo social, asegurando la transparencia de éstos, a través de mecanismos de supervisión, verificación y control y el acceso a la información pública.

Que dicho ordenamiento contiene los principios, elementos y la estructura para propiciar las condiciones que aseguren el desarrollo social de la entidad, permita garantizar el derecho igualitario e incondicional de toda la población al desarrollo social y a sus programas, a través del Sistema Estatal de Desarrollo Social, como mecanismo permanente de concurrencia, colaboración, coordinación y concertación entre los tres niveles de gobierno, para el pleno disfrute de los derechos sociales de los ciudadanos de la entidad.

Que el presente Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, tiene como objeto, proveer en la esfera administrativa, la ejecución y cumplimiento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

Que las disposiciones en materia de política, programas, proyectos y acciones de desarrollo social, deben contener planteamientos que alienten la productividad y sustentabilidad, que fortalezcan la coordinación y concertación de esfuerzos y recursos entre los tres órdenes de gobierno y entre las dependencias y organismos de la administración pública estatal; que considere no solo los efectos, sino las causas que impiden el desarrollo social; todo esto con una visión a largo plazo; por lo que se requiere dotar de los instrumentos jurídicos que permitan un mayor entendimiento de la norma, para que todos los actores públicos y sociales que hacen posible el desarrollo social en nuestro Estado, actúen de manera integral y con la finalidad común en el logro de los objetivos que persigue el Sistema Estatal de Planeación Democrática y el Sistema Estatal de Desarrollo Social.

Que en el presente Reglamento se ha considerado necesario, modificar el requisito de entregar copias certificadas dentro del expediente administrativo de las solicitudes de inscripción al Registro Social Estatal de los documentos constitutivos de las organizaciones civiles interesadas, por el requisito de dejar copias simples cotejadas con sus originales a fin de devolver tales documentos notariales a las organizaciones civiles, en atención al costo oneroso que les genera, así como a la utilidad que tienen para otro tipo de trámites públicos o privados, bastando un simple cotejo de sus originales con la copia simple, para que conste ante la autoridad su cumplimiento.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento jurídico se encuentra debidamente firmado por la Secretaria de Desarrollo Social, Maestra Paulina Alejandra del Moral Vela.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman las fracciones II, III, IV, V y VI del artículo 2, el inciso a de la fracción I y el inciso b de la fracción II del artículo 4, el párrafo segundo del artículo 11, el párrafo tercero del artículo 18, la fracción VII del artículo 19, el artículo 22, el párrafo primero del artículo 23, el artículo 24, el párrafo primero y la fracción I del artículo 34, la fracción VI del artículo 36, la fracción III del artículo 39, la denominación del Capítulo Octavo, los párrafos primero y segundo y fracción III del artículo 41, el párrafo primero y las fracciones II, III y IV del artículo 42, el párrafo primero y las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 43, el artículo 44, el primer párrafo del artículo 47, el primer párrafo

del artículo 48, los artículos 49 y 50, el párrafo primero del artículo 51, los artículos 52 y 53, el primer párrafo y las fracciones IV, V, VI, VII y IX del artículo 54, el primer párrafo y las fracciones I, II, III, VI, VII, VIII, XI, XII y XIII del artículo 55, el párrafo primero y las fracciones III, IV y V del artículo 56, las fracciones I, II, III y IV y el párrafo segundo del artículo 58, los artículos 59 y 62, el primer párrafo del artículo 64 y los artículos 66 y 67; y se adicionan las fracciones VII, VIII y IX, al artículo 2, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 2.- ...**

I. ...

II. Ley de Planeación: A la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios;

III. Programa Estatal: Al Programa de Desarrollo Social y Combate a la Pobreza;

IV. Programa Municipal: Al Programa de Desarrollo Social Municipal;

V. Redes Sociales: A la agrupación de organizaciones que se apoyan entre sí, prestan servicios de apoyo a otras para el cumplimiento de su objeto social y fomentan la creación y asociación de organizaciones;

VI. Reglamento: Al Reglamento de la Ley de Desarrollo Social;

VII. Reglas de Operación: A los criterios específicos de operación de los diversos programas y proyectos de carácter social;

VIII. Secretaría: A la Secretaría de Desarrollo Social del Estado México, y

IX. Subcomité: Al Subcomité del COPLADEM que trate los asuntos relativos al Desarrollo Social.

**Artículo 4.- ...**

I. ...

a. La persona titular del Poder Ejecutivo;

b. a d. ...

II. ...

a. ...

b. Las personas titulares de las presidencias municipales, y

c. ...

**Artículo 11.- ...**

En el ámbito municipal, la persona titular de la Presidencia Municipal, será la responsable de la elaboración del Programa Municipal en concordancia con el Programa Estatal.

**Artículo 18.- ...**

...

Los requisitos y acciones para ser persona beneficiaria de cualquiera de los programas sociales implementados por las dependencias, organismos auxiliares y los municipios, serán difundidos a través del Manual Ciudadano, que, en su caso, elabore cada una de las entidades normativas y/o ejecutoras correspondientes.

**Artículo 19.- ...**

I. a VI. ...

VII. Requisitos y restricciones de las personas beneficiarias;

VIII. a XIV. ...

**Artículo 22.-** Las autoridades estatales y municipales, responsables de establecer y aplicar las reglas de operación, que incurran en incumplimiento de los términos anteriormente establecidos, serán sujetas de la aplicación de sanciones en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**Artículo 23.-** La Secretaría a través de la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar en el ámbito estatal, y su homóloga en el ámbito municipal; serán las responsables de validar la autorización de las reglas de operación, a más tardar diez días hábiles posteriores a la recepción formal de los proyectos de reglas o modificaciones a las mismas.

...

**Artículo 24.-** Para asegurar que los programas de desarrollo social que se ejecutan en la entidad o en su caso en el municipio, no se contrapongan, afecten o dupliquen entre sí, la Secretaría, a través de la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar, en el ámbito estatal, y su homóloga en el ámbito municipal, deberán llevar un registro automatizado de los programas, que contemple al menos: nombre del programa, dependencia ejecutora, diseño, beneficios, área geográfica de aplicación, población objetivo o beneficiarios y apoyos otorgados.

**Artículo 34.-** El Registro Social Estatal, estará a cargo de la Secretaría, a través de la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar, que será responsable de:

I. Recibir las solicitudes de inscripción al registro, verificando que la documentación que debe acompañarla esté completa, las copias certificadas de los documentos que se presenten, serán cotejadas dejando constancia en copia simple, la cual tendrá el valor original para efecto del Registro Social Estatal en el expediente respectivo;

II. a IX. ...

**Artículo 36.- ...**

I. a V. ...

VI. Lista o Padrón de personas Beneficiarias, en caso de contar con ellos, y

VII. ...

**Artículo 39.- ...**

I. y II. ...

III. El compromiso de la organización de integrar, actualizar y entregar a la Secretaría, el Padrón de las personas Beneficiarias en términos de este Reglamento;

IV. a VI. ...

## CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

**Artículo 41.-** Cada uno de los programas sociales deberá contar con un Padrón de personas Beneficiarias permanentemente actualizado.

Para la integración de los Padrones de personas Beneficiarias, las dependencias y organismos de la administración pública estatal que realicen programas de desarrollo social deberán:

I. y II. ...

III. Remitir a la Secretaría, dentro de los cinco días hábiles siguientes al término de cada trimestre el Padrón de personas Beneficiarias de sus programas de desarrollo social, en medio impreso y magnético.

**Artículo 42.-** Para la determinación de lineamientos y requisitos para la integración y actualización del Padrón de personas Beneficiarias, los ayuntamientos por conducto de las unidades administrativas encargadas del desarrollo social a nivel municipal, realizarán las siguientes acciones:

I. ...

II. Solicitar a la Secretaría, la capacitación que requieran para llevar a cabo las actividades tendientes a la emisión de reglas de operación e integración de su Padrón de personas Beneficiarias;

III. En cumplimiento al Convenio de Coordinación de Desarrollo Social vigente, establecer mecanismos de cooperación con las autoridades que ejecuten programas de desarrollo social, a efecto de integrar un Padrón único de personas Beneficiarias;

IV. Remitir a la Secretaría, dentro de los cinco días hábiles siguientes al término de cada trimestre el Padrón de personas Beneficiarias de sus programas de desarrollo social, en medio impreso y magnético, y

V. ...

**Artículo 43.-** Para la administración y actualización de los Padrones de personas Beneficiarias, la Secretaría, realizará las siguientes acciones:

I. Emitir a más tardar el 30 de noviembre de cada año, las reglas de operación para la integración y actualización del Padrón de personas Beneficiarias;

II. Solicitar a las dependencias y organismos de la administración pública estatal y a los municipios del Estado, dentro de los cinco días previos al término de cada trimestre, el Padrón de personas Beneficiarias de los programas de desarrollo social que aplican en la entidad, en medio impreso y magnético;

III. Asesorar a los ayuntamientos de la entidad, que lo soliciten, en las actividades tendientes a la emisión de las reglas de operación e integración de su Padrón de personas Beneficiarias;

IV. En cumplimiento al Convenio de Coordinación de Desarrollo Social vigente, establecer mecanismos de cooperación con las autoridades que ejecuten programas de desarrollo social, a efecto de integrar un Padrón único de personas Beneficiarias;

V. Elaborar la información, documentos o reportes, respecto del Padrón de personas Beneficiarias, que solicite el Consejo, y

VI. ...

**Artículo 44.-** La persona representante del Ejecutivo Estatal ante el Sistema Nacional de Desarrollo Social, es la persona titular de la Secretaría y será la encargada de difundir en el ámbito federal, la política de desarrollo social estatal, así como gestionar en coordinación con el COPLADEM, que los recursos para el "Desarrollo Social", correspondan a las necesidades y particularidades regionales del Estado de México.

**Artículo 47.-** La persona titular de la Coordinación del Sistema Estatal, además de las funciones que se establecen en la Ley de Planeación y su Reglamento, tendrá las siguientes:

I. a VI. ...

**Artículo 48.-** Las personas integrantes del Sistema Estatal, tendrán las siguientes funciones:

I. a VI. ...

**Artículo 49.-** Las personas integrantes del Consejo designarán a sus respectivos suplentes por escrito dirigido a la persona Consejera Presidenta, cuando la persona consejera propietaria no pueda asistir a la sesión, será representada por su suplente quien tendrá en este supuesto, las mismas facultades de una persona consejera propietaria.

**Artículo 50.-** Las convocatorias a las sesiones del Consejo, deberán ser suscritas por la persona Consejera Presidenta o a indicación de ésta, por la Secretaría Técnica.

**Artículo 51.-** Las convocatorias a las sesiones especificarán el lugar, fecha y hora para la celebración de la sesión y serán notificadas a las personas integrantes del Consejo, cuando menos cinco días hábiles antes de una sesión ordinaria y dos días hábiles antes de una sesión extraordinaria.

...

**Artículo 52.-** Para que la sesión se considere válida, será necesaria la asistencia de la persona Consejera Presidenta o Suplente, de la persona titular de la Secretaría Técnica o su suplente y de siete personas integrantes más. Si la sesión no se puede celebrar el día señalado por falta de quórum, se emitirá una nueva convocatoria dentro de los quince días hábiles siguientes, celebrándose la misma, con la presencia de la persona Consejera Presidenta, de la persona titular de la Secretaría Técnica y con el número de personas consejeras presentes.

Los acuerdos del Consejo serán adoptados por mayoría de votos de las personas integrantes presentes, en caso de empate la persona Consejera Presidenta tendrá voto de calidad.

**Artículo 53.-** Las sesiones del Consejo deberán constar en acta, debiendo ser firmada por todas las personas integrantes asistentes a la sesión, incluyendo en ella la lista de asistencia, el orden del día, el desempeño de la sesión y los acuerdos tomados.

**Artículo 54.-** Corresponde a la persona Consejera Presidenta, las siguientes funciones:

I. y III. ...

IV. Nombrar, con el consenso de las personas integrantes, a los coordinadores de los grupos de trabajo;

V. Emitir las convocatorias para la realización de las sesiones del Consejo o instruir a la Secretaría Técnica su emisión;

VI. Someter a consideración de las personas integrantes del Consejo, los programas a ser financiados con el Fondo Social;

VII. Designar y remover a la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo;

VIII. ...

IX. Presentar un informe anual a la persona titular del Ejecutivo Estatal sobre los acuerdos tomados en el seno del Consejo, y

X. ...

**Artículo 55.-** Corresponde a la persona titular de la Secretaría Técnica, las siguientes funciones:

I. Emitir la convocatoria, orden del día y fecha para la celebración de sesiones, previo acuerdo con la persona Consejera Presidenta;

II. Hacer llegar la convocatoria oportunamente a las personas integrantes del Consejo, acompañadas del orden del día y de la carpeta de los asuntos a tratar en la sesión;

III. Apoyar a la persona Consejera Presidenta en la organización y desarrollo de las sesiones del Consejo;

IV. y V. ...

VI. Llevar un registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento del Consejo y expedir copias de los archivos relativos, cuando así lo soliciten las personas integrantes;

VII. Firmar las actas y acuerdos que se levanten en las sesiones y remitírselos a las personas integrantes Consejo dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de la sesión de que se trate;

VIII. Informar a la persona Consejera Presidenta, sobre el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo;

IX. y X. ...

XI. Presentar a consideración de la persona Consejera Presidenta, el anteproyecto de programa anual de trabajo y el calendario de sesiones;

XII. Recibir la correspondencia del Consejo y acordar con la persona Consejera Presidenta su despacho;

XIII. Cumplir con las comisiones y trabajos que le encomiende la persona Consejera Presidenta y el Consejo, y

XIV. ...

**Artículo 56.-** Las personas integrantes del Consejo, tendrá las siguientes funciones:

I. y II. ...

III. Emitir comentarios y propuestas al programa anual de trabajo y al calendario de sesión es propuesto por la persona Consejera Presidenta;

IV. Participar en el análisis del informe de evaluación de programas sociales elaborado por la Secretaría y presentado por la persona Consejera Presidenta y emitir las recomendaciones y propuestas a que haya lugar;

V. Proponer a la persona Consejera Presidenta, por escrito y por lo menos quince días antes de la celebración respectiva, los temas que considere deban incluirse en el orden del día de las sesiones, acompañándolos de la documentación necesaria para incluir en la carpeta de asuntos;

VI. a XII. ...

**Artículo 58.-** ...

I. Una persona coordinadora;

II. Una persona secretaria operativa;

III. Una persona representante de la Secretaría, y

**IV.** Las personas vocales de los sectores público, social y privado que se relacionen con el objeto de atención del grupo.

Las personas titulares de la coordinación y de la secretaría operativa serán designadas por consenso de las personas integrantes del grupo.

**Artículo 59.-** Las personas coordinadoras de los grupos de trabajo, deberán informar al Consejo, con la periodicidad que éste determine, los avances de las tareas que les hayan sido encomendadas, así como presentar el informe final para su discusión y aprobación.

**Artículo 62.-** Las dependencias y organismos de la administración pública estatal, deberán proporcionar a la Secretaría a más tardar en el mes de enero y julio, en términos de éste Reglamento, la información necesaria para realizar la evaluación de los programas de desarrollo social a su cargo, considerando los rubros establecidos en la Ley, para estar en capacidad de integrar el informe de evaluación que se remitirá al Consejo.

**Artículo 64.-** La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, el Órgano Interno de Control de la Secretaría y los Órganos Internos de Control municipales, podrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, ordenar la práctica de visitas de verificación para comprobar el cumplimiento a las disposiciones de la Ley, en la ejecución de programas de desarrollo social.

...

**Artículo 66.-** Las autoridades estatales o municipales, para recibir denuncias de hechos que a su juicio impliquen incumplimiento a las disposiciones de la Ley y éste Reglamento, deberán verificar que estas se realicen en términos de la Ley de Desarrollo Social turnarlas al Órgano Interno de Control para su atención, informando por escrito al denunciante en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**Artículo 67.-** Los órganos internos de control de las dependencias y organismos auxiliares del poder ejecutivo y de los ayuntamientos, darán atención a las quejas y denuncias, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Tratándose de presuntas infracciones cometidas por personas servidoras públicas de la administración federal, éstas se sujetarán a lo establecido en los convenios de coordinación vigentes entre los Órganos Internos de Control federal y estatal.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.-  
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, MTRA. PAULINA ALEJANDRA DEL MORAL VELA.- RÚBRICA.**

**LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES IV, XXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULO 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

### **CONSIDERANDO**

Que los Títulos Profesionales, Diplomas de Especialidad y Grados Académicos, son documentos oficiales emitidos por instituciones educativas, que demuestran los conocimientos y avalan los estudios de los profesionistas.

Que de conformidad con la Ley de Educación del Estado de México, es deber de la Autoridad Educativa Estatal establecer un registro que permita la identificación y correspondencia académica de Títulos Profesionales, Diplomas de Especialidad y Grados Académicos con los estudios realizados en la Entidad.

Que para que la Autoridad Educativa Estatal dé orden y control a la emisión de Títulos Profesionales, Diplomas de Especialidad y Grados Académicos, expedidos por las instituciones educativas de los tipos Medio Superior y Superior dependientes del Gobierno del Estado de México, los organismos descentralizados que impartan estos estudios y los particulares que cuenten con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios Estatal, es indispensable contar con disposiciones claras y transparentes que regulen la inscripción de dichos documentos en una base de datos que permita constituir el Registro Estatal de Títulos Profesionales, Diplomas de Especialidad y Grados Académicos.

Que derivado de la expedición del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril del año 2018, y al Oficio SEP/OS/0126/2018, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 30 de abril del año 2018, por el que se notifica la terminación a partir del 1 de octubre del año 2018 del Convenio celebrado entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, con el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano del Estado de México, para coordinar y unificar el registro profesional, mismo que fue suscrito el 18 de febrero de 1976 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo del mismo año, resulta necesario la expedición de un Reglamento acorde a los requerimientos electrónicos establecidos por la Autoridad Educativa Federal, en la emisión de Títulos Profesionales, Diplomas de Especialidad y Grados Académicos con firma y sello electrónico, lo que conlleva a actualizar el marco jurídico y el procedimiento de inscripción de los mismos, estableciendo los sujetos obligados, el objeto y los requisitos, así como establecer el procedimiento de expedición, y en su caso cancelación de inscripción, las obligaciones y las sanciones correspondientes, para este trámite administrativo.

Que el 20 de abril del 2021 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior*", por lo que resulta necesario actualizar las disposiciones del presente Reglamento que evocan el instrumento ya abrogado.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el presente instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario de Educación del Estado de México, Gerardo Monroy Serrano.

En mérito de lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

## **REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE TÍTULOS PROFESIONALES, DIPLOMAS DE ESPECIALIDAD Y GRADOS ACADÉMICOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de interés general y tiene por objeto, regular la Inscripción de Títulos Profesionales, Diplomas de Especialidad y Grados Académicos en la Secretaría de Educación del Estado de México.

**Artículo 2.** Son sujetos de este Reglamento, las Instituciones Educativas de los tipos Medio Superior y Superior, dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, los organismos descentralizados que impartan estos tipos de estudios y los particulares que cuenten con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios Estatal.

**Artículo 3.** Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

I. Cédula Profesional: A la cédula física o electrónica, con efectos de patente para el ejercicio profesional;

**II. Diploma de Especialidad:** Al documento oficial otorgado a favor del profesionista que haya concluido los estudios de especialidad, tanto teóricos como prácticos, en un área determinada del conocimiento posterior a la licenciatura;

**III. Grado Académico:** Al documento oficial otorgado a favor del profesionista que haya concluido los estudios académicos de maestría o doctorado, de conformidad con la normatividad aplicable;

**IV. Inscripción:** Al procedimiento mediante el cual la Secretaría de Educación, a través de la Subdirección de Profesiones, registrará los Títulos Profesionales; Diplomas de Especialidad y Grados Académicos, expedidos por las Instituciones Educativas de los tipos Medio Superior y Superior dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, los organismos descentralizados que impartan estos tipos de estudios y los particulares que cuenten con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios Estatal;

**V. Profesionista:** A la persona que cuente con los conocimientos de carácter teórico y práctico para el ejercicio de una profesión y tenga Título legalmente expedido por las Instituciones Educativas facultadas para tal efecto o, en su caso, sea revalidado cuando se trate de estudios realizados en el extranjero;

**VI. Registro Estatal:** Al Registro de Títulos Profesionales, Diplomas de Especialidad y Grados Académicos, que sirve para dar orden y control en la emisión de los mismos y forma parte del Sistema Estatal de Información y Gestión Educativa;

**VII. Secretaría:** A la Secretaría de Educación del Estado de México;

**VIII. SEP:** A la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, y

**IX. Título Profesional:** Al documento oficial otorgado por institución educativa facultada legalmente para ello, a favor de la persona que haya concluido los estudios académicos y demostrado tener los conocimientos necesarios para su ejercicio profesional.

**Artículo 4.** Las Instituciones Educativas de los tipos Medio Superior y Superior, dependientes de la Secretaría, los organismos descentralizados que impartan estos tipos de estudios y los particulares que cuenten con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios Estatal, están obligadas a inscribir los Títulos Profesionales, Diplomas de Especialidad y Grados Académicos, tanto físicos como electrónicos, de sus egresados ante la Secretaría, a través de la Subdirección de Profesiones.

**Artículo 5.** La Secretaría podrá celebrar convenios con las Universidades y demás Instituciones de Educación Superior a las que la ley otorga autonomía, con el propósito de inscribir los Títulos Profesionales, Diplomas de Especialidad y Grados Académicos de sus egresados.

**Artículo 6.** Corresponde a la Secretaría, a través de la Subdirección de Profesiones, aplicar y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, así como su interpretación para efectos administrativos.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INSCRIPCIÓN

**Artículo 7.** La Secretaría, a través de la Subdirección de Profesiones, generará y operará el Registro Estatal de Títulos Profesionales, Diplomas de Especialidad y Grados Académicos, que expidan las instituciones educativas de los tipos medio superior y superior dependientes de la Secretaría, los organismos descentralizados que impartan estos tipos de estudio y los particulares con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios Estatal.

**Artículo 8.** El Registro Estatal, deberá contener por lo menos los siguientes elementos:

**I.** Nombre y apellidos del Profesionista;

**II.** Institución Educativa de la que egresó;

**III.** Licenciatura, Especialidad o Grado Académico de que se trate;

**IV.** Fecha de expedición del documento oficial;

**V.** Municipio en el que se ubica la Institución Educativa;

**VI.** Fecha de inscripción, y

**VII. Referencia del pago de derechos correspondiente.**

**Artículo 9.** La Secretaría, a través de la Subdirección de Profesiones, deberá proporcionar la información que le soliciten por escrito las autoridades federales, estatales o municipales, en el ámbito de su competencia, sobre las personas que presuntamente cuenten con Títulos Profesionales, Diplomas de Especialidad o Grados Académicos, inscritos en el Registro Estatal.

Los particulares que requieran de servicios profesionales, podrán solicitar información por escrito de los Profesionistas en la Entidad, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

**Artículo 10.** La Secretaría, a través de la Subdirección de Profesiones, inscribirá en el Registro Estatal, las resoluciones ejecutorias sobre la inhabilitación, suspensión o privación del derecho para el ejercicio profesional y demás órdenes que, con este carácter, notifique la autoridad judicial o administrativa competente para estos efectos.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS REQUISITOS Y DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN Y AUTENTICACIÓN**

**Artículo 11.** Para que los Títulos Profesionales, Diplomas de Especialidad y Grados Académicos, sean inscritos, deberán ser presentados en forma física y electrónica, conforme al estándar establecido por la SEP, debiendo contener la información siguiente:

**I. Del Profesionista:**

- a. Nombre completo;
- b. Clave Única de Registro de Población, y
- c. Correo electrónico.

**II. De la Institución Educativa:**

- a. Nombre de la Institución;
- b. Clave de la Institución Educativa;
- c. Nombre de la carrera;
- d. Fecha de inicio;
- e. Fecha de término;
- f. Autorización o Reconocimiento, en su caso, y
- g. Número de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, en su caso.

**III. Antecedente Académico:**

- a. Fecha de expedición;
- b. Folio;
- c. Nombre de la Institución Educativa de procedencia;
- d. Tipo de estudios;
- e. Entidad Federativa;
- f. Fecha de inicio;
- g. Fecha de término, y

h. Número de cédula profesional, en su caso.

IV. Expedición del Título Profesional, Grado Académico o Diploma Especialidad:

- a. Fecha de expedición;
- b. Modalidad de titulación;
- c. Fecha de examen profesional;
- d. Fecha de exención de examen profesional, en su caso;
- e. Cumplimiento de servicio social;
- f. Fundamento del servicio social, y
- g. Identificación de Entidad Federativa.

En todos los casos, los documentos deberán contener firma de la persona autorizada para suscribirlo, conforme a las disposiciones que rijan a la Institución Educativa, mediante la firma electrónica avanzada prevista en el estándar emitido por la SEP.

Cuando los Títulos Profesionales, Diplomas de Especialidad y Grados Académicos sean expedidos por particulares con Reconocimiento de Validez Oficial y firmen de manera electrónica, conforme a lo señalado en el presente artículo, se considerará que los mismos han sido autenticados para los efectos de su registro, cumpliendo con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 14 de la Ley General de Educación Superior.

Además de lo anterior, deberá acompañarse el comprobante de pago de derechos establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en caso de que, por algún motivo, el monto ya pagado sea distinto al vigente, deberá actualizarse para que proceda el trámite.

**Artículo 12.** Las Instituciones Educativas obligadas, deberán presentar ante la Subdirección de Profesiones, los requisitos de Inscripción de Títulos Profesionales, Diplomas de Especialidad o Grados Académicos, antes de ser entregados al particular con el objeto de ser remitidos a la SEP para registro y expedición de cédula profesional.

**Artículo 13.** La Subdirección de Profesiones contará con un plazo de veinte días hábiles, para realizar la Inscripción en el Registro Estatal, de conformidad con este Reglamento.

**Artículo 14.** El plazo mencionado en el artículo anterior, surtirá efectos a partir del día siguiente hábil de que la Subdirección de Profesiones reciba la documentación física y electrónica completa y correcta, incluido el pago vigente al momento de solicitar el trámite.

Cuando no se presente la documentación física y electrónica completa y correcta, la Subdirección de Profesiones requerirá a la Institución Educativa para que, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la requisición, subsane las omisiones, con el apercibimiento de que, para el caso de no hacerlo dentro del mismo, se tendrá por no presentada la solicitud, situación que no implica la liberación de la obligación del trámite.

**Artículo 15.** Para que puedan inscribirse los Títulos Profesionales, Diplomas de Especialidad y Grados Académicos, expedidos por alguna Institución Educativa del extranjero, será necesario que estén previamente revalidados por la Autoridad Educativa Federal o Estatal competente.

## CAPÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES

### SECCIÓN PRIMERA DE LAS OBLIGACIONES

**Artículo 16.** Las Instituciones Educativas de los tipos Medio Superior y Superior, dependientes de la Secretaría, los organismos descentralizados que impartan estos tipos de estudios y los particulares que cuenten con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios Estatal, están obligadas a inscribir los Títulos Profesionales, Diplomas de Especialidad y Grados

Académicos de sus egresados, ante la Subdirección de Profesiones, dentro del plazo de veinte días hábiles a partir de su expedición, conforme a lo establecido en el Capítulo Tercero de este Reglamento.

**Artículo 17.** Los Títulos Profesionales, Diplomas de Especialidad y Grados Académicos que sean expedidos por particulares que cuenten con Reconocimiento de Validez Oficial, deberán satisfacer el requisito que prevé el artículo 14 de la Ley General de Educación Superior, mismo que se podrá realizar en forma electrónica.

**Artículo 18.** Cuando la Subdirección de Profesiones tenga dudas respecto a la autenticidad o veracidad del Título Profesional, Diploma de Especialidad o Grado Académico, podrá requerir al interesado la exhibición del original que haya sido presentado.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SANCIONES

**Artículo 19.** Las personas servidoras públicas que incumplan con las obligaciones establecidas en este Reglamento, serán sujetos de procedimiento administrativo correspondiente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 20.** Los particulares que cuenten con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios Estatal, que omitan el trámite de Inscripción de Títulos Profesionales, Diplomas de Especialidad y Grados Académicos, serán sujetos de procedimiento administrativo de acuerdo con la normatividad aplicable.

**Artículo 21.** Para el caso de que la Subdirección de Profesiones detecte algún documento carente de validez oficial o con error, que dio origen a la Inscripción del Título Profesional, Diploma de Especialidad o Grado Académico, se procederá a la cancelación de la Inscripción y se dará aviso a la Institución Educativa correspondiente, para que se determine lo conducente.

## CAPÍTULO QUINTO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

**Artículo 22.** Contra los actos y resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades competentes en la aplicación del presente Reglamento, se podrá interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad, o bien ante el Tribunal de Justicia Administrativa, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Los Títulos Profesionales, Diplomas de Especialidad o Grados Académicos que, conforme a la normativa aplicable, hayan sido emitidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, se considerarán válidos para los efectos del mismo.

Los asuntos y trámites en materia de Títulos Profesionales, Diplomas de Especialidad o Grados Académicos que se encuentren pendientes de conclusión o resolución a la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán su trámite hasta su conclusión, conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al inicio de su tramitación.

**CUARTO.** Se abroga el Reglamento para la Inscripción de Títulos, Diplomas y Grados Académicos de la Secretaría de Educación del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de octubre de 2014.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 8 días del mes de marzo de 2022.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, GERARDO MONROY SERRANO.- RÚBRICA.**

**LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES IV, XXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

**CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece como eje transversal un Gobierno Capaz y Responsable, dirigido a que la administración pública se organice y disponga de los recursos necesarios a fin de que sus políticas y acciones en todos los campos tengan el mayor impacto posible.

Que la eficiencia de las instituciones públicas no sólo deriva de los recursos financieros y tecnológicos, la mayor parte del éxito depende de una atención a la ciudadanía con calidad y un servicio eficaz.

Que el Gobierno del Estado de México, siempre en beneficio de la población impulsa que las instituciones gubernamentales tengan la capacidad para desempeñar sus funciones y de responder de manera efectiva la atención en los trámites y servicios que se ofrecen a la ciudadanía, por lo que la Administración Pública Estatal transita a un nuevo modelo de gestión, orientado a la generación de resultados de valor para la ciudadanía, modernizando los procesos de trabajo con base en las mejores prácticas administrativas emanadas de sus actualizaciones.

Que el 19 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento Interno para la Administración y Funcionamiento de Centros de Servicios Administrativos del Estado de México, con el objeto de regular la administración, uso y funcionamiento de los centros de servicios administrativos.

Que en la actualidad el Estado de México cuenta con 11 Centros de Servicios Administrativos, ubicados en los municipios de Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Temascaltepec, Tianguistenco, Tlalnepantla de Baz, Toluca y Valle de Bravo.

Que es indispensable mantener y consolidar criterios homogéneos para la asignación, ubicación, uso y conservación de los espacios orientados a la atención al público, así como la difusión de trámites y servicios gubernamentales que se ofrecen al interior de los Centros de Servicios Administrativos del Estado de México.

Que se deben de establecer nuevas disposiciones necesarias y suficientes para propiciar la convivencia armónica de sus ocupantes sobre la base de reglas claras de participación para que, con responsabilidad compartida, se logre la rehabilitación, mejoramiento, conservación y mantenimiento permanente para dichos inmuebles, tanto de las áreas de uso común como de las áreas internas que se utilizan, en lo particular, por las Entidades Públicas y Privadas que atienden trámites y servicios al público en el ámbito de sus competencias.

Que con el propósito de actualizar y consolidar el marco jurídico que fortalezca al aprovechamiento de los espacios que son de uso público, se logrará dar un mayor y mejor nivel de eficiencia y eficacia a las oficinas de los tres niveles de gobierno e instituciones de carácter privado que se alojan en los inmuebles que ocupan los Centros de Servicios Administrativos del Estado de México, a través de una modernización administrativa que brinde transparencia y certeza jurídica a las Personas Usuarias, creando mayor confianza en los trámites que atienden las oficinas en aras de una mejor atención al público, a través de la mejora y conservación continua.

En estricta observancia a los artículos 80 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el presente instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario de Finanzas, Rodrigo Jarque Lira.

En mérito de lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

## REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente reglamento tiene por objeto regular la administración, uso y funcionamiento de los Centros de Servicios Administrativos del Estado de México, sin perjuicio de la normatividad específica aplicable a las dependencias y entidades públicas.

**Artículo 2.** Este reglamento es de orden público, interés general y obligatorio para las personas servidoras públicas de las Entidades Públicas, Entidades Privadas ubicadas en los inmuebles de los Centros de Servicios Administrativos del Estado de México, para los particulares, arrendatarios y Personas Usuarias de los servicios.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Acta de Supervisión: Al documento emitido por la persona supervisora de Imagen Institucional en el que asientan de manera formal las observaciones que se detectan derivado de una visita de supervisión a las instalaciones de los Centros de Servicios Administrativos del Estado de México;

II. Administración del CSA: A la unidad administrativa denominada Administración de Centro de Servicios Administrativos del Estado de México, encargadas de desarrollar y coordinar las acciones necesarias para el adecuado uso y funcionamiento de los Centros de Servicios Administrativos;

III. CSA: A los Centros de Servicios Administrativos del Estado de México, bajo resguardo de la Dirección General de Recursos Materiales e integrados por espacios físicos destinados a proporcionar trámites y servicios fiscales, administrativos y financieros;

IV. Dirección: A la Dirección de Administración y Rehabilitación de Inmuebles;

V. Dirección General: A la Dirección General de Recursos Materiales;

VI. Entidades Privadas: A todas aquellas, distintas a las entidades públicas, que desarrollan actividades al interior de los CSA, sujetándose a lo establecido en el convenio de colaboración o contrato celebrado para tal efecto;

VII. Entidades Públicas: A toda dependencia, unidad administrativa, organismos auxiliares, tribunales administrativos y órganos autónomos del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, que están ubicados o realizan funciones o desarrollan actividades al interior de los CSA;

VIII. Imagen institucional: Al conjunto de rasgos que dan identidad al Gobierno del Estado de México, como escudos, emblemas, logos, objetos, colores o mensajes oficiales, y que en los Centros de Servicios Administrativos por constituir conjuntos de unidad arquitectónica, se extienden a la estructuración o composición de fachadas, lo que incluye la instalación de murales, letreros, señalización oficial, anuncios, carteles, empleo de color, entre otros, así como el uso y distribución de mobiliario, vestuario o uniforme institucional y demás elementos internos en las Oficinas;

IX. Oficina: Al espacio asignado o autorizado en los Centros de Servicios Administrativos, para el uso de Entidades Públicas o Privadas, destinadas al cumplimiento de las funciones para las que fueron instaladas;

X. Oficina Virtual: A la sala de cómputo con acceso gratuito a Internet, para auxiliar a las Personas Usuarias en la gestión de trámites y servicios gubernamentales en línea;

XI. Persona Orientadora: A las personas servidoras públicas que reciben, informan y conducen a las Personas Usuarias que requieran asesoría para la gestión de trámites y servicios en los CSA;

XII. Programas Institucionales: Al conjunto de programas que tienen por objetivo respaldar vínculos de participación entre las diferentes instancias gubernamentales, con estrategias, líneas de acción que permiten proteger, promover y adaptarse a una nueva cultura laboral;

XIII. Reglamento: Al presente Reglamento Interno para la Administración y Funcionamiento de los Centros de Servicios Administrativos del Estado de México;

XIV. Página de Internet: A la herramienta electrónica que permite a la ciudadanía conocer y consultar información con respecto a los trámites y servicios que se ofrecen en los CSA;

XV. Personas Usuarías: A toda persona que por cualquier motivo ingrese a las instalaciones de los Centros de Servicios Administrativos del Estado de México;

XVI. Persona Supervisora de Imagen Institucional: A las personas servidoras públicas habilitadas para efectuar las visitas de supervisión física a las oficinas de manera visual y verificar el cumplimiento de la Imagen Institucional, así como de los Programas Institucionales en los CSA, y

XVII. Vestuario o Uniforme Institucional: A las prendas oficiales que identifican al personal que labora en las instalaciones de los CSA.

**Artículo 4.** El horario de funcionamiento y atención a las Personas Usuarías en los CSA será de 09:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, por lo que el personal de oficinas y usuarios en general no deberán permanecer en las instalaciones fuera de este horario.

La Administración del CSA podrá autorizar al personal de las oficinas, de forma extraordinaria y previa solicitud formal, la entrada y permanencia en las instalaciones de los CSA en días y horas distintos al horario establecido, sin exceder de las 21:00 horas, en función de sus propias necesidades, apegándose a lo establecido en las medidas de austeridad vigentes y asumiendo de forma individual los costos que genere su permanencia en el inmueble.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES**

**Artículo 5.** Serán autoridades para la aplicación del presente Reglamento:

- I. La Dirección General de Recursos Materiales;
- II. La Dirección de Administración y Rehabilitación de Inmuebles;
- III. La Subdirección de Administración de Inmuebles de la Dirección;
- IV. La Subdirección de Rehabilitación de Inmuebles de la Dirección;
- V. La Subdirección de Imagen y Vinculación Institucional de la Dirección, y
- VI. La Administración del CSA.

**Artículo 6.** Corresponde a la Dirección General:

- I. Verificar el cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Establecer los mecanismos de planeación y coordinación con las Entidades Públicas y Privadas para la ejecución de acciones conjuntas al interior de los CSA;

- III. Someter a consideración de la persona superior jerárquica los diagnósticos y proyectos para la modernización y mejora continua de los CSA;
- IV. Conocer sobre las condiciones de uso, conservación y control de los CSA y, en su caso, instruir la ejecución de las acciones necesarias para su adecuado funcionamiento;
- V. Resolver cualquier duda o situación no prevista con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento;
- VI. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Administración, la solicitud a la persona titular de la Secretaría de Finanzas de autorización o cancelación de asignación, así como la ubicación de Oficinas en los CSA, dando prioridad a aquellas cuya función sustantiva sea la atención a las Personas Usuarias de trámites y servicios gubernamentales que fortalezcan la recaudación de ingresos estatales, y
- VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 7.** Corresponde a la Dirección:

- I. Ejercer la administración de las acciones necesarias para la conservación, mantenimiento y rehabilitación de las instalaciones de los CSA;
- II. Coordinar los programas, proyectos y acciones que se ejecuten en los CSA e informar periódicamente a la Dirección General sobre el resultado de estos;
- III. Supervisar la administración y funcionamiento de los CSA;
- IV. Verificar la aplicación de los ordenamientos jurídico administrativos en las Administraciones de los CSA;
- V. Emitir, previo acuerdo con la Dirección General, las disposiciones que permitan resolver situaciones no previstas en los CSA relacionadas con su administración y funcionamiento;
- VI. Proponer a la Dirección General la asignación de espacios físicos en los CSA a las Entidades Públicas y Privadas que así lo soliciten;
- VII. Supervisar que las Oficinas de Entidades Públicas y Privadas ubicadas en los CSA, tengan dentro de sus funciones sustantivas, la atención a las Personas Usuarias de trámites y servicios de alta demanda;
- VIII. Verificar, por conducto de la Subdirección de Imagen y Vinculación Institucional, que las Oficinas de las Entidades Públicas y Privadas observen la Imagen Institucional dispuesta por el Gobierno del Estado de México;
- IX. Informar al superior inmediato de cada Entidad Pública o Privada, las observaciones asentadas en las Actas de Supervisión, con el propósito de motivar la atención de las mismas;
- X. Autorizar, la prestación de servicios que requieran las Entidades Públicas y Entidades Privadas, fuera de los espacios físicos designados;
- XI. Evaluar y autorizar la colocación de materiales que anuncien campañas informativas dirigidas a la ciudadanía, siempre bajo las condiciones de seguridad y conservación de los CSA, regulando el tiempo de exhibición y las características de Imagen Institucional, así como los rasgos de identidad del Gobierno del Estado de México;
- XII. Autorizar la información relevante y de interés público relacionada con los CSA, previo a la difusión en la Página de Internet, y

XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

**Artículo 8.** Corresponde a la Subdirección de Administración de Inmuebles:

- I. Coordinar y dar seguimiento a los programas y acciones ejecutados por las Administraciones de los CSA y verificar el adecuado uso y funcionamiento de sus instalaciones;
- II. Desarrollar, previo acuerdo con la Dirección, las acciones necesarias para optimizar los servicios que se proporcionan a las Personas Usuarias en las instalaciones de los CSA;
- III. Informar a la Dirección acerca del estado que guardan los CSA, así como tomar las medidas necesarias para su buen funcionamiento;
- IV. Recopilar, analizar y dar seguimiento a toda la información que generen las Administraciones de los CSA;
- V. Gestionar y suministrar los recursos necesarios a las Administraciones de los CSA, y
- VI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomienden las personas titulares de la Dirección General y de la Dirección.

**Artículo 9.** Corresponde a la Subdirección de Rehabilitación de Inmuebles:

- I. Ejecutar, previo acuerdo con la Dirección, las acciones necesarias para el mantenimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones de los CSA, con la finalidad de conservarlos y mantenerlos en buen estado;
- II. Informar a la Dirección sobre las condiciones de uso, mantenimiento y conservación de los CSA;
- III. Mantener un registro y control de incidencias respecto al funcionamiento de los CSA y coordinarse con las personas titulares de las Oficinas de las Entidades Públicas y Privadas, para su oportuna atención y, en su caso, solución;
- IV. Elaborar diagnósticos sobre el funcionamiento de las Administraciones de los CSA;
- V. Proponer a la Dirección, proyectos y acciones que permitan mejorar el funcionamiento de los CSA;
- VI. Autorizar, previa solicitud de las personas titulares de las Oficinas de Entidades Públicas y Privadas, que correspondan, los trabajos y adecuaciones para remodelar y conservar sus instalaciones, en apego a la Imagen Institucional autorizada;
- VII. Coordinar y supervisar los trabajos que ejecuten las cuadrillas de mantenimiento, así como los realizados por contratistas externos para los CSA, y
- VIII. Evaluar, dar seguimiento y emitir el acta de entrega recepción provisional, previa autorización de la Dirección General, sobre las desocupaciones o asignaciones de los espacios físicos en los CSA.

**Artículo 10.** Corresponde a la Subdirección de Imagen y Vinculación Institucional:

- I. Coordinar el debido cumplimiento a la Identidad Institucional y que ésta se apegue a la normativa de los Programas Institucionales dispuestos por el Gobierno del Estado de México;
- II. Verificar que la persona que funja como Supervisora de Imagen Institucional registre en el Acta de Supervisión todas las observaciones que se hayan detectado durante la inspección, preferentemente adjuntando evidencia fotográfica y que dicha acta sea validada con las firmas de las personas que en ella intervienen;

III. Ejecutar el trámite correspondiente para la distribución y actualización de los materiales gráficos de los directorios fijos de las personas servidoras públicas de las Entidades Públicas;

IV. Verificar que las personas servidoras públicas de las Entidades Públicas y Privadas, Personas Orientadoras, personal de atención al público y de mando en los CSA, porten gafete-credencial, vestuario o uniforme institucional, acreditando su identidad;

V. Difundir y fortalecer los Programas Institucionales que se promueven en los CSA, a través de actividades que permitan la participación de las personas que laboran en dichos inmuebles y, en su caso, de la ciudadanía en general, y

VII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomienden las personas titulares de la Dirección General y de la Dirección.

**Artículo 11.** Corresponde a las personas titulares de la Administración de cada CSA:

I. Supervisar que la atención a las Personas Usuarias de las Oficinas se brinde con eficacia y eficiencia, así como llevar el registro de los trámites y servicios que se proporcionen a las Personas Usuarias;

II. Coordinar la operación de los módulos de atención al público ubicados en los CSA;

III. Convocar a las personas titulares o enlaces designados de las Oficinas de los CSA para reuniones ordinarias y extraordinarias con la finalidad de coordinar las acciones necesarias para dar cumplimiento a los ordenamientos jurídico-administrativos que rigen el funcionamiento de los CSA;

IV. Operar en coordinación con las personas titulares de las Oficinas de los CSA el funcionamiento del sistema de gestión de turnos y la proyección de videos institucionales;

V. Supervisar que las Personas Orientadoras y personal de atención al público, porten el gafete-credencial y/o vestuario o uniforme con la cromática institucional autorizada;

VI. Coordinar y supervisar a las Personas Orientadoras, a las personas asesoras de sala y al personal destinado para la prestación de servicios de limpieza y vigilancia en los CSA;

VII. Supervisar el correcto funcionamiento de los módulos de atención, Oficinas de Entidades Públicas y Privadas, así como áreas comunes de los CSA y reportar a la Dirección las anomalías detectadas;

VIII. Detectar y reportar a la Dirección las irregularidades que afecten el patrimonio, imagen y seguridad de los CSA, así como aquellos actos que amenacen la seguridad física de las Personas Usuarias;

IX. Proporcionar a la Subdirección de Imagen y Vinculación información actualizada referente a los Programas Institucionales, además de toda aquella que le sea requerida para la actualización de la Página de Internet de los CSA;

X. Registrar las incidencias denunciadas e informar a la Dirección oportunamente, para que se tomen las medidas conducentes;

XI. Reportar a la Dirección, de manera actualizada, la relación de Oficinas ubicadas en los CSA, así como los servicios que brindan;

XII. Garantizar el libre tránsito en áreas comunes, solicitando a las personas servidoras públicas y Personas Usuarias en general, que se abstengan de impedir la circulación en dichas áreas, así como retirar toda clase de objetos al interior y exterior de las Oficinas, cuando estos obstaculicen o alteren la forma, imagen o función principal del espacio asignado;

XIII. Supervisar y, en su caso, evitar que, en los CSA, se realicen actividades como: gestión de negocios, difusión de gestoría de trámites y servicios, comercio formal e informal, colocación o distribución de propaganda o cualquier otro medio de publicidad, no autorizados y, de ser necesario, dará aviso a la autoridad correspondiente;

XIV. Autorizar el uso de auditorios y salas de usos múltiples, previa solicitud y pago de los derechos correspondientes, en su caso, bajo las condiciones jurídicas y criterios que permitan seleccionar eventos que no afecten la seguridad física de las personas, preserven la integridad del espacio físico y promuevan, preferentemente, la cultura, identidad y educación de las Personas Usuarias;

XV. Concentrar, en su carácter de responsable de la Unidad Interna de Protección Civil, la información que se registre en el Programa Interno de Protección Civil, cerciorándose y validando que las firmas, información y demás registros sean originales y verídicos, respaldadas con el Aviso de Privacidad correspondiente que deberá elaborar cada Administración de los CSA;

XVI. Gestionar ante la Subdirección de Administración de Inmuebles que se lleven a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar la presencia de fauna nociva y propagación de virus o bacterias en las áreas comunes de los CSA;

XVII. Supervisar que las personas titulares de las Oficinas proporcionen la ficha de trámites y servicios que brindan, en la cual se establezca la descripción, requisitos, duración, costo, horarios de recepción y entrega, así como cualquier otro dato necesario para proporcionar información actualizada y oportuna, y

XVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables. y las que le encomienden las personas titulares de la Dirección General, de la Dirección y de la Subdirección de Administración de Inmuebles.

## CAPÍTULO TERCERO DE LAS OFICINAS

### SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES

**Artículo 12.** Las personas titulares de las Oficinas serán responsables de la prestación y, en su caso, suspensión de los trámites y servicios que brinden, en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables. En caso de suspensión del servicio o trámite, cualquiera que sea el motivo, la persona titular de la Oficina deberá dar aviso inmediato a la Administración del CSA, a fin de informar oportunamente a las Personas Usuarias.

**Artículo 13.** En las Oficinas se deberán brindar únicamente los trámites y servicios establecidos en los contratos, asignaciones o autorizaciones respectivas. Para el caso de unidades administrativas del Gobierno del Estado de México, los trámites y servicios que brinden se limitarán a los que les confiera el Manual General de Organización vigente y/o los que se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Trámites y Servicios del Estado de México.

**Artículo 14.** Las personas titulares de las Oficinas no podrán traspasar, subarrendar o ceder en forma parcial o total a terceros el espacio físico que les fue entregado, asignado o autorizado. Las Entidades Públicas deberán solicitar a la Dirección General la asignación de manera independiente por cada unidad administrativa que requiera hacer uso de las Oficinas.

**Artículo 15.** Las áreas de archivo ubicadas en los CSA sólo podrán contener expedientes de los archivos de trámite o concentración en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Las áreas de archivo deberán ubicarse, preferentemente, en la planta baja de los inmuebles, atendiendo las medidas de seguridad y recomendaciones en materia de protección civil. El Archivo General del Estado de México, a petición de la Dirección, podrá emitir su opinión respecto de las condiciones de los archivos ubicados

en los CSA, para lo cual deberán brindarse las facilidades de acceso necesarias a las Oficinas, a excepción de las Entidades Privadas y Organismos Autónomos.

## SECCIÓN SEGUNDA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO

**Artículo 16.** Los espacios físicos de las Oficinas y áreas comunes deberán utilizarse por sus ocupantes, en forma ordenada y tranquila, sin hacer o permitir que terceros realicen actos que comprometan la seguridad, salubridad o actos contrarios a las disposiciones jurídicas aplicables en los CSA.

**Artículo 17.** Las personas servidoras públicas de las Oficinas de los CSA, deberán informar de inmediato por escrito o de manera verbal a la Administración del CSA, sobre las irregularidades que afecten el patrimonio, imagen y seguridad; así como, de aquellos actos que amenacen la seguridad física de las personas servidoras públicas, o Personas Usuarias.

**Artículo 18.** Las personas titulares de las Oficinas deberán proporcionar a la Administración la ficha de trámites y servicios que brindan, en la cual se establezca la descripción, requisitos, duración, costo, horarios de recepción y entrega, así como cualquier otro dato necesario para proporcionar información actualizada y oportuna.

**Artículo 19.** Las Personas Usuarias se abstendrán de introducir a los CSA estupefacientes, excepto en casos de prescripción médica, debidamente acreditada, sustancias químicas, tóxicas, inflamables, así como artículos explosivos y armamento, esto último a excepción de personal de seguridad que se encuentra en los CSA. Se restringe el acceso de animales, con excepción de aquellos que presten servicio a personas con algún tipo de discapacidad o condición médica.

Queda estrictamente prohibido el ingreso a áreas comunes destinadas para uso peatonal a automóviles, motocicletas, bicicletas y a personas a bordo de patinetas, patines o cualquier otro objeto que ponga en riesgo su integridad o la del resto de las Personas Usuarias.

**Artículo 20.** Queda prohibido a toda persona realizar cualquier acto de comercio en las Oficinas y áreas comunes de los CSA, salvo aquellos que cuenten con el arrendamiento de espacios específicos para tal fin.

**Artículo 21.** Queda estrictamente prohibido el consumo de alimentos al interior de las Oficinas, salvo casos debidamente justificados y acreditados por situación de discapacidad o por recomendación sanitaria.

**Artículo 22.** El personal de las Entidades Públicas y Privadas que laboran en los CSA, podrá ingerir alimentos única y exclusivamente en el espacio asignado como comedor o cafetería.

**Artículo 23.** En caso de no contar con comedor o cafetería, previa autorización de la Administración del CSA, las personas titulares de las Oficinas destinarán un área provisional para la ingesta de alimentos, asegurándose que no sea un espacio en donde se brinde atención directa al público. Dicha área no podrá ser utilizada para el almacenamiento o guarda de alimentos y los utensilios que sean usados para la ingesta de alimentos no podrán permanecer sobre el mobiliario.

## CAPÍTULO CUARTO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL

**Artículo 24.** Las Oficinas deberán apegarse a las disposiciones que rijan la Imagen Institucional del Gobierno del Estado de México dispuesta para los CSA.

**Artículo 25.** En caso de que una persona titular considere necesario el cambio de algún elemento que no se apegue a las disposiciones de Imagen Institucional, deberá solicitar la autorización de la Dirección General a través de la Administración del CSA.

**Artículo 26.** Las personas titulares de las Oficinas deberán asegurar que el personal a su cargo conserve la presentación de acuerdo con la Imagen Institucional, en los términos de este Capítulo.

Para una mejor identificación del personal que labora al interior de los CSA, es obligatorio la portación del gafete-credencial, vestuario o uniforme con la Imagen Institucional autorizada, de acuerdo con el siguiente código de colores: personas que brindan orientación, rojo, exclusivo para las Personas Orientadoras a cargo de la Administración del CSA; personas que brindan atención al público o realizan trabajo interno, verde claro; y personas titulares o responsables de Oficina, verde oscuro, evitando la portación del vestuario o uniforme fuera de las instalaciones.

Las Entidades Públicas de orden municipal o federal y las Entidades Privadas podrán hacer uso del vestuario o uniforme institucional de acuerdo con la imagen aprobada por la Institución que representan, teniendo únicamente como restricción el uso del color rojo.

**Artículo 27.** En caso de que por necesidades de la propia dependencia las personas servidoras públicas deban portar vestuario o uniforme institucional de otro color, solicitarán autorización oficial a la Dirección General, previa justificación y dictamen de la Coordinación General de Comunicación Social.

**Artículo 28.** Las personas titulares de las Oficinas serán responsables de llevar a cabo la señalización de sus instalaciones, ajustándose a las estructuras de organización autorizadas, así como al diagnóstico y lineamientos generales que en la materia establezca la Dirección General de Innovación, solicitando el dictamen técnico sobre el uso de la imagen gráfica institucional, por conducto de la Subdirección de Imagen y Vinculación Institucional.

**Artículo 29.** Cualquier modificación, instalación o desinstalación de las placas de señalización al interior o exterior de las Oficinas, deberá contar con autorización previa por parte de la Subdirección de Imagen y Vinculación Institucional.

**Artículo 30.** Los trámites y servicios que presten las Oficinas públicas estatales ubicadas en los CSA se difundirán principalmente por medios de información oficiales, autorizados por la Coordinación General de Comunicación Social, siendo responsabilidad de personas titulares de las Oficinas solicitar su permanente actualización, previo a la operación de modificaciones.

**Artículo 31.** Las personas titulares de las Oficinas deberán informar por escrito a la Administración del CSA en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores, del cambio de alguna persona servidora pública, con el objeto de actualizar los directorios fijos. En caso de no modificar el contenido del Directorio fijo de los servidores públicos, se registrará como observación formal en el Acta de Supervisión correspondiente.

**Artículo 32.** La Dirección podrá autorizar la colocación de tableros de avisos en áreas comunes de los CSA, siendo este el único espacio en el que podrán exhibirse carteles, trípticos y demás anuncios que contengan información oficial, misma que deberá contar con la autorización de la Administración del CSA.

La Administración del CSA supervisará que los anuncios y carteles que se coloquen en el área de difusión al interior de las Oficinas cuenten con la Imagen Institucional correspondiente y podrá retirar aquellos que no cumplan con este requisito.

**Artículo 33.** En caso de que sea justificable y necesario para los CSA colocar en su interior carteles o avisos urgentes con información oficial relevante para las Personas Usuarias, se deberá solicitar autorización a la Dirección, señalando un periodo de exhibición no mayor a seis meses, caso contrario se procederá a su retiro inmediato.

**Artículo 34.** En las Oficinas se abstendrán de colocar cortinas, persianas, objetos y materiales que impidan la visibilidad de sus ventanas y, en su caso, puertas. En caso de que, por motivo de la orientación del inmueble, el exceso de luz natural o calor afecte directamente al área, la Dirección, previa solicitud por escrito y supervisión técnica podrá autorizar el uso de persianas durante el horario de afectación. En casos excepcionales que la

seguridad de los bienes o recursos de los que se dispone se encuentren en riesgo, se podrá restringir parcialmente la vista al interior de áreas con acceso controlado, previa autorización de la Dirección, para lo cual informará los materiales a utilizar y la superficie autorizada.

**Artículo 35.** Las personas titulares de las Oficinas evitarán la colocación de carteles, folletos y demás materiales informativos en muros, plafones, pisos, ventanas, puertas, mobiliario o equipo de cómputo. Asimismo, se abstendrán de utilizar elementos decorativos como muñecos, cuadros, estampas, dibujos, revistas, adornos de temporada, entre otros, dentro de las instalaciones.

Se prohíbe el uso de aparatos electrodomésticos como hornos de microondas, cafeteras, parrillas eléctricas, secadoras, planchas, servibares, televisores, etc., así como utensilios personales ajenos a la función de las Oficinas, en su caso, será responsabilidad de la Administración del CSA solicitar el retiro de aquellos artículos que no se apeguen a esta medida.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS DE DIFUSIÓN**

**Artículo 36.** Toda campaña de información que sea relevante y vaya dirigida a la ciudadanía, como horarios de atención, cambios o actualizaciones en trámites y servicios, entre otros, deberá ser notificada a la Subdirección de Imagen y Vinculación Institucional para ser difundida en la Página de Internet.

**Artículo 37.** Las personas servidoras públicas adscritas a las Administraciones de los CSA deberán hacer uso del correo institucional para que el envío y recepción de la información oficial sea de forma ágil, eficaz y cuente con certeza y validez como medio de comunicación oficial.

## **CAPÍTULO SEXTO DEL MANTENIMIENTO Y REMODELACIÓN**

**Artículo 38.** Las personas titulares de las Oficinas deberán solicitar autorización a la Subdirección de Rehabilitación de Inmuebles, sin perjuicio de los demás trámites requisitos, y autorizaciones que se requieran para ejecutar cualquier acción de mantenimiento, conservación, rehabilitación o fumigación al interior de los CSA, incluyendo las que se pretendan desarrollar dentro de las Oficinas. La autorización que emita la Subdirección de Rehabilitación de Inmuebles deberá ejecutarse fuera del horario de funcionamiento y atención a la ciudadanía.

Durante la ejecución de los trabajos autorizados, estos no deberán afectar los espacios de otras Oficinas o áreas comunes y procurarán en todo momento mantener limpias y en buen estado las superficies de las Oficinas de los CSA, en caso contrario la Administración del CSA podrá suspender todo tipo de trabajo e informar inmediatamente de las irregularidades a la Dirección.

Para los casos en los cuales se realicen nuevas instalaciones de energía eléctrica, agua potable, teléfono, internet, redes, así como cualquier otra que requiera cableado o ductos, deberán permanecer ocultas de acuerdo con los criterios de Imagen Institucional aplicables.

**Artículo 39.** Las personas responsables que ocasionen daños a las instalaciones de los CSA quedan obligados a realizar su reparación, para que sean restituidas en su estado original, en caso contrario serán denunciados a la autoridad correspondiente.

**Artículo 40.** Las personas titulares de las Oficinas facilitarán el acceso para que en sus respectivos espacios se ejecuten los trabajos necesarios para la reparación o nuevas instalaciones en áreas comunes y Oficinas, tales como canalización, conductos o instalaciones que crucen por las áreas que les han sido autorizadas.

**Artículo 41.** Las personas titulares de las Oficinas serán responsables de gestionar las acciones para fortalecer los efectos de fumigación y sanitización, ante sus respectivas áreas de administración y servicios generales, lo cual, preferentemente, realizarán en una misma fecha.

**Artículo 42.** Las personas titulares de las Oficinas están obligadas a mantener limpios y en buen estado los espacios físicos asignados o autorizados. En caso de contratar servicios profesionales de limpieza se deberá gestionar la autorización correspondiente ante la Dirección General, a fin de coordinar acciones y actividades con el prestador de este servicio en los CSA.

**Artículo 43.** Las personas titulares de las Oficinas deberán asegurarse de que se instalen los depósitos para residuos o desechos en sus áreas y vigilar su funcionalidad.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS ÁREAS COMUNES**

**Artículo 44.** Las personas titulares de las Oficinas no podrán utilizar las áreas comunes ni desarrollar obras, programas, prestación de trámites o servicios, o realizar acciones en ellas, salvo autorización expresa de la Dirección, previa solicitud por escrito en la que se justifique la necesidad de hacer uso del espacio que deberá ser exclusivamente para fines relacionados con la prestación de trámites y servicios administrativos.

Queda prohibido el uso de las instalaciones de los CSA para llevar a cabo reuniones o eventos de carácter religioso o con afinidad a cualquier partido u organización política.

**Artículo 45.** Cuando los CSA cuenten con estacionamientos y éstos sean arrendados, su operación se sujetará a lo establecido en el contrato respectivo.

Los estacionamientos no arrendados serán administrados por la Dirección General por conducto de la Dirección y regulados de conformidad con la normatividad aplicable.

**Artículo 46.** Cuando los CSA cuenten con Oficinas Virtuales, auditorios o salas de usos múltiples, la Administración del CSA supervisará su adecuado funcionamiento, formulando los reportes de incidencias detectadas.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 47.** Cada CSA deberá contar con una Unidad Interna de Protección Civil en la que se considere la participación y representación del personal que labora en el inmueble, con la finalidad de integrar y operar el Programa Interno de Protección Civil.

**Artículo 48.** Es obligación de la persona titular de cada Oficina cumplir con las medidas preventivas de seguridad que establezcan las leyes y reglamentos en materia de protección civil y seguridad e higiene.

**Artículo 49.** Las personas titulares de las Oficinas deberán participar activamente en los programas, unidades internas, comités, brigadas o cualquier figura creada para la atención de temas relacionados con protección civil y seguridad e higiene en el trabajo, así como contar con equipo de seguridad básico en buen estado y vigente, como extintores, botiquines de primeros auxilios, chalecos, silbatos y brazaletes de seguridad, entre otros que señalen las normas oficiales mexicanas en la materia.

**Artículo 50.** Las personas titulares de las Oficinas designarán al menos al 10% de las personas a su cargo, para la integración de las brigadas de protección civil de los CSA. Cuando la plantilla laboral sea menor a 10 personas, se deberá designar al menos a 1 persona.

**Artículo 51.** Las personas titulares de las Oficinas fomentarán la asistencia del personal a su cargo a talleres de capacitación, prácticas oficiales y reuniones de organización relativas a temas de protección civil y seguridad e higiene en el trabajo, convocadas por la Administración del CSA.

**Artículo 52.** Las Oficinas podrán disponer de servicios profesionales de vigilancia para resguardar sus instalaciones, previa autorización de la Dirección General. El personal que presta servicio de vigilancia en áreas

comunes no será responsable por delitos, disturbios o actos vandálicos cometidos al interior de las Oficinas, o bien, fuera del horario de funcionamiento de los CSA, sin embargo, coadyuvará en el auxilio de esos hechos, informando lo conducente a la Unida de Administración del CSA y a las autoridades competentes.

Las Entidades Privadas que presten servicios financieros y que se encuentren en los CSA podrán contar con su propio personal de seguridad y vigilancia, el cual no tendrá relación alguna con la Administración del CSA.

**Artículo 53.** Con la finalidad de fortalecer la seguridad de las Personas Usuarias que realizan trámites administrativos, fiscales o financieros, se prohíbe el ingreso a los edificios que conforman los CSA a personas usando gorras, sombreros, lentes oscuros o cualquier otro elemento que cubra su rostro, modifique o impida su identificación física.

**Artículo 54.** La Dirección, previa opinión de las autoridades competentes en materia de obra y de protección civil, podrá solicitar a las personas titulares de las Oficinas la modificación de instalaciones, equipo, mobiliario y decoración de sus Oficinas, por considerar que representen algún riesgo, peligro o demeriten su funcionamiento.

## **CAPÍTULO NOVENO DE LAS SANCIONES**

**Artículo 55.** Las sanciones por el incumplimiento al presente Reglamento por parte de las personas servidoras públicas y sujetos de responsabilidad se determinarán con base en lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**Artículo 56.** Las Personas Usuarias que ingresen a las instalaciones de los CSA y que cometan violaciones al presente Reglamento, serán puestos a disposición de la autoridad competente.

**Artículo 57.** Con independencia de lo establecido en los artículos 54 y 55 del presente Reglamento, en cualquier momento y cuando a juicio de la Dirección General se observen actos u omisiones que pongan en riesgo la integridad de los inmuebles, de las Personas Usuarias, o en detrimento de la Imagen Institucional aplicable en los CSA, se propondrá al Secretario de Finanzas, por conducto de la Subsecretaría de Administración, la revocación del contrato, asignación y/o autorización del espacio físico otorgado a las Entidades Públicas y Privadas.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**Segundo.** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**Tercero.** Se abroga el Reglamento Interno para la Administración y Funcionamiento de los Centros de Servicios Administrativos del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 19 de junio de 2015.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.-  
RÚBRICA.- SECRETARIO DE FINANZAS, RODRIGO JARQUE LIRA.- RÚBRICA.**

**SECRETARÍA DE FINANZAS**

*Al margen Escudo del Estado de México.*

**CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, SUSCRITO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COATEPEC HARINAS, ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”; Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, a través del artículo 2-A fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que en el rendimiento de las contribuciones que se señalan en dicho precepto, se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal, definiendo la fórmula aritmética para tal efecto, donde se dispone que, el 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal será considerado, siempre y cuando el Gobierno de dicha Entidad sea el responsable de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio.

Que, de conformidad al precepto legal antes indicado, para que un Estado compruebe la existencia de la coordinación fiscal en el Impuesto Predial, se deberá haber celebrado un Convenio con el Municipio correspondiente y publicado en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho Convenio, hará que el Municipio deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.

Que en fecha 05 de enero de dos mil diecisiete, “**LAS PARTES**” suscribieron el **CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES**, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en fecha 03 de abril de 2017, con vigencia al 05 de enero de 2022.

Que, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Vigésima del Convenio en cita, “**LAS PARTES**”, previo acuerdo, pueden modificar o ampliar en su contenido, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Addendum.

Que, en la Sesión de Instalación y Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Coatepec Harinas, Estado de México, de fecha 01 de enero del 2022, en el punto XIV del orden del día, se tomó el Acuerdo Cuatro que a la letra dice:

Con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 115, 122 párrafo primero 123, 124 párrafo primero y 128 fracciones II, V, XII y XIV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27 párrafo primero, 29 párrafo primero, 31 fracciones I, II VII, XXXIX y XLVI, 48 fracciones II, IV, VIII y XXIII y 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el H. Ayuntamiento aprueba y expide el siguiente Acuerdo:

CUARTO: Se faculta al Presidente Municipal, para que pueda suscribir contratos, convenios y cualquier otro documento jurídico a nombre y representación del H. Ayuntamiento de Coatepec Harinas, Estado de México, durante la administración 2022-2024, documento que se agrega como anexo ÚNICO al presente instrumento.

El Presidente Municipal Constitucional Marco Antonio Díaz Juárez, cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa en nombre y representación de “EL MUNICIPIO” conforme a las atribuciones previstas en los artículos 128 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones II y XLVI, 48 fracciones II y XXIII y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 17 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Que, atendiendo a la relevancia de los antecedentes antes expuestos, “**LAS PARTES**”, reconocen su importancia, destacando los siguientes beneficios:

- a) Continuidad en la dinámica recaudatoria del Impuesto Predial conocida a la fecha por los contribuyentes del Municipio, la que se estima incide en el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, evitando con ello posibles interrupciones que retrasen la recaudación esperada dentro de los periodos establecidos en la legislación fiscal;

- b) Coadyuvar con el ejercicio de las funciones que realizan las autoridades fiscales estatales y municipales al amparo de dicho instrumento, en materia de recaudación y fiscalización del Impuesto Predial, así como de los derechos de agua; y
- c) La conservación de la participación del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, como un ingreso adicional para el Municipio.

En mérito de lo anterior, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en realizar el presente Convenio Modificatorio, para quedar de la siguiente forma:

En lo referente al apartado de las **CLÁUSULAS**, se realizan las siguientes modificaciones:

Se agregan el inciso h) en la cláusula **SEGUNDA**, y se modifica el inciso a) de la cláusula **OCTAVA**, para quedar de la siguiente manera:

**“DE LAS FUNCIONES CATASTRALES”**  
**SEGUNDA.-...**

- a) a g)...
- h) De la información obtenida derivada del proceso de verificación catastral en campo, realizar la actualización del padrón catastral en el SIIGEM, así como en el Sistema de Gestión Catastral del Municipio, conforme a lo establecido en el Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios y su reglamento, en cuanto a las diferencias de superficies de construcción y valor catastral.”

**“DE LA RECAUDACIÓN”**

**OCTAVA.-** De la recaudación efectiva obtenida, **“LA SECRETARIA”** descontará lo siguiente:

- a) Las comisiones bancarias y/o administrativas, que se generen por la recepción de pagos y/o transferencias bancarias.
- b) a c) ...

Se modifica la **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA** para quedar de la siguiente manera:

**“VIGENCIA”**

**VIGÉSIMA TERCERA** Con la finalidad de salvaguardar los intereses de la Hacienda Pública Municipal, respecto del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, que se distribuye a los municipios que tienen celebrado y publicado el convenio para la administración del Impuesto Predial con el Estado, el presente Convenio extiende la vigencia a partir del primero de enero y por tiempo indeterminado del Convenio descrito en el tercer párrafo de los ANTECEDENTES.

**“EL MUNICIPIO”** deberá informar al Ayuntamiento entrante como parte del Acta de Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal, la existencia y vigencia del presente Convenio; con la finalidad de que, someta a consideración del Cabildo entrante su Ratificación.

En caso de que **“EL MUNICIPIO”** decida dar por terminado el Convenio, informará a **“LA SECRETARÍA”** por escrito, en un término no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la fecha que inicie funciones el Ayuntamiento entrante, presentando para tal efecto, copia certificada del punto de acuerdo emitido por el Cabildo. Para ello **“LAS PARTES”** acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización de las acciones convenidas, el cual no podrá exceder de 3 meses, contados a partir de la fecha en que se tenga por concluido.”

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, **“LAS PARTES”** firman por duplicado el presente Convenio Modificatorio, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México el día tres del mes de enero del año dos mil veintidós.

**POR “LA SECRETARÍA”.- RODRIGO JARQUE LIRA.- SECRETARIO DE FINANZAS.- POR “EL MUNICIPIO”.- MARCO ANTONIO DÍAZ JUÁREZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- ERICK VERGARA VÉLEZ.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- PATRICIA CASTAÑEDA ESQUIVEL.- TESORERA MUNICIPAL.- RÚBRICAS.**



## Ayuntamiento de Coatepec Harinas 2022-2024



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

### A QUIEN CORRESPONDA:

EL QUE SUSCRIBE LIC. ERICK VERGARA VÉLEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COATEPEC HARINAS, ESTADO DE MÉXICO, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE DEL ESTADO DE MÉXICO:

### CERTIFICA

QUE EN LA SESIÓN DE INSTALACIÓN Y SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COATEPEC HARINAS, ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 1 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, SE ENCUENTRA DESAHOGADO EL PUNTO NÚMERO XIV DEL ORDEN DEL DÍA QUE A LA LETRA DICE:

### PUNTO NO. XIV

**PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A DELEGARLE LA FACULTAD AL C. MARCO ANTONIO DÍAZ JUÁREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA CONTRATAR Y CONCERTAR EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE COATEPEC HARINAS, ESTADO DE MÉXICO.**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ACORDE A LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 48 FRACCIONES IV Y VIII, 50, 53 ÚLTIMO PARRAFO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ESTE ÚLTIMO QUE A LA LETRA DICE: "EL PRESIDENTE ASUMIRÁ LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO Y DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EN LOS LITIGIOS QUE SEAN PARTE, ASÍ COMO LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL..."; POR TAL MOTIVO SE SOMETE LA PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA OTORGARLE FACULTADES AL PRESIDENTE MUNICIPAL, Y PUEDA DESISTIRSE, TRANSIGIR, COMPROMETERSE EN ÁRBITROS EN LOS ASUNTOS JURÍDICOS EN QUE ASUMA LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO, AUTORIZÁNDOLO ADEMÁS PARA OTORGAR ESAS FACULTADES MEDIANTE PODERES GENERALES Y ESPECIALES O MEDIANTE OFICIO A TERCEROS PARA LA DEBIDA REPRESENTACIÓN JURÍDICA CORRESPONDIENTE, PUDIENDO CONVENIR EN LOS MISMOS; SUSCRIBIR CONTRATOS, CONVENIOS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO JURÍDICO, LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y ACCIONES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, POR TERCEROS O CON EL CONCURSO DEL ESTADO O DE OTROS AYUNTAMIENTOS, CON RECURSOS PROPIOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, CONCERTADOS, GESTIONAR LOS RECURSOS EN LAS INSTANCIAS FEDERALES Y ESTATALES A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE COATEPEC HARINAS, ESTADO DE MÉXICO, DURANTE LA ADMINISTRACIÓN 2022-2024; PERMITIENDO CON ESTO TENER UN MEJOR Y MAYOR CONTROL DE LA HACIENDA MUNICIPAL Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ASUMIENDO CON PLENITUD LA RESPONSABILIDAD DE TODOS LOS CONFLICTOS DE LA ÍNDOLE QUE SEA, HACER FRENTE A LAS DEMANDAS JURÍDICAS Y CONTINGENCIAS SOCIALES QUE TRAEN LOS NUEVOS TIEMPOS, BUSCAR NUEVAS FORMAS DE GESTIÓN Y QUE SE TENGA LA CAPACIDAD DE CONCILIACIÓN Y NEGOCIACIÓN PARA LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS DEL ENTORNO MUNICIPAL; TODO LO ANTERIOR DEBIDO FUNDAMENTALMENTE A QUE EL MANDATARIO MUNICIPAL EJERCE BAJO LA ESFERA DE SU POTESTAD LA APLICACIÓN IRRESTRICTA DE TODOS LOS RECURSOS DEL AYUNTAMIENTO, LO QUE LE PERMITE UNA SANA Y VIABLE DEFENSA JURÍDICA DE LOS ASUNTOS QUE ENFRENTA LA ADMINISTRACIÓN, POR ENDE UNA APLICACIÓN Y EJECUCIÓN EQUITATIVA DE LOS RECURSOS, ASÍ COMO EL PULSO DE LAS GESTIONES PARA ATENDER LAS DEMANDAS SOCIALES, OBSERVANDO EN TODO MOMENTO LO PRECEPTUADO POR LAS DISPOSICIONES LEGALES.

SE APRUEBA Y SE EXPIDEN POR MAYORÍA DE VOTOS LOS SIGUIENTES

José Ma. Morelos, Coatepec Harinas, 51700, Estado de México, Méx.  
(723) 145 00 66  
presidenciacoatepecharinas@gmail.com



## Ayuntamiento de Coatepec Harinas 2022-2024



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

### ACUERDOS

**PRIMERO.** - SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE PUEDA DESISTIRSE, TRANSIGIR Y COMPROMETER EN ÁRBITROS LOS ASUNTOS JURÍDICOS EN QUE ASUMA LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO, DURANTE LA ADMINISTRACIÓN 2022-2024.

**SEGUNDO.** - SE APRUEBA QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PUEDA OTORGAR ESAS FACULTADES MEDIANTE PODERES GENERALES Y ESPECIALES O MEDIANTE OFICIO A TERCEROS PARA LA DEBIDA REPRESENTACIÓN JURÍDICA CORRESPONDIENTE, PUDIENDO CONVENIR EN LOS MISMOS, DURANTE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN 2022-2024.

**TERCERO.** - SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE PUEDA CONTRATAR Y CONCERTAR EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE COATEPEC HARINAS, ESTADO DE MÉXICO; LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, POR TERCEROS O CON EL CONCURSO DEL ESTADO O DE OTROS AYUNTAMIENTOS.

**CUARTO.** - SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE PUEDA SUSCRIBIR CONTRATOS, CONVENIOS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO JURÍDICO A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE COATEPEC HARINAS, ESTADO DE MÉXICO, DURANTE LA ADMINISTRACIÓN 2022-2024.

**QUINTO.** - SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE PUEDA REALIZAR OBRAS Y ACCIONES CON RECURSOS PROPIOS Y CONCERTADOS A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE COATEPEC HARINAS, ESTADO DE MÉXICO, DURANTE LA ADMINISTRACIÓN 2022-2024.

**SEXTO.** - SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE PUEDA GESTIONAR Y EJECUTAR RECURSOS FEDERALES Y/O ESTATALES A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE COATEPEC HARINAS, ESTADO DE MÉXICO, DURANTE LA ADMINISTRACIÓN 2022-2024.

**SÉPTIMO.** - EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN.

**OCTAVO.** - PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA "GACETA MUNICIPAL DE COATEPEC HARINAS, ESTADO DE MÉXICO", PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

SE EXTIENDE LA PRESENTE PARA LOS USOS, EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR, Y PARA LOS FINES QUE ASÍ CONVENGAN, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

ATENTAMENTE

LIC. ERICK VERGARA VÉLEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



José Ma. Morelos, Coatepec Harinas, 51700, Estado de México, Méx.  
(723) 145 00 66  
presidenciacoatepecharinas@gmail.com

---

*Al margen Escudo del Estado de México.*

**CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, SUSCRITO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”; Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### **ANTECEDENTES**

El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, a través del artículo 2-A fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que en el rendimiento de las contribuciones que se señalan en dicho precepto, se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal, definiendo la formula aritmética para tal efecto, donde se dispone que, el 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal será considerado, siempre y cuando el Gobierno de dicha Entidad sea el responsable de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio.

Que, de conformidad al precepto legal antes indicado, para que un Estado compruebe la existencia de la coordinación fiscal en el Impuesto Predial, se deberá haber celebrado un Convenio con el Municipio correspondiente y publicado en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho Convenio, hará que el Municipio deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.

Que en fecha 4 de abril de dos mil diecinueve, “**LAS PARTES**” suscribieron el **CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES**, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en fecha 30 de abril de 2019, con vigencia al 31 de diciembre de 2021.

Que, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Vigésima Primera del Convenio en cita, “**LAS PARTES**”, previo acuerdo, pueden modificar o ampliar en su contenido, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Addendum.

Que en el libro de Actas de Cabildo, correspondiente al presente Año, en la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, del H. Ayuntamiento de San Mateo Atenco, de fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno se encuentra el acuerdo derivado del punto V, inciso E), por virtud del cual se aprueba por unanimidad de votos, el Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus Accesorios Legales, suscrito por el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaria de Finanzas y el H. Ayuntamiento del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, documento que se agrega como anexo ÚNICO al presente instrumento.

Que, atendiendo a la relevancia de los antecedentes antes expuestos, “**LAS PARTES**”, reconocen su importancia, destacando los siguientes beneficios:

- a) Continuidad en la dinámica recaudatoria del Impuesto Predial conocida a la fecha por los contribuyentes del Municipio, la que se estima incide en el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, evitando con ello posibles interrupciones que retrasen la recaudación esperada dentro de los periodos establecidos en la legislación fiscal;
- b) Coadyuvar con el ejercicio de las funciones que realizan las autoridades fiscales estatales y municipales al amparo de dicho instrumento, en materia de recaudación y fiscalización del Impuesto Predial, así como de los derechos de agua; y
- c) La conservación de la participación del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, como un ingreso adicional para el Municipio.

En mérito de lo anterior, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en realizar el presente Convenio Modificatorio, para quedar de la siguiente forma:

En lo referente al apartado de las **CLÁUSULAS**, se realizan las siguientes modificaciones:

Se modifica la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA**, para quedar de la siguiente manera:

**“VIGENCIA”**

**VIGÉSIMA CUARTA.-** Con la finalidad de salvaguardar los intereses de la Hacienda Pública Municipal, respecto del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, que se distribuye a los municipios que tienen celebrado y publicado, el convenio para la administración del Impuesto Predial con el Estado; el presente Convenio estará en vigor a partir del tres de diciembre y por tiempo indeterminado.

**“EL MUNICIPIO”** deberá informar al Ayuntamiento entrante como parte del Acta de Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal, la existencia y vigencia del presente Convenio; con la finalidad de que, someta a consideración del Cabildo entrante su Ratificación.

En caso de que **“EL MUNICIPIO”** decida dar por terminado el Convenio, informará a **“LA SECRETARÍA”** por escrito, en un término no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la fecha que inicie funciones el Ayuntamiento entrante, presentando para tal efecto, copia certificada del punto de acuerdo emitido por el Cabildo. Para ello **“LAS PARTES”** acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización de las acciones convenidas, el cual no podrá exceder de 3 meses, contados a partir de la fecha en que se tenga por concluido.”

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, **“LAS PARTES”** firman por duplicado el presente Convenio Modificatorio, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México el día diecisiete del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**POR “LA SECRETARÍA”.- RODRIGO JARQUE LIRA.- SECRETARIO DE FINANZAS.- POR “EL MUNICIPIO”.- JULIO CESAR SERRANO GONZÁLEZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- LUCIA GONZÁLEZ ORDOÑEZ.- SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.- VALERIA GUILLERMINA HIDALGO ESCUTIA.- TESORA MUNICIPAL.- RÚBRICAS.**



sanmateoatenco  
H. AYUNTAMIENTO 2019-2021

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

SMA/SHA/3935/21.

LA QUE SUSCRIBE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN MATEO ATENCO, MÉXICO; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 91, FRACCIÓN X, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EN VIGOR.

-----CERTIFICA-----

QUE, EN EL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO, CORRESPONDIENTE AL PRESENTE AÑO, SE ENCUENTRA ASENTADO UN ACUERDO, QUE EN LO CONDUCTENTE DICE:

EN SAN MATEO ATENCO, MÉXICO; EN LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL DÍA TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, REUNIDOS EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES, SE ACORDÓ POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, EN EL PUNTO V, INCISO E), DEL ORDEN DEL DÍA, LO SIGUIENTE:

EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO, MÉXICO; APRUEBA EN SUS TÉRMINOS, LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, RESERVÁNDOSE EL DERECHO DEL MUNICIPIO PARA DARLO POR CONCLUIDO, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL MISMO.

LA VIGENCIA ES POR UN PERIODO INDETERMINADO Y ESTARÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU APROBACIÓN Y HASTA EN TANTO "EL MUNICIPIO" MANIFIESTE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL MISMO EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA.

SE EXTIENDE LA PRESENTE, PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO; A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE

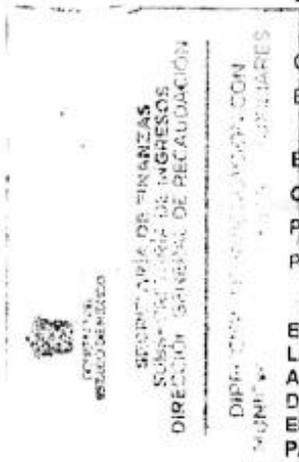


L. E. LUCIA GONZÁLEZ ORDOÑEZ  
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO.

SECRETARÍA  
DEL AYUNTAMIENTO

2019 - 2021

Av. Juárez No. 302,  
Bo. San Miguel, C.P. 52104,  
San Mateo Atenco, Méx.  
(728) 6901100



4

*Al margen Escudo del Estado de México.*

**CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, SUSCRITO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”; Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### **ANTECEDENTES**

El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, a través del artículo 2-A fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que en el rendimiento de las contribuciones que se señalan en dicho precepto, se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal, definiendo la fórmula aritmética para tal efecto, donde se dispone que, el 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal será considerado, siempre y cuando el Gobierno de dicha Entidad sea el responsable de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio.

Que, de conformidad al precepto legal antes indicado, para que un Estado compruebe la existencia de la coordinación fiscal en el Impuesto Predial, se deberá haber celebrado un Convenio con el Municipio correspondiente y publicado en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho Convenio, hará que el Municipio deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.

Que en fecha cinco de enero de dos mil diecisiete, **“LAS PARTES”** suscribieron el **CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES**, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, con vigencia de cinco años a partir de su suscripción.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el Convenio en cita, **“LAS PARTES”**, previo acuerdo, pueden modificar o ampliar en su contenido, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Addendum.

En fecha uno de enero de dos mil veintidós, el H. Ayuntamiento de Tenango del Valle llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, donde se encuentra inscrito el punto número XIX del que emana el acuerdo ÚNICO, donde se aprueba por unanimidad de votos, la suscripción del Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus Accesorios Legales, suscrito por el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaria de Finanzas y el H. Ayuntamiento del Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, documento que se agrega como anexo ÚNICO al presente instrumento.

Que, atendiendo a la relevancia de los antecedentes antes expuestos, **“LAS PARTES”**, reconocen su importancia, destacando los siguientes beneficios:

- a) Continuidad en la dinámica recaudatoria del Impuesto Predial conocida a la fecha por los contribuyentes del Municipio, la que se estima incide en el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, evitando con ello posibles interrupciones que retrasen la recaudación esperada dentro de los periodos establecidos en la legislación fiscal;
- b) Coadyuvar con el ejercicio de las funciones que realizan las autoridades fiscales estatales y municipales al amparo de dicho instrumento, en materia de recaudación y fiscalización del Impuesto Predial; y
- c) La conservación de la participación del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, como un ingreso adicional para el Municipio.

En mérito de lo anterior, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en realizar el presente Convenio Modificatorio, para quedar de la siguiente forma:

En lo referente al apartado de las **CLÁUSULAS**, se realizan las siguientes modificaciones:

Se agregan el inciso h) en la cláusula **SEGUNDA**, y se modifica el inciso a) de la cláusula **OCTAVA** para quedar de la siguiente manera:

#### **“DE LAS FUNCIONES CATASTRALES”**

##### **SEGUNDA.-...**

a) a g)...

h) De la información obtenida derivada del proceso de verificación catastral en campo, realizar la actualización del padrón catastral en el SIIGEM, así como en el Sistema de Gestión Catastral del Municipio, conforme a lo establecido en el Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios y su reglamento, en cuanto a las diferencias de superficies de construcción y valor catastral.”

#### **“DE LA RECAUDACIÓN”**

**OCTAVA.-** De la recaudación efectiva obtenida, **“LA SECRETARIA”** descontará lo siguiente:

a) Las comisiones bancarias y/o administrativas, que se generen por la recepción de pagos y/o transferencias bancarias.

b) a c) ...

Se modifica la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA**, para quedar de la siguiente manera:

#### **“VIGENCIA”**

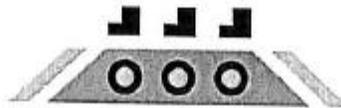
**VIGÉSIMA CUARTA.-** Con la finalidad de salvaguardar los intereses de la Hacienda Pública Municipal, respecto del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, que se distribuye a los municipios que tienen celebrado y publicado, el Convenio para la administración del Impuesto Predial con el Estado; el presente Convenio estará en vigor a partir del cinco de enero del año dos mil veintidós y por tiempo indeterminado.

**“EL MUNICIPIO”** deberá informar al Ayuntamiento entrante como parte del Acta de Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal, la existencia y vigencia del presente Convenio; con la finalidad de que, someta a consideración del Cabildo entrante su Ratificación.

En caso de que **“EL MUNICIPIO”** decida dar por terminado el Convenio, informará a **“LA SECRETARÍA”** por escrito, en un término no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la fecha que inicie funciones el Ayuntamiento entrante, presentando para tal efecto copia certificada del punto de acuerdo emitido por el Cabildo. Para tal efecto **“LAS PARTES”** acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización de las acciones convenidas, el cual no podrá exceder de 3 meses, contados a partir de la fecha en que se tenga por concluido.”

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, **“LAS PARTES”** firman por duplicado el presente Convenio Modificatorio, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México el día cuatro del mes de enero del año dos mil veintidós.

**POR “LA SECRETARÍA”.- RODRIGO JARQUE LIRA.- SECRETARIO DE FINANZAS.- POR “EL MUNICIPIO” ROBERTO BAUTISTA ARELLANO.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- VIOLETA NOVA GÓMEZ.- ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.- OSCAR BURGOS ARCEGA.- TESORERO MUNICIPAL.- RÚBRICAS.**



**TENANGO DEL VALLE**  
2022-2024 NUEVA REALIDAD

MTV/SA/0002/2022

LA QUE SUSCRIBE LIC. VIOLETA NOVA GÓMEZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN VI Y 86 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO:

**CERTIFICA**

QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2022-2024, DEL MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, EN EL ACTA CORRESPONDIENTE A LA INSTALACIÓN Y PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA A UN DÍA DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS, CONSTA LO SIGUIENTE:

**PUNTO NÚMERO XIX**

PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y POR OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO.

HACE USO DE LA PALABRA EL C.P. ROBERTO BAUTISTA ARELLANO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, Y MANIFIESTA QUE LO ANTERIOR EN OBSERVANCIA AL ARTÍCULO 219 CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ESTE CONVENIO A QUE REFIERE EL PRESENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, Y DEL CUAL SE LES BRINDA UNA COPIA PARA SU CONOCIMIENTO, ES UN MECANISMO ADICIONAL PARA EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS LEGALES, PERO ADEMÁS ES INDISPENSABLE PARA ACCEDER A RECURSOS ADICIONALES DERIVADOS DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y ACCEDER A LOS INGRESOS DERIVADOS DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL YA QUE SE MARCA COMO UN REQUISITO EL HABER FIRMADO ESTE CONVENIO, SIENDO IMPORTANTE RESALTAR QUE ESTE DOCUMENTO ES PROPORCIONADO POR LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CON MUNICIPIOS Y ORGANISMOS AUXILIARES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE MÉXICO.

SOLICITO A LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, TENGA A BIEN RECARBAR EL SENTIDO DE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE A ESTE PUNTO.

EN ATENCIÓN A LA INSTRUCCIÓN, ME PERMITO SOLICITAR A ESTE CUERPO EDILICIO EL CONSENSO Y PROCEDO A SOMETER A VOTACIÓN LA APROBACIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y POR OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO.

QUIENES ESTÁN A FAVOR, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO, INFORMO A LOS PRESENTES QUE LA PROPUESTA HA SIDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE, POR LO QUE SE GENERA EL PRESENTE:

**ACUERDO**

ÚNICO: SE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y POR OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO.

A SOLICITUD DEL INTERESADO, SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD HEROICA DE TENANGO DE ARISTA, MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO; A LOS TRES DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

DY FE

LIC. VIOLETA NOVA GÓMEZ  
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Constitución Nte 101, Centro, 52300 Tenango del Valle, Méx.  
717 144 0160 presidencia@tenangodelvalle.gob.mx

MTV/SA/0002/2022

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

*Al margen Escudo del Estado de México.*RELACIÓN DE COLEGIOS Y/O ASOCIACIONES DE PROFESIONISTAS  
CON REGISTRO Y REFRENDO VIGENTE 2022

Dando cumplimiento a lo señalado por el artículo 3.27 fracción VII del Código Administrativo del Estado de México.

No.	NOMBRE DEL COLEGIO DE PROFESIONISTAS	FECHA DE REGISTRO	No. REGISTRO	PERIODO DE VIGENCIA	No. COLEGIADOS
1	COLEGIO DE ABOGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO. A.C.	15/08/1957	01/02/1	18/06/2020 AL 17/06/2022	61
2	COLEGIO DE ABOGADOS DEL VALLE DE MÉXICO. A.C.	02/04/1998	18/25/1	05/06/2021 AL 04/06/2023	340
3	INSTITUTO DE AMPARO Y DERECHO PENAL DE TOLUCA, COLEGIO DE ABOGADOS. A.C.	06/02/2003	78/91/1	06/02/2021 AL 05/02/2023	173
4	COLEGIO DE PERITOS EN GRAFOSCOPIA, DOCUMENTOSCOPIA Y DACTILOSCOPIA DEL ESTADO DE MÉXICO. A.C.	01/11/2002	69/81/1	01/11/2021 AL 31/10/2023	15
5	COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN VALUACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO. A.C.	01/04/1998	57/68/1	02/04/2021 AL 01/04/2023	58
6	COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE MÉXICO. A.C.	03/04/1974	19/26/1	03/04/2022 AL 02/04/2024	419
7	COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO. A.C.	03/04/1984	33/39/1	03/04/2021 AL 02/04/2023	287
8	ASOCIACIÓN DENTAL DEL ESTADO DE MÉXICO, COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS. A.C.	26/01/1972	43/49/1	26/01/2021 AL 25/01/2023	37
9	COLEGIO DENTAL DEL ESTADO DE MÉXICO. A.C.	17/10/2018	37/19/3e	17/10/2020 AL 16/10/2022	83
10	COLEGIO DE ENFERMERAS DEL NORTE DEL ESTADO DE MÉXICO. A.C.	21/04/2004	01/02/2	21/04/2022 AL 20/04/2024	135
11	COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL SUR DEL ESTADO DE MÉXICO. A.C.	19/09/1997	54/65/1	02/12/2020 AL 01/12/2022	56
12	COLEGIO MÉDICO "DR. GUSTAVO BAZ PRADA" DEL ESTADO DE MÉXICO. A.C.	09/11/1993	49/55/1	06/10/2021 AL 05/10/2023	79
13	COLEGIO MEXICANO DE MÉDICOS GENERALES "DR. LUIS ARTURO ZAVALA DE LOS SANTOS". A.C.	02/09/2003	77/90/1	02/09/2021 AL 01/09/2023	422
14	COLEGIO DE MÉDICOS GENERALES Y FAMILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO. A.C.	25/11/2003	78/91/1	25/11/2021 AL 24/11/2023	31
15	COLEGIO DE MÉDICOS CIRUJANOS MEXIQUENSE. A.C.	21/04/2004	80/93/1	19/04/2020 AL 20/04/2022	261

16	COLEGIO ESTATAL DE MÉDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS DEL ESTADO DE MÉXICO. A.C.	13/04/1999	63/74/1	13/04/2021 AL 12/04/2023	253
17	COLEGIO MÉDICO DEL CENTRO MÉDICO DE ESPECIALIDADES DE MÉXICO. A.C.	29/08/2007	04/02/3e	29/08/2021 AL 28/08/2023	32
18	COLEGIO ODONTOLÓGICO METROPOLITANO Y PROVINCIAS DE MÉXICO. A.C.	02/04/1998	09/04/3e	06/06/2021 AL 05/06/2023	511
19	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DEL VALLE DE TOLUCA. A.C.	05/08/1967	05/11/1	03/12/2020 AL 02/12/2022	196
20	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DEL VALLE DE MÉXICO. A.C.	25/07/2003	76/89/1	25/07/2021 AL 24/07/2023	125
21	COLEGIO DE PROFESIONISTAS DEL LABORATORIO CLÍNICO DEL ESTADO DE MÉXICO. A.C.	02/12/2002	72/84/1	02/12/2020 AL 01/12/2022	58
22	COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.	18/10/2010	16/08/3e	18/10/2020 AL 17/10/2022	193
23	COLEGIO MEXICANO DE ANATOMÍA PÉLVICA Y CIRUGÍA GINECOLÓGICA. A.C.	20/09/2011	18/09/3e	20/09/2021 AL 19/09/2023	104
24	COLEGIO ODONTOLÓGICO ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO. A.C.	24/10/2014	26/13/3e	23/10/2020 AL 22/10/2022	125
25	COLEGIO MEXIQUENSE DE MÉDICOS ESPECIALISTAS EN MEDICINA FAMILIAR. A.C.	15/12/2004	27/14/3e	16/12/2020 AL 15/12/2022	44
26	COLEGIO INTERDISCIPLINARIO DE PROFESIONALES DE LA SALUD. A.C.	24/03/2015	29/15/3e	24/03/2021 AL 23/03/2023	80
27	COLEGIO LATINOAMERICANO DE MEDICINA ESTÉTICA. A.C.	04/06/2019	39/20/3e	04/06/2021 AL 03/06/2023	48
28	COLEGIO PROFESIONAL EN CONTADURÍA DEL ESTADO DE MÉXICO, FEPAC. A.C.	07/07/2017	33/17/3e	08/07/2021 AL 07/07/2023	102
29	COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA ARQUITECTURA DE LA ZONA ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO. A.C.	23/03/2018	36/18/3e	23/03/2020 AL 22/03/2022	50
30	COLEGIO DE PROFESIONISTAS ASOCIACIÓN MEXIQUENSE DE FISIOTERAPIA Y REHABILITACIÓN. A.C.	28/09/2021	40/20/3e	28/09/2021 AL 27/09/2023	51
31	COLEGIO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA DEL ESTADO DE MÉXICO. A.C.	19/01/2015	28/14/3e	29/01/2021 AL 28/01/2023	32
32	COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA ENFERMERÍA DEL ESTADO DE MÉXICO. A.C.	30/06/2005	06/07/2	30/06/2021 AL 29/06/2023	1271
33	COLEGIO DE MÉDICOS CIRUJANOS J. RAYMOND TOURNAY. A. C.	10/07/2017	34/17/3e	10/07/2021 AL 09/07/2023	118
34	COLEGIO DE LICENCIADOS EN ODONTOLOGÍA Y ESPECIALISTAS DENTALES. A.C.	05/11/2002	70/82/1	06/11/2020 AL 05/11/2022	137

**ATENTAMENTE.- LIC. GABRIELA TINAJERO ZENIL.- SUBDIRECTORA DE PROFESIONES.- RÚBRICA.**

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: SEIEM.*

**MAESTRO EN GOBIERNO Y POLÍTICAS PÚBLICAS IGNACIO IBARGÜENGOITIA FRANZONY, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 45 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTÍCULO 20 FRACCIONES III Y VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO; ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 3, 25 Y 26 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DEMÁS APLICABLES DE SU REGLAMENTO; 1, FRACCIÓN IV, 3 FRACCIÓN III, 26 Y 27 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y DEMÁS APLICABLES DE SU REGLAMENTO; Y;**

### CONSIDERANDO

Que el último párrafo del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece que la autoridad podrá de oficio habilitar días inhábiles cuando así lo requiera.

Que el artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, faculta a la autoridad administrativa, para habilitar días y horas inhábiles cuando exista una causa que lo justifique.

Que por Decreto número 85 de la H. “LVIII” Legislatura Local, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta Del Gobierno” el 3 de mayo de 2013, se promulgó la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, en materia de “Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Servicios”, con el objeto de regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuesto, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios de cualquier naturaleza que realicen las Dependencias y los Organismos Auxiliares de carácter Estatal.

Que entre sus atribuciones del Organismo se encuentran la de administrar su patrimonio, así como los recursos humanos, financieros, técnicos y materiales, destinados al cumplimiento de su objeto, conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Qué con la finalidad de atender los requerimientos de los bienes o contratación de servicios derivados de los diversos programas y requerimientos que tienen las unidades administrativas que integran los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, la Coordinación de Administración y Finanzas lleva a cabo diversos procedimientos relacionados con las adquisiciones de bienes y contratación de servicios en los términos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento para recursos de origen federal; y Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento para los recursos de origen estatal.

Que los días 12, 13, 19, 20, 21, 26 y 27 de marzo; 2, 3, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 23, 24 y 30 de abril; 1, 5, 7, 8, 14, 15, 21, 22, 28 y 29 de mayo; 4, 5, 11, 12, 18, 19, 25 y 26 de junio; 2, 3, 9, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24,

30 y 31 de julio; 6, 7, 13 14, 20, 21, 27 y 28 de agosto; 3, 4, 10 11, 16, 17, 18, 24 y 25 de septiembre; 1, 2, 8, 9, 15, 16, 22, 23, 29 y 30 de octubre; 2, 5, 6, 12, 13, 19, 20, 21, 26 y 27 de noviembre; y 3, 4, 10, 11, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de dos mil veintidós, se consideran inhábiles por corresponder a sábados, domingos, días no laborales y a los períodos vacacionales, conforme al acuerdo del Secretario de Finanzas, por el que se establece el Calendario Oficial que regirá durante el 2022, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en fecha 22 de diciembre de 2021.

Qué a efecto de no desfasar los procedimientos adquisitivos citados, resulta indispensable la habilitación de los días y horas inhábiles citados.

En mérito de lo expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO DEL COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 12, 13, 19, 20, 21, 26 Y 27 DE MARZO; 2, 3, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 23, 24 Y 30 DE ABRIL; 1, 5, 7, 8, 14, 15, 21, 22, 28 Y 29 DE MAYO; 4, 5, 11, 12, 18, 19, 25 Y 26 DE JUNIO; 2, 3, 9, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 30 Y 31 DE JULIO; 6, 7, 13 14, 20, 21, 27 Y 28 DE AGOSTO; 3, 4, 10 11, 16, 17, 18, 24 Y 25 DE SEPTIEMBRE; 1, 2, 8, 9, 15, 16, 22, 23, 29 Y 30 DE OCTUBRE; 2, 5, 6, 12, 13, 19, 20, 21, 26 Y 27 DE NOVIEMBRE; Y 3, 4, 10, 11, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, PARA LLEVAR A CABO LAS ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, POR PARTE DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO, Y LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.**

**PRIMERO:** Se habilitan las horas 24 por 24 de los días 12, 13, 19, 20, 21, 26 y 27 de marzo; 2, 3, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 23, 24 y 30 de abril; 1, 5, 7, 8, 14, 15, 21, 22, 28 y 29 de mayo; 4, 5, 11, 12, 18, 19, 25 y 26 de junio; 2, 3, 9, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 30 y 31 de julio; 6, 7, 13 14, 20, 21, 27 y 28 de agosto; 3, 4, 10 11, 16, 17, 18, 24 y 25 de septiembre; 1, 2, 8, 9, 15, 16, 22, 23, 29 y 30 de octubre; 2, 5, 6, 12, 13, 19, 20, 21, 26 y 27 de noviembre; y 3, 4, 10, 11, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de dos mil veintidós, para que la Coordinación de Administración y Finanzas, realice los actos relacionados con la adquisición de bienes muebles, contratación de servicios, hasta la suscripción de contratos, por lo que sólo para esos efectos correrán los plazos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta Del Gobierno".

**TERCERO:** El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta Del Gobierno".

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintidós.

**A T E N T A M E N T E.- MAESTRO EN GOBIERNO Y POLÍTICAS PÚBLICAS.- IGNACIO IBARGÜENGOITIA FRANZONY.- COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- RÚBRICA.**

**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA***Al margen Escudo del Estado de México.*

Expediente: ACU-004/2022  
Numero de Oficio: 22400105L/1358/2022  
Fecha: 15 MAR 2022

**ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DE CONJUNTO URBANO****Licenciada****Monserrat Paloma Rivera Romero****Representante legal de la empresa****“La Casa Espacio Inmobiliario”, S.A. de C.V.****Zona de locales comerciales del Conjunto Urbano****Idílica Serratón, sobre la carretera a Almoloya de Juárez****s/n, Municipio de Zinacantepec, Estado de México.****55 52 72 91 11 ext. 414****vrubio@procsa.com.mx y fcamargo@procsa.com.mx****P r e s e n t e**

Me refiero al formato y escrito, recibidos en la oficialía de partes de esta unidad administrativa con folio no. 1164/2022, a los que se les asignó el número de expediente ACU-004/2022, mediante los cuales solicitó a esta Dirección General de Operación y Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, la autorización para llevar a cabo el proyecto de Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional Medio, Comercial y de Servicios) denominado **“IDÍLICA RESERVA SERRATÓN II”**, para desarrollar 108 viviendas; así como una superficie de 454.56 m<sup>2</sup> (cuatrocientos cincuenta y cuatro punto cincuenta y seis metros cuadrados) de Centro Urbano Regional (C.U.R.) y 110.29 m<sup>2</sup> (ciento diez punto veintinueve metros cuadrados) para Comercio de Productos y Servicios Básicos (C.P.S.B.), sumando un total de 564.85 m<sup>2</sup> (quinientos sesenta y cuatro punto ochenta y cinco metros cuadrados) para comercio y servicios; en una superficie a desarrollar de 17,798.49 m<sup>2</sup> (diecisiete mil setecientos noventa y ocho punto cuarenta y nueve metros cuadrados), de un total de terreno de 18,322.37 m<sup>2</sup> (dieciocho mil trescientos veintidós punto treinta y siete metros cuadrados), ubicado en calle la Pradera número 100, Colonia San Luis Mextepec, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, y;

**CONSIDERANDO**

1. Que la empresa **“LA CASA ESPACIO INMOBILIARIO”, S.A. DE C.V.**, inició los trámites al amparo del decreto número 230 por el que se reforman diversas disposiciones del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México en fecha cinco de enero de dos mil veintiuno y al acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el mismo periódico en fecha siete de julio de dos mil veintiuno, el trámite será resuelto con los ordenamientos legales en mención.
2. Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XVII, define al **conjunto urbano** como “la modalidad que se adopta en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, las normas de usos, aprovechamientos y destinos del suelo, las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un predio ubicado en áreas urbanas o urbanizables”.
3. Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.38 fracción VIII, establece que la autorización del conjunto urbano **comprenderá** según el caso, las autorizaciones relativas a condominios, subdivisiones, fusiones y apertura, ampliación o modificación de vías públicas, usos específicos del suelo y sus normas de aprovechamiento, cambios de uso del suelo, de densidad de vivienda, coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo y altura de edificaciones.
4. Que se encuentra acreditada su **personalidad jurídica**, según consta en la Escritura Pública número 122,657 de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, otorgada ante la fe del Notario Público no. 56 de la Ciudad México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del entonces Distrito Federal, con el folio mercantil electrónico no. 476675-1 de fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno, así mismo se identifica con Pasaporte número G41078584, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos a favor de la C. Monserrat Paloma Rivera Romero.

5. Que se encuentra acreditada la **constitución de su representada**, según consta en la Escritura Pública no. 41,625 de fecha dieciséis de mayo de dos mil tres, otorgada ante la fe del Notario Público no. 75 del entonces Distrito Federal, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal, con el folio mercantil no. 179293 de fecha siete de octubre de mil novecientos noventa y nueve.
6. Que mediante Escritura Pública no. 150,626 de fecha dos de mayo de dos mil once, otorgada ante la fe del Notario Público no. 151 del entonces Distrito Federal, se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, mediante la cual se amplía el objeto social, la cual se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad y del Comercio de los Municipios de Naucalpan y Huixquilucan, con el folio mercantil electrónico no. 14978\*7 de fecha tres de junio de dos mil once.
7. Que se acreditó la **propiedad** del terreno objeto de desarrollo mediante las siguientes:
  - I. Escritura Pública no. 33,184 de fecha once de julio de dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Notario Público no. 103 del Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Toluca, con el folio real electrónico no. 00122006 de fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho.
  - II. Escritura Pública no. 39,826 de fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte, otorgada ante la fe del Notario Público no. 103 del Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Toluca, con el folio real electrónico no. 00122006 de fecha tres de mayo de dos mil veintiuno y carta anuencia del acreedor a favor de la empresa “La Casa Espacio Inmobiliario”, S. A de C.V., de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno.
8. Que la Dirección General de la Comisión de Impacto Estatal del Estado de México, expidió la **Evaluación de Impacto Estatal** con no. 118-15-06026-COIME-2021 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.
9. Que la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Zinacantepec, otorgó la **Procedencia Técnica del Proyecto**, mediante oficio no. DOPyDU//21 de fecha doce de octubre de dos mil veintiuno.
10. Que la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Zinacantepec, emitió la **Licencia de Uso de Suelo** con no. ZP-084/21 de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno y el **Dictamen Técnico** con oficio no. DOPyDU//21 de fecha doce de octubre de dos mil veintiuno.
11. Que la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Zinacantepec, emitió la Fe de Erratas a la **Constancia de Alineamiento y Número Oficial** con no. A-243/21 de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno.
12. Que la Dirección General del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zinacantepec, otorgó la **Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje Sanitario**, mediante oficio no. OPDAPAS/DG/DT/DPC/0356/2021 de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, misma que fue ratificada mediante oficio no. OPDAPAS/DG/DT/DPC/0700/2021 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno para el proyecto en comento. Por su parte, la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), emitió la **Evaluación Técnica de Impacto precedente** a través del oficio no. 219C0110000000/FAC/045/2021 de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno.
13. Que la Dirección General de Operación y Control Urbano dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Estado de México, emitió la **Evaluación Técnica de Impacto en Materia Urbana precedente** mediante oficio no. 22400105L/000030/2021 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.
14. Que la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, emitió la respectiva **Evaluación Técnica de Impacto en Materia de Protección Civil**, mediante oficio no. 20505000L/4415/2021 de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno.
15. Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente emitió la **Evaluación Técnica de Impacto en Materia Ambiental en sentido favorable**, mediante oficio no. 22100007L/DGOIA/RESOL/356/2021 de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno.
16. Que la Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, expidió la respectiva **Evaluación Técnica de Factibilidad de Incorporación e Impacto Vial**, mediante oficio no. 22000001A/1585/2021 de fecha veintinueve de julio de dos mil veintiuno.

17. Que el Departamento de Planeación y Construcción de la Comisión Federal de Electricidad, emitió la **Factibilidad de Suministro de Energía Eléctrica** mediante oficio no. ZT-DPC-OAS-011/2021 de fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno.

18. Que la Dirección General de Operación y Control Urbano emitió la **Aprobación del Proyecto de Lotificación** a través del oficio no. 22400105L/001069/2022 de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, en términos de lo establecido por el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

19. Que esta Dirección General de Operación y Control Urbano, a través del oficio no. 22400105L/001297/2022 de fecha once de marzo de dos mil veintidós, manifestó a su representada que puede continuar con el trámite de autorización del proyecto de Conjunto Urbano de referencia, ello en virtud de que esta, no contraviene el lineamiento dispuesto en la fracción XVI del artículo 5.38 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

20. Que la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, expidió el **Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes** para el predio objeto de estudio, mediante documento con número de folio real electrónico: 00122006 de fecha catorce de enero de dos mil veintidós y carta anuencia de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno.

Que, una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la **conclusión** que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización del conjunto urbano en comento.

Así mismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el veintinueve de septiembre de dos mil veinte; 5.3 fracción XVII, 5.5, 5.6, 5.9 fracción IV, 5.37 fracciones I inciso d) y III; 5.38 fracciones I, II, VIII, IX, X y XVI y 5.39 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59 y 60 de su Reglamento; 81 fracción I, 118, 119 fracción I y 137 Bis fracciones I y II del Decreto número 12 por el que se aprueban las tarifas aplicables al pago de los Derechos por los Servicios Públicos Municipales que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el treinta de diciembre de dos mil veintiuno, diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios; 3 fracción III y 10 fracción I del Reglamento Interior de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el ocho de abril de dos mil quince y a la reforma de fecha cuatro de agosto de dos mil diecisiete; considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Zinacantepec, apoyar la generación de vivienda en sus diversas modalidades en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

## A C U E R D O

**PRIMERO.** Se autoriza a la empresa "**LA CASA ESPACIO INMOBILIARIO**", S.A. DE C.V., representada por usted, el Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional Medio, Comercial y de Servicios) denominado "**IDÍLICA RESERVA SERRATÓN II**", para desarrollar 108 viviendas; así como una superficie de 454.56 m<sup>2</sup> (cuatrocientos cincuenta y cuatro punto cincuenta y seis metros cuadrados) de Centro Urbano Regional (C.U.R.) y 110.29 m<sup>2</sup> (ciento diez punto veintinueve metros cuadrados) para Comercio de Productos y Servicios Básicos (C.P.S.B.), sumando un total de 564.85 m<sup>2</sup> (quinientos sesenta y cuatro punto ochenta y cinco metros cuadrados) para comercio y servicios; en una superficie a desarrollar de 17,798.49 m<sup>2</sup> (diecisiete mil setecientos noventa y ocho punto cuarenta y nueve metros cuadrados), de un total de terreno de 18,322.37 m<sup>2</sup> (dieciocho mil trescientos veintidós punto treinta y siete metros cuadrados), ubicado en Calle la Pradera número 100, Colonia San Luis Mextepec, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, conforme al Plano Único de Lotificación, el cual forma parte integral del presente acuerdo de autorización para todos los efectos legales, el cual señala las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	9,491.79 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BÁSICOS VENDIBLE (C.P.S.B.):	110.29 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE CENTRO URBANO REGIONAL VENDIBLE (C.U.R.):	454.56 M <sup>2</sup>

SUPERFICIE DE DONACIÓN AL MUNICIPIO (INCLUYE 445.48 M <sup>2</sup> DE DONACIÓN ADICIONAL):	2,304.07 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE VÍAS PÚBLICAS (INCLUYE 85.27 M <sup>2</sup> DE ANDADOR, A.V.V.P 147.62 M <sup>2</sup> , AFECTACIÓN POR SERVIDUMBRE DE PASO 687.63 M <sup>2</sup> Y AFECTACIÓN DE CALLE ANTONIO PLIEGO VILLALBA 568.99 M <sup>2</sup> ):	5,437.78 M <sup>2</sup>
<b>SUPERFICIE TOTAL DEL CONJUNTO URBANO:</b>	<b>17,798.49 M<sup>2</sup></b>
<b>SUPERFICIE DE RESTRICCIÓN POR ZONA FEDERAL:</b>	<b>523.88 M<sup>2</sup></b>
<b>SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO:</b>	<b>18,322.37 M<sup>2</sup></b>
NÚMERO DE MANZANAS:	2
NÚMERO DE LOTES:	38
<b>NÚMERO TOTAL DE VIVIENDAS:</b>	<b>108</b>

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción VIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el presente acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano "IDÍLICA RESERVA SERRATÓN II", incluye como autorización del mismo **la apertura de vías públicas y subdivisión de lotes**, el cual se expresa gráficamente en el Plano Único de Lotificación que forma parte del presente acuerdo de autorización.

**Emitida la presente autorización, no se podrá incrementar la superficie enajenable ni excederse el número de lotes y/o viviendas aprobadas**, conforme lo señala el artículo 5.38 fracción IX del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

## SEGUNDO.

Con fundamento en lo establecido en los artículos: 5.38 fracción X, incisos a), b), c) y d) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 50 fracciones V inciso D) y VIII, 55, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 fracciones IV y VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como en atención a lo planteado en su solicitud de autorización, las **áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento** correspondientes al desarrollo serán:

### I. ÁREAS DE DONACIÓN.

Deberá **ceder al Municipio de Zinacantepec**, Estado de México, un área de **5,437.78 m<sup>2</sup>** (cinco mil cuatrocientos treinta y siete punto setenta y ocho metros cuadrados), destinada para **vías públicas, andadores y áreas verdes**.

Igualmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 fracciones V inciso D) y VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cederle un área de **2,304.07 m<sup>2</sup>** (dos mil trescientos cuatro punto cero siete metros cuadrados) **para equipamiento urbano**, superficie que se encuentra conformada por: **1,836.00 m<sup>2</sup>** (mil ochocientos treinta y seis metros cuadrados), por las 108 viviendas previstas, **22.59 m<sup>2</sup>** (veintidós punto cincuenta y nueve metros cuadrados) por las áreas comerciales y de servicios vendibles y **445.48 m<sup>2</sup>** (cuatrocientos cuarenta y cinco punto cuatro y ocho metros cuadrados) de donación adicional por proyecto, destinadas también para equipamiento urbano, espacios verdes e infraestructura. Para la entrega de estas áreas de donación municipal, identificadas en el Plano Único de Lotificación, deberán estar debidamente habilitadas para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción, lo anterior se formalizará mediante la suscripción de los respectivos contratos de donación con el Municipio de Zinacantepec para su correspondiente transmisión, los cuales se celebrarán en cuanto se haya constatado en Acta de Supervisión un setenta y cinco por ciento del avance físico de las obras de urbanización, equipamiento y en su caso, de Infraestructura Primaria, y ejecutadas en dichas áreas; mismos que deberán ser inscritos por el donatario en el Instituto de la Función Registral correspondiente dentro de los treinta días siguientes a su celebración, esto en términos de lo dispuesto por los artículos 55 fracción VII inciso E) y 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Asimismo, deberá **cederle al Gobierno del Estado de México**, fuera del desarrollo pero dentro del territorio estatal, un área equivalente a **340.95 m<sup>2</sup>** (treientos cuarenta punto noventa y cinco metros cuadrados) superficie que se encuentra conformada por: **324.00 m<sup>2</sup>** (treientos veinticuatro metros cuadrados) por las 108 viviendas previstas y **16.95 m<sup>2</sup>** (dieciséis punto noventa y cinco metros cuadrados) por las superficies destinadas con uso comercial y de servicios del desarrollo, ello de conformidad con lo previsto por los artículos 50 fracciones VI inciso B) y VIII, 57 y 59 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; estas áreas deberán cumplir con lo establecido en los artículos citados anteriormente, y deberán tener un valor equivalente al que tendría en caso de ubicarse dentro del desarrollo una vez urbanizado conforme al estudio de valores unitarios del suelo emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, donación que se utilizará de conformidad con lo previsto por los artículos 57 y 59 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo de **seis meses** contados a partir de la publicación del Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" a través de la suscripción de los respectivos contratos de donación, que deberán ser inscritos por su representada en el Instituto de la Función Registral correspondiente dentro de los treinta días a su celebración, en términos de lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Esta donación deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción o en su caso cumplir con esta obligación a través del pago en numerario.

## II. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

De conformidad con los artículos 5.38 fracción X del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 61 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá realizar las siguientes **obras de urbanización al interior del desarrollo**, considerando en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones para personas con discapacidad, conforme lo establece el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México:

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reúso y tratamiento del agua; asimismo, instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el Conjunto Urbano, de acuerdo con lo señalado en el artículo 5.38 fracción X inciso c) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E). Guarniciones y banquetas con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permitan la filtración pluvial, conforme a las evaluaciones técnicas de impacto que sustentan la Evaluación de Impacto Estatal.
- F). Pavimento en arroyo de calles; para el caso de estacionamientos y andadores con material que permita la filtración pluvial, conforme a las evaluaciones técnicas de impacto que sustentan la Evaluación de Impacto Estatal.
- G). Jardinería y forestación de acuerdo con las evaluaciones técnicas de impacto correspondientes que sustentan la Evaluación de Impacto Estatal.

- H). Sistema de nomenclatura para las vías públicas, andadores y plazas, debidamente aprobado por el Municipio, y
- I). Señalamiento vial vertical y horizontal.
- J). Las obras de Infraestructura Primaria, que se requieren para incorporar al Conjunto Urbano al área urbana y sus servicios, estarán sujetas a lo establecido en la factibilidad de servicios y demás evaluaciones.

### III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

#### Suministro de Agua Potable y Descarga de Aguas Negras y Pluviales:

Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al Conjunto Urbano, con base a la **Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje Sanitario** expedido por la Dirección General del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zinacantepec, mediante oficio no. OPDAPAS/DG/DT/DPC/0356/2021 de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, misma que fue ratificada mediante oficio no. OPDAPAS/DG/DT/DPC/0700/2021 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno para el proyecto en comento; así como en lo que corresponda a lo señalado en el oficio no. 219C0110000000/FAC/045/2021 de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, emitido por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

#### Vialidad:

Deberá realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en la Evaluación Técnica de Factibilidad de Incorporación e Impacto Vial emitida por la Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, a través del oficio no. 22000001A/1585/2021 de fecha veintinueve de julio de dos mil veintiuno.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 48 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México las autoridades en el ámbito de sus competencias darán seguimiento al cumplimiento de estas obligaciones y condicionantes previstas en las Evaluaciones Técnicas de Factibilidad que sustentan la Evaluación de Impacto Estatal.

### IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 62 fracciones IV y VI, 63, 64, 65 fracciones I, II y IV, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como a lo planteado en su solicitud de autorización, su representada se compromete a construir en las áreas de donación correspondientes al desarrollo, con excepción del equipamiento urbano regional, las siguientes obras de equipamiento urbano, **que responderán a los programas arquitectónicos que en seguida se indican**, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establece el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, así como las disposiciones de los artículos 65 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 44 de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México.

- A. **2 AULAS DE ESCUELA PRIMARIA O SECUNDARIA**, con sus respectivos anexos y servicios sanitarios en la escuela pública más próxima al desarrollo o en su defecto en la que determine la autoridad municipal correspondiente, con aprobación de esta Dirección General de Operación y Control Urbano.
- B. **OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL** por 36.00 m<sup>2</sup> (treinta y seis metros cuadrados) de construcción, cantidad que incluye los metros cuadrados de construcción correspondientes al equipamiento de guardería y centro administrativo de servicios que se genera por el uso comercial y de servicios, ello en términos de

lo establecido en el artículo 62, fracción VI último párrafo; y conforme a lo señalado en el artículo 64 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, de acuerdo a las necesidades de la respectiva zona o región, se construirán en las áreas de donación otorgadas al Estado, que para el caso que nos ocupa se localizaran fuera del Conjunto Urbano y serán entregadas a la Secretaría de Finanzas para su asignación correspondiente y podrán ser las siguientes: hospitales y/o clínicas, oficinas administrativas estatales y municipales, instalaciones de educación media y superior, centros culturales, parques metropolitanos, instalaciones deportivas, instalaciones de seguridad pública, incluyendo videocámaras y el sistema para su operación, otras que al efecto se determinen. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, autorizará los programas arquitectónicos de estos equipamientos, con la opinión de la dependencia u organismo a que corresponda conforme a la materia, para la determinación de la superficie en la que se desarrollarán las obras que se establezcan, por cada metro cuadrado de construcción se requiere como mínimo 2.53 m<sup>2</sup> de terreno, con excepción de las obras que se destinen para actividades educativas en las que se aplicarán las normas del artículo 62 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

### **C. JARDÍN VECINAL, ZONA DEPORTIVA Y JUEGOS INFANTILES.**

**Jardín Vecinal** de 432.00 m<sup>2</sup> (cuatrocientos treinta y dos metros cuadrados) de superficie.

#### **PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.**

- Zonas verdes (70 % de la superficie del predio).
- Jardines: césped, barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 m<sup>2</sup> de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie del predio): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontales y verticales.
- Riego de las áreas verdes con agua tratada.

**Zona Deportiva** de 518.00 m<sup>2</sup> (quinientos dieciocho metros cuadrados) de superficie.

#### **PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.**

- Área de ejercicios con aparatos al aire libre.
- Pistas para trotar.
- Áreas verdes (1 árbol por cada 50.00 m<sup>2</sup> de terreno), así como barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Área de estacionamiento de vehículos con cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por cada 300.00 m<sup>2</sup> de terreno para zona deportiva, considerar uno para personas con discapacidad).
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontales y verticales.
- Tomas de riego y agua tratada que sean necesarias.

**Juegos Infantiles** de 346.00 m<sup>2</sup> (trecientos cuarenta y seis metros cuadrados) de superficie.

#### **PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.**

- Andadores y plazoletas
- Pistas para patinar, triciclos y bicicletas;
- Área con juegos: columpios, resbaladillas, escaleras horizontales (pasamanos), barras de equilibrio y otros;

- Áreas verdes (1 árbol por cada 50.00 m<sup>2</sup> de terreno), así como barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos.

Asimismo, el equipamiento destinado a educación establecido en el inciso A., deberá cumplir con lo establecido en el artículo 66 segundo párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México deberá estar **concluido** a la fecha de **solicitud del tercer permiso de enajenación**; así mismo y en términos del artículo 67 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dicho equipamiento deberá ser entregado dotado del siguiente mobiliario básico y sus instalaciones:

- A. Un pintarrón de 1.20 x 2.40 metros, por aula;
- B. Un equipo para operar un sistema de acceso a información educativa por vía electrónica, consistente en una computadora personal y un equipo de proyección por aula;
- C. Un escritorio de 1.10 x 0.60 metros con silla por aula;
- D. Cuarenta mesabancos por aula de escuela primaria;
- E. Cuarenta sillas con paleta por aula de secundaria, de las cuales un cinco por ciento serán para alumnos zurdos;
- F. Un escritorio y silla para Dirección, y
- G. Dos escritorios con sus sillas para el área secretarial.

Deberá **presentar los proyectos arquitectónicos de equipamiento urbano**, conforme a lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, inciso d) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 55 fracción VII inciso B), de su Reglamento.

#### TERCERO.

Deberá dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** señaladas por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, en su oficio no. 22100007L/DGOIA/RESOL/356/2021 de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, el cual obra en el expediente del Conjunto Urbano, para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a las **medidas de seguridad** de protección civil emitidas por la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, contenidas en el oficio no. 20505000L/4415/2021 de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, y demás acciones derivadas del mismo, el cual obra en el expediente del Conjunto Urbano, para los efectos legales a que haya lugar.

#### CUARTO.

Con base en lo establecido en el artículo 55 fracciones VI inciso L) y VII inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo de **noventa días hábiles** contados a partir de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para que presenten a la Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y **proyectos arquitectónicos de equipamiento urbano**, así como la constancia de haberse presentado los proyectos de urbanización e infraestructura a la aprobación de las instituciones gubernamentales competentes; así mismo deberá presentar en un plazo de **nueve meses** contados a partir de la publicación del Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano, los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos SÉPTIMO y NOVENO del presente acuerdo, conforme lo establece el artículo 5.38 fracción X inciso e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Para iniciar la **ejecución de las obras** de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente en términos de lo establecido en el artículo 70 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

#### QUINTO.

En términos de lo dispuesto por el artículo 55 fracción VII inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se otorga el **plazo de 24 meses**, de acuerdo con el programa de obras presentado; para concluir las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, dicho plazo comenzará a computarse a partir de la fecha de autorización del inicio de obras.

Su representada deberá **iniciar las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano** que refiere el presente acuerdo, en un **plazo máximo de nueve meses** contados a partir de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en los términos señalados en el presente Acuerdo de Autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.38 fracción X inciso e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para lo cual deberá cumplimentar con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Conforme a lo señalado en el artículo 55 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá **informar** a la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano el desarrollo progresivo de las obras de urbanización, equipamiento y de infraestructura primaria establecidas en el acuerdo.

Asimismo, deberá llevar y resguardar una **bitácora** de obras, en la que se registrará el avance físico financiero y circunstanciado de las obras de urbanización, equipamiento y en su caso de infraestructura primaria, conforme a lo señalado por el artículo 55 fracción VI inciso I) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Para iniciar la **ejecución de las obras** de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente en términos de lo establecido en los artículos 5.38 fracción X inciso e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Una vez concluidas, se deberán entregar las obras de urbanización, equipamiento y de infraestructura primaria que se mencionan en este acuerdo, las cuales deberán incluir lugares para bases, sitios o lanzaderas, bahías de ascenso y descenso, paraderos y demás obras que permitan la operación de vehículos del servicio del transporte público, a la autoridad Municipal y/o Estatal según corresponda, acreditando dicha circunstancia ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, lo anterior de conformidad con el artículo 55 fracción VI inciso J) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

#### **SEXTO.**

Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 55 fracciones VII inciso A) y VIII inciso B) y 73 fracción I de su Reglamento, otorgará en un plazo no mayor de **noventa días hábiles** contados a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$11,120,908.00** (once millones ciento veinte mil novecientos ocho pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, según correspondan, tales como: pozo profundo de agua potable, cisterna de almacenamiento, tanque elevado, líneas de conducción de suministro de agua potable, planta de tratamiento, cárcamo de bombeo, línea de conducción de aguas residuales, puntos de descarga, tanque de tormenta y pozos de absorción y demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos a los que haya lugar, así como de las obras de infraestructura primaria de incorporación vial correspondientes, otorgará en un plazo no mayor de **noventa días hábiles** contados a partir de la fijación del monto de las mismas por la autoridad correspondiente, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Código Administrativo del Estado de México; 55 fracciones VII inciso A) y VIII inciso B), 61 fracción IX segundo párrafo y 73 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

#### **SÉPTIMO.**

De acuerdo a lo establecido por los artículos 55 fracción VIII inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de: **\$222,418.16** (doscientos veintidós mil cuatrocientos dieciocho pesos 16/100 M.N.) para cubrir los derechos de

supervisión de las obras de urbanización y de equipamiento, a razón del 2% por el tipo habitacional medio, comercial y de servicios, del presupuesto de dichas obras, aprobado por esta Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$11,120,908.00** (once millones ciento veinte mil novecientos ocho pesos 00/100 M.N.).

Pagará asimismo el costo de los derechos de **supervisión** de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, tales como: líneas de conducción de agua potable, cisterna de almacenamiento, tanque elevado, líneas de conducción de suministro de agua potable, planta de tratamiento, cárcamo de bombeo, línea de conducción de aguas residuales, puntos de descarga, tanque tormenta y pozos de absorción y demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos a los que haya lugar, debiendo acreditar el pago ante la Dirección General de Operación y Control Urbano, previo a la ejecución de las mismas.

De igual forma, pagará en su caso el costo de **supervisión** de las obras de infraestructura primaria de agua potable y drenaje y de incorporación vial, señaladas en las respectivas evaluaciones, cuyo monto será determinado por la autoridad gubernamental correspondiente, debiendo acreditar dicho pago ante esta dependencia, previa ejecución de estas.

#### OCTAVO.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá presentar en un plazo de **noventa días hábiles** contados a partir de la publicación del presente Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el comprobante de pago emitido por el Municipio de Zinacantepec, por concepto de **impuesto por autorización** del Conjunto Urbano, por las siguientes cantidades: **\$280,577.52** (doscientos ochenta mil quinientos setenta y siete pesos 52/100 M.N.), que corresponde a 27.00 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (\$96.22) por las 108 viviendas de tipo medio previstas en este desarrollo; así mismo pagará **\$5,549.45** (cinco mil quinientos cuarenta y nueve pesos 45/100 M.N.) que corresponde a 126.88 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (\$96.22) por cada 1,000 m<sup>2</sup> de superficie vendible por el uso comercial y de servicios; de igual forma, deberá pagar al Municipio de Zinacantepec la cantidad de **\$3,183.63** (tres mil ciento ochenta y tres pesos 63/100 M.N.), que corresponde a 30 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (\$96.22) por cada 100 m<sup>2</sup> de superficie vendible para uso de comercio de productos y servicios básicos.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso D) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo medio que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor entre **\$835,804.00** (ochocientos treinta y cinco mil ochocientos cuatro pesos 00/100 M.N.) y menor o igual a **\$2,367,442.00** (dos millones trescientos sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de lotes.

#### NOVENO.

Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios; así como de conformidad a lo señalado en el Decreto emitido por el Poder Ejecutivo del Estado, número 12, Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el día treinta de diciembre de dos mil veintiuno, pagará al Municipio de Zinacantepec, **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de **\$107,970.43** (ciento siete mil novecientos setenta pesos 43/100 M.N.), que corresponde a 0.0668 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (\$96.22) por el tipo habitacional medio; así mismo pagará la cantidad de **\$16,053.99** (dieciséis mil cincuenta y tres pesos 99/100 M.N.) que corresponde a 0.1668 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (\$96.22) por el tipo comercial y de servicios; y **por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado** pagará la cantidad de **\$116,698.58** (ciento dieciséis mil seiscientos noventa y ocho pesos 58/100 M.N.) que corresponde a 0.0722 el valor diario de la unidad de medida y actualización (\$96.22) por el tipo habitacional medio y la cantidad de **\$21,405.32** (veintiún mil cuatrocientos cinco pesos 32/100 M.N.) que corresponde a 0.2224 veces la unidad de medida y actualización (\$96.22) por el tipo comercial y de servicios.

Asimismo, pagará los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en

el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

**DÉCIMO.**

Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgará a favor del Municipio de Zinacantepec, una **fianza** por un monto igual al **20% del valor de las obras a la fecha de su recepción y por un período de 2 años**, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega parcial o total y de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 55 fracción VI inciso M) y 73 fracción II de su Reglamento.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

**DÉCIMO PRIMERO.**

En atención a lo dispuesto en el artículo 55 fracción XI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le indica que en caso de que solicite **prórroga** para concluir las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos SEXTO y SÉPTIMO del presente acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el período de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 72 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

**DÉCIMO SEGUNDO.**

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México; 70 y 71 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la **venta de lotes**, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del conjunto urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación y Control Urbano y una vez que se acredite la disponibilidad del servicio de agua potable, se otorgaran los permisos de venta de la siguiente manera:

- a) Un primer permiso por el cincuenta por ciento al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura.
- b) Un segundo permiso por el veinticinco por ciento, cuando se tenga concluido el cincuenta por ciento de las obras señaladas.
- c) El restante veinticinco por ciento, cuando se tenga concluido el cien por ciento de dichas obras.

**No se otorgará permiso de venta alguno si no se acredita previamente la garantía de las obras de urbanización, equipamiento o infraestructura faltantes.**

Para la venta de lotes o vivienda nueva en que intervenga una desarrolladora de conjuntos urbanos, se deberá acreditar por esta ante fedatario público con quien se formalice la operación, estar al corriente en el pago del impuesto predial y de derechos por el suministro de agua, en concordancia con lo establecido en los artículos 107 y 129 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, requisito sin el cual no podrá verificarse la compraventa. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La **ocupación de los lotes** objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén dotados de **obras terminadas de urbanización y equipamiento** y en servicio las obras de agua

potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica, conforme lo dispone el artículo 48 fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO  
TERCERO.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI incisos a) y c) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, son solidariamente **responsables** del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Acuerdo de Autorización su representada; así como sus causahabientes y los compradores de lotes en bloque.

**DÉCIMO  
CUARTO.**

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del Conjunto Urbano, el tipo y denominación, fechas de emisión y publicación del presente Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, la dirección electrónica para acceder a la página de internet en la que se difunda y dé a conocer, así como la autoridad que lo emite, de acuerdo con lo previsto por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 55 fracción VI inciso G) y 70 fracción VI de su Reglamento. Asimismo, **agregará a los contratos que celebre, copia del presente acuerdo y del correspondiente plano de lotificación; así como de la autorización de la Dirección General de Operación y Control Urbano para la venta de lotes.**

**DÉCIMO  
QUINTO.**

Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del Conjunto Urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

**DÉCIMO  
SEXTO.**

En los lotes del Conjunto Urbano "**IDÍLICA RESERVA SERRATÓN II**", sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional, comercial y de servicios que se autorizan, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las **licencias de uso del suelo** para los lotes vendibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.56 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Previo al aprovechamiento de los lotes deberá obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan; asimismo, para el aprovechamiento de los lotes destinados a comercio y servicios (Centro Urbano Regional y Comercio de Productos y Servicios Básicos), deberán obtener la Evaluación de Impacto Estatal, Medio Ambiente, Protección Civil y Vialidad, siempre y cuando por el uso general y específico que se dé a estas, se requiera de conformidad a la Tabla General de Usos de Suelo del Municipio de Zinacantepec, vigente al momento de su aprovechamiento y desarrollo.

El **diseño estructural** de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, para la obtención de la Evaluación Técnica de Impacto en Materia de Protección Civil expedida con oficio No. 20505000L/4415/2021 de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Zinacantepec.

**DÉCIMO  
SÉPTIMO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos y obligaciones establecidos en el presente Acuerdo de Autorización, así como la lotificación consignada en el Plano Único de Lotificación, que forma parte de esta autorización.

**Deberá mantener y conservar las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria**, así como **prestar gratuitamente los servicios públicos** de agua potable, drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las viviendas del desarrollo autorizado, desde que se haya autorizado la enajenación de lotes, hasta la fecha en que sean concluidas y entregadas al municipio correspondiente, en forma parcial o total las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento necesarias para la prestación de dichos servicios, en

casos de entrega parcial seguirá prestando tales servicios de forma proporcional, de conformidad con lo establecido en los artículos 5.38 fracción X inciso o) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 48 fracción IV y 55 fracción VI inciso H) de su Reglamento.

**DÉCIMO  
OCTAVO.**

En atención a lo dispuesto en el artículo 55 fracción XI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se hace de su conocimiento que para **transferir o ceder** los derechos del presente acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, atendiendo lo establecido en el artículo 83 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO  
NOVENO.**

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 55 fracción VI inciso D) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá **protocolizar** ante Notario Público e **inscribir** el presente acuerdo y sus correspondientes planos de lotificación, en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo de **noventa días hábiles** contados a partir de la fecha en que el acuerdo surta sus efectos, es decir, un día después de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, lo anterior **deberá hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación y Control Urbano dentro del mismo plazo**, de no presentar lo anterior, su representada estará imposibilitada para solicitar la autorización del inicio de obras, enajenación de lotes y promoción del desarrollo.

**VIGÉSIMO.**

Deberá colocar en el término de treinta días contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y mantener hasta la entrega-recepción, en un murete situado en el acceso principal, en lugar visible al público, una **placa metálica** de 1.00 metro por 1.00 metro, que cite el tipo, denominación del Conjunto Urbano, municipio donde se ubique, autoridad que lo emite, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, la dirección electrónica para acceder a la página de internet en la que se difunda y dé a conocer, así como las obras de equipamiento y en su caso de las obras de infraestructura primaria del Conjunto Urbano y colocar en cada una de estas, un murete situación en el acceso principal de la obra con una **placa metálica** de al menos 2.00 metros por 2.00 metros, que contenga la información que dicha obra fue realizada como una obligación derivada de la autorización del Conjunto Urbano, conforme lo dispone el artículo 55 fracción VI incisos E) y F) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**VIGÉSIMO  
PRIMERO.**

El presente Acuerdo de Autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento exijan una autorización específica.

**VIGÉSIMO  
SEGUNDO.**

El presente Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional Medio, Comercial y de Servicios) denominado "**IDÍLICA RESERVA SERRATÓN II**", ubicado en el Municipio de Zinacantepec, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por los artículos 5.38 fracción X inciso i) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 54 fracción IV último párrafo de su Reglamento, **dicha publicación tendrá efectos de notificación.**

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los quince días del mes de marzo del dos mil veintidós.

**Atentamente.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.**

## ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: CCAMEM, Confidencialidad, ● Conciliación, ● Buena Fe, ● Imparcialidad.**

Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México  
Estado de Situación Financiera  
Al 31 de Diciembre de 2021 y 2020  
(Miles de Pesos)

Concepto	Año		Concepto	Año	
	2021	2020		2021	2020
<b>ACTIVO</b>			<b>PASIVO</b>		
<b>Activo Circulante</b>			<b>Pasivo Circulante</b>		
Efectivo y Equivalentes	1,133.0	240.6	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	579.0	451.1
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	.0	3.9	Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Derechos a Recibir Bienes o Servicios			Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		
Inventarios			Títulos y Valores a Corto Plazo		
Almacenes			Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo		
Otros Activos Circulantes	.0	.0	Provisiones a Corto Plazo		
			Otros Pasivos a Corto Plazo		
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>1,133.0</b>	<b>244.5</b>	<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>579.0</b>	<b>451.1</b>
<b>Activo No Circulante</b>			<b>Pasivo No Circulante</b>		
Inversiones Financieras a Largo Plazo			Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo			Documentos por Pagar a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso			Deuda Pública a Largo Plazo		
Bienes Muebles	2,609.4	2,609.4	Pasivos Diferidos a Largo Plazo		
Activos Intangibles			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo		
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-1,835.9	-1,591.8	Provisiones a Largo Plazo		
Activos Diferidos					
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes			<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>.0</b>	<b>.0</b>
Otros Activos no Circulantes					
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>773.5</b>	<b>1,017.6</b>	<b>Total del Pasivo</b>	<b>579.0</b>	<b>451.1</b>
<b>Total del Activo</b>	<b>1,906.5</b>	<b>1,262.1</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO</b>		
			<b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>	<b>559.8</b>	<b>559.8</b>
			Aportaciones	559.8	559.8
			Donaciones de Capital		
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio		
			<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>767.7</b>	<b>251.2</b>
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	434.7	-1,011.4
			Resultados de Ejercicios Anteriores	331.8	1,261.4
			Revalúos	1.2	1.2
			Reservas		
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		
			<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>.0</b>	<b>.0</b>
			Resultado por Posición Monetaria		
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		
			<b>Total Hacienda Pública/ Patrimonio</b>	<b>1,327.5</b>	<b>811.0</b>
			<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio</b>	<b>1,906.5</b>	<b>1,262.1</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

Mtro. E. Francisco López Millán.- Comisionado.- L. en C. Luis Nazareth Carmona Méndez.- Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo.- Rúbricas.

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: CCAMEM, Confidencialidad, ● Conciliación, ● Buena Fe, ● Imparcialidad.**

Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México  
Estado de Actividades  
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2021 y 2020  
( Miles de Pesos )

Concepto	2021	2020
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		
<b>Ingresos de la Gestión</b>	.0	.0
Impuestos		
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
Contribuciones de Mejoras		
Derechos		
Productos		
Aprovechamientos		
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>30,211.9</b>	<b>30,815.1</b>
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	30,211.9	30,815.1
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>.0</b>	<b>3.6</b>
Ingresos Financieros		
Incremento por Variación de Inventarios		
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia		
Disminución del Exceso de Provisiones		
Otros Ingresos y Beneficios Varios	.0	3.6
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>30,211.9</b>	<b>30,818.7</b>
<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>		
<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>29,533.1</b>	<b>31,025.3</b>
Servicios Personales	25,388.3	26,914.3
Materiales y Suministros	415.0	368.2
Servicios Generales	3,729.8	3,742.8
<b>Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>.0</b>	<b>.0</b>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		
Transferencias al Resto del Sector Público		
Subsidios y Subvenciones		
Ayudas Sociales		
Pensiones y Jubilaciones		
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos		
Transferencias a la Seguridad Social		
Donativos		
Transferencias al Exterior		
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>.0</b>	<b>.0</b>
Participaciones		
Aportaciones		
Convenios		
<b>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública</b>	<b>.0</b>	<b>.0</b>
Intereses de la Deuda Pública		
Comisiones de la Deuda Pública		
Gastos de la Deuda Pública		
Costo por Coberturas		
Apoyos Financieros		
<b>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</b>	<b>244.1</b>	<b>804.8</b>
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	244.1	244.1
Provisiones		
Disminución de Inventarios		
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia		
Aumento por Insuficiencia de Provisiones		
Otros Gastos	.0	560.7
<b>Inversión Pública</b>	<b>.0</b>	<b>.0</b>
Inversión Pública no Capitalizable		
<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>29,777.2</b>	<b>31,830.1</b>
<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>434.7</b>	<b>-1,011.4</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

Mtro. E. Francisco López Millán.- Comisionado.- L. en C. Luis Nazareth Carmona Méndez.- Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo.- Rúbricas.

**Al margen Escudo Nacional de México, un logotipo que dice: EDUCACIÓN Secretaría de Educación Pública, un logotipo que dice: Tecnológico Nacional de México, Escudo del Estado de México; y otro logotipo que dice: TESJI Tecnológico de Estudios Superiores JILOTEPEC.**

**TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC**  
Estado de Situación Financiera  
Al 31 de Diciembre de 2021 y 2020  
(Miles de Pesos)

Concepto	Año		Concepto	Año	
	2021	2020		2021	2020
<b>ACTIVO</b>			<b>PASIVO</b>		
<b>Activo Circulante</b>			<b>Pasivo Circulante</b>		
Efectivo y Equivalentes	1,594.8	1,852.3	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	2,623.3	3,343.6
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	303.3	303.2	Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Derechos a Recibir Bienes o Servicios			Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		
Inventarios			Títulos y Valores a Corto Plazo		
Almacenes			Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo		
Otros Activos Circulantes			Provisiones a Corto Plazo		
			Otros Pasivos a Corto Plazo		
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>1,898.1</b>	<b>2,155.5</b>	<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>2,623.3</b>	<b>3,343.6</b>
<b>Activo No Circulante</b>			<b>Pasivo No Circulante</b>		
Inversiones Financieras a Largo Plazo			Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo			Documentos por Pagar a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	204,091.6	204,196.1	Deuda Pública a Largo Plazo		
Bienes Muebles	39,027.8	38,983.9	Pasivos Diferidos a Largo Plazo		
Activos Intangibles			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo		
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-51,045.1	-47,517.4	Provisiones a Largo Plazo		
Activos Diferidos					
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes			<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>.0</b>	<b>.0</b>
Otros Activos no Circulantes					
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>192,074.3</b>	<b>195,662.6</b>	<b>Total del Pasivo</b>	<b>2,623.3</b>	<b>3,343.6</b>
<b>Total del Activo</b>	<b>193,972.4</b>	<b>197,818.1</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO</b>		
			<b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>	<b>127,495.7</b>	<b>127,495.7</b>
			Aportaciones	127,495.7	127,495.7
			Donaciones de Capital		
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio		
			<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>63,853.4</b>	<b>66,978.8</b>
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-3,165.9	-6,965.4
			Resultados de Ejercicios Anteriores	64,210.1	71,135.0
			Revalúos	2,809.2	2,809.2
			Reservas		
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		
			<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>.0</b>	<b>.0</b>
			Resultado por Posición Monetaria		
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		
			<b>Total Hacienda Pública/ Patrimonio</b>	<b>191,349.1</b>	<b>194,474.5</b>
			<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio</b>	<b>193,972.4</b>	<b>197,818.1</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

LIC. FERNANDO ALVEAR MALDONADO.- DIRECTOR GENERAL.- L.C. CRUZ ALEJANDRO VARGAS MONDRAGÓN.- DIRECTOR DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- C.P. RENÉ CASTELLANOS VÁZQUEZ.- SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- RÚBRICAS.

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: UPATLAUTLA Universidad Politécnica de Atlautla.**

**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLAUTLA**  
Estado de Situación Financiera  
Al 31 de Diciembre de 2021 y 2020  
(Miles de Pesos)

Concepto	Año		Concepto	Año	
	2021	2020		2021	2020
<b>ACTIVO</b>			<b>PASIVO</b>		
<b>Activo Circulante</b>			<b>Pasivo Circulante</b>		
Efectivo y Equivalentes	1,080.9	1,671.2	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	135.8	1,253.7
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	2.4	7.7	Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Derechos a Recibir Bienes o Servicios			Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		
Inventarios		223.7	Títulos y Valores a Corto Plazo		
Almacenes			Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo		
Otros Activos Circulantes			Provisiones a Corto Plazo		
			Otros Pasivos a Corto Plazo		
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>1,083.3</b>	<b>1,902.6</b>	<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>135.8</b>	<b>1,253.7</b>
<b>Activo No Circulante</b>			<b>Pasivo No Circulante</b>		
Inversiones Financieras a Largo Plazo			Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo			Documentos por Pagar a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	65,097.8	65,097.8	Deuda Pública a Largo Plazo		
Bienes Muebles	46,286.1	45,885.9	Pasivos Diferidos a Largo Plazo		
Activos Intangibles			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo		
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-6,310.1	-5,041.7	Provisiones a Largo Plazo		
Activos Diferidos	39.3	39.3			
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes			<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>.0</b>	<b>.0</b>
Otros Activos no Circulantes					
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>105,113.1</b>	<b>105,981.3</b>	<b>Total del Pasivo</b>	<b>135.8</b>	<b>1,253.7</b>
<b>Total del Activo</b>	<b>106,196.4</b>	<b>107,883.9</b>			
			<b>HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO</b>		
			<b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>	<b>.0</b>	<b>.0</b>
			Aportaciones		
			Donaciones de Capital		
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio		
			<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>106,060.6</b>	<b>106,630.2</b>
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-1,437.5	-192.9
			Resultados de Ejercicios Anteriores	107,498.1	106,823.1
			Revalúos		
			Reservas		
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		
			<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>.0</b>	<b>.0</b>
			Resultado por Posición Monetaria		
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		
			<b>Total Hacienda Pública/ Patrimonio</b>	<b>106,060.6</b>	<b>106,630.2</b>
			<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio</b>	<b>106,196.4</b>	<b>107,883.9</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

**LIC. ELIZABETH TORRES RAMOS.- RECTORA.- L.A. ANA BERTA GASGA VENTURA.- JEFA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- RÚBRICAS.**

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: UPATLAUTLA Universidad Politécnica de Atlautla.**

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLAUTLA  
Estado de Actividades  
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2021 y 2020  
( Miles de Pesos )

Concepto	2021	2020
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		
<b>Ingresos de la Gestión</b>	1.7	.0
Impuestos		
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
Contribuciones de Mejoras		
Derechos		
Productos	1.7	
Aprovechamientos		
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones</b>	20,420.4	20,043.2
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	20,420.4	20,043.2
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	186.4	10.6
Ingresos Financieros		6.0
Incremento por Variación de Inventarios		
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia		
Disminución del Exceso de Provisiones		
Otros Ingresos y Beneficios Varios	186.4	4.6
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	20,608.5	20,053.8
<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>		
<b>Gastos de Funcionamiento</b>	20,777.5	18,978.3
Servicios Personales	14,809.7	13,784.7
Materiales y Suministros	1,850.2	1,356.8
Servicios Generales	4,117.6	3,836.8
<b>Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	.0	.0
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		
Transferencias al Resto del Sector Público		
Subsidios y Subvenciones		
Ayudas Sociales		
Pensiones y Jubilaciones		
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos		
Transferencias a la Seguridad Social		
Donativos		
Transferencias al Exterior		
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	.0	.0
Participaciones		
Aportaciones		
Convenios		
<b>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública</b>	.0	.0
Intereses de la Deuda Pública		
Comisiones de la Deuda Pública		
Gastos de la Deuda Pública		
Costo por Coberturas		
Apoyos Financieros		
<b>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</b>	1,268.5	1,268.4
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	1,268.5	1,268.4
Provisiones		
Disminución de Inventarios		
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia		
Aumento por Insuficiencia de Provisiones		
Otros Gastos		
<b>Inversión Pública</b>	.0	.0
Inversión Pública no Capitalizable		
<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	22,046.0	20,246.7
<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	-1,437.5	-192.9

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

**LIC. ELIZABETH TORRES RAMOS.- RECTORA.- L.A. ANA BERTA GASGA VENTURA.- JEFA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- RÚBRICAS.**

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: UT Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.**

Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl  
Estado de Situación Financiera  
Al 31 de Diciembre de 2021 y 2020  
(Miles de Pesos)

Concepto	Año		Concepto	Año	
	2021	2020		2021	2020
<b>ACTIVO</b>			<b>PASIVO</b>		
<b>Activo Circulante</b>			<b>Pasivo Circulante</b>		
Efectivo y Equivalentes	441.5	663.7	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	2,646.8	4,109.4
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	23.6	1,569.4	<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>2,646.8</b>	<b>4,109.4</b>
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	822.8		<b>Pasivo No Circulante</b>		
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>1,287.9</b>	<b>2,233.1</b>	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>.0</b>	<b>.0</b>
<b>Activo No Circulante</b>			<b>Total del Pasivo</b>	<b>2,646.8</b>	<b>4,109.4</b>
Inversiones Financieras a Largo Plazo			<b>HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO</b>		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo			<b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>	<b>139,426.1</b>	<b>139,426.1</b>
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	482,722.6	482,722.6	Aportaciones	139,426.1	139,426.1
Bienes Muebles	268,223.9	263,028.6	<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>82,144.5</b>	<b>88,294.7</b>
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-528,017.0	-516,154.1	Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-5,876.9	-5,236.9
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>222,929.5</b>	<b>229,597.1</b>	Resultados de Ejercicios Anteriores	-230,938.0	-225,427.8
<b>Total del Activo</b>	<b>224,217.4</b>	<b>231,830.2</b>	Revalúos	318,959.4	318,959.4
			<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>.0</b>	<b>.0</b>
			<b>Total Hacienda Pública/ Patrimonio</b>	<b>221,570.6</b>	<b>227,720.8</b>
			<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio</b>	<b>224,217.4</b>	<b>231,830.2</b>

LOS ESTADOS FINANCIEROS FUERON DICTAMINADOS POR EL DESPACHO DE AUDITORES EXTERNOS RAMÍREZ Y ASOCIADOS, S.C. CON FECHA 25 DE FEBRERO DE 2022 Y APROBADO POR EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL, EN LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 15 DE MARZO DE 2022. LOS ESTADOS FINANCIEROS SON PUBLICADOS EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XIV DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN Y CONTROL DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

**Lic. Gerardo Dorantes Mora.- Rector.- P.T. Jorge Arturo Castaño Hernández.- Director de Administración y Finanzas.- Rúbricas.**

Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl  
Estado de Actividades  
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2021 y 2020  
(Miles de Pesos)

Concepto	2021	2020
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		
<b>Ingresos de la Gestión</b>	<b>651.7</b>	<b>.0</b>
Productos	651.7	.0
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>229,613.4</b>	<b>235,860.0</b>
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	229,613.4	235,860.0
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>406.8</b>	<b>1,468.4</b>
Ingresos Financieros		1,372.8
Otros Ingresos y Beneficios Varios	406.8	95.6
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>230,671.9</b>	<b>237,328.4</b>
<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>		
<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>224,039.9</b>	<b>225,206.9</b>
Servicios Personales	191,077.7	183,007.6
Materiales y Suministros	6,135.2	9,491.4
Servicios Generales	26,827.0	32,707.9
<b>Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>551.0</b>	<b>799.0</b>
Subsidios y Subvenciones	551.0	799.0
<b>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</b>	<b>11,886.0</b>	<b>10,493.3</b>
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	11,862.9	10,471.3
Otros Gastos	23.1	22.0
<b>Inversión Pública</b>	<b>71.9</b>	<b>6,066.1</b>
Inversión Pública no Capitalizable	71.9	6,066.1
<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>236,548.8</b>	<b>242,565.3</b>
<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>-5,876.9</b>	<b>-5,236.9</b>

LOS ESTADOS FINANCIEROS FUERON DICTAMINADOS POR EL DESPACHO DE AUDITORES EXTERNOS RAMÍREZ Y ASOCIADOS, S.C. CON FECHA 25 DE FEBRERO DE 2022 Y APROBADO POR EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL, EN LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 15 DE MARZO DE 2022. LOS ESTADOS FINANCIEROS SON PUBLICADOS EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XIV DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN Y CONTROL DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

**Lic. Gerardo Dorantes Mora.- Rector.- P.T. Jorge Arturo Castaño Hernández.- Director de Administración y Finanzas.- Rúbricas.**

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
Estado de Situación Financiera  
Al 31 de Diciembre de 2021 y 2020  
(Miles de Pesos)

Concepto	Año		Concepto	Año	
	2021	2020		2021	2020
<b>ACTIVO</b>			<b>PASIVO</b>		
<i>Activo Circulante</i>			<i>Pasivo Circulante</i>		
Efectivo y Equivalentes	4,674.1	14,734.6	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	141,303.7	177,777.9
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	171,152.0	196,911.0	Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	19,363.7	9,755.8	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		
Inventarios			Títulos y Valores a Corto Plazo		
Almacenes			Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo		
Otros Activos Circulantes			Provisiones a Corto Plazo		
<i>Total de Activos Circulantes</i>	195,189.8	221,401.4	Otros Pasivos a Corto Plazo	3.6	860.4
<i>Activo No Circulante</i>			<i>Total de Pasivos Circulantes</i>	141,307.3	178,638.3
Inversiones Financieras a Largo Plazo			<i>Pasivo No Circulante</i>		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo			Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	3,346,409.4	2,559,037.0	Documentos por Pagar a Largo Plazo		
Bienes Muebles	999,822.1	810,983.9	Deuda Pública a Largo Plazo		
Activos Intangibles			Pasivos Diferidos a Largo Plazo		
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-553,765.2	-466,964.7	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo		
Activos Diferidos			Provisiones a Largo Plazo		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes			<i>Total de Pasivos No Circulantes</i>	.0	.0
Otros Activos no Circulantes			<i>Total del Pasivo</i>	141,307.3	178,638.3
<i>Total de Activos No Circulantes</i>	3,792,466.3	2,903,056.2	<b>HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO</b>		
<i>Total del Activo</i>	3,987,656.1	3,124,457.6	<i>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</i>	544,449.8	544,449.8
			Aportaciones	544,449.8	544,449.8
			Donaciones de Capital		
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio		
			<i>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</i>	3,301,899.0	2,401,369.5
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	900,529.5	263,843.7
			Resultados de Ejercicios Anteriores	2,401,369.5	2,137,525.8
			Revalúos		
			Reservas		
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		
			<i>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</i>	.0	.0
			Resultado por Posición Monetaria		
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		
			<i>Total Hacienda Pública/ Patrimonio</i>	3,846,348.8	2,945,819.3
			<i>Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio</i>	3,987,656.1	3,124,457.6

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

MGDO. DR. RICARDO ALFREDO SODI CUELLAR.- Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México.- C.P. MARTÍN AUGUSTO BERNAL ABARCA.- Director General de Finanzas y Planeación del Poder Judicial del Estado de México.- L. en C. CARLOS ALBERTO ACRA ALVA.- Director de Finanzas del Poder Judicial del Estado de México.- C.P.C. SERGIO ARREOLA GARZA.- Socio Director del Despacho Deghosa Internacional Consultores, S.C.- Rúbricas.

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
Estado de Actividades  
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2021 Y 2020  
( Miles de Pesos )

Concepto	2021	2020
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		
Ingresos de la Gestión	55,663.5	69,475.5
Impuestos		
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
Contribuciones de Mejoras		
Derechos		
Productos		
Aprovechamientos		
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	55,663.5	69,475.5
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	5,079,366.8	3,844,290.7
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		42,594.7
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	5,079,366.8	3,801,696.0
Otros Ingresos y Beneficios	18,402.5	.0
Ingresos Financieros		
Incremento por Variación de Inventarios		
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia		
Disminución del Exceso de Provisiones		
Otros Ingresos y Beneficios Varios	18,402.5	
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>5,153,432.8</b>	<b>3,913,766.2</b>
<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>		
Gastos de Funcionamiento	4,071,232.4	3,458,880.8
Servicios Personales	3,482,930.1	3,030,022.0
Materiales y Suministros	134,148.6	88,014.9
Servicios Generales	454,153.7	340,843.9
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	82,469.7	82,585.6
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		
Transferencias al Resto del Sector Público		
Subsidios y Subvenciones	3,151.0	2,557.4
Ayudas Sociales	40.0	
Pensiones y Jubilaciones	49,278.7	50,028.2
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	30,000.0	30,000.0
Transferencias a la Seguridad Social		
Donativos		
Transferencias al Exterior		
Participaciones y Aportaciones	.0	.0
Participaciones		
Aportaciones		
Convenios		
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	.0	.0
Intereses de la Deuda Pública		
Comisiones de la Deuda Pública		
Gastos de la Deuda Pública		
Costo por Coberturas		
Apoyos Financieros		
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	99,201.2	108,156.1
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	97,683.4	80,479.4
Provisiones		
Disminución de Inventarios		
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia		
Aumento por Insuficiencia de Provisiones		
Otros Gastos	1,517.8	27,676.7
Inversión Pública	.0	300.0
Inversión Pública no Capitalizable		300.0
<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>4,252,903.3</b>	<b>3,649,922.5</b>
<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>900,529.5</b>	<b>263,843.7</b>

Bajo Protesta de decir Verdad Declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son Razonablemente Correctos y Responsabilidad del Emisor

**MGDO. DR. RICARDO ALFREDO SODI CUELLAR.-** Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **C.P. MARTÍN AUGUSTO BERNAL ABARCA.-** Director General de Finanzas y Planeación del Poder Judicial del Estado de México.- **L. en C. CARLOS ALBERTO ACRA ALVA.-** Director de Finanzas del Poder Judicial del Estado de México.- **C.P.C. SERGIO ARREOLA GARZA.-** Socio Director del Despacho Deghosa Internacional Consultores, S.C.- Rúbricas.

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.**

Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de México  
 Estado de Situación Financiera  
 Al 31 de Diciembre de 2021 y 2020  
 (Miles de Pesos)

Concepto	Año		Concepto	Año	
	2021	2020		2021	2020
<b>ACTIVO</b>			<b>PASIVO</b>		
<i>Activo Circulante</i>			<i>Pasivo Circulante</i>		
Efectivo y Equivalentes	788,950.0	629,037.4	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	.0	.0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	538,435.8	518,442.5	Documentos por Pagar a Corto Plazo	.0	.0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	.0	.0	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	.0	.0
Inventarios	.0	.0	Títulos y Valores a Corto Plazo	.0	.0
Almacenes	.0	.0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	.0	.0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	.0	.0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	1,046,573.9	948,280.7
Otros Activos Circulantes	.0	.0	Provisiones a Corto Plazo	.0	.0
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>1,327,385.8</b>	<b>1,147,479.9</b>	Otros Pasivos a Corto Plazo	.0	.0
<i>Activo No Circulante</i>			<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>1,046,573.9</b>	<b>948,280.7</b>
Inversiones Financieras a Largo Plazo	.0	.0	<i>Pasivo No Circulante</i>		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	.0	.0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	.0	.0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	.0	.0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	19,510.2	.0
Bienes Muebles	.0	.0	Deuda Pública a Largo Plazo	.0	.0
Activos Intangibles	.0	.0	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	.0	.0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	.0	.0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	.0	.0
Activos Diferidos	.0	.0	Provisiones a Largo Plazo	.0	.0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	.0	.0	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>19,510.2</b>	<b>.0</b>
Otros Activos no Circulantes	.0	.0	<b>Total del Pasivo</b>	<b>1,066,084.2</b>	<b>948,280.7</b>
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>.0</b>	<b>.0</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO</b>		
<b>Total del Activo</b>	<b>1,327,385.8</b>	<b>1,147,479.9</b>	<i>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</i>	.0	.0
			Aportaciones	.0	.0
			Donaciones de Capital	.0	.0
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	.0	.0
			<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>261,301.6</b>	<b>199,199.2</b>
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	62,102.4	54,324.5
			Resultados de Ejercicios Anteriores	199,199.2	144,874.7
			Revalúos	.0	.0
			Reservas	.0	.0
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	.0	.0
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	.0	.0
			Resultado por Posición Monetaria	.0	.0
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	.0	.0
			<b>Total Hacienda Pública/ Patrimonio</b>	<b>261,301.6</b>	<b>199,199.2</b>
			<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio</b>	<b>1,327,385.8</b>	<b>1,147,479.9</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

MGDO. DR. RICARDO ALFREDO SODI CUELLAR.- Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México.- C.P. MARTÍN AUGUSTO BERNAL ABARCA.- Director General de Finanzas y Planeación del Poder Judicial del Estado de México.- C.P.C. MARÍA ALEJANDRA ALARCÓN FABILA.- Directora del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.- C.P.C. ELADIO VALERO RODRÍGUEZ.- Auditor Externo del Despacho Grupo Corporativo de Ejecutivos Consultores, S.C.- Rúbricas.

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.**

## Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de México

## Estado de Actividades

Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2021 y 2020

(Miles de Pesos)

Concepto	2021	2020
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		
<b>Ingresos de la Gestión</b>	<b>65,507.3</b>	<b>80,647.4</b>
Impuestos	.0	.0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	.0	.0
Contribuciones de Mejoras	.0	.0
Derechos	.0	.0
Productos	57,507.1	.0
Aprovechamientos	8,000.2	.0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	.0	80,647.4
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>30,000.0</b>	<b>55,292.5</b>
Participaciones, Aportaciones, Convenios Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	.0	.0
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	30,000.0	55,292.5
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>.0</b>	<b>.0</b>
Ingresos Financieros	.0	.0
Incremento por Variación de Inventarios	.0	.0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	.0	.0
Disminución del Exceso de Provisiones	.0	.0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	.0	.0
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>95,507.3</b>	<b>135,939.9</b>
<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>		
<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>270.6</b>	<b>290.8</b>
Servicios Personales	.0	.0
Materiales y Suministros	.0	.0
Servicios Generales	270.6	290.8
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>33,134.3</b>	<b>81,324.6</b>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	33,134.3	81,324.6
Transferencias al Resto del Sector Público	.0	.0
Subsidios y Subvenciones	.0	.0
Ayudas Sociales	.0	.0
Pensiones y Jubilaciones	.0	.0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	.0	.0
Transferencias a la Seguridad Social	.0	.0
Donativos	.0	.0
Transferencias al Exterior	.0	.0
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>.0</b>	<b>.0</b>
Participaciones	.0	.0
Aportaciones	.0	.0
Convenios	.0	.0
<b>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de Deuda Pública</b>	<b>.0</b>	<b>.0</b>
Intereses de la Deuda Pública	.0	.0
Comisiones de la Deuda Pública	.0	.0
Gastos de la Deuda Pública	.0	.0
Costo por Coberturas	.0	.0
Apoyos Financieros	.0	.0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	.0	.0
<b>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</b>	<b>.0</b>	<b>.0</b>
Depreciación	.0	.0
Robo de fondos públicos	.0	.0
Baja de bienes	.0	.0
<b>Inversión Pública</b>	<b>.0</b>	<b>.0</b>
Inversión Pública no Capitalizable	.0	.0
<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>33, 404.9</b>	<b>81,615.40</b>
<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>62,102.4</b>	<b>54,324.5</b>

Bajo Protesta de decir Verdad Declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son Razonablemente Correctos y Responsabilidad del Emisor

MGDO. DR. RICARDO ALFREDO SODI CUELLAR.- Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México.- C.P. MARTÍN AUGUSTO BERNAL ABARCA.- Director General de Finanzas y Planeación del Poder Judicial del Estado de México.- C.P.C. MARÍA ALEJANDRA ALARCÓN FABILA.- Directora del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.- C.P.C. ELADIO VALERO RODRÍGUEZ.- Auditor Externo del Despacho Grupo Corporativo de Ejecutivos Consultores, S.C.- Rúbricas.

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: COPLADEM Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.**

Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México  
 Estado de Situación Financiera  
 Al 31 de Diciembre de 2021 y 2020  
 (Miles de Pesos)

Concepto	Año		Concepto	Año	
	2021	2020		2021	2020
<b>ACTIVO</b>			<b>PASIVO</b>		
<i>Activo Circulante</i>			<i>Pasivo Circulante</i>		
Efectivo y Equivalentes	15,091.1	23,314.4	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	50.6	52.2
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes			Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Derechos a Recibir Bienes o Servicios			Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		
Inventarios			Títulos y Valores a Corto Plazo		
Almacenes			Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo		
Otros Activos Circulantes			Provisiones a Corto Plazo		
			Otros Pasivos a Corto Plazo		
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>15,091.1</b>	<b>23,314.4</b>	<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>50.6</b>	<b>52.2</b>
<i>Activo No Circulante</i>			<i>Pasivo No Circulante</i>		
Inversiones Financieras a Largo Plazo			Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo			Documentos por Pagar a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso			Deuda Pública a Largo Plazo		
Bienes Muebles	2,880.6	3,285.0	Pasivos Diferidos a Largo Plazo		
Activos Intangibles			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo		
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-2,261.5	-2,364.2	Provisiones a Largo Plazo		
Activos Diferidos	16.2	16.2			
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes			<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>.0</b>	<b>.0</b>
Otros Activos no Circulantes					
			<b>Total del Pasivo</b>	<b>50.6</b>	<b>52.2</b>
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>635.3</b>	<b>937.0</b>			
<b>Total del Activo</b>	<b>15,726.4</b>	<b>24,251.4</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</b>		
			<i>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</i>		
				159.8	159.8
			Aportaciones	159.8	159.8
			Donaciones de Capital		
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio		
			<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>15,516.0</b>	<b>24,039.4</b>
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	6,476.6	14,584.0
			Resultados de Ejercicios Anteriores	8,952.1	9,368.1
			Revalúos	87.3	87.3
			Reservas		
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		
			<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>.0</b>	<b>.0</b>
			Resultado por Posición Monetaria		
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		
			<b>Total Hacienda Pública/ Patrimonio</b>	<b>15,675.8</b>	<b>24,199.2</b>
			<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio</b>	<b>15,726.4</b>	<b>24,251.4</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

Lic. Paola Vite Boccazzi.- Directora General.- Lic. Ismael Santiago Falcón.- Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo.- Rúbricas.

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: COPLADEM Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.**

Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México  
Estado de Actividades  
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2021 y 2020  
( Miles de Pesos )

Concepto	2021	2020
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		
<b>Ingresos de la Gestión</b>	.0	.0
Impuestos		
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
Contribuciones de Mejoras		
Derechos		
Productos		
Aprovechamientos		
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones</b>	41,823.8	45,460.1
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	41,823.8	45,460.1
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	.0	.0
Ingresos Financieros		
Incremento por Variación de Inventarios		
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia		
Disminución del Exceso de Provisiones		
Otros Ingresos y Beneficios Varios		
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	41,823.8	45,460.1
<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>		
<b>Gastos de Funcionamiento</b>	35,045.5	30,606.8
Servicios Personales	17,161.0	16,121.7
Materiales y Suministros	378.8	354.5
Servicios Generales	17,505.7	14,130.6
<b>Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	.0	.0
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		
Transferencias al Resto del Sector Público		
Subsidios y Subvenciones		
Ayudas Sociales		
Pensiones y Jubilaciones		
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos		
Transferencias a la Seguridad Social		
Donativos		
Transferencias al Exterior		
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	.0	.0
Participaciones		
Aportaciones		
Convenios		
<b>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública</b>	.0	.0
Intereses de la Deuda Pública		
Comisiones de la Deuda Pública		
Gastos de la Deuda Pública		
Costo por Coberturas		
Apoyos Financieros		
<b>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</b>	301.7	269.3
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	301.7	269.3
Provisiones		
Disminución de Inventarios		
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia		
Aumento por Insuficiencia de Provisiones		
Otros Gastos		
<b>Inversión Pública</b>	.0	.0
Inversión Pública no Capitalizable		
<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	35,347.2	30,876.1
<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	6,476.6	14,584.0

Bajo Protesta de decir Verdad Declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son Razonablemente Correctos y Responsabilidad del Emisor

Lic. Paola Vite Boccazzi.- Directora General.- Lic. Ismael Santiago Falcón.- Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo.- Rúbricas.

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: TES SFP, Tecnológico de Estudios Superiores San Felipe del Progreso.**

Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso Estado de Situación Financiera Al 31 de diciembre de 2021 y 2020 (Miles de Pesos)					
CONCEPTO	Año		CONCEPTO	Año	
	2021	2020		2021	2020
<b>ACTIVO</b>			<b>PASIVO</b>		
<b>Activo Circulante</b>			<b>Pasivo Circulante</b>		
Efectivo y Equivalentes	9,864.5	29,917.1	Cuentas por Pagar a Corto Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	591.5	2,579.6	Documentos por Pagar a Corto Plazo	1,008.9	2,667.9
Derechos a Recibir Bienes o Servicios			Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		
Inventarios			Títulos y Valores a Corto Plazo		
Almacenes			Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo		
Otros Activos Circulantes			Provisiones a Corto Plazo		
			Otros Pasivos a Corto Plazo		
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>10,456.0</b>	<b>32,496.7</b>	<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>1,008.9</b>	<b>2,667.9</b>
<b>Activo No Circulante</b>			<b>Pasivo No Circulante</b>		
Inversiones Financieras a Largo Plazo			Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo			Documentos por Pagar a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	63,836.5	63,836.5	Deuda Pública a Largo Plazo		
Bienes Muebles	73,186.3	64,742.1	Pasivos Diferidos a Largo Plazo		
Activos Intangibles			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo		
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-53,126.4	-46,015.5	Provisiones a Largo Plazo		
Activos Diferidos					
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes			<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>.0</b>	<b>.0</b>
Otros Activos no Circulantes					
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>83,896.4</b>	<b>82,563.1</b>	<b>Total del Pasivo</b>	<b>1,008.9</b>	<b>2,667.9</b>
<b>Total del Activo</b>	<b>94,352.4</b>	<b>115,059.8</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO</b>		
			<b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>	<b>4,722.3</b>	<b>4,722.3</b>
			Aportaciones	4,722.3	4,722.3
			Donaciones de Capital		
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio		
			<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>88,621.2</b>	<b>107,669.6</b>
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	5,460.9	-374.8
			Resultados de Ejercicios Anteriores	83,160.3	108,044.4
			Revalúos		
			Reservas		
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		
			<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>.0</b>	<b>.0</b>
			Resultado por Posición Monetaria		
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		
			<b>Total Hacienda Pública/ Patrimonio</b>	<b>93,343.5</b>	<b>112,391.9</b>
			<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio</b>	<b>94,352.4</b>	<b>115,059.8</b>

Aprobado en la Quincuagésima Quinta Sesión Extraordinaria de la H. Junta Directiva, según acuerdo TESSFP-EXT-055-004-2022.

ELABORÓ.- L.C. IVON REYES CRUZ.- JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS.- REVISÓ.- M. en A. VANESSA MONDRAGÓN NAVA.- SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- AUTORIZÓ.- MTRO. ARTURO NEMECIO NICOLÁS VÉLEZ ESCAMILLA.- DIRECTOR.- RÚBRICAS.

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Universidad Intercultural Estado de México.**

Universidad Intercultural del Estado de México Estado de Situación Financiera Al 31 de Diciembre de 2021 y 2020 (Miles de Pesos)					
Concepto	Año		Concepto	Año	
	2021	2020		2021	2020
<b>ACTIVO</b>			<b>PASIVO</b>		
<i>Activo Circulante</i>			<i>Pasivo Circulante</i>		
Efectivo y Equivalentes	41,698.7	73,498.6	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	11,887.5	51,183.7
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	22,707.9	25,098.5	Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Derechos a Recibir Bienes o Servicios			Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		
Inventarios			Títulos y Valores a Corto Plazo		
Almacenes			Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo		
Otros Activos Circulantes			Provisiones a Corto Plazo		
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>64,406.6</b>	<b>98,597.1</b>	Otros Pasivos a Corto Plazo		
			<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>11,887.5</b>	<b>51,183.7</b>
<i>Activo No Circulante</i>			<i>Pasivo No Circulante</i>		
Inversiones Financieras a Largo Plazo		409.2	Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo			Documentos por Pagar a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	218,742.7	223,698.2	Deuda Pública a Largo Plazo		
Bienes Muebles	103,404.8	94,183.5	Pasivos Diferidos a Largo Plazo		
Activos Intangibles			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo		
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-85,108.9	-73,762.7	Provisiones a Largo Plazo		
Activos Diferidos	96.0	140.0	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>.0</b>	<b>.0</b>
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes			<b>Total del Pasivo</b>	<b>11,887.5</b>	<b>51,183.7</b>
Otros Activos no Circulantes					
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>237,134.6</b>	<b>244,668.2</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO</b>		
<b>Total del Activo</b>	<b>301,541.2</b>	<b>343,265.3</b>	<i>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</i>	<b>.0</b>	<b>.0</b>
			Aportaciones		
			Donaciones de Capital		
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio		
			<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>289,653.7</b>	<b>292,081.6</b>
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	23,046.8	52,341.4
			Resultados de Ejercicios Anteriores	266,499.3	239,632.6
			Revalúos	107.6	107.6
			Reservas		
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		
			<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>.0</b>	<b>.0</b>
			Resultado por Posición Monetaria		
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		
			<b>Total Hacienda Pública/ Patrimonio</b>	<b>289,653.7</b>	<b>292,081.6</b>
			<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio</b>	<b>301,541.2</b>	<b>343,265.3</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

Dra. Xochitl Guadarrama Romero.- Rectora.- L.A.E. Jesús Octavio García Chávez.- Director de Administración y Finanzas.- Rúbricas.

**AVISOS JUDICIALES****JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

En el expediente 38/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (REIVINDICATORIO), promovido por SCOTIABANK INVERLAT SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de NÉSTOR BASILIO VÉLEZ GARCÍA, reclamando las siguientes prestaciones: A).- LA DECLARACIÓN que se sirva producir en el sentido de que su representada es la legal y formal propietaria del inmueble identificado como la casa número tres, ubicada en la calle de Francisco Javier Mina número setenta y seis y lote sobre el cual está construida, que es el número diecinueve, de la manzana doscientos siete, del Fraccionamiento "Margarita Maza de Juárez", Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con la siguiente superficie, medidas, colindancias e indiviso: 1.- Superficie de Terreno: Noventa metros cuadrados, 2.- Superficie de Construcción: Ciento cincuenta y dos metros sesenta y siete decímetros cuadrados. 3.- Medidas y colindancias: Planta Baja tercer plataforma y linda: Al norte: En un tramo de diez metros, con propiedad particular. Al sur: En un tramo de diez metros con área común. Al oriente: En un tramo de nueve metros, con casa número uno y Al poniente: En un tramo de nueve metros, con casa número cinco. Hacia arriba con planta alta. Planta Alta Al norte: En un tramo de ocho metros, con lote propiedad particular. Al sur: En un tramo de ocho metros, con vacío de área común. Al oriente: En un tramo de siete metros ochocientos treinta y cuatro milímetros, con casa número uno. Al poniente: En un tramo de siete metros ochocientos treinta y cuatro milímetros con casa número cinco. Hacia abajo con planta baja. Indiviso: once, punto, veinticinco por ciento; B).- Como consecuencia, LA DESOCUPACIÓN INMEDIATA Y ENTREGA a su representada del inmueble identificado como la casa número tres, ubicada en la calle de Francisco Javier Mina número setenta y seis y lote sobre el cual está construida, que es el número diecinueve, de la manzana doscientos siete, del Fraccionamiento "Margarita Maza de Juárez", Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con todos los frutos y accesiones que por derecho le correspondan, y que cuenta con la superficie, medidas, colindancias e indiviso descritos en la prestación próxima anterior; C) El pago de los gastos y costas judiciales generados con la tramitación del presente juicio.

En base a los siguientes HECHOS: PRIMERO.- Del instrumento notarial número 110,174 de fecha tres de abril del año dos mil catorce, tirado ante la fe del Licenciado Francisco José Visoso del Valle, titular de la Notaría número 145 del Distrito Federal, en el protocolo de la Notaría número 92 del Distrito Federal por convenio de asociación con su titular el licenciado José Visoso del Valle, se desprende la Formalización de la adjudicación judicial que celebraron por una parte SCOTIABANK INVERLAT S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en su calidad de adquirente y por la otra parte la Lic. Patricia Méndez Flores, Juez Vigésimo Séptimo Civil del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México) en su calidad de enajenante en rebeldía del C. Néstor Basilio Vélez García; SEGUNDO.- Con motivo del acto descrito en el numeral próximo anterior, se transmitió a través de remate judicial a favor y nombre de su representada la titularidad de derechos, así como la propiedad del inmueble identificado como la casa número tres, ubicada en la calle de Francisco Javier Mina número setenta y seis y lote sobre el cual está construida, que es el número diecinueve, de la manzana doscientos siete, del Fraccionamiento "Margarita Maza de Juárez", Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con la siguiente superficie, medidas, colindancias e indiviso que en su momento procesal servirán para identificar de manera apropiada su identidad jurídica y espacial. 1.- Superficie de Terreno: Noventa metros cuadrados. 2.- Superficie de Construcción: Ciento cincuenta y dos metros sesenta y siete decímetros cuadrados. 3.- Medidas y colindancias: Planta Baja tercer plataforma y linda: Al norte: En un tramo de diez metros, con propiedad particular. Al sur: En un tramo de diez metros con área común. Al oriente: En un tramo de nueve metros, con casa número uno y Al poniente: En un tramo de nueve metros, con casa número cinco. Hacia arriba con planta alta. Planta Alta Al norte: en un tramo de ocho metros, con lote propiedad particular. Al sur: En un tramo de ocho metros, con vacío de área común. Al oriente: En un tramo de siete metros ochocientos treinta y cuatro milímetros, con casa número cinco. Hacia abajo con planta baja. Indiviso: once, punto, veinticinco por ciento; TERCERO.- El valor de la adjudicación del inmueble descrito con antelación fue de \$2,280,300.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); CUARTO.- Según se comprueba con la constancia de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el inmueble identificado como la casa número tres, ubicada en la calle de Francisco Javier Mina número setenta y seis y lote sobre el cual está construida, que es el número diecinueve, de la manzana doscientos siete, del Fraccionamiento "Margarita Maza de Juárez", Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México está debidamente inscrito a nombre y titularidad de su representada desde el día 30 de agosto de 2005; QUINTO.- Con posterioridad al acto jurídico descrito, su representada tomó formal posesión del inmueble identificado como la casa número tres, ubicada en la calle de Francisco Javier Mina número setenta y seis y lote sobre el cual está construida, que es el número diecinueve, de la manzana doscientos siete, del Fraccionamiento "Margarita Maza de Juárez", Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, tal y como se podrá observar de la copia certificada de la toma de posesión que fuera ejecutada dentro del expediente número 769/2008 radicado y tramitado ante el Juzgado Vigésimo Séptimo de lo Civil del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México), documento que actualmente ya ha sido solicitado y que será exhibido ante el suscrito en cuanto sea expedido por la autoridad correspondiente; SEXTO.- Con fecha 16 de febrero del 2021 al presentarse el apoderado legal a petición de su representada a realizar una verificación ocular del estado que guarda el inmueble identificado como la casa número tres, ubicada en la calle de Francisco Javier Mina, número setenta y seis y lote sobre el cual está construida, que el número diecinueve, de la manzana doscientos siete, del Fraccionamiento "Margarita Maza de Juárez", Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, fue de su atención que una persona del sexo masculino ingresaba a la propiedad, situación que no encontraba razón de ser en virtud de que su representada no colocó dicho inmueble para su venta o renta, ni mucho menos generó algún tipo de operación jurídica que le permitiera a persona alguna ocuparlo; así las cosas, atiendo a que resultaba evidente que persona desconocida se había introducido sin ningún derecho y/o autorización de su representada al inmueble de su propiedad, es que el apoderado legal de la parte actora procedió a tocar a la puerta principal de acceso al inmueble multicitado, donde fue atendido por el demandado e invasor de mala fe del inmueble propiedad de su representada, identificándose a sí mismo como Néstor Basilio Vélez García, quien ocupa el mismo sin detentar algún título legal que le diera una preferencia ocupacional y/o de posesión en relación a su representada. Se dijo lo anterior, toda vez que dicha persona argumentó ante su presencia el haber readquirido el inmueble de su representada y ser el propietario legítimo del mismo, situación que como se ha comentado con antelación resulta completamente imposible en virtud de que su representada no colocó con posterioridad a la adjudicación judicial, dicho inmueble para su venta o renta ni mucho menos generó algún tipo de operación jurídica que le permitiera a persona alguna el ocuparlo. No obstante lo anterior, como

respuesta a lo manifestado por el demandado, el apoderado legal de la actora le solicito exhibiera la documentación que le ampara como propietario del inmueble a fin de molestarlo más, situación a la que se negó de manera contundente por lo que el apoderado legal de la actora se encontró en la necesidad de requerirle de palabra directa la entrega de la posesión del inmueble por encontrarse ocupándolo de manera absoluta y completamente ilegal. Desde ese día el demandado se ha negado a entregar a su representada la posesión legal del inmueble identificado como la casa número tres, ubicada en la calle de Francisco Javier Mina número setenta y seis y lote sobre el cual está construida, que es el número diecinueve, de la manzana doscientos siete, del Fraccionamiento "Margarita Maza de Juárez", Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, no obstante a no tener consentimiento ni derecho alguno otorgado por su representada para la ocupación del mismo o bien algún título legítimo que le diera una preferencia sobre la misma; SÉPTIMO.- En virtud de que el demandado se rehusó a realizar la entrega formal y material del inmueble identificado como la casa número tres, ubicada en la calle de Francisco Javier Mina número setenta y seis y lote sobre el cual está construida, que es el número diecinueve, de la manzana doscientos siete, del Fraccionamiento "Margarita Maza de Juárez", Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, es que su representada se ve en la necesidad de ocurrir ante esta autoridad a efecto de demandar la reivindicación del bien inmueble ya señalado en los términos propuestos, por así corresponder conforme a derecho y no existir impedimento legal alguno, considerando la titularidad que se detenta y demuestra dentro del presente curso inicial de demanda.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveídos de fecha quince, veintiuno y veintidós de febrero todos de dos mil veintidós, ordenó notificar la radicación del juicio y su llamamiento al demandado NÉSTOR BASILIO VÉLEZ GARCÍA, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o aducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y boletín judicial. Se expide el día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de los acuerdos que ordena la publicación quince, veintiuno y veintidós de febrero todos de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

1279.- 4, 15 y 25 marzo.

**JUZGADO DECIMO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

En cumplimiento al auto dictado en fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022), dictados en el expediente número 689/2021, relativo a la SUCESION INTESTAMENTARIO A BIENES DE CHION Y OCAMPO VICTOR MANUEL, denunciada por PATRICIA ESCAMILLA MELENDEZ. Dentro de los hechos que manifiesta la denunciante son:

Que ante el Juez Décimo Octavo de lo Civil en la Ciudad de México, se esta tramitando el juicio especial hipotecario seguido bajo el expediente 1319/2009 seguido por PATRICIA ESCAMILLA MELENDEZ EN CONTRA DE VICTOR MANUEL CHION Y OCAMPO. El autor de la sucesión falleció el día 7 de febrero del 2019 cuyo último domicilio fue en la calle Germán Geduvius número 14, colonia Loma del Sol, ciudad satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México. Indica que el de cujus contrajo matrimonio con CONSTANZA ELIHUT GONZALEZ CID DEL PRADO.

Por auto de 20 de mayo del 2021 se admitió a trámite la denuncia intestamentaria; se ordeno la búsqueda de localización de la cónyuge supérstite y al no hallarse con fundamento a los artículos 1.134, 1.138, 1.181 y 4.42 del Código de Procedimientos Civiles, se ordeno su notificación y llamamiento a juicio de CONSTANZA ELIHUT GONZÁLEZ CID DEL PRADO DE CHION también conocida como CONSTANZA ELIHUT GONZÁLEZ CID DEL PRADO, mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la denuncia intestamentaria, los cuales se publicarán POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a apersonarse, justificar su derecho a la herencia, hacer los trámites atinentes a la designación de albacea y señalar domicilio dentro de la periferia en que se ubica este juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que pasado este plazo y de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se procederá en términos de lo indicado por el dispositivo 4.43 del Código Adjetivo Civil, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código; así mismo procedase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTITRES DE (23) DE FEBRERO DE 2022.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Décimo Tercero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Naucalpan, México, LICENCIADO CARLOS TORRES ALEMAN.-RÚBRICA.

1284.- 4, 15 y 25 marzo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA  
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: CONRADO OSNAYA CASAS Y MANUELA GALVAN JIMENEZ: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2307/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por DELIA VALDIVIA VAZQUEZ, en contra de CONRADO OSNAYA CASAS Y MANUELA GALVÁN JIMÉNEZ, se dictó auto de fecha nueve de diciembre del año dos mil

veinte, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha uno de diciembre del año dos mil veintiuno, por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: la actora reclamo literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial que ha operado la usucapión del inmueble ubicado en Avenida de los Chopos número 192, Manzana XI, lote 27, del Fraccionamiento Cuautitlán, conocido comercial y actualmente como Arcos del Alba, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 157.50 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: AL SURPONIENTE: 07.00 metros colinda con Área de reserva vendible; AL NORORIENTE: 07.00 metros colinda con calle Catorce actualmente conocida como Avenida Chopos; AL NORPONIENTE: 22.50 metros colinda con Área reserva vendible; AL SUORIENTE: 22.50 metros colinda con lote 28. B).- Se ordene inscripción a mi favor ante el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México; Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: En fecha 16 de enero de 1999, la suscrita y el demandado CONRADO OSNAYA CASAS Y MANUELA GALVAN JIMENEZ, respecto del inmueble descrito en la prestación A) Desde la fecha de celebración del contrato de compraventa y al transcurrir la temporalidad en la ley de 5 años, he poseído el inmueble en forma, pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario. Circunstancias que les consta a ALICIA GARCIA SOTELO Y RAQUEL GANDARA UBES; Asimismo ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia CONRADO OSNAYA CASAS Y MANUELA GALVAN JIMENEZ, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintiséis días de enero del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación uno de diciembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

1288.- 4, 15 y 25 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

FRACCIONADORA ECATEPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diecisiete de febrero del año de dos mil veintidós, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radicó el JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, bajo el expediente número 722/2021, PROMOVIDO POR MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ SANTILLAN Y MARIO FRANCISCO GUADARRAMA CORTÉS, por lo que se ordena emplazar mediante edictos a FRACCIONADORA ECATEPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a).- La declaración judicial que haga su señoría en el sentido que los suscritos de poseedores nos hemos convertido en propietarios respecto del inmueble ubicado en CALLE KIOSCO, MANZANA XIV, LOTE 44, COLONIA FRACCIONAMIENTO LOS LAURELES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, por haber operado en mi favor la usucapión del mismo, ya que lo he poseído en los términos y condiciones exigidos por la ley, tiene una superficie de 119.34 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 17.00 metros colinda con lote 43. Al sur: 17.00 metros colinda con lote 45. Al oriente: 07.02 metros colinda con calle Kiosco. Al poniente: 07.02 metros colinda con lote 2; b).- La Inscripción de la sentencia que se dicte ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Registro Público de la Propiedad de Ecatepec de Morelos, para que en lo futuro me sirva como título de propiedad. Quedando bajo los Sigüientes Hechos: 1.- Que en fecha 02 de Marzo de 1975, los suscritos celebramos contrato de compra venta con el C. MIGUEL RAMÓN LARA GUADARRAMA, respecto del inmueble materia de la litis; 2.- La causa generadora de nuestra posesión respecto del inmueble materia de la litis, fue la compraventa efectuada entre el C. MIGUEL RAMÓN LARA GUADARRAMA suscrito, en fecha 02 de marzo de 1975, lo que acredito con el contrato original que acompañamos a esta demanda; 3.- Manifiesto a Usía, bajo protesta de decir verdad que desde hace más de cuarenta y seis años nos encontramos en posesión de forma pacífica, de buena fe y a título de propietarios respecto del inmueble materia de la litis. Haciéndoles de su conocimiento que se les concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzcan su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código Adjetivo de la materia.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESA POBLACIÓN, EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN; DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO, LICENCIADO FÉLIX ROMAN BERNARDO JIMENEZ.-RÚBRICA.

1301.- 4, 15 y 25 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

FLORENTINO GARCÍA VILCHIS, promueve por su propio derecho en el expediente 852/2019, relativo a la VÍA SUMARIA DE USUCAPION, en contra de CONJUNTO DE INTERES SOCIAL, S.A. INMOBILIARIA ESTRELLA S.A., INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA Y BANCO ABOUMRAD, S.A., reclamando las siguientes -----

----- PRESTACIONES: -----

--- A) La declaración de que ha operado a favor del suscrito la usucapición respecto inmueble conforme al contrato de compraventa identificado como Lote 36 de la manzana 714, número oficial 234 de la Avenida Prados del Sur, Tercera Unidad José María Morelos y Pavón, Prados de Ecatepec, Tultitlán, Estado de México; conforme al traslado de dominio: Av. Prados del Sur número 234, Prados Tultitlán, Estado de México; y cuya nomenclatura actual: conforme a credencial emitida por el INE al que suscribe es: Av. Prados Sur número 234 Manzana 714, Lote 36, Unidad Morelos 3ra Sección 5935, Tultitlán Estado de México; conforme al certificado de inscripción: Lote 36 Fraccionamiento tipo popular denominado Tercera Unidad "José María Morelos" ubicado en Manzana 714 Lote 36 Fraccionamiento Tercera Unidad José María Morelos Municipio Tultitlán Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: - - - Al Norte: 8.00 metros con Av. P. del Sur; Al Sur: 8.00 metros con Lindero; Al Este: 23.50 metros con Lote 37; Al Oeste: 23.50 metros con Lote 35. Superficie total: 188.00 M2 metros cuadrados.-----

--- B) Como consecuencia de lo anterior, se ordene a quien corresponda proceda a la cancelación de la inscripción registral que obra a favor de las morales demandadas BANCO ABOUMRAD, S.A., CONJUNTO DE INTERES SOCIAL S.A., INMOBILIARIA ESTRELLA S.A., e INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA, en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, con número de folio real electrónico 00381514 y en su lugar, se realice la inscripción de propiedad a favor del que suscribe.-----

--- C) El pago de los gastos y costas que se originen con el presente juicio.-----

----- Me fundo en los siguientes HECHOS -----

--- 1. En fecha 4 de agosto de 1981, celebré contrato privado de compra venta en mi calidad de comprador, con el Arq. ALVARO ENRIQUE ARELLANO QUINTERO, en su carácter de representante legal de CONJUNTOS DE INTERES SOCIAL, S.A., como propietario y vendedor, quien acredita dicha propiedad al suscrito con copia certificada emitida, firmada y sellada por el notario público número once JUAN JOSE GALARZA RUIZ, quien manifiesta que en escritura dos mil treientos treinta y cinco consta que CONJUNTOS DE INTERES SOCIAL S.A. compra entre otros el lote 36 de la manzana 714, Inmueble objeto de la compraventa y en su calidad de vendedor realiza con el suscrito contrato de compraventa, respecto del Inmueble ubicado en Lote 36 de la manzana 714, número oficial 234 de la Avenida Prados del Sur, Tercera Unidad José María Morelos y Pavón, Prados de Ecatepec, Tultitlán, Estado de México; conforme al traslado de dominio: Av. Prados del Sur número 234, Prados Tultitlán, Estado de México, materia de la presente litis, fijando como precio de la operación la cantidad de \$350,000.00 (Trecientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) por el referido bien inmueble, y que acompañó al presente libero como anexos 1 y 2. -----

--- 2. El suscrito tengo la posesión del bien inmueble antes descrito desde el día 4 de agosto de 1981, en que se celebró el contrato de compraventa entre las partes, ya que la misma me fue otorgada directamente por el Arq. ALVARO ENRIQUE ARELLANO QUINTERO, como representante legal de CONJUNTOS DE INTERES SOCIAL, S.A., manifestando que dicha posesión me fue entregada de manera voluntaria, posesión que he mantenida ininterrumpida hasta el día de hoy de forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, lo que consta a vecinos, conocidos del lugar y familiares a quienes les constan todos y cada uno de los hechos narrados en el presente escrito. Cabe señalar que las cualidades de la posesión que ejerzo sobre el bien, constituyen un hecho del dominio público que se demostrará a través de mis vecinos de nombres ESTHER SALAZAR RAMIREZ, JUANA CUELLO OLVERA y ANTONIO GARCÍA VILCHIS, así como a MIGUEL GARCÍA VILCHIS.-----

--- 3. El precio pactado por la venta del bien inmueble materia del presente juicio fue por la cantidad de \$350,000.00 (Trecientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional); cantidad que fue cubierta de la siguiente manera: los primeros \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 moneda nacional) al momento de la firma del contrato de compraventa, en fecha 4 de agosto de 1981, dentro del inciso "A" del contrato de compraventa; y los restantes \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), en hasta 63 (sesenta y tres) mensualidades de \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional) cada uno por concepto de abono a capital, más intereses ordinarios en la tasa que fije el Banco de México en los créditos que otorgan las instituciones de crédito con garantía hipotecaria y con la autorización de las autoridades hacendarías, contadas a partir del día 1 de enero de 1982. Tal como quedo establecido dentro del contrato de compraventa de fecha 4 de agosto de 1981 dentro del inciso "B", anexo 1.-----

--- 4. El pago de los \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) restantes para pagar hasta en 63 mensualidades establecidas dentro del inciso "B" del contrato de compraventa de fecha 4 de agosto de 1981, se vio reflejado en dos recibos, el primero de ellos por la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 moneda nacional) en fecha mayo 9 de 1985 y un segundo recibo por la cantidad de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional) de fecha 16 de enero de 1986, recibos que acompañó al presente libelo como anexos 3 y 4.-----

--- 5. El precio pactado por el inmueble dentro del contrato de compraventa fue por la cantidad de \$350,000.00 (Trecientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), ahora bien, la suma de las cantidades pagadas por el suscrito tanto en el contrato de fecha 4 de agosto de 1981 dentro del inciso "A" por la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 moneda nacional) así como de los recibos de pago uno por las cantidades de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 moneda nacional) en fecha mayo 9 de 1985 y otro de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional) de fecha 16 de enero de 1986 dan un total de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 moneda nacional), cantidad con la cual quedaba plenamente cubierto el pago total pactado por el bien inmueble, los \$50,000.00 (Cincuenta

mil pesos 00/100 moneda nacional) restantes BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD informo a su Señoría que ambas partes en fecha 16 de enero de 1986, fecha del último pago, pactamos de común acuerdo que la cantidad restante de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) sería la cantidad que el suscrito pagaría a CONJUNTOS DE INTERES SOCIAL S.A. por concepto de intereses ordinarios pactados dentro del inciso "B" del referido contrato de compraventa, por lo que en consecuencia el suscrito di debido cumplimiento a los pagos pactados en el multicitado contrato de compraventa.-----

- - - 6. En fecha 17 de diciembre de 1984 realicé los trámites del Traslado de Dominio a favor del que suscribe y a partir del 17 de diciembre de 1984 quedó registrado ante las autoridades municipales como nuevo propietario su servidor FLORENTINO GARCÍA VILCHIS y como antiguo propietario CONJUNTOS DE INTERES SOCIAL, S.A. tal como lo acredito con tres copias al carbón que entregaron al suscrito como comprobantes del traslado de dominio y que exhibo en originales como anexo 5, 6 y 7.-----

- - - 7. Manifiesto a su Señoría que el bien inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México a nombre de la moral denominada BANCO ABOUMRAD, S.A., como Fiduciario e INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA, INMOBILIARIA ESTRELLA S.A., CONJUNTO DE INTERES SOCIAL S.A. como fideicomisarios, lo que se acredita con el Certificado de Inscripción del mismo, expedido por parte del C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, de fecha 25 de enero del 2019, con folio real electrónico 00381514, el cual se anexa en original a la presente, motivo por el cual se entabla la presente demanda en su contra así como en contra de la persona que me vendió el inmueble en cuestión, anexo 8.-----

- - - 8. Respecto a las variaciones visible de la nomenclatura oficial que existe sobre el inmueble en cuestión en el contrato fundatorio de la acción, en la manifestación del traslado de dominio y así como en el certificado de inscripción ante el IFREM, manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que, pese a estas variantes, no se está en presencia de bienes inmuebles diversos, sino de uno sólo, que es el mismo que se pretende usucapir.-----

- - - Para demostrar mi aseveración, acompaño CONSTANCIA DE ALINIAMIENTO Y NUMERO OFICIAL, ACUSE DE RECIBO DE LA SOLICITUD REALIZADA A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y LA CONSTANCIA CON LA CUAL DIERON CONTESTACIÓN A DICHA PETICIÓN, emitidas por autoridades de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de Tultitlán Estado de México.-----

- - - 9. Con la finalidad de dar mayor certeza de mi dicho exhibo ante usted un recibo de pago del servicio de agua potable emitido por Apast de Tultitlán en fecha 7 de febrero de 2019, así como del pago del impuesto predial ante la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tultitlán Estado de México de fecha 6 de febrero de 2019, ambos a nombre del que suscribe FLORENTINO GARCÍA VILCHIS, documentos con los que acredito encontrarme al corriente en el pago de dichos impuestos desde el momento en que tome la posesión del bien inmueble a usucapir hasta la fecha.-----

- - - 10. En cuanto a la legitimación pasiva en la acción de usucapición, se materializa sobre el particular, pues el inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral entre otros a nombre de CONJUNTO DE INTERES SOCIAL S.A., moral que vende mediante representante legal ALVARO ENRIQUE ARELLANO QUINTERO directamente al suscrito, tal y como lo acredito con el certificado de inscripción de fecha 25 de enero del 2019, con folio real electrónico 00381514, que se agrega al presente.-----

- - - 11. Finalmente, resulta procedente la vía sumaria de usucapición para la tramitación de la presente controversia, pues conforme al contrato de compra venta de fecha 4 DE AGOSTO DE 1981, la superficie del predio a usucapir asciende a tan solo 188.00 metros cuadrados, superficie que se encuentra dentro de los parámetros establecidos por el artículo 2.325.1 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.-----

- - - 12. En virtud de lo anterior, y toda vez que el suscrito cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley para poder usucapir el inmueble materia de este juicio, esto es, lo he poseído por más de treinta y siete años, a título de propietario, de buena fe, en forma pública, pacífica y continua, es por lo que demando ante Su Señoría en la vía y forma propuesta, a efecto de que se declare que el suscrito se ha convertido en legítimo propietario del mismo y, en su oportunidad se dicte sentencia definitiva donde se declare la propiedad a mi favor, sirviendo dicha resolución como título de propiedad y ordenando su inscripción en el Instituto de la Función Registral de Estado de México.-----

Asimismo, la Juez del conocimiento, mediante proveídos de fechas tres de diciembre de dos mil veinte, trece de agosto de dos mil veintiuno, veintidós de octubre de dos mil veintiuno y cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, ordenó emplazar a las codemandadas CONJUNTO DE INTERÉS SOCIAL, S.A., INMOBILIARIA ESTRELLA S.A., INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA Y BANCO ABOUMRAD, S.A., por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir de que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía, y se les tendrá por contestada en los términos que establece el artículo 2.119 del Código de Procedimientos Civiles; de igual forma deberán señalar domicilio dentro de ésta jurisdicción para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se le harán por Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Habiéndose fijado además en la puerta o lugar visible de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los DOCE días del mes de NOVIEMBRE de dos mil veintiuno. DOY FE.

VALIDACIÓN DEL EDICTO.- DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

1305.- 4, 15 y 25 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Se emplaza a: "Licenciado René Cutberto Santín Quiroz en su calidad de Notario Público número 1 del Estado de México, con sede en Toluca".

En el expediente 1163/2021 relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por PASCUAL ANTONIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ Y PETRA POSADAS HERNÁNDEZ por conducto de su apoderado legal JUAN CARLOS IGLESIAS VALDÉS, en contra de MARIANO COYOTE MARTÍNEZ, SUSANA ARRIAGA MARTÍNEZ y Licenciado RENÉ CUTBERTO SANTÍN QUIROZ, quien era Titular de la Notaría Pública, número 1 del Estado de México; auto de veintiuno de enero de dos mil veintidós, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando los siguientes hechos: A).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE NULIDAD ABSOLUTA DEL INSTRUMENTO NOTARIAL 65,287 SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE, del Volumen 732 de fecha dos (2) de abril de dos mil dieciocho (2018), pasado ante la fe del Licenciado RENÉ CUTBERTO SANTÍN QUIROZ, quien era Titular de la Notaría Pública, número 1 del Estado de México, con sede en Toluca, hasta el mes de noviembre de dos mil veinte, actos y hechos contenidos en el Instrumento Notarial que carece notoriamente de Certeza, Eficacia Jurídica y sobre todo de Probidad, en virtud que, dicha manifestación no le constaron al entonces Notario Público referido, ello es así, en atención que en modo alguno el citado Fedatario Público cumplió con las formalidades establecidas en la Ley del Notariado del Estado de México, como lo es el caso del artículo 101, que estable como uno de los requisitos para que se puedan asentar hechos en un acta, es que el Notario deberá estar presente en la diligencia, en el lugar y con la persona para así poder dar fe de lo que certifica, situación está que en modo alguno ocurrió, aunado a que el Gobernador del Estado de México, revoco el nombramiento del LICENCIADO RENÉ CUTBERTO SANTÍN QUIROZ como Notario Público número 1 del Estado de México, con residencia en Toluca, México, luego de instituirle un Procedimiento Administrativo por conductas contrarias a las disposiciones legales y que la resolución fue publicada el trece (13) de noviembre del dos mil veinte (2020), en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el cual se detalla que la revocación del nombramiento del LICENCIADO RENÉ CUTBERTO SANTÍN QUIROZ, como Notario procede tras "actualizarse el supuesto establecido en el artículo 156 fracción I, de la Ley del Notariado del Estado de México, por incurrir en falta de probidad en el ejercicio de su función", encontrándonos ante el hecho notorio, de que si la fuente de dónde provino el acto está viciada, luego entonces, los demás actos también, siendo de manera analógica aplicable la teoría del "fruto del árbol envenenado", de ahí que este Instrumento Notarial se debe DECLARASE NULO, excluyéndose y desestimarse, dado de que carece de eficacia jurídica y de probidad por quien lo protocolizo y certifico, en esa virtud, este Testimonio Notarial sirvo como documental pública para acreditar elementos de procedencia de la Recisión de Contrato, y que lo Juzgadores en su Resolución de fecha quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), consideraron para acreditar los elemento 2 y 3 de la Recisión de Contrato, otorgándole valor probatorio pleno al multicitado Instrumento Notarial, dado el engaño inducido por parte de los C. MARIANO COYOTE MARTÍNEZ y SUSANA ARRIAGA MARTÍNEZ, que han actuado de forma dolosa, mala fe y fraudulenta ante los diferentes Juzgadores induciéndolos al error, configurándose con ello el fraude procesal. B).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE NULIDAD ABSOLUTA DEL INSTRUMENTO NOTARIAL 65,648, SESENTA Y MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO del Volumen 736-109, Folio 109, de fecha doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018), consistentes en actos de Fe y Certificación de Hechos (Declaración Unilateral de Voluntad), quien era Titular de la Notaría Pública, número 1 del Estado de México, con sede en Toluca, hasta el mes de noviembre de dos mil veinte, actos y hechos contenidos en el Instrumento Notarial que carece notoriamente de Certeza, Eficacia Jurídica y sobre todo de Probidad, en virtud que, dicha manifestación no le constaron al entonces Notario Público referido, ello es así, en atención que en modo alguno el citado Fedatario Público cumplió con las formalidades establecidas en la Ley del Notariado del Estado de México, como lo es el caso del artículo 101, que estable como uno de los requisitos para que se puedan asentar hechos en un acta, es que el Notario deberá estar presente en la diligencia, en el lugar y con la persona para así poder dar fe de lo que certifica, situación está que en modo alguno ocurrió, aunado a que el Gobernador del Estado de México, revoco el nombramiento del LICENCIADO RENÉ CUTBERTO SANTÍN QUIROZ como Notario Público número 1 del Estado de México, con residencia en Toluca, México, luego de instituirle un Procedimiento Administrativo por conductas contrarias a las disposiciones legales y que la resolución fue publicada el trece (13) de noviembre del dos mil veinte (2020), en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el cual se detalla que la revocación del nombramiento del LICENCIADO RENÉ CUTBERTO SANTÍN QUIROZ, como Notario procede tras "actualizarse el supuesto establecido en el artículo 156 fracción I, de la Ley del Notariado del Estado de México, por incurrir en falta de probidad en el ejercicio de su función", encontrándonos ante el hecho notorio, de que si la fuente de dónde provino el acto está viciada, luego entonces, los demás actos también, siendo de manera analógica aplicable la teoría del "fruto del árbol envenenado", de ahí que, este Instrumento Notarial se debe DECLARASE NULO, excluyéndose y desestimarse, dado de que carece de eficacia jurídica y de probidad por quien lo protocolizo y certifico, en esa virtud, este Testimonio Notarial sirvo como documental pública para acreditar elementos de procedencia de la Recisión de Contrato, y que lo Juzgadores en su Resolución de fecha quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), consideraron para acreditar los elemento 2 y 3 de la Recisión de Contrato, otorgándole valor probatorio pleno al multicitado Instrumento Notarial, dado el engaño inducido por parte de los C. MARIANO COYOTE MARTÍNEZ y SUSANA ARRIAGA MARTÍNEZ, que han actuado de forma dolosa, mala fe y fraudulenta ante los diferentes Juzgadores induciéndolos al error, configurándose con ello el fraude procesal. C).- LA NULIDAD ABSOLUTA DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL (RECISIÓN DE CONTRATO) POR FRAUDULENTO, tramitado en el expediente 221/2018 radicado en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en virtud que, los Impartidores de Justicia fueron sorprendidos y engañados por las manifestaciones unilaterales dolosas y de mala fe de los C. MARIANO COYOTE MARTÍNEZ y SUSANA ARRIAGA MARTÍNEZ, quienes en contubernio con el Licenciado RENÉ CUTBERTO SANTÍN QUIROZ, Notario Público, número 1 del Estado de México, con sede en Toluca, hasta el pasado mes de noviembre de dos mil veinte, prefabricaron a modo y exhibieron los Instrumentos Notariales 65,287 SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE, del Volumen 732 de fecha dos (2) de abril de dos mil dieciocho (2018) y 65,648, SESENTA Y MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO del Volumen 736-109, Folio 109, de fecha doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018), consistentes en actos de Fe y Certificación de Hechos (Declaración Unilateral de Voluntad), maniobras estas sin la presencia del Notario en los hechos que da fe y que en modo alguno le constaron al Notario, quien de manera flagrante y artera violento el dispositivo legal 20 fracción I de la Ley del Notariado del Estado de México, el cual enfatiza que es una obligación del Notario Ejercer la Función Notarial con Probidad, Diligencia, Eficiencia e Imparcialidad, situación está que en la especie no aconteció, induciendo con ello de manera errónea, dolosa y fraudulenta, a que los Juzgadores vulneraran los principios reguladores de valoración de la prueba, en virtud que, en un uso

indebido de documentales públicas hoy materia de nulidad, mismas que son ineficaces jurídicamente, los hoy demandados crearon primeramente un Juicio Ordinario Civil (Rescisión de Contrato) y al ser valoradas por el Natural dichas documentales, les dio una valoración exhaustiva a sus documentales públicas y, ante ello, dichos actores interpusieron un Recurso de Apelación también fraudulento, argumentado de manera temeraria, dolosa, engañosa y por demás falaz de que no se les había dado valor probatorio alguno por el A Quo a las pruebas documentales consistentes en los multicitados Instrumentos Notariales, no obstante de las observaciones realizadas con ahincó de la ineficacia Jurídica, fraudulenta y objetadas por el suscrito de estos Instrumentos Notariales, que desde que tuvieron vida jurídica procesal en el juicio primario y posteriormente en el Tribunal de Alzada; recaían sobre ellas la duda legal razonable y los indicios de que eran ilícita; luego entonces, estas han sido declaradas de ineficaces por falta de probidad, por autoridad Administrativa Jurisdiccional, derivado de las conductas contrarias a las disposiciones legales por quien las suscribió, actualizándose de manera legal y en general que las actuaciones del entonces Notariado Público referido, se configuraban en el supuesto que establece el artículo 156, fracción I de la Ley del Notariado del Estado de México, esto es, incurriendo en falta de probidad en el ejercicio de sus funciones, de ahí, que esta pretensión se encuentra fundada y motivada, en virtud que, el Gobernador del Estado de México, revoco el nombramiento del LICENCIADO RENE CUTBERTO SANTÍN QUIROZ como Notario Público número 1 del Estado de México, con residencia en Toluca, México, luego de instruirle un Procedimiento Administrativo por conductas contrarias a las disposiciones legales y que la resolución de dicho procedimiento, fue publicada el trece (13) de noviembre del dos mil veinte (2020) en el Periódico Oficial del Estado "GACETA DEL GOBIERNO", en el cual se detalla que la revocación del nombramiento del LICENCIADO RENE CUTBERTO SANTÍN QUIROZ, como Notario procede tras "actualizarse el supuesto establecido el artículo 156 fracción I, de la Ley del Notariado del Estado de México, por incurrir en falta de probidad en el ejercicio de su función"; con dicha resolución, adquiere fuerza legal lo sostenido, demostrado y manifestado por el suscrito en las diversas instancias legales en los que se ha ventilado el Juicio Ordinario Civil (Rescisión de Contrato), como es de verse tanto en el Juzgado de Origen como en la Segunda Instancia, transformándose las dudas legalmente razonables por el suscrito, en un hecho notorio en términos del artículo 1.260 del Código Adjetivo vigente de la Materia, luego entonces, y en una sana lógica y por analogía, se puede determinar que los Instrumentos Notariales ofrecidos como pruebas por los C. MARIANO COYOTE MARTÍNEZ y SUSANA ARRIAGA MARTÍNEZ, son ilícitos e ineficaces legalmente, ya que carecen de las formalidades legalmente establecidas por la ley, por lo tanto, y al ser dichos Instrumentos Notariales fraudulentos e ilícitos y que fue el soporte medular de la Sentencia Definitiva de fecha quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), por lo que resulta procedente LA NULIDAD ABSOLUTA DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL (RECISIÓN DE CONTRATO) POR FRAUDULENTO, en razón de que dichas documentales públicas, adolecen de eficacia jurídica, luego entonces, los hoy demandados han actuado de forma fraudulenta, dolosa y de mala fe ante los diferentes Juzgadores, induciéndolos al error, configurándose con ello el fraude procesal y falso testimonio ante autoridad judicial competente. D).- Como consecuencia de lo anterior, SE DE VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO POR FRAUDE PROCESAL Y FALSO TESTIMONIO, por la conducta contumaz, desleal, dolosa y de mala fe con la que se condujeron los C.C. MARIANO COYOTE MARTÍNEZ y SUSANA ARRIAGA MARTÍNEZ, al exhibir ante Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, en el expediente radicado con número 221/2018 y en el Toca 693/2018, radicada en la Segunda Sala Civil de Toluca, así como en diversas instancias de índole federal, los Instrumentos Notariales ilícitos y por lo tanto ineficaces, que fueron prefabricados a modo por los hoy demandados y el LICENCIADO RENE CUTBERTO SANTÍN QUIROZ como Notario Público número 1 del Estado de México, con residencia en Toluca, México, escribano esté, que como lo he expresado, ha sido tildado mediante Proceso Administrativo y Juzgado por Autoridad Jurisdiccional competente, como persona no proba, ya que las Actuaciones Notariales emitidas por dicho Curial, carecen de probidad por realizar actos contrarios a la ley, luego entonces, y en virtud de que se presentó ante Juzgado competente, estos documentos ilícitos que indujeron a que el Juzgador de Alzada emitiera Sentencia Definitiva contraria a Derecho, en virtud que, genera un agravio a la esfera jurídica de mis poderdantes, generando un beneficio por demás ilícito a los hoy demandados, configurándose y tipificándose el delito de Fraude Procesal y de Falsedad de Declaración ante Autoridad Jurisdiccional, por lo que solicito a su Señoría que en términos del artículo 1.138 en correlación con el diverso 1.139 del Código Adjetivo vigente de la Materia se de vista al Ministerio Público para los efectos conducentes. E).- SE DECLARE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL Y EN SU MOMENTO PROCESAL LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA, de la ejecutoria de la Sentencia Definitiva de fecha quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), ello con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125, 128, 130, 138, 139 y demás relativos de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 107 fracciones X y XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de aplicación supletoria, solicito a su Señoría tenga a bien ordenar suspender de manera Provisional y en su momento definitiva de la Ejecución de la Sentencia dictada por la Segunda Sala Civil de Toluca, Estado de México, así como de sus consecuencias directas o indirectas, mediatas o inmediatas, lo anterior con el único objetivo de evitar que se moleste en los bienes de mis poderdantes o patrimonio para cumplir con una sentencia que deriva de un proceso fraudulento por soportarse en Instrumentos Notariales carentes de probidad y certeza legal, siendo estos actos ilícitos por la forma en que surgieron a la vida jurídica y más aún por quien lo protocolizó. F).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS JUDICIALES QUE SE GENEREN EN EL PRESENTE JUICIO debido al dolo y la mala fe con la que actuaron y en la que incurrieron los hoy demandados MARIANO COYOTE MARTÍNEZ y SUSANA ARRIAGA MARTÍNEZ, al tramitar de manera injustificada Juicio Ordinario Civil ante el Juzgado Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, e instar Recurso de Apelación ante la Segunda Sala Civil de Toluca, siendo estos improcedentes en virtud de que pretenden soportar su pedir en pruebas documentales ilícitas en atención a que dichas probanzas carecen de certeza jurídica por ser expedidos por Notario Público quien fue revocado por falta de probidad en el ejercicio de sus funciones, teniendo como consecuencia erogar gastos injustificados por el desarrollo de los diversos juicios, en pleno perjuicio de mis poderdantes y en agravio de su esfera jurídica..

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a "Licenciado RENÉ CUTBERTO SANTÍN QUIROZ en su calidad de Notario Público número 1 del Estado de México, con sede en Toluca", mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete a siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y boletín judicial. Toluca, México, veinticinco de febrero de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADO OTHON FRUCTUOSO BAUTISTA NAVA.-RÚBRICA.

1306.- 4, 15 y 25 marzo.

---

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

NORALI SILVA RODRÍGUEZ.

Por medio del presente se le hace saber que ante el Juzgado al rubro indicado, bajo el expediente número 836/2020 se encuentra radicado el Procedimiento en Vía de Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y el Derecho Familiar, Promovido por MARÍA TERESA CHAVEZ MENDEZ, en contra de ARMANDO DOMINGUEZ MARTINEZ, NORALI SILVA RODRIGUEZ Y EL PRIMER OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MÉXICO donde se reclama la declaración judicial de que el matrimonio celebrado por los señores Armando Domínguez Martínez y Norali Silva Rodríguez es nulo, así como la cancelación en el Registro Civil del acta de matrimonio número 00518 del libro 03 celebrado en fecha diecinueve de mayo de dos mil siete en la Oficialía del Registro Civil número uno del Municipio de Naucalpan de Juárez, en ese sentido mediante auto de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO A JUICIO A LA DEMANDADA NORALI SILVA RODRIGUEZ POR MEDIO DE EDICTOS, para hacerle saber que deberá comparecer al Juzgado de mérito, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, apercibida que de no hacerlo, el juicio se seguirá en rebeldía. Asimismo se le previene para que al contestar la demanda señale domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán a través de lista y boletín judicial, en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo en la materia.

Se expiden en Naucalpan, México, a los once días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: treinta de noviembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DE JUZGADO SEPTIMO DE LO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. CINTYA CRUZ ARROYO.-RÚBRICA.

1314.- 4, 15 y 25 marzo.

---

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

MARIA ROSA ANGELA JURADO GARCÍA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022) dictado en el expediente número 73/2021, demandando en la VIA ORDINARIA CIVIL JUICIO DE USUCAPION, solicitando se le emplace de la demandada referida, se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: JUICIO DE USUCAPIÓN, para que sea debidamente emplazado sobre el predio antes referido, UBICADO EN CALLE CARRETERA TLALMANALCO SANTA MARÍA SIN NUMERO, EN EL MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 488.00 M<sup>2</sup> CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 23.00.00 VEINTITRES METROS COLINDA CON REYNALDO FERNANDEZ RAYON, AL SUR: 22.00.00 VEINTIDOS METROS COLINDA CON ALFONSO REYES ESCORCIA, AL ORIENTE: 20.00.00 VEINTE METROS COLINDA CON CALLE CERRADA SIN NOMBRE, AL PONIENTE: 20.00.00 VEINTE METROS COLINDA CON CAMINO VIEJO AL TENAYO, para que dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda seguida en su contra; apercibida que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía; asimismo, se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado, ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la entidad y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los ocho (08) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 26 de enero del 2022.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, LICENCIADA JESICA DURAN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NUMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETIN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

1315.- 4, 15 y 25 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 405/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por CONTINUM LOGISTICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE POR CONDUCTO DE MAURICIO OMAR LOPEZ NUÑEZ, ADMINISTRADOR ÚNICO Y APODERADO LEGAL, en contra de LADISLAO GARCIA GARCÍA, el Juez da conocimiento que mediante auto de fecha veinticinco (25) de febrero de la presente anualidad, señala las ONCE HORAS (11:00) DEL DÍA CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda de la VIVIENDA D, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE CUATRO, DE LA MANZANA CIENTO CUARENTA Y SIETE (147), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL, DE INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO EX HACIENDA SANTA INÉS, UBICADO EN AVENIDA MELITÓN VELÁZQUEZ NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA (230), MUNICIPIO DE NEXTLAPAN, ESTADO DE MÉXICO; por lo que expídanse los edictos para que sean publicados por dos veces dentro de nueve en nueve días, en un periódico de circulación amplia en la Entidad Federativa y en la Tabla de avisos o puerta del Tribunal, anunciando su venta y convocando a postores, señalando que servirá como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$327,583.20 (TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL), precio fijado por el valuador VICTOR ALEJANDRO LORENZO RODRIGUEZ, perito externo autorizado por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

Lo anterior, en el entendido que, entre la última publicación del edicto ordenado, y la fecha del remate deberá de mediar un plazo no menor de cinco días. Finalmente, mediante notificación personal, cítese a las partes, para que comparezca a la almoneda de referencia a deducir sus derechos.

Se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los cuatro (04) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

387-A1.- 14, 18 y 25 marzo.

---

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

C. JOSE LUIS MARINA PRIMO, REGINA MARINA PRIMO, Y JOSE LUIS MARINA CORTES, se les notifica la radicación del JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARIA DE LOS ANGELES PRIMO RAMIREZ.

JOSE LUIS MARINA PRIMO, REGINA MARINA PRIMO Y JOSE LUIS MARINA CORTES.

En el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, se radico bajo el número de expediente 1093/2017, el Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARIA DE LOS ANGELES PRIMO RAMIREZ, en cumplimiento a los artículos 1.181 y 4.44 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México; por lo que se les hace saber a JOSE LUIS MARINA PRIMO, REGINA MARINA PRIMO, Y JOSE LUIS MARINA CORTES que existe DENUNCIA RELATIVA AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARIA DE LOS ANGELES PRIMO RAMIREZ. Basándose en los siguientes hechos: I.- En fecha cuatro de septiembre de dos mil diecisiete JOSE LUIS QUINTOS DE LA O denunció la sucesión intestamentaria a bienes de MARIA DE LOS ANGELES PRIMO RAMIREZ. II.- La cual fue admitida tramite en el auto de fecha once de septiembre de dos mil diecisiete, girando diversos oficios y ordenando la búsqueda de JIMENA, REGINA, Y JOSE LUIS todos de apellidos MARINA PRIMO.

Por tanto se les hace saber a JOSE LUIS MARINA PRIMO, REGINA MARINA PRIMO y JOSE LUIS MARINA CORTES que cuentan con un plazo de TREINTA DIAS HABILES para que se apersonen en la presente sucesión a bienes de MARIA DE LOS ANGELES PRIMO RAMIREZ, para atender los derechos hereditarios que se le pudieran corresponder, debiendo exhibir, la documental pública idónea con la que acrediten su entroncamiento con el autor de la sucesión, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo no se les tendrá por apersonados a la presente sucesión y se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma que en derecho corresponda, así mismo se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar donde se ubica este juzgado, específicamente de las colonias Xocotlán, y Centro de Texcoco México, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las de carácter personal se les harán por lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código en cita.

Publíquese el presente edicto por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de circulación del Municipio de Texcoco y en el Boletín Judicial; asimismo fíjese una copia del mismo en la tabla de edictos de este Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Se expide el presente a los VEINTICINCO DIAS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, EDUARDO JIMENEZ BACA.

Validación.- Fecha de acuerdo: ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.- Nombre: EDUARDO JIMENEZ BACA.- Cargo: SECRETARIO DE ACUERDOS.- Firma: RÚBRICA.

1575.- 15, 25 marzo y 5 abril.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN.

SR. CARLOS DE LA SANCHA LÓPEZ.

El denunciante SILVIA LOPEZ GARCIA Y/O SILVIA LOPEZ DE LA SANCHA, RENE, LETICIA, MA. ELISA Y GUADALUPE DE APELLIDOS DE LA SANCHA LÓPEZ, ha denunciado ante este Juzgado, bajo el número del expediente 856/2020, por su propio derecho LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE FRANCISCO DE LA SANCHA HERNANDEZ FUNDANDO SU DENUNCIA EN LOS SIGUIENTES HECHOS: "Que con fecha catorce de agosto del año dos mil veinte fallece FRANCISCO DE LA SANCHA HERNANDEZ, quien tuvo su último domicilio ubicado en cerrada Juan Diego 88, colonia Santa María Tulpetlac, C.P. 55400, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, LA SEÑORA SILVIA LOPEZ GARCIA Y/O SILVIA LOPEZ DE LA SANCHA contrajo matrimonio con el de cuyos, bajo el régimen de sociedad conyugal de esta relación procreo a CARLOS, RENE, LETICIA, MA. ELISA Y GUADALUPE todos de apellidos DE LA SANCHA LÓPEZ, lo que se pretende es ubicar al señor CARLOS DE LA SANCHA LOPEZ, quien es hermano de los denunciados, quien tuvo su último domicilio en: CALLE CUAUHTEMOC 3, COLONIA HUEYOTENCOTL, C.P. 55749 EN TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, con motivo de notificarlo de la presente sucesión. Y con las consideraciones de derecho que estimaron aplicables al caso. Con fundamento en lo que establece el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, Procedase a notificar la radicación del juicio a CARLOS DE LA SANCHA LÓPEZ, a través de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la denuncia, los cuales se publicarán POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber a la presunta heredera, que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, apercibida que de no desahogar la vista por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla, se le tendrá por precluido su derecho para apersonarse a juicio. Asimismo prevengaseles a fin de que señalen domicilio dentro de la Colonia la Mora o Centro de Ecatepec de Morelos México, lugar de residencia del juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán por medio de lista de este Juzgado y Boletín Judicial, en término de los dispuesto por los artículos 1.182, 1.183 y 1.185 del Código en consulta.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, debiéndose fijar además una copia integra de la resolución en la puerta de este Tribunal por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el nueve de febrero del dos mil veintidós.-----DOY FE-----

Validación: Acuerdo de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, que ordena la publicación de fecha dieciocho de enero del mismo año.- ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, 09 DE FEBRERO DEL 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HECTOR HERNANDEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

404-A1.- 15, 25 marzo y 5 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES S.A.

Se hace de su conocimiento que bajo el número de expediente 137/2020, MÓNICA EDITH LEMUS VELAZQUEZ, promueve Juicio SUMARIO DE USUCAPION, demandando de FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES S.A. Y JUAN ORTEGA CHAVEZ, las siguientes prestaciones: "... A. La declaración que ha operado a favor de la suscrita MÓNICA EDITH LEMUS VELÁZQUEZ, la USUCAPIÓN PRESCRIPCIÓN POSITIVA, respecto del LOTE 23 de la MANZANA 28, de la colonia RESIDENCIAL EL DORADO, en el Municipio de TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE en 20 metros con Lote 22; AL SUR en 20.00 metros con Lote 24; AL ORIENTE en 8.00 metros con Paseo de Coches; AL PONIENTE en 8.00 metros con Av. Felipe II y una SUPERFICIE de 160.00 metros cuadrados. B. Ordenar la cancelación de la inscripción correspondiente del inmueble identificado en la prestación marcada con los inciso A, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, en virtud de que dicho inmueble se encuentra a nombre de la demandada Fraccionamientos Urbanos y Campestres S.A. C. Como consecuencia de lo anterior, se ordene al C. Registrador Público del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, proceda a hacer la inscripción en el libro correspondiente de prescripción positiva a mi favor y consecuentemente la transferencia de la propiedad del inmueble identificado en la prestación marcada con el inciso A a nombre de la suscrita. D. Decretar que la sentencia definitiva sirva a la suscrita como título de propiedad...". Con los siguientes hechos: "... 1 Que Fraccionamientos Urbanos y Campestres S.A. es quien aparece como propietario del lote de terreno según certificado de Inscripción expedido por la Oficina Registral de Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México. 2 En fecha treinta y uno de marzo del año dos mil trece MONICA EDITH LEMUS VELAZQUEZ en mi carácter de compradora y JUAN ORTEGA CHAVEZ ALBACEA en su carácter de comprador celebraron contrato privado de compraventa sobre el lote de terreno. 3 Las partes pactaron como precio total la cantidad de \$650,000.00 (seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional). 4 El precio total pactado fue pagado en su totalidad por la suscrita el día treinta y uno de marzo del año dos mil trece al momento de firmar el contrato. 5 JUAN ORTEGA CHAVEZ, me otorgó la posesión física del inmueble materia del juicio a título de propietaria al momento de la celebración y firma del contrato. 6 No pasa desapercibido que aun aparece una anotación preventiva sobre el aseguramiento del inmueble y no le impide a la suscrita ejercitar mi derecho real sobre dicho inmueble. 7 Que a la fecha detento la posesión de dicho inmueble de buena fe a título de propietario en forma continua, pública y pacífica desde el día treinta y uno de marzo de dos mil trece la cual se encuentra fundada a justo título... ".

Por otro lado, mediante auto de fecha (20) veinte de diciembre de (2021) dos mil veintiuno, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán en la lista y boletín judicial. La Secretario fijará en la puerta de acceso de este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en la ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; la Licenciada en Derecho Sandra Méndez Juárez, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los (17) diecisiete días del mes de enero del año (2022) dos mil veintidós.- Doy fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación (20) veinte de diciembre de (2022) dos mil veintidós.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLANEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, L. EN D. SANDRA MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

405-A1.- 15, 25 marzo y 5 abril.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES:

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por JOSE LUIS HERRERA Y SANCHEZ Y MARIA EUGENIA LOURDES VACA ESPINOSA, en contra de SERGIO ALEJANDRO MOLINA PACHECO, expediente número 490/2014, se dictaron los siguientes proveídos que en su parte conducente dicen:

Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil veinte... .. para que tenga lugar la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria del crédito aquí controvertido, consistente en la CASA MARCADA CON EL NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y OCHO DE LA CALLE BOSQUE DE ANTEQUERA Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE NÚMERO SEIS, MANZANA VI, DE LA SEGUNDA SECCIÓN, DEL FRACCIONAMIENTO "LA HERRADURA", CÓDIGO POSTAL CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA, EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO... ..

Ciudad de México, a once de enero de dos mil veintidós... .. se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS... .. servirá de base para el remate ordenado... .. la cantidad de \$5,962,500.00 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de esa cantidad...

CIUDAD DE MÉXICO, A 2 DE MARZO DEL 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY, LIC. MARIELA MARIBEL ALDANA CRUZ.-RÚBRICA.

POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES, Y, ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE, IGUAL PLAZO.

1608.-16 y 25 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 283/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso- Información de Dominio-, promovido por CECILIA GARCÍA GARCÍA, en términos del auto de treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble identificado en calle Francisco Javier Mina número 7, Barrio de San Miguel, Municipio de Metepec, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte 16.41 metros con Félix Gutiérrez y/o Javier Gutiérrez Escalona, actualmente Verónica Gutiérrez Becerril. Al Sur: 15.13 metros con calle Francisco Javier Mina. Al Oriente: 16.98 metros con Jorge Rafael Velázquez Colín, actualmente Gabriela Gamboa Sánchez. Y al Poniente: 20.13 metros con Eduardo García Sánchez actualmente Felipe García Morelos. Con una superficie aproximada de 314.00 metros cuadrados, para acreditar que lo ha poseído desde el quince de junio de mil novecientos noventa y cinco, con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordenó la publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Metepec, Estado de México., a tres de febrero de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO Y ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO: EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1694.- 22 y 25 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EL C. ALEJANDRO MONTESINOS GONZÁLEZ, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 151/2022 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTECIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en: CALLE SIN NOMBRE EN EL POBLADO DE SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN DE MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 31.60 METROS COLINDA CON DANIEL QUIROZ HERNÁNDEZ; AL SUR: 32.90 METROS COLINDA CON FELIPE MEJÍA TLACUILO, AL PONIENTE: 26.60 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, AL ORIENTE: 25.80 METROS COLINDA CON LUIS MEJÍA TLACUILO. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 836.24 METROS CUADRADOS.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periodo Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a los diez días de marzo de dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

1696.- 22 y 25 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 266/2022, la señora FRANCISCA CRUZ JIMÉNEZ, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en Loma Alta, perteneciente al Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 24.00 metros, linda con Zacarias Rueda Rueda; al sur: 15.00 metros, linda con Calle; al oriente: 50.00 metros, linda con Valerio Rueda Barrios; y al poniente: 48.00 metros, linda con Francisco Cruz Cruz, con una superficie total de 904.48 metros cuadrados.

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022), donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a diez de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1700.- 22 y 25 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 2677/2021.

Se le hace saber que ENRIQUE SANCHEZ CASTILLO, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble marcado como LOTE 10, DEL BARRIO SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE DENOMINADO CALLE Y/O CERRADA DE MELCHOR No. 10 DEL BARRIO SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 15.00 METROS CON LOTE 9, AL SUR: 15.00 METROS CON LOTE 11; AL ORIENTE: 8.00 METROS CON CERRADA EMILIANO ZAPATA; AL PONIENTE: 8.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 120.00 METROS CUADRADOS; y que lo adquirió por medio de un contrato privado de donación celebrado con MARIA REMEDIOS CASTILLO DEOLARTE, en fecha trece de agosto de dos mil catorce.-----

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.-TEXCOCO, MÉXICO A NUEVE (09) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.

Ventilación: Fecha que ordena la publicación tres de marzo del dos mil veintidós.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

1707.- 22 y 25 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 169/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por el Licenciado JOSE ALFREDO VAZQUEZ Apoderado del Señor ALVARO MIGUEL ANGEL DIAZ CUENCA, respecto del TERRENO UBICADO EN CALLE CHOPOS (PAN DE AYALA) BARRIO DE SANTA MARÍA PUEBLO NUEVO, SAN PABLO AUTOPAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, actualmente CALLE PLAN DE AYALA S/N, PUEBLO NUEVO II, SAN PABLO AUTOPAN, TOLUCA, MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: 82.97 mts con JOEL CHAVEZ MARTÍNEZ; AL SUR: 26.50 mts COLINDA con LOTE (), 56.47 mts con RAYMUNDO GUADARRAMA; AL ORIENTE: 16.20 mts, COLINDANDO CON MODESTA JIMÉNEZ MARTÍNEZ; AL PONIENTE: 2.50 mts colindando con CALLE CHOPOS, 13.70 mts con CALLE CHOPOS. Con una superficie aproximada de 981,055.00 metros cuadrados aproximadamente.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los quince días del mes de marzo de dos mil veintidós.- DOY FE.

AUTO: TOLUCA, MÉXICO A DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YOLANDA GONZÁLEZ DIAZ.-RÚBRICA.

1712.- 22 y 25 marzo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE SULTEPEC  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

En el expediente número 407/2021, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por NANCY MARTÍNEZ TOLEDO, el Juez Mixto del Distrito Judicial de Sultepec, el siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), dicto el auto respecto del inmueble con clave catastral 052 01 161 14 00 0000, anteriormente 052 01 128 38 00 0000, por dividirse la manzana catastral 052 01 128, y se originó la 052 01 161, que se ubica en San Agustín, s/n, Municipio de Texcaltitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 20.51 metros con Vicente González González; AL SUR: 20.46 metros con Virgilio Ochoa Cruz; AL ORIENTE: 10.00 metros con Calle sin nombre; AL PONIENTE: 10.00 metros con Isidro González, con una superficie de 205.00 metros cuadrados, para acreditar la posesión en carácter de propietario, de buena fe, en forma pacífica, pública y continua; por lo que, se ordena publicar edictos con los datos necesarios de la presente solicitud, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico Ocho Columnas.-----

Sultepec, Estado de México, dieciséis de marzo de dos mil veintidós.-----DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), QUINCE (15) DE FEBRERO Y OCHO (8) DE MARZO, AMBOS DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).-----  
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, LIC. LETICIA PÉREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1713.- 22 y 25 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 1511/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por JULIO CÉSAR YAÑEZ MEJÍA, respecto del inmueble ubicado en Avenida Peralta, sin número en Santa Cruz Chinahuapan, Lerma de Villada, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 172 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 21.13 metros y colinda con Ricardo Martínez Gómez; Al Sur: 20.36 metros y colinda con Cipriano Hernández Fernández; Al Oriente: 8.34 metros y colinda con Avenida Peralta; Al Poniente: 8.35 metros y colinda con Miguel Ángel Santillán Piña, con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villa, Estado de México, a los diez días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

1718.- 22 y 25 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

En el expediente número 365/2022, ALICIA CASTRO IBAÑEZ Y MARGARITA CASTRO IBAÑEZ, por su propio derecho, promueven ante este Juzgado, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "AGUA ESCONDIDA", ubicado en la CALLE GALEANA, SIN NÚMERO, BARRIO SAN BARTOLO, EN LA CABECERA DE OZUMBA DE ALZATE, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 139.00 Metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: CON UN PRIMER NORTE: 6.98 METROS CON ANTONIO CASTRO IBAÑEZ, SEGUNDO NORTE: 2.10 METROS, CON CALLE GALEANA Y UN TERCER NORTE 5.80 METROS CON MIGUEL CASTRO IBAÑEZ; AL PRIMER SUR: 7.67 METROS CON EMILIO CASTRO IBAÑEZ; Y AL SEGUNDO SUR: 7.67 CON MAXIMINO CASTRO IBAÑEZ. AL PRIMER ORIENTE: 7.00 METROS CON CECILIO GALVAN Y SEGUNDO ORIENTE 15.45 METROS CON MIGUEL CASTRO IBAÑEZ. AL PRIMER PONIENTE: 7.00 METROS CON ALFONSO LOZADA Y SEGUNDO PONIENTE: 15.45 METROS CON ANTONIO CASTRO IBAÑEZ.

Dichas ocursoantes manifiestan que el día diez de octubre del año dos mil trece, poseen el inmueble de manera pública, en forma pacífica, continua, de buena fe en concepto de propietarias.

Dicho inmueble no se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. Dados en Amecameca, Estado de México, a los DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. DOY FE.

Fecha del acuerdos: cuatro y ocho ambos del mes de marzo del año dos mil veintidós, respectivamente.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO MARIA EUGENIA CHAVEZ CANO.-RÚBRICA.

1720.- 22 y 25 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 1384/2021, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUAN GUADARRAMA ALCÁNTARA, sobre un bien inmueble ubicado en La Soledad, código postal 54350, Chapa de Mota, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 168.00 metros colinda con Barranca del Guaje y Ejido de San Luis; Al Sur: 161.00 metros colinda con Río de San Luis; Al Oriente: 60.00 metros colinda con Barranca del Guaje y Al Poniente: 118.00 metros colinda actualmente con Rodolfo Ramón Guadarrama Sánchez; con una superficie aproximada de 11,350.00 m2 (ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los diecisiete (17) días del mes de marzo del dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Armando Vilchis Mendoza.-Rúbrica.

1724.- 22 y 25 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - TERESITA DE JESÚS RAMOS LLANOS, bajo el expediente número 191/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: AVENIDA 14 DE JUNIO, SIN NÚMERO, BARRIO MOLONCO, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: en 05.10 metros con AVENIDA 14 DE JUNIO y 50.50 metros con LUCIANO ENRIQUE RAMOS LEON; AL SURESTE: en 09.00 metros con TERESITA DE JESUS RAMOS LLANOS y 20.00 metros con LUCIANO ENRIQUE RAMOS LEON; AL SUROESTE: en 20.25 metros con MARIA ISABEL RAMOS LLANOS, en 05.05 metros, 07.25 metros y 04.25 metros con TERESITA DE JESUS RAMOS LLANOS; con una superficie de 488.60 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

437-A1.- 22 y 25 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 2594/2021.

SEGUNDA SECRETARÍA.

ROSALINDA ACOSTA NICOLAS, YOLANDA ACOSTA NICOLAS Y MARISSA ROJO ACOSTA en calidad de albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de MARIA TERESA ACOSTA NICOLAS promueven PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "HAXCAXALPA" ubicado en Calle Mosqueta Lote 1, Colonia San Miguel Tlaixpan, Municipio de Texcoco Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.05 metros y linda con calle Manzanares; AL NORTE: 35.81 metros y linda con Caño; AL NORTE: 21.35 metros y linda con Caño; AL NORTE: 3.22 metros y linda con callejón Mosquetas; AL SUR: 12.92 metros y linda con calle Mosquetas, AL SUR: 15.67 metros y linda con Calle Mosquetas, AL SUR: 17.11 metros y linda con calle Mosquetas, AL SUR: 15.16 metros y linda con calle Mosquetas, AL SUR: 5.72 metros y linda con calle Mosquetas, AL SUR: 5.04 metros y linda con Calle Mosquetas, AL SUR: 3.53 metros y linda con calle Mosquetas, AL SUR: 9.28 metros y linda con Mosquetas, AL SUR: 3.31 metros y linda con calle Mosquetas, AL ORIENTE: 56.31 metros y linda con callejón Mosquetas, AL ORIENTE: 9.64 metros y linda con callejón Mosquetas, AL ORIENTE: 20.43 metros y linda con callejón Mosquetas, AL ORIENTE: 20.43 metros y linda con callejón Mosquetas, AL PONIENTE: 18.67 metros y linda con C. Miguel Rosas, AL PONIENTE: 31.70 metros y linda con C. Miguel Rosas, AL PONIENTE: 9.07 metros y linda con C. Julián Mancilla, AL PONIENTE: 28.10 metros y linda con C. Julián Mancilla, AL PONIENTE: 20.52 metros y linda con Julián Mancilla, con una superficie de 4.681 metros cuadrados; con una construcción de 225 metros cuadrados que lo adquirí y poseo desde el VEINTE 20 DE MAYO DE DOS MIL DOS 2002 mediante contrato de compra-venta entre VICENTE ACOSTA FAVILA Y ROSALINDA, YOLANDA y MARÍA TERESA todos de apellidos ACOSTA NICOLAS, desde que se realizó el contrato de compra-venta ejercemos actos de dominio de una forma pacífica, pública, continua de buena fé y en concepto de propietaria.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.....DOY FE.....

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, LIC. MARIA GUADALUPE MENEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

438-A1.- 22 y 25 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - CARLOS ALFREDO GARCÍA ESQUIVEL, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 852/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: CALLE DE LAS CRUCES, SIN NÚMERO, SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 44.60 metros, lindando con Margarita Baca Martínez; AL SUR: En 44.60 metros, lindando con María de Jesús Baca Martínez; AL ORIENTE: En 10.00 metros, lindando con Eleazar Baca Sánchez; y AL PONIENTE: En 10.00 metros, lindando con Calle de las Cruces. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 446.00 M<sup>2</sup> (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a nueve (09) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

VALIDACIÓN DEL EDICTO.- Acuerdo de fecha: once (11) de febrero del año dos mil veintidós (2022).- Funcionario: M. EN D. JOSÉ ALFREDO TAPIA SUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

439-A1.- 22 y 25 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

LETICIA PÉREZ MOLINA EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA REGISTRAL Y DE QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE JUAN JOSÉ ARREOLA, MANZANA UNO, LOTE 03, COLONIA ACUITLAPILCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO CALLE JUAN JOSÉ ARREOLA, MANZANA 01, LOTE 03, COLONIA ACUITLAPILCO PRIMERA SECCIÓN, LOCALIDAD ACUITLAPILCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO Y/O CALLE JUAN JOSÉ ARREOLA, MANZANA 1, LOTE 3, COLONIA AMPLIACIÓN ACUITLAPILCA, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE

MÉXICO. Y DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE AMILOT, BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO MANZANA 443, LOTE 30, DEL BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO Y/O LOTE 29, MANZANA 21, BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, Y/O CALLE OCOCENTL MANZANA 4, LOTE 10, SIN NÚMERO, BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADAS ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número 7/2021, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de SILVINO MOLINA CISNEROS EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, ALFREDO AGUIRRE MONTEALEGRE EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO Y LETICIA PÉREZ MOLINA EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA REGISTRAL Y DE QUIEN (ES) SE OSTENTE (N), COMPORTE (N) COMO DUEÑOS (S) O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEA O DETENTEN LOS INMUEBLES SUJETOS A EXTINCIÓN, UBICADOS EN CALLE JUAN JOSÉ ARREOLA, MANZANA UNO, LOTE 03, COLONIA ACUITLAPILCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO CALLE JUAN JOSÉ ARREOLA, MANZANA 01, LOTE 03, COLONIA ACUITLAPILCO PRIMERA SECCIÓN, LOCALIDAD ACUITLAPILCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO Y/O CALLE JUAN JOSÉ ARREOLA, MANZANA 1 LOTE 3, COLONIA AMPLIACIÓN ACUITLAPILCA, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO. Y DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE AMILOT, BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO MANZANA 443, LOTE 30, DEL BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, Y/O LOTE 29, MANZANA 21, BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, Y/O CALLE OCOCENTL MANZANA 4, LOTE 10, SIN NÚMERO, BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.

Demandándoles las siguientes prestaciones y hechos:

**PRESTACIONES.** 1. La Declaración Judicial De Extinción De Dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto de "Los inmuebles ubicados en CALLE JUAN JOSÉ ARREOLA, MANZANA UNO, LOTE 03, COLONIA ACUITLAPILCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO CALLE JUAN JOSÉ ARREOLA, MANZANA 01, LOTE 03, COLONIA ACUITLAPILCO, PRIMERA SECCIÓN, LOCALIDAD ACUITLAPILCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO Y/O CALLE JUAN JOSÉ ARREOLA, MANZANA 1, LOTE 3, COLONIA AMPLIACIÓN ACUITLAPILCA, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO. Y DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE AMILOT, BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO MANZANA 443, LOTE 30, DEL BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO Y/O LOTE 29, MANZANA 21, BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO Y/O CALLE OCOCENTL MANZANA 4, LOTE 10, SIN NÚMERO, BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, 2. La pérdida de los derechos de propietario, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre los bienes inmuebles afectos, 3. La aplicación de los bienes descritos a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 4. Se ordene el registro de los inmuebles sujetos a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado, 5. El Registro de los bienes declarados extintos ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS.** 1.- El veinticinco de julio de dos mil catorce, MIGUEL ÁNGEL ISLAS NÁJERA y EDGAR OMAR REYES ISLAS, fueron despojados con lujo de violencia del vehículo marca ford tipo 350, color blanco, placas de circulación KY43407 del Estado de México; así como de la mercancía transportada a bordo de éste, consistente en dieciséis medios canales propiedad de Rubén Islas Arellano (quien acredito la propiedad con la factura correspondiente), introduciéndolos, primeramente a "El inmueble marcado con el inciso a)", percatándose las víctimas, que los sujetos que momentos antes los habían amagado, bajaron algunos canales de carne que transportaba el vehículo robado, 2.- Después de algunos minutos MIGUEL ÁNGEL ISLAS NÁJERA y EDGAR OMAR REYES ISLAS, ingresaron a bordo del vehículo robado a "El inmueble marcado en inciso b)", y al momento que los sujetos bajaban a las víctimas de vehículo anteriormente citado, éstas se percataron que había una patrulla afuera de dicho inmueble, solicitándoles el auxilio, por lo que se logra el aseguramiento de EDUARDO REYES HERRERA, GUADALUPE OSCAR GOMEZ ARREOLA, CARLOS MOLINA GARCÍA, RUBEN GALLARDO HERNÁNDEZ, ROBERTO CANO REYES y CARLOS MOLINA CISNEROS, mismos que fueron puestos disposición del agente del Ministerio Público correspondiente por el hecho ilícito de Robo y lo que resulte, 3.- Posteriormente los elementos de la policía en compañía de las víctimas MIGUEL ÁNGEL ISLAS NÁJERA y EDGAR OMAR REYES ISLAS, se trasladaron a "El inmueble marcado con el inciso a)", observando que se encontraba al interior de éste, cuatro medios canales de carne, mismos que fueron identificados por las víctimas como los mismos que momentos antes les habían robado y que eran los que trasladaban a bordo del vehículo robado, 4.- Asimismo, el Lic. Luis Ángel Castro Pérez, agente del Ministerio Público, en compañía del perito en materia de criminalística acudieron a "El inmueble marcado con el inciso b)", observando al interior de éste, que se encontraba el vehículo Marca Ford, Tipo camioneta tres y media toneladas, cabina color blanco, caja seca color aluminio, blanco con rojo, Placas de Circulación KY-43-407 del Estado de México, mismo que había sido reportado como robado. Posteriormente al llegar a "El inmueble marcado con el inciso a)", observaron sobre el piso del patio dos canales completos y uno incompleto de carne, de los cuales uno de ellos estaba marcado con el número 13, 5.- El diez de febrero de dos mil dieciséis, los imputados, Eduardo Reyes Herrera, Roberto Cano Reyes, Raúl Molina Cisneros y Carlos Molina García, se acogieron al procedimiento abreviado admitiendo su participación y responsabilidad penal, por lo cual el diecisiete de febrero de dos mil dieciséis el C. Juez de Control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, resolvió en sentencia definitiva en contra de los antes mencionados, por el hecho delictivo de Robo con Modificativa (agravante de haberse ejecutado con violencia y haber recaído sobre mercancía transportada a bordo de un vehículo automotor), 6.- "El inmueble marcado con el inciso a)" se encuentra plenamente identificado con el certificado de valor y clave catastral de nueve de septiembre de dos mil veinte; con el acuerdo de aseguramiento por parte del agente del Ministerio Público, adscrito al tercer turno del Centro de Justicia de Chimalhuacán, Estado de México; así como con el dictamen en materia de topografía de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecinueve emitido por perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, de igual forma "El inmueble marcado con el inciso b)", se encuentra debidamente identificado con certificado de valor y clave catastral de siete de septiembre de dos mil

veinte, con el acuerdo de aseguramiento por parte del agente del Ministerio Público adscrito al tercer turno del Centro de Justicia de Chimalhuacán, Estado de México; así como con el dictamen en materia de topografía de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, emitido por perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, y con el certificado de inscripción de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, emitido por el IFREM de Texcoco, documentos que sustentan la identidad y que la propiedad se encuentra a favor de los demandados, aunado a que al momento en que se cometió el hecho ilícito del Robo de vehículo y la mercancía transportada a bordo de éste, detentaban un derecho real respecto de los inmuebles materia de la presente litis. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto de los inmuebles afectos, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: 1.- Bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que dichos bienes, son de carácter patrimonial, ya que ambos son propiedad privada y no están afectados o destinados a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; 2.- Que no se acredite la legítima procedencia de dichos bienes, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditar la misma, 3.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno; sin embargo, sobresale el hecho de que en presente caso existe la denuncia del propietario del vehículo y mercancía; así como del chofer y copiloto; quienes manifestaron que los bienes inmuebles materia de la presente Litis, sirvieron para ocultar bienes producto del delito de robo de vehículo; así como la mercancía transportada a bordo de éste. Las promovedas, solicitan como MEDIDAS CAUTELARES, EL ASEGURAMIENTO DE LOS INMUEBLES: a).- El inmueble ubicado en Calle Juan José Arreola, Manzana uno, Lote 03, Colonia Acuitlapilco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México (de conformidad con el Acuerdo de Aseguramiento de veinticinco de julio de dos mil catorce), también identificado como: Calle Juan José Arreola, Manzana 01, Lote 03, Colonia Acuitlapilco Primera Sección, Localidad Acuitlapilco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México (como se advierte del certificado de clave y valor catastral de siete de septiembre de dos mil veinte) y/o Calle Juan José Arreola, Manzana 1, Lote 3, Colonia Ampliación Acuitlapilco, Chimalhuacán, Estado de México, de conformidad con el Dictamen en Materia de topografía de veintisiete de octubre de dos mil diecinueve (sic), b).- El inmueble ubicado en Calle Amilot, Barrio Canasteros, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, de conformidad con el Acuerdo de Aseguramiento de veinticinco de julio de dos mil catorce, también conocido como manzana 443, lote 30, del Barrio Canasteros, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, de acuerdo con el certificado de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio y/o lote 29, manzana 21, Barrio Canasteros, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, de acuerdo con el dictamen en materia de topografía y/o Calle Ococentl manzana 4, lote 10, sin número, Barrio Canasteros, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, de acuerdo al certificado de clave y valor catastral del ayuntamiento de Chimalhuacán, con el fin de garantizar la conservación de dichos inmuebles y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio. 2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO, respecto de los inmuebles de que se trata ante la Oficina Catastral del Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, de "El inmueble marcado con el inciso a)" en la clave catastral 085 11 341 04 00 0000, así como de "El inmueble marcado con el inciso b)", en la clave catastral 085 06 472 35 00 0000; y ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, en el folio real electrónico 00164342, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento de los inmuebles.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS; EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA, A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA; HACIENDOLES SABER QUE DEBERÁ COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE CUANDO HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO, A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO Y EXPRESAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO 2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

1726.- 23, 24 y 25 marzo.

**JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCION DE  
DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPUBLICA MEXICANA Y  
ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER  
CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INSERTO: "Se comunica a la(s) persona(s) que considere(n) tener un derecho sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, que en este Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el Acuerdo General 28/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, mediante proveído de siete de enero de dos mil veintidós, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio promovida por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, en su carácter de parte actora, contra Arnulfo González González; se registró con el número 4/2021, consistente esencialmente en: [...] SE ADMITE LA DEMANDA, en la cual se ejerce la acción de extinción de

dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: ---a).- La declaratoria judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio respecto del numerario consistente en -La cantidad de \$749,900.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), más los rendimientos e intereses ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse hasta en tanto el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP) o administre hasta la aplicación de los recursos y ---b).- La declaración judicial de extinción de dominio, consistente en la pérdida a favor del Estado, por conducto del Gobierno Federal, de los derechos de propiedad del bien anteriormente referido, sin contraprestación ni compensación alguna para el demandado Arnulfo González González. ---c).- Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes, --- Acreditando la procedencia de la acción la parte actora, únicamente para los efectos de la admisión de la presente demanda, con los documentos y pruebas que se ofrecen al considerar que el bien descrito, es de Operaciones con Recursos Ilícita, en su modalidad de posesión respecto de los cuales no pueda acreditarse la procedencia lícita de estos, cometido por Arnulfo González Ginzález. --- (...) En otro aspecto de conformidad con los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio, quien deberá comparecer ante este Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, ubicado en el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, número 2 colonia del Parque, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga COPIAS DE TRASLADO. Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. ESTRADOS. Fijese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo, --- (...) PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fgj>; debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten. --- (...) PROMOCIONES ELECTRONICAS. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, fracción I, del Acuerdo General 21/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a efecto de realizar las actuaciones del presente asunto más ágilmente, se exhorta a las demás partes en este procedimiento para que soliciten la práctica de notificaciones electrónicas en términos del capítulo Sexto del Acuerdo General 12/2020, del Consejo de la Judicatura Federal, del mismo modo, para que privilegien el uso de promociones electrónicas suscritas mediante el uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o la "e.firma" (antes firma electrónica avanzada o "FIEL"), e ingresadas por conducto del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación disponible en la siguiente página: <https://www.serviciosonlinea.pjf.gob.mx/juicioenlinea/juicioenlinea>. PROMOCIONES FISICAS. Infórmese a las partes que las promociones que sean presentadas físicamente serán recibidas en la Oficialía de Partes Común (OPC) del edificio sede de este órgano judicial, exclusivamente en el horario autorizado por el Consejo de la Judicatura Federal para el funcionamiento de dicha oficialía, que es el comprendido entre las 9:00 y las 14:00 horas de lunes a viernes. ATENCIÓN EXCEPCIONAL DE MANERA PRESENCIAL Y CON PREVIA CITA. Hágase del conocimiento de las partes que la presencia física de personas ajenas a este órgano jurisdiccional únicamente será posible cuando: a) el órgano jurisdiccional lo determine, y, b) cuando las partes gestionen y obtengan la cita respectiva. Se informa a los interesados que la cita para acudir a revisar expedientes físicos o para cualquier otro trámite ante el órgano jurisdiccional, podrá generarse para un máximo de dos personas por cita y deberá agendarse, en un horario de nueve a catorce horas de lunes a viernes, previamente en la página web: <https://www.serviciosonlinea.pjf.gob.mx/ServiciosJurisdiccionales/home>. Asimismo, deberá proporcionar los datos del o los expedientes a consultar, nombre y el carácter que tiene en dichos procesos, así como los demás datos requeridos por el sistema. A fin de preservar el principio de imparcialidad, en ningún caso se agendará cita para exponer privadamente a la titular alegatos o puntos de vista sobre los asuntos, por lo que todo lo relacionado con aspectos procesales deberá tener lugar en diligencia o audiencia a la que concurran todos los interesados.".

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EDSON REYES CONTRERAS.- RÚBRICA.

1758.- 24, 25 y 28 marzo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL, S.A. DE C.V. HOY BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de SALINAS CRUZ SOCORRO IMELDA, expediente número 775/1998, el C. Juez Cuadragésimo Sexto de lo Civil dictó unos proveídos con fecha:

"EN LA CIUDAD DE MÉXICO A CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO Y VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS; [......] de conformidad con el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México, vigente antes de las reformas de mayo de mil novecientos noventa y seis y para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE Y PÚBLICA SUBASTA EN

PRIMERA ALMONEDA, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS. Del inmueble sujeto a hipoteca materia de este juicio registralmente identificado del certificado de gravámenes como: DIVIDIDO DE UNA FRACCIÓN DEL RANCHO DE TLALTEPAN, UBICADO EN LA CALLE SANTA MARÍA KILÓMETRO 2, DE LA CARRETERA CUAUTITLÁN ZUMPANGO, LOTE 15, COLONIA VILLAS DE CUAUTITLÁN, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN ESTADO DE MÉXICO, actualmente Identificado como CALLE SANTA MARÍA LOTE 15, VILLA ACAPULCO, CASA NÚMERO 17, PLANTA BAJA, FRACCIONAMIENTO VILLAS DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; Por lo que se ordena convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y en el Periódico EL HERALDO DE MEXICO, por dos veces debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate igual plazo; y sirve de precio base el asignado por el perito designado por la parte actora al ser el más alto por la cantidad de \$516,936.00 (QUINIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), y es postura legal para el remate en cita la cantidad de \$344,624.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.), cantidad que corresponde a las dos terceras partes del precio asignado en el avalúo rendido por la parte actora; y para tomar parte en la subasta, los postores deberán consignar previamente al juzgado, mediante Billete de Depósito, una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO, efectivo del valor del bien que sirve de base para el remate es decir por la cantidad de \$51,693.60 (CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.), sin cuyo requisito no serán admitidos, con fundamento en el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles; y en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra ubicado fuera de la competencia de este juzgado gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda se fijen los comentados edictos en las puertas de dicho Juzgado y en los lugares de costumbre, asimismo se haga la publicación de los edictos en los periódicos de mayor circulación de dicha localidad y en la gaceta oficial de dicho Tribunal, observándose la periodicidad arriba descrita, asimismo se faculta al C. Juez exhortante para que acuerde todo tipo de promociones y realice las diligencias necesarias para dar cumplimiento al exhorto de marras; [...] EN EL ENTENDIDO QUE EL REMATE EN COMENTO SE CELEBRARÁ EN EL LOCAL QUE OCUPA EL JUZGADO CUADRAGÉSIMO SEXTO CIVIL, CITO: DOCTOR CLAUDIO BERNARD NÚMERO 60, OCTAVO PISO, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México, 3 de febrero de 2022.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ADAN ARTURO LEDESMA ALVAREZ.- RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.

- EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO.
- SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- PERIÓDICO "EL HERALDO DE MÉXICO".

1787.- 25 marzo y 6 abril.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 1239/2021 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por IRMA ABIGAIL GARCÍA TENORIO solicitando el divorcio de RICARDO MORENO FLORES.

En fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), la señora Irma Abigail García Tenorio presentó solicitud de divorcio Incausado solicitando el divorcio de su aún cónyuge Ricardo Moreno Flores. Así mismo solicito como medida provisional Pensión Alimenticia para sus menores hijos D.V.M.G. y R.E.M.G.. Mediante acuerdo de fecha uno (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se admite a trámite la solicitud de divorcio y se ordena notificar, citar y correr traslado a Ricardo Moreno Flores, otorgándole medidas provisionales de Guarda y Custodia de los menores a favor de su progenitora y como pensión alimenticia un día de salario mínimo vigente, a cargo del progenitor y a favor de los menores hijos. El día ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la notificadora Adscrita se constituyó en el domicilio del cónyuge a citar, manifestando la persona que atendió la diligencia que la persona buscada ya no vivía en ese domicilio. Por lo que se giraron oficios de búsqueda y localización sin encontrar dato alguno. Ignorándose el domicilio actual de RICARDO MORENO FLORES, se ordenó dar vista por medio de notificación que se hará por edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación a efecto de que comparezca a este Juzgado a ser emplazado.

Para su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el boletín judicial, por tres veces de siete en siete días. Se expiden en Toluca, Estado de México, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. ADRIÁN ARTURO VILCHIS OCAMPO.-RÚBRICA.

1788.- 25 marzo, 5 y 21 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente anterior 1384/2017 del Juzgado Quinto Civil de Nezahualcóyotl, con residencia en la Paz, México, actualmente se radicó con el número 2017/2020, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, USUCAPIÓN, promovido por ANTONIO CERVANTES FLORES, en contra de JOSE VARELA ROIS y MARIA INES CEBALLOS LÓPEZ. En el Juzgado

Quinto Civil de Nezahualcóyotl, con residencia en la Paz, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda interpuesta por ANTONIO CERVANTES FLORES, y por auto del doce de octubre de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar la demanda interpuesta, por medio de edictos a los enjuiciados JOSE VARELA ROIS y MARIA INES CEBALLOS LÓPEZ, haciéndose saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, previniéndoles además, para que señalen domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes se les harán en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles vigente, esto es mediante lista que se publica en los estrados de este Juzgado y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: La sentencia judicial definitiva ejecutoriada de que ha procedido JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) a favor del suscrito, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA ANDRÉS MOLINA ENRIQUEZ EN LOTE 18 Y 19 EL CUAL CUENTAN AMBOS LOTES CON UN SOLO FOLIO REAL ELECTRÓNICO PARA LOS DOS LOTES, MANZANA 154, FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "VALLE DE LOS REYES" MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, por el Registro Público de la Propiedad de Texcoco, Estado de México, bajo el volumen 1, partida 435, libro 1º, sección primera, de fecha 15 de octubre de 1974 a favor de la C. MARIA INES CEBALLOS LÓPEZ, y el cual consta para efectos de mayor identificación de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE; 25.00 METROS CON LOTE DIEZ Y SIETE, AL SUR; 25.00 METROS CON LOTE VEINTE, AL ORIENTE: 20.00 METROS CON AVENIDA ANDRÉS MILINA, AL PONIENTE 20.00 METROS CON LOTE OCHO Y NUEVE, con una superficie total de 500.00 metros cuadrados, y se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y administrativas, basándose en los siguientes HECHOS: "es el caso que siendo los 29 días del mes de junio del año 1981, celebré contrato privado de compraventa con el C. JOSE VARELA ROIS, respecto del inmueble antes descrito, por la cantidad de \$120,000.000 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que se pagó a la firma del contrato y desde ese momento me fue entregada la posesión física, jurídica y material, misma que hasta el día de hoy he venido poseyendo de forma pública, continua, ininterrumpidamente por más de treinta y cinco años.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. LA PAZ, MÉXICO, A DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 22 de febrero de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ESPERANZA ELIZABETH BARCENAS RAMIREZ.-RÚBRICA.

1790.- 25 marzo, 5 y 21 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1015/2021, ANDREA DE LA LUZ AYALA, en calidad de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de LUIS ENRIQUE SANCHEZ GALAN MEDINA, promovió JUICIO ORDINARIO CIVIL ACCIÓN REINTEGRATORIA, en razón de que las constancias procesales que obran en autos del expediente se advierte que las autoridades correspondientes han rendido informes en los que manifiestan que no fue posible lograr la localización del domicilio actual y paradero de los demandados Fabiola Sánchez Galán Medina y Germán Gómez López; háganseles el emplazamiento ordenado en auto de catorce de julio de dos mil veintiuno, por medio de edictos, que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, de los cuales se fijarán, en la puerta de este Tribunal en copia íntegra del mismo, a efecto de que comparezcan a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente proceso en su rebeldía respecto del terreno ubicado en Prolongación Morelos sin número, barrio de San Pedro, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, anteriormente conocido como Segunda Calle de Independencia, Ixtlahuaca, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 26.50 metros, colinda con Rancho La Providencia antes Manuel Corripio Rivera. Al Sur: 26.50 metros colinda con Luis Enrique Sánchez Galán Medina anteriormente con Ma. De La Luz Medina Garduño. Al Oriente: 12.00 metros colinda con Alma Sánchez Galán Medina anteriormente con Ma. De La Luz Medina Garduño. Al Poniente: 12.00 metros, colinda con Ma. De La Luz Medina Garduño, con una superficie aproximada de 318.00 metros cuadrados.

Otro terreno ubicado en Prolongación Morelos sin número, barrio de San Pedro, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, anteriormente conocido como Segunda calle de Independencia, Ixtlahuaca, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 26.50 metros, colinda con Luis Enrique Sánchez Galán Medina, anteriormente con Ma. de la Luz Medina Garduño. Al Sur: 26.50 metros colinda Carretera Ixtlahuaca-Jiquipilco; Al Oriente: 17.15 metros colinda con Alma Sánchez Galán Medina anteriormente con Ma. De La Luz Medina Garduño. Al Poniente: 17.15 metros, colinda con Ma. De La Luz Medina Garduño, con una superficie aproximada de 454.47 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022), donde ordenó la publicación de edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación y Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, el once de marzo de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTÍNEZ GARCIA.-RÚBRICA.

1791.- 25 marzo, 5 y 21 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 2222/2021.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 2222/2021, que se tramita en este juzgado GUADALUPE CHIMAL DE JESUS; promueve por su propio derecho, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en: CALLE MELCHOR OCAMPO SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE JOCOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 23.70 Metros, antes CON AGUSTINA GONZÁLEZ, AHORA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ GONZÁLEZ Y LUISA OCTAVIANA LÓPEZ GONZÁLEZ; AL SUR: 23.60 Metros, con CALLE MELCHOR OCAMPO; AL ORIENTE: 8.40 metros, con LINO CÁRDENAS SANDOVAL; AL PONIENTE: 8.40 Metros, CON LIDIA LOVERA DOMÍNGUEZ. Con una superficie aproximada de: 198.65 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de MARCOS CHIMAL SÁNCHEZ, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DE VALIDACION 17 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO 2021.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: MAYRA MARTINEZ LOPEZ.- FIRMA: RÚBRICA.

1792.- 25 y 30 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA  
E D I C T O**

C. SANTIAGO ISRAEL Y ANTONIO EMMANUEL DE APELLIDOS SANDOVAL BAHENA.

En cumplimiento al auto de fecha 19 diecinueve de Enero del año 2022, se hace de su conocimiento que en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Ixtapaluca, Estado de México, se radicó en fecha 17 diecisiete de abril del año 2017, LA CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 505/2017, PROMOVIDO POR KARINA BAHENA MARTINEZ EN CONTRA DE JAIME SANDOVAL GONZÁLEZ, a quien se le demanda entre otras prestaciones: A).- La fijación aseguramiento y pago de una pensión alimenticia provisional y en su caso definitiva, a que tienen derecho nuestros menores hijos de nombres SANTIAGO ISRAEL Y ANTONIO EMMANUEL DE APELLIDOS SANDOVAL BAHENA en un porcentaje que su señoría tenga a bien señalar. B).- El pago de pensiones alimenticias vencidas y no pagadas por el demandado, desde el momento en que este dejó de cumplir con su obligación, según lo narrado en el capítulo de hechos. C).- El pago de los gastos y costas que con motivo del presente juicio se originen.; lo anterior para que comparezca al local este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la última publicación. Así mismo se le previene para que señale domicilio dentro de la población que se ubica este tribunal para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se le harán por y lista y boletín judicial.

Debiendo publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial.

Haciéndoles saber que deberán presentarse ante este Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Chalco con Sede en Ixtapaluca, Estado de México.

Ixtapaluca, Estado de México, a los 15 días del mes de Febrero del año dos mil veintidós.- M. EN D. JORGE ADRIAN CARREON GOMEZ, Secretario de Acuerdos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. JORGE ADRIAN CARREON GOMEZ.-RÚBRICA.

1793.- 25 marzo, 5 y 21 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: PAULA GONZALEZ DE ALVARADO; por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos Estado de México, se radicó el juicio ORDINARIO CIVIL bajo el expediente número 145/2021 promovido por JULIO CESAR SALAZAR RODRIGUEZ en contra de PAULA GONZALEZ DE ALVARADO por auto de fecha nueve de abril del dos mil veintiuno se admitió la demanda y por autos de fecha diecisiete de febrero del dos mil veintidós se ordena emplazar a PAULA GONZALEZ DE ALVARADO mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El otorgamiento y firma por la demandada o de quien legalmente represente sus derechos, ante notario público de la escritura pública, respecto del inmueble denominado: COLONIA PRIZO, UBICADO EN MANZANA 10, LOTE 21, COLONIA PRIZO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, con superficie total de 120.00 metros cuadrados: En

consecuencia, PAULA GONZALEZ DE ALVARADO deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS; contados a partir del día siguiente de la última publicación, se previene a la demandada en el sentido de que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del código antes invocado.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el boletín judicial, en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación; fíjese en la puerta de este juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: DIECISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

1794.- 25 marzo, 5 y 21 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: LIDIA DIAZ URBINA; por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos Estado de México, se radicó el juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) bajo el expediente anterior 188/2021 radicado al número nuevo 28099/2022 promovido por RAMON RAZO RANGEL en contra de LIDIA DIAZ URBINA por auto de fecha veintidós de abril del dos mil veintiuno se admitió la demanda y por auto de fecha diez de febrero del dos mil veintidós, se ordena emplazar a LIDIA DIAZ URBINA mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La declaración por sentencia definitiva en el sentido que ha operado la USUCAPION a mi favor; por el solo hecho de haber transcurrido el tiempo y el haberme convertido en propietario del inmueble ubicado en: CALLE DE LA MANZANA 110, LOTE 6-A, FRACCIONAMIENTO GRANJAS VALLE DE GUADALUPE SECCION A, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE CALLE GOB. JOSE LUIS SOLORZANO con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE 40 m con lote 6 de la misma manzana; AL SUR 40 m con lote 7 de la misma manzana, AL ORIENTE 6.25 m con calle actualmente Gob. José Luis Solórzano, AL PONIENTE 6.50 m con lote 27 de la misma manzana; la inscripción a mi favor de la sentencia definitiva y cause ejecutoria ante el Instituto de la Función Registral del Distrito judicial de Ecatepec de Morelos Estado de México, En consecuencia, LIDIA DIAZ URBINA deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS; contados a partir del día siguiente de la última publicación, se previene a la demandada en el sentido de que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código antes invocado.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el boletín judicial, en la GACETA DEL GOBIERNO que se dicta en Toluca, México y periódico de mayor circulación amplia en esta ciudad; fíjese en la puerta de este juzgado copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los once días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: DIEZ DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

1795.- 25 marzo, 5 y 21 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN  
E D I C T O**

NATALIA MARTÍNEZ MORENO por su propio derecho, promueve en el expediente número 487/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN, respecto del inmueble ubicado en CAMINO A METEPEC, S/N, SAN SEBASTIAN XOLALPA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, MÉXICO; que en fecha TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES (1983), lo adquirió de la C. OFELIA MONTERRUBIO VILCHIS, mediante contrato de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 41.87 metros colinda con LAZARO MARTINEZ; AL SUR: 1.36 y 41.26 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE, CON BENITA ORTIZ CALDERÓN E IRMA CORTAZAR ESPINOZA; AL ORIENTE: 28.66 y 71.78 metros y colinda con MARCIANO JIMENEZ HERNANDEZ Y CON CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 101.89 metros colinda con ROBERTO ENCISO; con una superficie de: 4166.44 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.

TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, VEINTIDÓS (22) DIAS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.-RÚBRICA.

El Secretario Judicial de Acuerdos, en términos de la circular 61/2016, se encuentra facultado para suscribir y autorizar con su firma en seguimiento a las resoluciones judiciales de sus titulares, toda clase de oficios, exhortos, despachos y en general todo tipo de medios de comunicación procesal con otros órganos jurisdiccionales, instituciones y empresas privadas.

1796.- 25 y 30 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

SE DA VISTA Y NOTIFICA A: GAUDENCIO ISAIAS ORTIZ.

En el expediente número 1583/2021, relativo al juicio de DIVORCIO INCAUSADO promovido por ANGELA PACHECO UGALDE, por su propio derecho, en el que se hace saber su voluntad de dar por terminado el vínculo matrimonial que lo une con GAUDENCIO ISAIAS ORTIZ, basándose en los siguientes hechos: 1.- En fecha once de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, el hoy demandado y la suscrita firmaron acta de matrimonio en el Municipio de la Loma Acambay Estdo de México, bajo el régimen de sociedad conyugal. 2.- Hago referencia a este Juzgador que dentro de nuestro matrimonio procreamos a dos hijos de nombres MARIA GUADALUPE y MARCO ANTONIO de apellidos ISAIAS PACHECO, en la actualidad cuentan con la edad de treinta y uno y veintiocho años respectivamente, como lo acredito con las acta de nacimiento en copia certificada acompaño a esta solicitud como Anexo a la presente. 3. Así mismo he de decir a su señoría que durante el matrimonio, se adquirió un terreno ubicado en Localidad los Toriles, Loc. Los Toriles C.P. 50356 Acambay Estado de México, domicilio en el que habitaron hasta que por sus infidelidades y agresiones se tuvo que salir de la casa: Se hace saber al citado que deberá de desahogar la vista ordenada y comparecer a la audiencia de avenencia que se señalará dentro del plazo de CINCO DIAS siguientes a la fecha de exhibición de los edictos que contenga la última publicación. Lo anterior con fundamento en el artículo 1.134, 1.138, 1.181 y 2.375 del Código Procesal Civil, si el citado no ocurre por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial; debiendo fijar en la puerta de este Juzgado, copia del presente auto, por todo el tiempo de la citación.

Por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar y en el boletín, para que se informe del presente asunto a GAUDENCIO ISAIAS ORTIZ y comparezca a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el once de marzo del dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MALLELY GONZÁLEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1797.- 25 marzo, 5 y 21 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 1537/2021, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por HIPOLITO BRAVO ROMERO, sobre un bien inmueble ubicado en CALLE PROLONGACIÓN CARLOS LAZO, SIN NUMERO, CARRETERA POLOTITLAN- LA ESTACION, COLONIA EL SATELITE, EN POLOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 50.00 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE; Al Sur: 50.00 metros y colinda con OSCAR GARFIAS LARA; Al Oriente: 40.00 metros y colinda con CRISTINA GONZÁLEZ y Al Poniente: 40.00 metros y colinda con CALLE PROLONGACIÓN CARLOS LAZO, CARRETERA POLOTITLÁN- LA ESTACION, con una superficie de 2,000. metros cuadrados (dos mil metros cuadrados) procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los quince (15) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

1798.- 25 y 30 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
INFORMACIÓN DE DOMINIO

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 158/2022, promovido por VICTORIA TENANGUILLO ZUÑIGA, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radiado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto al inmueble ubicado en la CALLE BENITO JUAREZ, ANTES 3, HOY SIN NUMERO; EN SAN LORENZO COACALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: mide 8.00 metros con MARGARITO GONZALEZ ZUÑIGA; AL SUR: mide 8.00 metros colinda con JUAN MANUEL TENANGUILLO ZUÑIGA; AL ORIENTE: mide 8.20 metros con SERVIDUMBRE DE PASO; y AL PONIENTE: mide 8.20 metros con DOLORES DOTOR ZUÑIGA. Con una superficie aproximada de 65.62 metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. DOY FE.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO: DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA: LILIANA RAMIREZ CARMONA.-RÚBRICA.

1799.- 25 y 30 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que en el expediente marcado con el número 1199/2021, ODELISA HERNÁNDEZ MEDINA, MARÍA CONCEPCIÓN RAMÍREZ ALCANTAR y JUANA JOSEFINA RAMÍREZ SOLIS promueven ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Amecameca, Estado de México, Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del bien inmueble denominado "CUAUXOXA" ubicado en Avenida Juárez número nueve, en el Municipio de Ozumba, Estado de México, con una superficie total de 1,086.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 35.00 metros con Agustín Valencia actualmente con Silvestre Flores Valencia.

AL SUR: 40.40 metros con calle Leona Vicario.

AL ORIENTE: 29.20 metros con Ponciano Hernández, actualmente J Elías Martínez Galicia,

AL PONIENTE: 29.20 metros con calle Juárez.

Las promoventes manifiestan que desde el día quince (15) de enero del año dos mil diez (2010) poseen el inmueble en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en concepto de propietarias y que dicho inmueble no se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y se encuentra al corriente del pago de sus impuestos prediales y no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, Estado de México, a los quince (15) días de marzo de dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo en que se ordenó, diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) y diez (10) de marzo ambos del año dos mil veintidós (2022).- SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. MARIA EUGENIA CHÁVEZ CANO.-RÚBRICA.

1800.- 25 y 30 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

En el expediente número 97/2022, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por GREGORIO ARTURO MERCADO CID, respecto un bien Inmueble ubicado en AVENIDA PORFIRIO ALCÁNTARA, SIN NUMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, MÉXICO, con una superficie aproximada de 428.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 24.20, metros y colinda con JUANA AMARO MEDRANO (AHORA MA. DEL CONSUELO AMARO MEDRANO): AL SUR: 21. Metros y colinda con HILARÍA MERCADO SANABRIA: AL ESTE: 15.80 Metros y colinda con DOMINGA MIRANDA PLATA: AL OESTE: 23.68 Metros y colinda con AVENIDA PORFIRIO ALCÁNTARA.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el veintidós de marzo del dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, LIC. MALLELY GONZÁLEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1801.- 25 y 30 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 165/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por NANCY CRUZ RAMÍREZ, respecto del bien inmueble ubicado en LOS LIMITES DEL POBLADO DE SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL SURESTE: La primera línea con 143.24 metros colinda con el Ejido de Santa Ana Tlachiahualpa, Municipio de Temascalapa; la segunda línea con 153.10 metros con Nicolás Alarcón (actualmente con CASIMIRO ALARCÓN PALORAMES).

AL SUROESTE: La primera línea con 96.08 metros colinda actualmente con FÉLIX FLORES FLORES y; la segunda con 77.43 metros colinda actualmente con CASIMIRO ALARCÓN PALOMARES.

AL NOROESTE: La primera línea de 155.02 metros y; la segunda línea 205.60 metros colinda actualmente con CASIMIRO ALARCÓN PALOMARES.

Con una superficie aproximada de 32,000 (TREINTA Y DOS MIL METROS CUADRADOS).

Indicando la promovente en su solicitud: que el día VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, celebró contrato de donación respecto del inmueble de referencia con SILVERIO CRUZ CEDILLO, que el mismo no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en los libros del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Otumba; que el predio se encuentra al corriente del pago del impuesto predial; que no pertenece al régimen de propiedad ejidal, que nunca ha sido perturbado de dicha posesión, con servando la posesión en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y a título de propietario. SIENDO SUS COLINDANTES AL SURESTE: LA PRIMERA LÍNEA CON EL EJIDO DE SANTA ANA TLACHIAHUALPA, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA; LA SEGUNDA LÍNEA CON NICOLÁS ALARCÓN (ACTUALMENTE CON CASIMIRO ALARCÓN PALORAMES); AL SUROESTE: LA PRIMERA LÍNEA ACTUALMENTE CON FÉLIX FLORES FLORES Y; LA SEGUNDA ACTUALMENTE CON CASIMIRO ALARCÓN PALOMARES; AL NOROESTE: LA PRIMERA LÍNEA DE 155.02 METROS Y; LA SEGUNDA LÍNEA 205.60 METROS COLINDA ACTUALMENTE CON CASIMIRO ALARCÓN PALOMARES.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de circulación diaria. Se expide el día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación once de marzo del año dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, LIC. EN D. GUINIGUELA GARCÍA AGUILAR.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61 DIAGONAL 2016, EMITIDA POR ÉL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS).

1802.- 25 y 30 marzo.

---

**JUZGADO SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

EXP. 464/2016.

SE CONVOCAN POSTORES:

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NÚMERO F/234036, en contra de LAURA VARGAS GARCÍA Y GENARO RANFFERI CASTRO PALMA, expediente número 464/2016, la C. JUEZ SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL.-

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día once de octubre de dos mil veintiuno, día y hora señalado en proveído de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, en el local de este juzgado, por y ante la presencia de la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, Licenciada MARTA ALICIA CUEVAS NAVA y del C. Secretario de Acuerdos, Licenciado SAUL CASILLAS SALAZAR. Comparece la parte actora por conducto de su apoderada legal EDITH SANCHEZ GARCIA, quien se identifica con copia certificada de la cédula profesional número 8324145, expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; identificación, en la cual aparece una fotografía, misma que coincide con los rasgos fisonómicos de quien la porta, de la cual se da fe de tener a la vista y se devuelve a su interesada por no existir impedimento legal alguno para ello; en este acto se hace constar que no comparece la parte demandada ni persona alguna que la represente legalmente, a pesar de haber sido voceada en tres ocasiones. LA C. JUEZ DECLARA ABIERTA LA AUDIENCIA.- El C. Secretario de Acuerdos, da cuenta con un escrito de la moral, actora por conducto de su apoderada legal, presentada con fecha siete de octubre del año en curso.- LA C. JUEZ ACUERDA.- Se tienen por hechas las manifestaciones a que hace referencia, y por exhibida la minuta con sello de recibido del oficio número 2257 que al mismo se acompaña. El C. Secretario de Acuerdos, da cuenta con un escrito de la moral actora por conducto de su apoderada legal, presentada con fecha siete de octubre del año en curso.- LA C. JUEZ ACUERDA.- Se tienen por hechas las manifestaciones a que hace referencia y se le tiene exhibiendo el exhorto con número de oficio 2577/2021 del juzgado Décimo Civil de Tlalnepantla con Residencia en Nicolás Romero, México, debidamente diligenciado, donde constan las publicaciones de edictos realizada el día veintiuno de septiembre del año en curso, así como las publicaciones realizadas en el periódico "EL FINANCIERO" y "EL AMANECER", en el "BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO", y en la "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", correspondientes al día veintiuno de septiembre del año en curso. El C. Secretario de acuerdos, con fundamento en el artículo 578 del Código de Procedimientos Civiles, procede a revisar el expediente, y toda vez que de constancias de autos se desprende que no fueron realizadas las publicaciones de edictos en la Tesorería de la Ciudad de México, en consecuencia, no se encuentra debidamente

preparada la presente audiencia. En este acto la moral actora por conducto de su apoderada legal, manifiesta: Y toda vez que la Secretaría de Fianzas de la Ciudad de México, no rindió el informe respectivo a la publicación de edictos ordenada en autos, solicito se señale nuevo día y hora para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda, LA C. JUEZ ACUERDA.- Se tienen por hechas las manifestaciones a que hace referencia, y como lo solicita la promovente se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda, respecto del inmueble ubicado EN CASA MARCADA CON EL NÚMERO 32 UBICADO EN LA CALLE VIOLETAS, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO TIPO MIXTO HABITACIONAL POPULAR Y MEDIO DENOMINADO LA GLORIA UBICADO EN LA CALLE DE BULEVARD ARTURO MONTIEL ROJAS, KM 11.7, MANZANA 7, LOTE UNIFAMILIAR 15, COLONIA SANTA ANITA LA BOLSA, MUNICIPIO NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 90.01 METROS CUADRADOS, misma que se fija conforme a las cargas de trabajo y agenda que lleva este juzgado, y tomando en consideración los días en que este juzgado labora a puertas abiertas, en cumplimiento a los Lineamientos de seguridad sanitaria en el poder judicial de la Ciudad de México, para prevenir y mitigar el impacto negativo de esta pandemia, sirviendo como base para el remate la suma de \$874,000.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS, 00/100 M.N.), que es precio de avalúo: siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo. Para intervenir en el remate los licitadores, deberán de exhibir, el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por BANSEFI hoy BANCO DEL BIENESTAR, sin cuyo requisito no serán admitidos. A fin de dar publicidad a la audiencia de remate, deberá de anunciarse por medio de un edicto para convocar postores, el que se fijará por una sola ocasión, en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, en el Periódico "EL FINANCIERO" debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate, cuando menos cinco días hábiles. Tomando en consideración que el inmueble a rematarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con los insertos necesarios, líbrese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, realice la publicación del edicto convocando postores en uno de los periódicos de mayor circulación de dicha localidad, así como en el tablero de avisos de ese Juzgado y en los lugares públicos de costumbre, facultando al C. Juez exhortado para que acuerde promociones y practique cuantas diligencias resulten necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto. Con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles, se faculta al juez exhortado para que acuerde promociones, tendientes a la diligenciación exhorto, gire oficios y practique cuantas diligencias resulten necesarias para dar cumplimiento a lo anterior, y se concede un plazo de CUARENTA DÍAS hábiles a la parte actora para su diligenciación, contados a partir de la radicación del expediente en el juzgado exhortado. Asimismo, se tienen por autorizadas a las personas que menciona para los fines que precisa cuyos nombres deberán insertarse en el exhorto como autorizados para su diligenciación. En el entendido de que es responsabilidad de la parte actora, que tanto el certificado de libertad de gravámenes como el avalúo se encuentren debidamente actualizados a la fecha de la audiencia de remate. Con lo que se da por terminada la presente diligencia siendo las trece horas con cuarenta y tres minutos del día en que se actúa, firmando en ella la compareciente en unión de la C. Juez Licenciada Marta Alicia Cuevas Nava, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Saúl Casillas Salazar, que autoriza y da fe. - Doy fe. -

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. SAUL CASILLAS SALAZAR.-RÚBRICA.

1803.- 25 marzo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
"E D I C T O"**

"REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA".

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. DE C.V., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE antes HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de BLANCA ESTELA PACHECO VELIO MEJIA, expediente 329/2008, la C. Juez Cuadragesimo Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, dictó los siguientes autos que en su parte conducente a la letra dicen: - - - AUTO A CUMPLIMENTAR.- "...Ciudad de México, a catorce de enero de dos mil veintidós. Agréguese a sus autos el escrito presentado por MARIA DEL CARMEN ORTEGA ZALDIVAR, en su carácter de apoderada de la parte actora. Se le tiene devolviendo oficios, exhorto y edictos sin presentar, y como lo solicita, dado que indica no contó con tiempo suficiente para preparar el remate en segunda almoneda, se deja sin efectos la fecha señalada en audiencia de once de octubre de dos mil veintiuno y para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA en el presente juicio, se señalan las: DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, debiendo prepararse la misma en los términos ordenados en proveído de dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, treinta de junio de dos mil veintiuno, audiencia de once de octubre de dos mil veintiuno y el presente proveído, en consecuencia, gírese exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, haciéndose notar al juez exhortado que las publicaciones de edictos deberá efectuarlas en el periódico de mayor circulación de esa entidad que se sirva señalar dicho juez, en los sitios de costumbre y en las puertas o Tablero de Avisos del Juzgado de esa entidad, señalando que sirve de base para el remate la cantidad de \$557,600.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) que es el valor del inmueble hipotecado con la rebaja del veinte por ciento de la tasación atento a lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles. Debiendo estar actualizados a la fecha de la almoneda el certificado de libertad de gravámenes y avalúo del inmueble hipotecado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo no se estará en posibilidad de celebrar la almoneda correspondiente..." "...concediendo a la parte actora el término de SESENTA DIAS para la diligenciación del exhorto de referencia, contados a partir de que surta efectos el auto de radicación ante el juez exhortado..." "...NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Cuadragesimo Quinto de lo Civil LICENCIADA LUZ DEL CARMEN GUINEA RUVALCABA ante la C. Secretaría de Acuerdos "A" Licenciada ARELI GUADALUPE ROJAS RAMIREZ que autoriza y da fe. Doy fe..." - - - OTRO AUTO.- Auto dictado dentro de la Audiencia de Remate en Primera Almoneda de fecha once de octubre de dos mil veintiuno, que en su parte conducente a la letra dice: "...con apoyo en lo dispuesto por el artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles se ordena proceder al remate del inmueble hipotecado en una SEGUNDA ALMONEDA y se señala para la celebración de la misma las: DOCE HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, debiendo prepararse la misma en los términos ordenados en proveído de dieciocho de octubre de dos

mil diecinueve, treinta de junio de dos mil veintiuno y la presente audiencia, en consecuencia, gírese exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, haciéndose notar al juez exhortado que las publicaciones de edictos deberá efectuarlas en el periódico de mayor circulación de esa entidad que se sirva señalar dicho juez y Tablero de Avisos del Juzgado de esa entidad, señalando que sirve de base para el remate la cantidad de \$557,600.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) que es el valor del inmueble hipotecado con la rebaja del veinte por ciento de la tasación atento a lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles..." - - - OTRO AUTO.- Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil veintiuno.- Agréguese a sus autos el escrito presentado por MARÍA DEL CARMEN ORTEGA ZALDIVAR, en su carácter de apoderada de la parte actora. Se le tiene devolviendo oficios, exhorto y edictos sin presentar por las razones que indica, en consecuencia, como lo solicita, se señala para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble hipotecado las DIEZ HORAS DEL DÍA ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, quedando sin efectos la señalada en proveído de diecinueve de mayo del presente año dada su proximidad, debiendo prepararse la misma en los términos ordenados en proveído de dieciocho de octubre de dos mil diecinueve y el presente proveído, en consecuencia, gírese exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, haciéndose notar al juez exhortado que las publicaciones de edictos deberá efectuarlas en el periódico de mayor circulación de esa entidad que se sirva señalar dicho juez y Tablero de Avisos del Juzgado de esa entidad, señalando que sirve de base para el remate la cantidad de \$697,000.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) conforme al avalúo actualizado exhibido por la parte actora. Debiendo estar actualizados a la fecha de la almoneda el certificado de libertad de gravámenes y avalúo del inmueble hipotecado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo no se estará en posibilidad de celebrar la almoneda correspondiente. Elabórese oficios, exhorto y edictos correspondientes y póngase a disposición de la parte actora para su diligenciación, concediendo a la parte actora el término de SESENTA DIAS para la diligenciación del exhorto de referencia, contados a partir de que surta efectos el auto de radicación ante el juez exhortado. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil LICENCIADA LUZ DEL CARMEN GUINEA RUVALCABA ante la C. Secretaría de Acuerdos "A" Licenciada ARELI GUADALUPE ROJAS RAMIREZ que autoriza y da fe. Doy fe. - - - OTRO AUTO.- Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil diecinueve.- Agréguese a sus autos el escrito presentado por MARÍA DEL CARMEN ORTEGA ZALDIVAR, en su carácter de apoderada de la parte actora. Se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber desahogado la vista ordenada por auto de siete del presente mes y año, por precluido el derecho que dejo de ejercitar con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles. Como lo solicita se señalan para la primera almoneda del inmueble hipotecado consistente en VIVIENDA 61, LOTE 5, MANZANA XXVIII, CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL, INTERES SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) "LAS PALMAS HACIENDA", MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$660,000.00 (SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que resultó del avalúo actualizado emitido por el perito designado por la actora, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad precisada, debiendo exhibir los postores el diez por ciento de la cantidad que se establece COMO BASE PARA EL REMATE, para ser considerados en la diligencia y en la inteligencia que deberán estar vigentes al momento de celebrarse la almoneda el certificado de gravámenes y avalúo rendidos. Convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por dos ocasiones en los tableros de avisos de este juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México así como en el periódico MILENIO, debiendo mediar entre la una y otra publicación el término de siete días y entre la última y la fecha de remate igual término. Tomando en consideración que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado en términos del artículo 572 del Código Procesal Civil, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva realizar la publicación de los edictos ordenados, en los términos de su legislación procesal, facultándolo para que acuerde todo tipo de promociones para dar cumplimiento con lo ordenado. Se autoriza al Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para la práctica de lo ordenado con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles; concediéndose al promovente el término de CUARENTA DÍAS para su diligenciación contados a partir de que surta efectos el auto de radicación ante el Juez exhortado. Elabórense los oficios, exhorto y edictos ordenados y pónganse a disposición de la parte interesada para su diligenciación. NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil LICENCIADA LUZ DEL CARMEN GUINEA RUVALCABA ante la C. Secretaría de Acuerdos "A" Licenciada ARELI GUADALUPE ROJAS RAMIREZ que autoriza y da fe. Doy fe. - - - - -

LA C. SECRETARÍA DE ACUERDOS, LIC. ARELI GUADALUPE ROJAS RAMIREZ.-RÚBRICA.

1804.- 25 marzo y 6 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ROMANA S.A. Y CONSTRUCTORA TULPA S.A.

Se hace saber que AGUSTIN TARSICIO ROSALES SALAZAR, promueve en la vía juicio SUMARIO DE USUCAPION, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 364/2021, en contra de: ROMANA, S.A Y CONSTRUCTORA TULPA, S.A., de quien reclama las siguientes Prestaciones: A) LA DECLARACIÓN JUDICIAL MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA Y EJECUTORIADA que AGUSTIN TARSICIO ROSALES SALAZAR SE A CONVERTIDO EN PROPIETARIO POR USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA respecto al inmueble ubicado en MANZANA 34, LOTE 50, COLONIA VALLE DORADO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 20.00 metros con Lote 51, AL SUR 20.00 metros con Lote 49, AL ORIENTE 7.00 metros con Lote 4, AL PONIENTE 7.00 metros con Calle Roma, con una superficie total de 140.00 m2 (CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS). B) LA CANCELACIÓN Y/O LA TILDACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EXISTENTE en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Tlalnepanla actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de CONSTRUCTORA TULPA, S.A., inmueble que se encuentra inscrito bajo el Folio Real Electrónico (FRE) 00342565, C.- SE ORDENE LA INSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE DECLARE QUE ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIO POR USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA respecto del inmueble descrito en el inciso A)., BASÁNDOSE SUSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- Que en fecha (11) once de Noviembre del dos mil diez (2010) AGUSTIN TARSICIO ROSALES SALAZAR

adquirió el carácter de comprador mediante contrato de compraventa con la moral ROMANA, S.A. por conducto de su Representante Legal JUAN ANTONIO ROSALES SALAZAR en su carácter de vendedor, del bien inmueble ubicado en MANZANA 34, LOTE 50, COLONIA VALLE DORADO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE 20.00 metros con Lote 51, AL SUR 20.00 metros con Lote 49, AL ORIENTE 7.00 metros con Lote 4, AL PONIENTE 7.00 metros con Calle Roma, con una superficie total de 140.00 m<sup>2</sup> (CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS) 2.- Celebrando contrato de compraventa con la moral ROMANA, S.A. por conducto de su representante Legal JUAN ANTONIO ROSALES SALAZAR en su carácter de vendedor, respecto del inmueble descrito con anterioridad, el cual se liquidó en su totalidad. 3.- La empresa LA ROMANA, S.A. por conducto de su representante Legal JUAN ANTONIO ROSALES SALAZAR en su carácter de vendedor a la firma de dicho acto jurídico hizo entrega de la posesión física, material y jurídica del inmueble referido. 4.- El inmueble se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de la moral CONSTRUCTORA TULPA, S.A. Lo que se acredita con CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00342565, del inmueble referido en líneas que anteceden. 5.- AGUSTIN TARSICIO ROSALES SALAZAR tiene la posesión del inmueble referido con calidad de dueño, porque desde que lo adquirió ha realizado los pagos de servicios, le ha hecho modificaciones, reparaciones y le ha dado mantenimiento, por más de cinco años, desde el año 2010, 6.- Desde el (11) de Noviembre del año dos mil diez (2010) AGUSTIN TARSICIO ROSALES SALAZAR en calidad de propietario ha venido poseyendo el inmueble referido de forma, pacífica, pública, continua y de buena fe lo que les consta a los C.C. ROCIO ELIZABETH LEDEZMA SAN JUAN, MA. AMPARO LEDEZMA MARTÍNEZ y AGUSTIN ISMAEL ROSALES LEDEZMA. 7.- Que a efecto de fijar la competencia territorial refiere que el inmueble descrito con anterioridad en el municipio de TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. 8.- Con base a lo anterior AGUSTIN TARSICIO ROSALES SALAZAR demanda a las empresas ROMANA, S.A Y CONSTRUCTORA TULPA, S.A. toda vez que el primero de los mencionados fue quien le vendió el inmueble y con quien suscribió el documento base de la acción y el segundo de ellos es quien aparece como propietario ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA y de quien la empresa moral ROMANA, S.A. adquirió el inmueble referido en líneas que anteceden.

Por medio de auto de fecha siete de Marzo del dos mil veintidós, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, periódico el "Rapsoda" y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del *plazo* de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. La Secretaria fijará en la puerta de acceso de este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en Tlalneptla, Estado de México; MAESTRA EN DERECHO CIVIL ALICIA ZANABRIA CALIXTO, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalneptla, emite el presente edicto el veintidós 22 de marzo del dos mil veintidós (2022). Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, (07) siete de Marzo del dos mil veintidós (2022).- SEGUNDA SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, M. EN D.C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.- RÚBRICA.

1805.- 25 marzo, 5 y 21 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - SILVIA EMBARCADERO GALARZA, bajo el expediente número 184 /2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en el BARRIO DE SAN MIGUEL DENOMINADO "LOS TEPETATES", MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE CALLE SIN NOMBRE, S/N, BARRIO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE ZUMPANGO ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 135.00 METROS CON RAQUEL MORENO; AL SUR: 134.93 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 51.50 CON CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 41.17 METROS CON ARTURO AGUILAR ROLDAN, con una superficie de 6,219.479 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Maestro en Derecho José Alfredo Tapia Suárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1811.- 25 y 30 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

En el expediente número 131/2022, CARITINA SALOME DE ITA SÁNCHEZ promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto al inmueble denominado "TEQUIMEMETLA" que se encuentra ubicado en LOTE NÚMERO 13, DE LA MANZANA NÚMERO 6, CALLE 8 DE JUNIO, DE LA COLONIA AMPLIACIÓN SAN JERONIMO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

Inmueble que adquirió de manos de MARÍA DE JESÚS HORTENCIA ROMERO ALCANTAR en fecha uno (01) de diciembre de dos mil (2000); a través de contrato de compraventa, documento que en original exhibe, cuyas medidas y colindancias actuales son las siguientes:

NORTE: 26.00 Metros con LOTE 12, actualmente SERGIO OLIVARES FAJARDO;

SUR: 26.00 Metros con LOTE 14, actualmente MARÍA JUANA CONCEPCIÓN LEDEZMA MARTÍNEZ;

ORIENTE: 08.00 Metros con PROPIEDAD PRIVADA, actualmente KAREN YENELY MARTÍNEZ OLIVARES;

PONIENTE: 08.00 Metros con CALLE 8 DE JUNIO.

SUPERFICIE DEL TERRENO: DOSCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS (208.00 M<sup>2</sup>).

Desde el día uno (01) de diciembre de dos mil (2000), el enajenante entregó la posesión material y jurídica de dicho inmueble, el cual la C. CARITINA SALOME DE ITA SÁNCHEZ, ha venido ejerciendo desde ese tiempo y hasta la actualidad en forma continua, ya que no se ha interrumpido por causa legal alguna.

La posesión de dicho inmueble ha sido en concepto de propietario, ya que ha realizado sobre tal bien, actos materiales de aprovechamiento.

También se menciona que ese poder fáctico ha sido en forma pacífica, ya que fue adquirido sin mediar violencia. También tiene el carácter de público, habida cuenta que ha sido conocido por todos los vecinos de la colonia ampliación San Jerónimo, lugar de la ubicación del inmueble, sin que exista el vicio de clandestinidad.

Asimismo manifiesta que la posesión que ha ejercido sobre el inmueble ha sido de buena fe, ya que tiene como origen un título traslativo de dominio, consistente en la compraventa referida.

Por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022), Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

1812.- 25 y 30 marzo.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por "BBVA MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en contra de JOSE LEONARDO GUARNEROS RIVERA Y DELFINA PÉREZ CALDERÓN, expediente 1192/2019, obra en el proveído, que en su parte conducente dice: Ciudad de México a veinticinco de enero del dos mil veintidós... 1.- Se tiene al promovente exhibiendo avalúo actualizado del inmueble hipotecado. 2.- Se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la Audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, fecha que se señala atendiendo a la carga de trabajo de esta Secretaría. Respecto del Bien Inmueble ubicado en: CASA HABITACIÓN DE INTERÉS SOCIAL IDENTIFICADA CON LA LETRA "B", EN EL LOTE 38 TREINTA Y OCHO, DE LA MANZANA 27 VEINTISIETE, SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL, UBICADA EN EL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "SAN BUENAVENTURA VII" Y/O "SAN MARCOS HUIXTOCO", UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO. Siendo el precio de remate del avalúo que obra en autos, que corresponde a la cantidad de \$549,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado y los licitadores deben consignar por lo menos una cantidad igual al 10% efectivo del valor del inmueble. En tal virtud, convóquese postores mediante la publicación de un edicto que deberá fijarse por UNA SOLA VEZ en los tableros de avisos de este juzgado, en los tableros de avisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO DE MÉXICO" debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES... NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. JUEZ INTERINA TRIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL, LICENCIADA ROSA LINDA MARURE REYES, ANTE LA C. SECRETARIA CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS "B" POR MINISTERIO DE LEY LICENCIADA MARIELA MARIBEL ALDANA CRUZ, CON quien actúa autoriza y da fe.- DOY FE.

SECRETARIA DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADA MARIELA MARIBEL ALDANA CRUZ.-RÚBRICA.

1813.- 25 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 212/2022, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR MARÍA DE LA LUZ ESQUIVEL PEDROZA, RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO "TLATELCO" UBICADO EN CALLE HIDALGO S/N, REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE LO ADQUIRIÓ POR MEDIO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO CON EL SEÑOR VÍCTOR MANUEL CRESPO AGUIRRE, EN FECHA DOCE (12) DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA (1970), QUE LO HA VENIDO POSEYENDO EN FORMA PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE Y A TÍTULO DE DUEÑO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL NORTE: 10.00 METROS LINDA CON CALLE SIN NOMBRE Y AURELIANO CRESPO ACTUALMENTE CALLE 5 DE MAYO;

AL SUR: 9.00 METROS LINDA CON SUCESIÓN DE FRANCISCO QUEZADA ACTUALMENTE ALMA SÁNCHEZ CRUZ;

AL ORIENTE: 16.00 METROS LINDA CON MANUEL CRESPO LÓPEZ ACTUALMENTE MARTHA CRESPO AGUIRRE;

AL PONIENTE: 17.00 METROS LINDA CON CALLE HIDALGO.

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 157.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO.- DOY FE.- TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

1814.- 25 y 30 marzo.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

En el expediente número 1141/2021, LORENA RODRIGUEZ ESCOBAR promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto al inmueble denominado "ATENTITLA" QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE SAN MIGUEL, LT-1 SIN NUMERO, DEL POBLADO DE SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

Inmueble que adquirió de manos de GILBERTO RODRÍGUEZ ORTIZ en fecha tres (03) de marzo de dos mil diez (2010); a través de contrato de donación, documento que en original exhibe, cuyas medidas y colindancias actuales son las siguientes:

NORTE: 101.40 Metros con CALLE SAN MIGUEL;

SUR: 101.74 Metros con JOSE SANCHEZ FLORES;

ORIENTE: 54.80 Metros con OCTAVIANO GONZALEZ ALVARADO;

PONIENTE: 55.60 Metros con CALLE DE LA CRUZ.

SUPERFICIE DEL TERRENO: CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (5,596.52 M2).

Desde el día tres (03) de marzo de dos mil diez (2010), el enajenante entregó la posesión material y jurídica de dicho inmueble, el cual la C. LORENA RODRÍGUEZ ESCOBAR, ha venido ejerciendo desde ese tiempo y hasta la actualidad en forma continua, ya que no se ha interrumpido por causa legal alguna.

La posesión de dicho inmueble ha sido en concepto de propietario, ya que ha realizado sobre tal bien, actos materiales de aprovechamiento.

También se menciona que ese poder fáctico ha sido en forma pacífica, ya que fue adquirido sin mediar violencia. También tiene el carácter de público, habida cuenta que ha sido conocido por todos los vecinos de Santo Domingo Ajoloapan, lugar de la ubicación del Inmueble, sin que exista el vicio de clandestinidad.

Asimismo, manifiesta que la posesión que ha ejercido sobre el inmueble ha sido de buena fe, ya que tiene como origen un título traslativo de dominio, consistente en la donación referida.

Por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha DIEZ (10) de marzo de dos mil veintidós (2022), Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y

EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CÉSAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

1815.- 25 y 30 marzo.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EL C. MARCO ANTONIO DOMÍNGUEZ LÓPEZ promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 163/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en: CALLE GIRASOLES S/N EN SAN LORENZO TEPALTITLAN MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 12.55 MTS CON NAZARIO RIVERA GARCÍA. SUR: 12.55 MTS CON PASEO DE SERVICIO DE 3.25 MTS. ORIENTE: 15.54 MTS CON CRISTINA GARCÍA PERALTA. PONIENTE: 15.54 MTS CON CONRADO DOMÍNGUEZ GARCÍA, ACTUALMENTE CON MARCO ANTONIO DOMÍNGUEZ LÓPEZ.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a los quince días de marzo de dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZALEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

1816.- 25 y 30 marzo.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 76/2022, JAIME DÍAZ VALENCIA, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en la calle Emiliano Zapata S/N, Colonia San José, Mexicaltzingo, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 5.75 metros con Domingo Vázquez y Artemio Vázquez (hoy Horacio Pedraza Rico); al sur: 5.75 metros con calle privada Emiliano Zapata; al oriente: 13.60 metros con Karla Eugenia Peláez Vargas; al poniente: 13.60 metros con Jesús Candarabe Balbuena (actualmente con Ademir Salazar Delgadillo). Con una superficie total de 78.20 m<sup>2</sup> (setenta y ocho punto veinte metros cuadrados). Por tanto, quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha diecinueve de octubre y el diverso de diecisiete de diciembre ambos de dos mil veintiuno. Doy Fe.

Edictos que se expiden en Tenango Del Valle, México a (07) siete de febrero de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

1819.- 25 y 30 marzo.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 77/2022.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber en el expediente 77/2022, que se tramita en este juzgado promueve NESTOR GUADARRAMA BECERRA por su propio derecho, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE EMILIANO ZAPATA S/N, COLONIA SAN JOSÉ, MEXICALTZINGO, MEX. C.P. 52180, con las medidas y colindancias siguientes;

AL NORTE: 5.75 metros anteriormente colindaba con señor DOMINGO VAZQUEZ Y ARTEMIO VAZQUEZ, actualmente con predios de HORACIO PEDRAZA RICO.

AL SUR: en 5.75 metros, con calle PRIVADA DE EMILIANO ZAPATA.

AL ORIENTE: en 13.60 metros, anteriormente colindaba con predios de JESUS CANDARARE BALBUENA, actualmente con los predios de MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ ORDOÑEZ.

AL PONIENTE: en 13.60 metros con la señorita KARLA ANDREA BECERRA PELAEZ.

Con una superficie aproximada de 78,20 metros cuadrados.

A partir de fecha once de abril del año dos mil quince NESTOR GUADARRAMA BECERRA han estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria Dado en Tenango del Valle a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 28 VEINTIOCHO DE ENERO DE 2021.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.- FIRMA: RÚBRICA.

1820.- 25 y 30 marzo.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

En los autos del expediente 76/2022 P.I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por KARLA EUGENIA PELAEZ VARGAS para acreditar la posesión que dice tener el inmueble que se encuentra ubicado en CALLE EMILIANO ZAPATA S/N, COLONIA SAN JOSE, CODIGO POSTAL 5218, MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO, ESTADO DE MEXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 5.75 metros y colinda con HORACIO PEDROZA RICO al SUR 5.75 metros y colinda con H. Ayuntamiento del Municipio de Mexicaltzingo a través del C. Presidente Municipal al ORIENTE 13.60 metros y colinda con KARLA ANDREA BECERRA PELAEZ al PONIENTE 13.60 metros y colinda con JAIME DIAZ VALENCIA, con una superficie aproximada de 78.20 metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día tres de marzo de dos mil veintidós.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS. SECRETARIO M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

1821.- 25 y 30 marzo.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

En los autos del expediente 77/2022 P.I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por KARLA ANDREA BECERRA PELAEZ para acreditar la posesión que dice tener el inmueble que se encuentra ubicado en CALLE EMILIANO ZAPATA S/N, COLONIA SAN JOSE, MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO, ESTADO DE MEXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 5.75 metros y colinda con HORACIO PEDROZA RICO al SUR 5.75 metros y colinda con H. Ayuntamiento del Municipio de Mexicaltzingo a través del C. Presidente Municipal al ORIENTE 13.60 metros y colinda NESTOR GUADARRAMA BECERRA al PONIENTE 13.60 metros y colinda con JAIME DIAZ VALENCIA, con una superficie aproximada de 78.20 metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día tres de marzo de dos mil veintidós.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

1822.- 25 y 30 marzo.

---

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES**

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CHALCO  
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE: 289392/23/2021; LA C. MARGARITA LOURDES MARTÍNEZ LOPEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE EL SITIO DENOMINADO "EL OBRADOR" UBICADO EN CALLE EMILIANO ZAPATA S/N EN LA DELEGACIÓN DE SAN JUAN EVANGELISTA TLAMAPA, MUNICIPIO DE AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 30.00 METROS CON HECTOR ALBERTO MARQUEZ MARTINEZ; AL SUR: 30.00 METROS CON CALLE EMILIANO ZAPATA; AL ORIENTE: 25.20 METROS CON JARDIN DE NIÑOS DIEGO VELAZQUEZ; AL PONIENTE: 25.20 METROS CON OLIVIA MARQUEZ MARTINEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 756.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 10 DE DICIEMBRE DEL 2021.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1785.- 25, 30 marzo y 4 abril.

---

No. DE EXPEDIENTE: 304136/69/2021; LA C. ABRIL QUETZALLI GALICIA LORENZO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "TEZONTITLALÉ" UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CAMINO A SANTA MARÍA S/N, EN TLALMANALCO MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 20.50 METROS CON CIRA AGUILAR REYES; AL SUR: 20.50 METROS CON ELSA AGUILAR REYES; AL ORIENTE: 17.55 METROS CON UNIDAD HABITACIONAL VILLAS DEL VOLCAN; AL PONIENTE: 17.30 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 357.21 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 10 DE DICIEMBRE DEL 2021.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1785.- 25, 30 marzo y 4 abril.

---

No. DE EXPEDIENTE: 306675/86/2021; LA C. LUZ ELENA GUERRERO CORTES, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "EL CAPULÍN" UBICADO EN CALLE DR. JORGE JIMENEZ CANTU S/N, BARRIO CALAYUCO, EN JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 35.00 METROS CON FLOR ANDREA GUERRERO CORTES; AL SUR: 35.00 METROS CON YABIN ESAU GONZALEZ CORTES; AL ORIENTE: 11.50 METROS CON CALLE DR. JORGE JIMENEZ CANTU; AL PONIENTE: 11.75 METROS CON JUAN PABLO ROSALES CORTES. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 407.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 10 DE DICIEMBRE DEL 2021.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1785.- 25, 30 marzo y 4 abril.

---

No. DE EXPEDIENTE: 306676/87/2021; LA C. JAZMIN ELVIA SANCHEZ TOLEDANO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE ANGOSTURA NO. 105 BARRIO CUAUHTZOZONGO, EN JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 38.80 METROS CON ELPIDIO DE LA ROSA ORTEGA; AL SUR: 34.30 METROS CON ROSALVA HERNANDEZ TELLES Y ALBERTO HERNANDEZ TELLES; AL ORIENTE: 14.60 METROS CON ELENA ORTEGA; AL PONIENTE: 14.75 METROS CON CALLE ANGOSTURA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 542.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN

CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 10 DE DICIEMBRE DEL 2021.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1785.- 25, 30 marzo y 4 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 306677/88/2021; LA C. MARIA GUADALUPE GARCIA LOPEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "SAN PEDRO" UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A LA CALLE MORELOS No. 515 EN EL MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 13.10 METROS CON JULIAN GARCÍA ROMÁN; AL SUR: 13.10 METROS CON JULIÁN GARCÍA RAMÓN; AL ORIENTE: 11.00 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL PONIENTE: 11.00 METROS CON JEHU ALBERTO SAMAYOA GARCÍA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 144.10 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 10 DE DICIEMBRE DEL 2021.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1785.- 25, 30 marzo y 4 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 306680/90/2021; LA C. MARIA GUADALUPE HERNANDEZ GONZALEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DE PROPIEDAD PARTICULAR DENOMINADO "CHOLULA" MISMO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA AV. 20 DE NOVIEMBRE S/N EN EL BARRIO XOCOTLAN EN EL MUNICIPIO DE TEPETLIXPA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 34.36 METROS CON JOSE LUIS LIMA ESPINOSA; AL SUR: 34.90 METROS CON HUGO ALEJANDRO FLORES PEREZ Y ALICIA PEREZ; AL ORIENTE: 10.73 METROS CON AV. 20 DE NOVIEMBRE; AL PONIENTE: 10.23 METROS CON MAURO LIMA ESPINOSA Y MA. DEL ROSARIO LIMA ESPINOSA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 362.93 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 10 DE DICIEMBRE DEL 2021.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1785.- 25, 30 marzo y 4 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 308998/97/2021; LA C. LILIANA MARTINEZ FLORES, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "2/O TECUAC POTRERO", UBICADO EN CALLE LÁZARO CÁRDENAS NÚMERO 10 A, EN LA COLONIA JOSÉ ANTONIO ÁLZATE MUNICIPIO DE OZUMBA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 9.07 METROS Y COLINDA CON CALLE LÁZARO CÁRDENAS; AL SUR: 7.30 METROS Y COLINDA CON GERMAN FLORES ROJAS; AL ORIENTE: 15.78 METROS Y COLINDA CON EDITH MARTÍNEZ FLORES; AL PONIENTE: 15.30 METROS Y COLINDA CON CALLE MIGUEL ALEMÁN. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 126.90 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 10 DE DICIEMBRE DEL 2021.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1785.- 25, 30 marzo y 4 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 308999/98/2021; EL C. JOSE LUIS JIMENEZ GALICIA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "TEXILINCO", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE LERDO SIN NUMERO, EN LA POBLACIÓN DE SAN ANTONIO ZOYATZINGO MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 41.00 METROS CON JUAN LOPEZ; AL SUR: 41.00 METROS CON DELFINA GARCIA; AL ORIENTE: 12.90 METROS CON VICTOR MANUEL ALVARADO JIMENEZ; AL PONIENTE: 12.90 METROS CON CALLE LERDO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 528.90 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 10 DE DICIEMBRE DEL 2021.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1785.- 25, 30 marzo y 4 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 309000/99/2021; EL C. YABIN ESAU GONZALEZ CORTES, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "EL CAPULIN", UBICADO EN CALLE DR. JORGE JIMENEZ CANTU S/N, BARRIO CALAYÚCO, EN JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 35.00 METROS LUZ ELENA GUERRERO CORTES; AL SUR: 35.00 METROS CON SAMUEL ROJAS BURGOS; AL ORIENTE: 11.00 METROS CON CALLE DR. JORGE JIMENEZ CANTU; AL PONIENTE: 11.00 METROS CON ARTURO QUIROZ CERON. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 385.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 10 DE DICIEMBRE DEL 2021.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1785.- 25, 30 marzo y 4 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 309001/100/2021; LA C. DULCE GUADALUPE SOBERANES ESQUIVEL, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "TZALITZINTLA", UBICADO EN CALLEJÓN CORDOBA S/N, BARRIO CUAUHTZOZONGO, EN JUCHITEPEC, MUNICIPIO JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 09.40 METROS COLINDA CON CALLEJÓN CORDOBA; AL SUR: 09.40 METROS COLINDA CON J. INÉS SOBERANES CHAVEZ; AL ORIENTE: 08.00 METROS COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL PONIENTE: 06.38 METROS COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 71.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 10 DE DICIEMBRE DEL 2021.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1785.- 25, 30 marzo y 4 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 311950/109/2021; EL C. LEIFF LOPEZ CORTES, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "CAMPO SANTO", UBICADO EN CALLE DE ABASOLO SUR S/N, BARRIO CALAYÚCO, EN JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 31.00 METROS, COLINDA CON CALLE DE ABASOLO SUR; AL SUR: 29.80 METROS, COLINDA CON DELFINA SARA CRUZ SUAREZ; AL ORIENTE: 17.20 METROS, COLINDA CON DELFINA SARA CRUZ SUÁREZ; AL PONIENTE: 8.80 METROS, COLINDA CON DELFINA SARA CRUZ SUÁREZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 389.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 10 DE DICIEMBRE DEL 2021.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1785.- 25, 30 marzo y 4 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 311951/110/2021; LA C. YAJAIRA ATENEA RODRIGUEZ CHAMORRO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "EL TEJOCOTE", UBICADO EN CALZADA SAN FELIPE SIN NUMERO, BARRIO CUAUHTZOZONGO, EN JUCHITEPEC, MUNICIPIO JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 13.71 METROS Y LINDA CON CARLOS RODRIGUEZ ESPINOZA; AL SUR: 16.18 METROS Y LINDA CON MARIA ANGELICA CHAMORRO ESPINOZA; AL ORIENTE: 09.70 METROS Y LINDA CON CARLOS GUILLERMO RODRIGUEZ LUNA; AL PONIENTE: 10.85 METROS Y LINDA CON CALZADA SAN FELIPE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 149.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 10 DE DICIEMBRE DEL 2021.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1785.- 25, 30 marzo y 4 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 311952/111/2021; EL C. LUCAS PABLO JIMENEZ VELARDE, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "SAN PEDRO", UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLE VICENTE VILLADA, SIN NUMERO, BARRIO JUCHI, JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 23.85 METROS CON ADRIANA ALVARADO VELOZ; AL SUR: 23.85 METROS CON PASO DE

SERVIDUMBRE; AL ORIENTE: 09.30 METROS CON ÁLVARO JIMÉNEZ VELARDE; AL PONIENTE: 09.30 METROS CON JUAN FRANCISCO JIMÉNEZ VELARDE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 310.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 10 DE DICIEMBRE DEL 2021.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1785.- 25, 30 marzo y 4 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 310814/101/2021; EL C. HERACLIO ALVAREZ GONZALEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "XALOXTOC", UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A LA CALLE DE CRUZ VERDE S/N DEL MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.00 MTS. CON EL SR. RAUL RAMOS H.; AL SUR: 7.00 MTS. CON LA SRA. LUCERO ALVAREZ GONZALEZ Y 3 MTS PASO DE SERVIDUMBRE; AL ORIENTE: 25.20 MTS. CON EL SR. PABLO RAMOS; AL PONIENTE: 25.20 MTS. CON EL SR. JESUS HERNANDEZ VILLAVICENCIO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 252.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 10 DE DICIEMBRE DEL 2021.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1785.- 25, 30 marzo y 4 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 310815/102/2021; LA C. MARIA IGNACIA MUNGUIA CASTILLO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "XALOXTOC", UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A LA CALLE DE CRUZ VERDE S/N DEL MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 7.00 MTS. CON LA SRA. MARIA ANTONIA ALVAREZ GONZÁLEZ; AL SUR: 7.00 MTS. CON EL SR. FIDEL OSCAR ALVAREZ GONZÁLEZ; AL ORIENTE: 10.40 MTS. PASO DE SERVIDUMBRE; AL PONIENTE: 10.40 MTS. CON EL SR. JESUS HERNANDEZ VILLAVICENCIO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 72.80 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 10 DE DICIEMBRE DEL 2021.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1785.- 25, 30 marzo y 4 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 310816/103/2021; LA C. MARIA NORMA CONTRERAS LOBERA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO DENOMINADO "SUCHICALCO", UBICADO EN LA CALLE: CAMINO A RETANA POR EL CEDRAL, EN EL MUNICIPIO DE AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 76.50 METROS Y COLINDA CON LA SRA. FELICIANA MARTÍNEZ; AL SUR: 76.50 METROS COLINDA CON CAMINO A RETANA; AL ORIENTE: 65.37 METROS Y COLINDA CON EL SR. ENRIQUE RAMOS; AL PONIENTE: 65.37 METROS Y COLINDA CON LA SRA. ETELVINA RODRÍGUEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 5000 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 10 DE DICIEMBRE DEL 2021.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1785.- 25, 30 marzo y 4 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 310817/104/2021; LA C. MARIA MAGDALENA SALAS TRUJANO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "GALLOCO" QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NO. 9, BARRIO SAN ANTONIO, EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 07.00 METROS CON CALLE 16 DE SEPTIEMBRE; AL SUR: 07.00 METROS CON CIPRIANO SALAS TRUJANO; AL ORIENTE: 14.95 METROS CON BRIGIDO SALAS ESTRADA; AL PONIENTE: 14.95 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLE 16 DE SEPTIEMBRE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 104.65 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 10 DE DICIEMBRE DEL 2021.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1785.- 25, 30 marzo y 4 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 310818/105/2021; LA C. ADRIANA TREJO RUIZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE EL SITIO DENOMINADO "ORILLA DEL RIO", UBICADO EN AV. INDEPENDENCIA S/N EN EL POBLADO DE SAN JUAN COXTOCAN MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 11.00 METROS CON MARTHA URIBE SANCHEZ; AL SUR: 28.00 METROS CON CALLE PRIVADA; AL ORIENTE: 8.30 METROS CON MARTHA URIBE SANCHEZ; AL PONIENTE: 26.80 METROS CON AV. INDEPENDENCIA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 268.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 10 DE DICIEMBRE DEL 2021.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1785.- 25, 30 marzo y 4 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 310819/106/2021; EL C. JESUS GILBERTO RODRIGUEZ GAONA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE SIN DENOMINACIÓN ESPECIAL, UBICADO EN CALLE INSURGENTES ESQUINA JUAN ESCUTIA COLONIA INDEPENDENCIA DEL POBLADO DE SAN LORENZO CHIMALPA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 06.50 METROS COLINDA CON YOSSET OSCAR VAZQUEZ GONZALEZ; AL SUR: 06.50 METROS COLINDA CON CALLE JUAN ESCUTIA; AL ORIENTE: 10.00 METROS COLINDA CON CALLE INSURGENTES; AL PONIENTE: 10.10 METROS COLINDA CON JULIAN MEJIA CASTRO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 65.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 10 DE DICIEMBRE DEL 2021.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1785.- 25, 30 marzo y 4 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 313016/117/2021; LA C. KAREN GUADALUPE ESTRADA GONZÁLEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "PUENTE COLORADO", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN PROLONGACION EMILIANO ZAPATA S/N, DEL BARRIO CUAUHTZONGO EN JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 16.10 METROS CON DEYSI MARTINEZ SUAREZ; AL SUR: EN 10.50 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 15.40 METROS CON PROLONGACION EMILIANO ZAPATA; AL PONIENTE: 15.60 METROS CON LEONOR GONZALEZ ROMERO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 206.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE FEBRERO DEL 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1785.- 25, 30 marzo y 4 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 313614/120/2021; EL C. ROBERTO ARROYO HUERTA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "CRUZADO", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLE OCAMPO SIN NUMERO, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 08.40 METROS CON JUAN LARA; AL SUR: 8.40 METROS CON VIRGINIA GUERRERO; AL ORIENTE: 8.00 METROS CON ALICIA ARROYO HUERTA; AL OTRO ORIENTE: 02.30 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL PONIENTE: 10.30 METROS CON MANUEL VENEGAS. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 86.52 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN

CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE FEBRERO DEL 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1785.- 25, 30 marzo y 4 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 313615/121/2021; LA C. ALICIA DE LOS ANGELES ARROYO HUERTA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "CRUZADO", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLE OCAMPO, SIN NUMERO, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 08.00 METROS CON JUAN LARA; AL SUR: 08.00 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL ORIENTE: 08.28 METROS CON ALFONSO CORDOBA GUERRERO; AL PONIENTE: 8.00 METROS CON ROBERTO ARROYO HUERTA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 64.14 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE FEBRERO DEL 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1785.- 25, 30 marzo y 4 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 313620/123/2021; EL C. RUFINO HUERTA DIAZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO SIN DENOMINACIÓN ESPECIAL, UBICADO EN CALLE 5 DE FEBRERO S/N, EN LA POBLACION DE SAN FRANCISCO ZENTLALPAN, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.00 METROS, COLINDA CON GRACIANO FLORES; AL SUR: 10.00 METROS, COLINDA CON CALLE 5 DE FEBRERO; AL ORIENTE: 36.00 METROS, COLINDA CON NOHEMI MARTINEZ; AL PONIENTE: 36.00 METROS, COLINDA CON SIMON PEREZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 360.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE FEBRERO DEL 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1785.- 25, 30 marzo y 4 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 313621/124/2021; LA C. ARELY GABRIELA IBAÑEZ SANTAMARIA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "COPALPA", UBICADO EN CALLE RELOX CON NUMERO OFICIAL 245, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 42.80 METROS CON AVELINO SANTAMARIA SORIANO; AL SUR: 42.80 METROS CON PRIVADA; AL ORIENTE: 19.00 METROS CON CALLE RELOX; AL 1ER. PONIENTE: 15.00 METROS CON LUISA SANTAMARIA ROSALES; AL 2DO. PONIENTE: 4.00 METROS CON PRIVADA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 813.20 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE FEBRERO DEL 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1785.- 25, 30 marzo y 4 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 314847/129/2021; LA C. IRENE EMILIA TORIZ BURGOS, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE "SIN DENOMINACION", UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLE ALDAMA S/N, BARRIO JUCHI, EN JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 09.00 METROS CON CONCEPCION TORIZ BURGOS; AL SUR: EN 10.25 METROS CON ALEJANDRA MARTINEZ TORIZ; AL ORIENTE: 09.20 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL PONIENTE: 0.50 CENTÍMETROS CON MELQUIADES GARCIA MALVAEZ, 06.00 METROS CON EMILIO GARCIA MALVAEZ Y 03.25 METROS CON FRANCISCO HERNANDEZ TORIZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 88.69 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE FEBRERO DEL 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1785.- 25, 30 marzo y 4 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 314848/130/2021; LA C. MARIA ANGELICA CHAMORRO ESPINOZA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "EL TEJOCOTE", UBICADO EN CALZADA SAN FELIPE SIN NUMERO, BARRIO CUAUHTZOZONGO EN JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 16.18 METROS Y LINDA CON YAJAIRA ATENEA RODRIGUEZ CHAMORRO; AL SUR: 18.46 METROS Y LINDA CON NEMESIS MANUELA RODRIGUEZ OROZCO; AL ORIENTE: 08.52 METROS Y LINDA CON CARLOS GUILLERMO RODRIGUEZ LUNA; AL PONIENTE: 09.80 METROS Y LINDA CON CALZADA SAN FELIPE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 152.49 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE FEBRERO DEL 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1785.- 25, 30 marzo y 4 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 314849/131/2021; LA C. SARA PACHECO CADENA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "LOMA BONITA", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE VICENTE GUERRERO S/N, EN SAN ANDRES METLA, MUNICIPIO DE COCOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 14.30 METROS CON ENRIQUETA ROMERO CAMASCO; AL SUR: 14.60 METROS CON CALLE VICENTE GUERRERO; AL ORIENTE: 21.40 METROS CON SUSANA GARCIA EVANGELISTA; AL PONIENTE: 20.40 METROS CON PABLO GUTIERREZ CORONA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 302.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE FEBRERO DEL 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1785.- 25, 30 marzo y 4 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 315203/132/2021; LA C. GABRIELA GARCIA VILLEGAS, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "METOXITLA", UBICADO EN CAMINO REAL, EN EL POBLADO DE SAN MATIAS CUIJINGO, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 63.00 METROS CON CAMINO REAL; AL SUR: EN 83.00 METROS CON CAMINO; AL ORIENTE: 39.10 METROS TEODORO GARCIA RIVERA Y 10.00 METROS CON CESAR GARCIA RIVERA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 1,546.65 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE FEBRERO DEL 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1785.- 25, 30 marzo y 4 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 316112/139/2021; EL C. JOSE IGNACIO CRUZ APARICIO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE SUR 11 NUMERO 611, LOTE 09, MANZANA 26, COLONIA JARDIN, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.00 METROS CON LOTE 06; AL SUR: 10.00 METROS CON CALLE SUR 11; AL ORIENTE: 20.00 METROS CON LOTE 08; AL PONIENTE: 20.00 METROS CON LOTE 10. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 200.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE FEBRERO DEL 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1785.- 25, 30 marzo y 4 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 316113/140/2021; LA C. CRISTINA CRUZ APARICIO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE SUR 11 NUMERO 609, LOTE 10, MANZANA 26, COLONIA JARDIN, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.00 METROS CON LOTE 05; AL SUR: 10.00 METROS CON CALLE SUR 11; AL ORIENTE: 20.00 METROS CON LOTE 09; AL PONIENTE: 20.00 METROS CON LOTE 11. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 200.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE FEBRERO DEL 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1785.- 25, 30 marzo y 4 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 316297/141/2021; LA C. ANA MARIA ORTIZ MADRIGAL, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE PROLONGACION ITURBIDE (ANTES CALLE JAZMIN), COLONIA LA JOYA, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 08.00 METROS CON JESUS GARCIA CERON; AL SUR: 08.00 METROS CON CALLE PROLONGACION ITURBIDE (ANTES CALLE JAZMIN); AL ORIENTE: 65.25 METROS CON MA. INOCENCIA VERGARA DOMINGUEZ; AL PONIENTE: 65.00 METROS CON VANIA DEL CARMEN CORTES ORTIZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 521.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE FEBRERO DEL 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1785.- 25, 30 marzo y 4 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 316539/143/2021; EL C. VICENTE MORALES DIAZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "CASA DE SOLIS O BARRIO DE SOLIS", UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLE CRUZ DE MAYO, EN TLALMANALCO, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 08.20 METROS CON JOSE ROGELIO OSORIO AYALA; AL SUR: 08.20 METROS CON JUAN AGUILAR MARTINEZ; AL ORIENTE: 16.31 METROS CON PEDRO REYES MEJIA; AL PONIENTE: 14.96 METROS CON JORGE OLIVARES RAMIREZ Y 01.35 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 133.74 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE FEBRERO DEL 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1785.- 25, 30 marzo y 4 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 316540/144/2021; LA C. OSANA FLORINA CONDE ALVAREZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "CALTENCO", UBICADO EN LA CALLE DE LA CORREGIDORA PONIENTE NUMERO 19, BARRIO LA PALMA, MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 06.50 METROS Y COLINDA CON JUAN GALICIA; AL SUR: 06.50 METROS Y COLINDA CON CALLE CORREGIDORA PONIENTE; AL ORIENTE: 23.00 METROS Y COLINDA CON VICTOR SANCHEZ MENDOZA; AL PONIENTE: 23.00 METROS Y COLINDA CON JOSE LUIS VARGAS PALMA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 150.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE FEBRERO DEL 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1785.- 25, 30 marzo y 4 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 316541/145/2021; EL C. TOMAS GARCIA RIOS, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "LA JOYA", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE GEMA ESQUINA CON CALLE DIAMANTE HOY JACARANDA, SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE SAN MATEO HUITZILZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 13.00 METROS CON CALLE DIAMANTE HOY JACARANDA; AL SUR: 13.00 METROS CON PROPIEDAD ANTONIO MENDOZA HERNANDEZ; AL ORIENTE: 11.47 METROS CON CALLE GEMA; AL PONIENTE: 11.47 METROS CON PROPIEDAD DE CONCEPCION MARTINEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 149.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN

CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE FEBRERO DEL 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1785.- 25, 30 marzo y 4 abril.

---

No. DE EXPEDIENTE: 316542/146/2021; LA C. MARICELA RIOS XACALCO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE SIN DENOMINACIÓN QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE VICENTE GUERRERO, NUMERO 7, EN EL POBLADO DE SAN LORENZO CHIMALPA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 25.00 METROS CON CRISÓFORO MONTES; AL SUR: 25.00 METROS CON PEDRO RIOS MARQUIL; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON RUPERTO MEJIA; AL PONIENTE: 10.00 METROS CON CALLE VICENTE GUERRERO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 250.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE FEBRERO DEL 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1785.- 25, 30 marzo y 4 abril.

---

No. DE EXPEDIENTE: 316544/147/2021; LA C. CECILIA LOPEZ RODRIGUEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "NOPALTITLA", UBICADO EN CALLE DE LA LUNA S/N, BARRIO DE LA SOLEDAD, MUNICIPIO DE AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 14.85 METROS CON LA SRA. MARIA DE LOURDES REYES PEREZ; AL SUR: 13.75 METROS CON CALLE DE LA LUNA; AL ORIENTE: 17.80 METROS CON LA SRA. FELICITAS ROBLES; AL PONIENTE: 19.40 METROS CON LA SRA. ANA LEYDA ARRIETA AGUIRRE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 264.25 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE FEBRERO DEL 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1785.- 25, 30 marzo y 4 abril.

---

No. DE EXPEDIENTE: 316838/150/2021; LA C. SANDRA PEÑA ALBA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "LAS COMPRAS", UBICADO EN AVENIDA PROGRESO SIN NUMERO, ESQUINA CON CALLE ENRIQUE ONTIVEROS, POBLADO SAN LORENZO CHIMALPA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 20.95 METROS CON AVENIDA PROGRESO; AL SUR: 20.95 METROS CON PREDIO DE MAURICIO NAVARRETE VAZQUEZ; AL ORIENTE: 11.60 METROS CON PREDIO JUANA PEÑA; AL PONIENTE: 11.60 METROS CON CALLE ENRIQUE ONTIVEROS. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 243.02 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE FEBRERO DEL 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1785.- 25, 30 marzo y 4 abril.

---

No. DE EXPEDIENTE: 316839/151/2021; LA C. LUCINA SANTANA AYALA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE, DENOMINADO "ORILLA DEL RIO", UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CARRETERA AMECAMECA – TENANGO DEL AIRE, EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN COXTOCAN, MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 27.00 METROS Y LINDA CON EL C. ABEL CHAVARRIA; AL SUR: 22.30 METROS Y LINDA CON LA C. ELIZABETH SANTANA AYALA Y 2.50 METROS Y LINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CARRETERA AMECAMECA – TENANGO DEL AIRE; AL ORIENTE: 15.50 METROS Y LINDA CON EL C. GUILLERMO MARTINEZ; AL PONIENTE: 21.00 METROS Y LINDA CON EL C. ROBERTO SANTANA AYALA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 469.65 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN

CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE FEBRERO DEL 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1785.- 25, 30 marzo y 4 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO  
TULTITLAN, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA NUMERO 29,519 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, OTORGADA ANTE MI FE, SE RADICO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSE LUIS FERNANDEZ NOGUEIRA; COMPARECIENDO LOS SEÑORES MARIA ISABEL ESTEVEZ OTERO, COMO CONYUGE SUPERSTITE, Y DAVID FERNANDEZ ESTEVEZ Y LUZ MARIA FERNANDEZ ESTEVEZ, COMO SUS ÚNICOS DESCENDIENTES DIRECTOS.

LO QUE DOY A CONOCER CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 126 Y 127 DE LA LEY DEL NOTARIADO Y 68, 69 Y 70 DE SU REGLAMENTO.

LO ANTERIOR PARA QUE SE PUBLIQUE DOS VECES EN UN INTERVALO DE SIETE DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN.

TULTITLAN, EDO. DE MEX., 10 ENERO DEL 2022.

MAESTRO EN DERECHO HECTOR JOEL HUITRON BRAVO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 147  
DEL ESTADO DE MEXICO.

1547.-14 y 25 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 153 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento **4,731** volumen **153**, de fecha 16 de febrero de 2022, otorgado ante mi fe, se hizo constar **EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ANTONIO ROGEL MARTINEZ** que otorga la señora **ANGELINA RIVERA JIMENEZ**.

Así mismo solicito se lleve a cabo la publicación dos veces del Aviso Notarial con un intervalo de 7 días cada uno.

Naucalpan de Juárez, Estado de México; a 03 de marzo de 2022.

A T E N T A M E N T E

CLAUDIA GABRIELA FRANCOZ GÁRATE.-RÚBRICA.  
NOTARIO 153 DEL ESTADO DE MÉXICO.

397-A1.- 14 y 25 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento **117,097**, Volumen **2,817**, de fecha **28** de **Febrero** de **2022**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **JOSÉ LUIS MARQUEZ DELGADO**, que otorgaron la señora **ISABEL SILVA HERRERA**, y los señores **JOSÉ LUIS, ISABEL CRISTINA, GABRIELA** y **MÓNICA**, todos de apellidos **MARQUEZ SILVA**, la primera en su calidad de cónyuge supérstite y los últimos en su calidad de descendientes en primer grado, manifestando que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el Repudio de Derechos Hereditarios de los señores **JOSÉ LUIS, ISABEL CRISTINA, GABRIELA** y **MÓNICA**, todos de apellidos **MARQUEZ SILVA**, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE  
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN  
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

1573.- 15 y 25 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento **117,116**, Volumen **2,816**, de fecha **02 de marzo de 2022**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **FILIBERTO ARELLANO CEJUDO**, que otorga la señora **ANA MARÍA GARCÍA SALAS** y los señores **PATRICIA, FILIBERTO, ALFREDO, KARINA, PEDRO LUIS y MARICRUZ** todos de apellidos **ARELLANO GARCÍA**, la primera en su calidad de Cónyuge Supérstite, y los seis últimos en su calidad de descendientes en primer grado. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, relacionándose en el mismo el **Repudio de Derechos Hereditarios** que hicieron los señores **FILIBERTO, PEDRO LUIS y MARICRUZ** todos de apellidos **ARELLANO GARCÍA**, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190, del Código Civil en el Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE  
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN  
CIUDAD NEZAHUALCOYOTL.

1574.- 15 y 25 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 93,046 de fecha 28 de enero del año 2022, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión Intestamentaria a bienes del señor FELIPE GONZALEZ HERNANDEZ, a solicitud de los señores SOCORRO ESTHER CARPINTEYRO CAYETANO y JAIRO GONZALEZ CARPINTEYRO, en su carácter de cónyuge supérstite y descendiente directo en line recta respectivamente; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión su acta de matrimonio y acta de nacimiento con las que se acreditó el fallecimiento y entroncamiento de los señores SOCORRO ESTHER CARPINTERO CAYETANO y JAIRO GONZALEZ CARPINTEYRO; asimismo hago constar que solicite y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL  
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN  
TLALNEPANTLA DE BAZ.

1582.- 15 y 25 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 93,294 de fecha 28 de febrero del año 2022, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión Intestamentaria a bienes del señor JESUS RICO SILVA, a solicitud de la señora DIANA LIDIA SILICEO NACIF, en su carácter de cónyuge supérstite; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tiene conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y la acta de matrimonio con la que se acreditó el fallecimiento y entroncamiento de la señora DIANA LIDIA SILICEO NACIF asimismo hago constar que solicite y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL  
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN  
TLALNEPANTLA DE BAZ.

1583.- 15 y 25 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 91,691 de fecha 06 días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora ALTAGRACIA GONZALEZ MARIN, a solicitud de los señores CARLOS SANCHEZ MARIN y JUAN SANCHEZ GONZALEZ, en su carácter de descendientes directos en línea recta en primer grado, aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión, y de las actas de nacimiento, con las que se acreditó el fallecimiento y el entroncamiento de los solicitantes, con la señora ALTAGRACIA GONZALEZ MARIN, asimismo, se solicitaron del Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Chalco, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, así como del Archivo General de Notarías y del Archivo Judicial de la Ciudad de México, los informes sobre la existencia de disposición testamentaria otorgada por la autora de la sucesión.

ATENTAMENTE

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL  
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN  
TLALNEPANTLA DE BAZ

1584.-15 y 25 marzo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por escritura número **33,483** del volumen **813**, de fecha 15 de Diciembre de **2021**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevo a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ALFONSO ACEVEDO HERNANDEZ**, compareciendo los señores **ALBERTA CRUZ CRUZ, ELIZABETH ACEVEDO CRUZ Y JESUS ALFONSO ACEVEDO CRUZ**, todos en su carácter de **PRESUNTOS HEREDEROS** de la mencionada sucesión, por lo que se tiene por **RADICADA LA SUCESION INTESTAMENTARIA**.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 15 de Diciembre de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 110  
DEL ESTADO DE MEXICO.

**NOTA:** Para su publicación en el **PERIODICO "EL FINANCIERO"**, por dos veces de siete, en siete días.

**NOTA:** Para su publicación en la **GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO**.

1587.- 15 y 25 marzo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número **33,713** del volumen **813**, de fecha **2 de Marzo de 2022**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **FELIX RUBEN MARTINEZ GARCIA**, también conocido como **FELIX RUBEN MARTINEZ, RUBEN MARTINEZ y RUBEN MARTINEZ GARCIA**, que otorgan los señores **MARIA LETICIA JIMENEZ BARRALES** también conocida como **MA LETICIA JIMENEZ BARRALES, MARIA LETICIA JIMENEZ DE MARTINEZ, LETICIA JIMENEZ DE M, LETICIA JIMENEZ DE MARTINEZ y LETICIA JIMENEZ BARRALES, RUBEN MARTINEZ JIMENEZ, ISRAEL MARTINEZ JIMENEZ y CHRISTIAN MARTINEZ JIMENEZ**, en su carácter de **PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESION**, a través de la Tramitación Notarial de Procedimientos no Contenciosos.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 2 de Marzo del 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO No. 110  
 DEL ESTADO DE MEXICO.

1588.- 15 y 25 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a **08 de marzo de 2022.**

**LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA**, NOTARIO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6.142 Y 6.144, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO 126 Y 127, DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER.

Que mediante escritura **38,474** del volumen **814**, de fecha **ocho de marzo** del año **dos mil veintidós**, otorgada ante mi fe, se hizo constar: **I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **TERESA ALEJANDRA VELASCO MEDINA**, que formalizan sus hijos los señores **ALEJANDRA, ROGELIO y PAULINA** los tres de apellidos **MARTÍNEZ VELASCO**, en su carácter de Únicos y Universales Herederos de la de cujus. **II.- EL RECONOCIMIENTO Y VÁLIDEZ DEL CONTENIDO DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO** de la presente sucesión testamentaria a bienes de la señora **TERESA ALEJANDRA VELASCO MEDINA**, que formalizan sus hijos los señores **ALEJANDRA, ROGELIO y PAULINA** los tres de apellidos **MARTÍNEZ VELASCO**, en su calidad de hijos de la cujus. **III.- LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA** a bienes de la señora **TERESA ALEJANDRA VELASCO MEDINA**, que otorga sus hijos **ROGELIO y PAULINA** los dos de apellidos **MARTÍNEZ VELASCO**, con fundamento en los artículos cuatro punto setenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles, ciento veinte, fracción uno (romano) de la Ley del Notariado del Estado de México, así como el sesenta y nueve, setenta y, setenta y uno de su Reglamento en vigor.-----

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA.-RÚBRICA.  
 NOTARIO No. 21.

406-A1.- 15 y 25 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a **09 de marzo de 2022.**

**LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA**, NOTARIO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6.142 Y 6.144, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO 126 Y 127, DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER.

Que mediante escritura **38,477** del volumen **817**, de fecha **nueve de marzo** del año **dos mil veintidós**, otorgada ante mi fe, se hizo constar **I.- LA PROTOCOLIZACIÓN DE INVENTARIO Y AVALÚOS** que formaliza el señor **CARLOS MICHAN SIDAUY** en su calidad de albacea de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del señor **DANIEL MICHAN** (también conocido con los nombres de DANIEL MICHAN CHEREN, DANIEL MICHAN CHEREM, DANIEL MICHAN SHEREM) en conjunto con la Heredera Universal la señora **TERESA SIDAUY CHEREM** (también conocida con los nombres de TERESA SIDAUY DE MICHAN, Y TERESA SIDAUY Y CHEREM). **II.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS**, que otorga el señor **CARLOS MICHAN SIDAUY**, en su calidad de albacea en la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del señor **DANIEL MICHAN** (también conocido con los nombres de DANIEL MICHAN CHEREN, DANIEL MICHAN CHEREM, DANIEL MICHAN SHEREM) con la anuencia de la Heredera Universal la señora **TERESA SIDAUY CHEREM** (también conocida con los nombres de TERESA SIDAUY DE MICHAN, Y TERESA SIDAUY Y CHEREM).-----

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA.-RÚBRICA.  
 NOTARIO No. 21.

407-A1.- 15 y 25 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 69,310, volumen 2,110, de fecha 3 de marzo de 2022, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora **JOSEFINA HERNÁNDEZ GUZMÁN**, en su doble carácter de **HEREDERA UNIVERSAL y ALBACEA**; y los señores **JESÚS MANUEL DAMIÁN HERNÁNDEZ, ROSA ELENA DAMIÁN HERNÁNDEZ, BLANCA ESTELA DAMIÁN HERNÁNDEZ y DAGOBERTO DAMIÁN**

**HERNÁNDEZ** quienes **REPUDIARON LA HERENCIA**, en la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **DAGOBERTO DAMIÁN LORENZO, R A D I C A R O N** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México; 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.142, 6.184, 6.185, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México; y 4.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN INTENTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 14 de marzo de 2022.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.  
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON  
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

1786.- 25 marzo y 5 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

YO, MAESTRA EN DERECHO EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO QUINCE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, HAGO CONSTAR:

Por instrumento número **69,696** del Volumen **1186**, de fecha tres de marzo del dos mil veintidós, otorgada ante fe de la suscrita Notaria, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria y Repudio de herencia a bienes del señor **FERNANDO ENRIQUE ESPINOLA REYNA**, a solicitud de los señores **ANA MARÍA PORTILLA LUJA**, en su carácter de cónyuge, **ANA MARÍA ESPINOLA PORTILLA Y FERNANDO ENRIQUE ESPINOLA PORTILLA**, en su calidad de descendientes consanguínea en línea recta en primer grado, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo la copia certificada del acta de defunción, matrimonio y nacimiento, con la que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 15 de Marzo del 2022

A T E N T A M E N T E

M. EN D. EVELYN DEL ROCIO LECHUGA GOMEZ.-RÚBRICA.

1789.- 25 marzo y 5 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATLACOMULCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Pública número 40,036 Volumen 706, de fecha 23 de febrero de 2022, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de VICTORIA GUZMÁN DE LA CRUZ a solicitud de BERNABÉ HERNÁNDEZ PASCUAL, LAURA HERNÁNDEZ GUZMÁN, MA. DEL CARMEN HERNÁNDEZ GUZMÁN y BERNABÉ JULIO HERNÁNDEZ GUZMÁN, el primero de ellos en su carácter de cónyuge supérstite y los demás como descendientes en línea recta.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, a 18 de marzo de 2022.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1806.- 25 marzo y 6 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 39 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**(PRIMERA PUBLICACIÓN)**

LA SUSCRITA, Notario Público Número Treinta y Nueve del Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, hago saber:

Que mediante Escritura Pública número 42,835 Volumen 735 de fecha once de febrero del año dos mil veintidós, del protocolo a mi cargo se hizo constar, **LA RADICACIÓN DE SUCESIÓN INTENTAMENTARIA** a bienes del señor **AGUSTIN SILVA PANIAGUA**, otorgada por los señores **FABIANA FERREIRA ARCOS, RAFAEL, RAMIRO, MARIA ELENA, LETICIA, MARIA DEL ROSARIO, GRACIELA,**

**AGUSTIN**, todos de apellidos **SILVA FERREIRA** la primera en su carácter de cónyuge supérstite e hijos del autor de la sucesión respectivamente, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante la suscrita dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos, lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 39  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1807.- 25 marzo y 5 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 39 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

La suscrita notaria público número treinta y nueve del Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, hago saber:

Por escritura público número **42,940**, volumen **740**, expedida el día catorce del mes de marzo del año dos mil veintidós, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **GLORIA LAMAS QUEZADA**, que formalizaron, como presuntos herederos, los señores **JUAN LUIS, GLORIA, ENRIQUE, MARTHA ELENA, YOLANDA GUADALUPE y MARÍA DE LOURDES**, todos de apellidos **RAMÍREZ LAMAS**, en sus calidades de hijos de la autora de la citada sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con la autora de la sucesión e hicieron constar el fallecimiento de esta con el acta respectiva, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar, y de los informes solicitados, se advierte la inexistencia de testamento alguno. Por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 18 días del mes de marzo del año 2022.

A T E N T A M E N T E

MAESTRA EN DERECHO ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y NUEVE.

Para su publicación dos veces con un intervalo de 7 días hábiles entre cada una, en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación nacional.

1808.- 25 marzo y 6 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 39 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

La suscrita notaria público número treinta y nueve del Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, hago saber:

Por escritura público número **42,903**, volumen **733**, expedida el día cuatro del mes de marzo del año dos mil veintidós, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **OFELIA CRUZ SALAZAR**, que formalizaron, como presuntos herederos, las señoras **LAURA GUADALUPE, ADRIANA, OFELIA GABRIELA, MÓNICA MARÍA ELENA, MERCEDES LUISA, SANDRA ANGÉLICA**, y el señor **ALVARO ALFONSO**, todos de apellidos **HERNÁNDEZ CRUZ**, en sus calidades de hijos de la autora de la citada sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con la autora de la sucesión e hicieron constar el fallecimiento de esta con el acta respectiva, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar, y de los informes solicitados, se advierte la inexistencia de testamento alguno. Por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 18 días del mes de marzo del año 2022.

A T E N T A M E N T E

MAESTRA EN DERECHO ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y NUEVE.

Para su publicación dos veces con un intervalo de 7 días hábiles entre cada una, en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación nacional.

1809.- 25 marzo y 6 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 175 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

POR INSTRUMENTO 3726 DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2021, OTORGADO ANTE MI FE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 4.77 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LOS ARTÍCULOS 68, 69 Y 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; SE RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FIDEL CORTEZ BUENO A SOLICITUD DE LA SEÑORA AMPARO DURAN MORALES, EN CALIDAD DE PRESUNTA HEREDERA.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 04 de enero de 2022.

LIC. JAVIER VAZQUEZ MELLADO MIER Y TERÁN.-RÚBRICA.  
NOTARIO NÚMERO 175 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1810.-25 marzo y 5 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **75,948** del volumen **1,453**, de fecha **10** de Marzo del año **2022**, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA (“RADICACIÓN”)**; a bienes del extinto señor **RUBÉN HERNÁNDEZ BRAVO**, que formalizan los presuntos herederos, siendo estos, los ciudadanos **BEATRIZ TENORIO GARCÍA, CINTYA LIZET HERNÁNDEZ TENORIO, JARESLINE HERNÁNDEZ TENORIO y ANTONIO RUBÉN HERNÁNDEZ TENORIO**, la primera de ellos en su carácter de cónyuge superviviente y los demás en su carácter descendientes directos del autor de la sucesión, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 14 de Marzo de 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 113  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

\*Para su publicación por dos ocasiones con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta Oficial de Gobierno y en un diario de circulación nacional.

1817.- 25 marzo y 6 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 150 DEL ESTADO DE MEXICO  
METEPEC, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

03 de Marzo de 2022.

ALEJANDRO CABALLERO GASTELUM, Notario Público ciento cincuenta del Estado de México, con residencia en el Municipio de Metepec, hago saber que para efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por instrumento 18517, volumen 699, de fecha 21 de febrero de 2022, ante mí, las señoritas **JUANA RICO RODRÍGUEZ, NANCY ROCÍO LARIOS RICO, MARÍA GUADALUPE LARIOS RICO, MARÍA DOLORES LARIOS RICO, FRANCISCA LARIOS RICO y ALICIA LARIOS RICO**, radicaron la sucesión Intestamentaria del señor **JOSÉ FRANCISCO LARIOS PELCASTRE**.

A T E N T A M E N T E

ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 150 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1818.- 25 marzo y 5 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **75,873** del volumen **1452** de fecha cuatro de marzo del año dos mil veintidós, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: **LA INICIACIÓN DEL TRAMITE NOTARIAL DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **FERNANDO VEGA BECERRIL**, que otorgaron los señores **ANA MARIA CARMONA MENDOZA** y el joven **FERNANDO VEGA CARMONA**; en su de carácter cónyuge superviviente y descendiente directo en primer grado del autor de la presente sucesión

respectivamente; quienes acreditaron su parentesco con las copias certificadas de su acta de matrimonio y de nacimiento, y la defunción del de cujus con su acta correspondiente. **II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS** que le pudieren corresponder en la presente sucesión, al joven **FERNANDO VEGA CARMONA**; por lo que las personas antes señaladas manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 04 de marzo del 2022.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO  
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

\*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

90-B1.-25 marzo y 6 abril.

---

***Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos y una leyenda, que dice: Tribunal Unitario Agrario Distrito 23.***

**EXPEDIENTE: 763/2019.  
POBLADO: SANTA MARIA CHIMALHUACAN.  
MUNICIPIO: CHIMALHUACAN.  
ESTADO: MEXICO.**

**EDICTO**

**C. PEDRO SERRANO GUILLEN y  
LUIS JORGE GONZALEZ MARTINEZ  
DEMANDADOS DENTRO DEL  
EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO  
PRESENTE:**

MEDIANTE ACUERDO DE FECHA **VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, DICTADO POR ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO VEINTITRÉS CON SEDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, UBICADO EN CALLE NEZAHUALCOYOTL, NUMERO 222- B, COLONIA CENTRO; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA, SE ORDENA EMPLAZARLO POR MEDIO DE EDICTOS **QUE SE PUBLICARAN DOS VECES EN EL TERMINO DE DIEZ DIAS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL POBLADO DE LA RESURRECCIÓN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIMALHUACAN, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, EMPLAZÁNDOLE PARA QUE COMPAREZCA A LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN, OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS, QUE SE CELEBRARA EL DIA VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, ANTE ESTE TRIBUNAL Y MANIFIESTE LO QUE A SU INTERES CONVenga EN RELACION AL JUICIO AGRARIO RELATIVO AL JUICIO DE MEJOR DERECHO A LA POSESION LEGAL Y MATERIAL DE LA FRANCCION DEL AREA DE ASENTAMIENTO HUMANO NUMERO 06 NO TITULADA DEL EJIDO DE SANTA MARIA CHIMALHUACAN, CHIMALHUACAN, MEXICO, UBICADA EN EL CORTE PORTEZUELOS, A LA ALTURA DEL KILOMETRO 25.5 DE LA CARRETERA MEXICO-TEXCOCO, SOLICITADA POR LA C. ABIMAEEL ORTIZ HERNANDEZ, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL.-----**

**EL C. ACTUARIO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO VEINTITRÉS, LIC. JUAN BERNARDO ESQUIVEL RICARDO.-RÚBRICA.**

1461.- 10 y 25 marzo.

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

### EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 20 de diciembre de 2021.

Que en fecha 17 de diciembre de 2021, el Licenciado Luis Octavio Hermoso y Colín, Notario Público número 89 del Estado de México, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 15, Volumen 26, Libro Primero, Sección Primera**, - - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 29, manzana 29, del Fraccionamiento “Los Pastores”, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con superficie de 150.00 METROS CUADRADOS, con los linderos y dimensiones siguientes: - - - - al NORTE, en 15 METROS, con lote número 30; - - - - al SUR en 15 METROS, con lote número 28; - - - - al ESTE, en 10 METROS con la Aurora; - - - - al PONIENTE, en 10 METROS, con el Lote número 13; - - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.**

416-A1.- 16, 22 y 25 marzo.

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

### EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 16 de diciembre de 2021.

Que en fecha 15 de diciembre de 2021, el C. Javier Quirino Bedolla Moreno, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 209, Volumen 18, Libro Primero, Sección Primera**, - - - - respecto del inmueble identificado como lote de terreno número VEINTISIETE, de la manzana TRES, de la Colonia “Rosa de Castilla”, ubicado en el Pueblo de San Luis Tlatilco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con superficie de CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS, con los linderos y dimensiones siguientes: - - - - al NORTE, en VEINTE METROS, con lote 28 - - - - al SUR, en VEINTE METROS con lote 26; - - - - al ORIENTE, en OCHO METROS, con lote 30; - - - - y al PONIENTE, en OCHO METROS, con calle; - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.**

417-A1.- 16, 22 y 25 marzo.

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.**

## EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 03 DE MARZO DE 2022.

EN FECHA 24 DE FEBRERO DE 2022, LA C. MARIA CRISTINA MERA SALDIVAR, INGRESO EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE LA REPOSICION DE LA PARTIDA 551, DEL VOLUMEN 515, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA INSCRIPCIÓN 23 DE AGOSTO DE 1982, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO VIVIENDA DERECHA INFERIOR "A".- SE LOCALIZA EN DOS NIVELES Y SE LLEGA POR LA CIRCULACIÓN RESPECTIVA DEL AREA COMÚN.- CONSTA DE ESTANCIA-COMEDOR, BAÑO, MEDIO BAÑO, COCINA, TRES RECAMARAS, ZONA DE LAVADEROS, ESCALERAS INTERIORES Y TERRAZAS EN LA PARTE POSTERIOR Y UN COSTADO DE LA COCINA.- TIENE UNA SUPERFICIE CUBIERTA DE NOVENTA Y CINCO METROS TREINTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS Y UNA SUPERFICIE DESCUBIERTA DE TREINTA Y OCHO METROS VEINTIOCHO DECIMETROS CUADRADOS. LAS COLINDANCIAS DE LA PARTE CUBIERTA SON LAS SIGUIENTES: EN NIVEL + 1.40 PLANTA BAJA: DIAGONAL IZQUIERDA ARRIBA EN CUATRO METROS QUINCE CENTÍMETROS, CON AREA COMÚN; DIAGONAL IZQUIERDA EN CUARENTA CENTÍMETROS, CON AREA COMÚN; ATRÁS EN CUATRO METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS, CON TERRENO FIRME; DIAGONAL DERECHA ARRIBA EN CUATRO METROS CUARENTA CENTÍMETROS, CON SU PROPIA TERRAZA; A LA DERECHA EN DOS METROS SETENTA Y UN CENTÍMETROS, CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL FRENTE EN UN METRO CINCUENTA CENTÍMETROS, CON JARDÍN EXTERIOR; DIAGONAL DERECHA ABAJO EN UN METRO CINCUENTA CENTÍMETROS, CON JARDÍN EXTERIOR; AL FRENTE EN CUATRO METROS OCHENTA CENTÍMETROS, CON JARDÍN EXTERIOR; DIAGONAL IZQUIERDA ABAJO EN TRES METROS SESENTA CENTÍMETROS, CON JARDÍN EXTERIOR; A LA IZQUIERDA EN UN METRO VEINTE CENTÍMETROS, CON AREA COMÚN.- EN NIVEL + 3.90 PLANTA MEDIA: DIAGONAL IZQUIERDA ABAJO EN TRES METROS CINCUENTA CENTÍMETROS, CON ESTANCIA DEL DEPARTAMENTO "B" Y CUARENTA Y CINCO CENTÍMETROS, CON AREA COMÚN; DIAGONAL IZQUIERDA ABAJO EN TRES METROS, CON SU PROPIA TERRAZA; DIAGONAL IZQUIERDA ARRIBA EN SEIS METROS CUARENTA Y UN CENTÍMETROS, CON SU PROPIA TERRAZA; DIAGONAL DERECHA ARRIBA EN SEIS METROS DIEZ CENTÍMETROS, CON SU PROPIA TERRAZA; DIAGONAL DERECHA ABAJO EN TRES METROS CINCUENTA CENTÍMETROS, CON SU PROPIA TERRAZA; DIAGONAL DERECHA ARRIBA EN UN METRO, CON SU PROPIA TERRAZA; DIAGONAL DERECHA ABAJO EN TRES METROS, CON MEDIO BAÑO DEL DEPARTAMENTO "B". PLANTA BAJA: ARRIBA CON ENTREPISO DEL DEPARTAMENTO "B" Y ABAJO CON SUELO FIRME. PLANTA MEDIA: ARRIBA CON ENTREPISO DEL DEPARTAMENTO "B" Y ABAJO CON SUELO FIRME.- LAS COLINDANCIAS DE LAS PARTES DESCUBIERTAS SON LAS SIGUIENTES: TREINTA Y OCHO METROS VEINTIOCHO DECIMETROS CUADRADOS. TERRAZA DERECHA DELANTERA: A LA DERECHA EN TRES METROS DIECINUEVE CENTÍMETROS, CON PROPIEDAD PARTICULAR; DIAGONAL IZQUIERDA EN CUATRO METROS CUARENTA CENTÍMETROS, CON SU PROPIA COCINA, MEDIO BAÑO Y CUARTO; ATRÁS EN TRES METROS DIEZ CENTÍMETROS, CON TERRENO FIRME.- TERRAZA DERECHA POSTERIOR: AL FRENTE EN TRES METROS DIEZ CENTÍMETROS, CON SU PROPIA TERRAZA; DIAGONAL IZQUIERDA ABAJO EN TRES METROS CINCUENTA CENTÍMETROS, CON SU PROPIA RECÁMARA; DIAGONAL IZQUIERDA ARRIBA EN SEIS METROS DIEZ CENTÍMETROS CON SUS PROPIAS RECÁMARAS; A LA IZQUIERDA EN VEINTE CENTÍMETROS, CON SU PROPIA TERRAZA; ATRÁS EN CINCO METROS, CON TERRENO FIRME; A LA DERECHA EN SIETE METROS, CON PROPIEDAD PARTICULAR. TERRAZA IZQUIERDA POSTERIOR: AL FRENTE EN DOS METROS CINCUENTA CENTÍMETROS, CON AREA COMÚN; A LA IZQUIERDA EN SEIS METROS NOVENTA Y CUATRO CENTÍMETROS, CON TERRAZA DEL DEPARTAMENTO "C"; ATRÁS EN CINCO METROS CON TERRENO FIRME; A LA DERECHA EN VEINTE CENTÍMETROS, CON SU PROPIA TERRAZA; DIAGONAL DERECHA ARRIBA EN SEIS METROS CUARENTA Y UN CENTÍMETROS, CON SUS PROPIAS RECÁMARAS; DIAGONAL DERECHA ABAJO EN TRES METROS, CON SU PROPIA RECÁMARA., Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE ANTONIO MARTINEZ GOMEZ Y MARIA CRISTINA MERA SALDIVAR DE MARTINEZ; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----  
**A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.- RÚBRICA.**

418-A1.- 16, 22 y 25 marzo.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 09 DE MARZO DE 2022.

EN FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2021, EL C. RICARDO FAVILA DE ALBA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE ROMANA SOCIEDAD ANÓNIMA, INGRESO EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE LA REPOSICION DE LA PARTIDA 128, DEL VOLUMEN 41, PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA DE INSCRIPCION 16 DE JUNIO DE 1964, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 14, MANZANA 1-E, ZONA ORIENTE, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN EN LOTES DE LA ZONA URBANA DE TLALNEPANTLA DENOMINADA "VALLE CEYLAN", MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, Y CUYA SUPERFICIE, MEDIDAS Y LINDEROS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "ROMANA", SOCIEDAD ANÓNIMA; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.**

444-A1.- 22, 25 y 30 marzo.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. ISIDRO SALVADOR OLIVARES RODRIGUEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 275 Volumen 35 Libro Primero Sección Primera, de fecha 07 de Septiembre de 1963, mediante folio de presentación No. 1047/2021.

EL SUSCRITO LICENCIADO GERMAN BAZ, JUEZ CIVIL CONSTITUCIONAL DE PRIMERA INSTANCIA Y TENEDOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO PROCEDE A INSCRIBIR EL LEGAJO EN EL QUE CONSTA EL NÚMERO DE MANZANAS Y LOTES QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, S. DE R.L. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, EN LA JURISDICCIÓN DE ESTE DISTRITO, CUYA INSCRIPCIÓN FUE SOLICITADA POR LOS SEÑORES SAMUEL GRANDE FLORES Y PIEDAD HUEZO DE TORTOLERO, SEGÚN ESCRITO DE 30 DE AGOSTO PRÓXIMO PASADO. PRESENTADO EL PLANO DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL GERENTE GENERAL DE LAS OBRAS DEL VALLE DE MÉXICO INGENIERO ANDRÉS GARCÍA QUINTERO, ASÍ COMO COPIA FOTOSTÁTICA DEL CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA SECRETARIA DE RECURSOS HIDRÁULICOS Y GERENTE GENERAL DEL OBRAS DEL VALLE DE MÉXICO CON FACULTADES DELEGADAS DEL C. TITULAR DE ESTA SECRETARIA Y POR LA OTRA LOS C.C. PIEDAD HUEZO DE TORTOLERO Y SAMUEL GRANDE FLORES EN REPRESENTACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO YA MENCIONADO DICHO INMUEBLE FORMA PARTE DEL PREDIO DENOMINADO GRANJAS VALLE DE GUADALUPE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN ECATEPEC DE MORELOS, TLALNEPANTLA Y QUE FUE EXPROPIADO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO MEDIANTE DECRETO DE FECHA 9 DE FEBRERO DEL PRÓXIMO PASADO PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO EL DÍA 13 DEL MISMO MES EN EL NÚMERO 13 DEL TOMO CXI. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 4, MANZANA 112, DEL FRACCIONAMIENTO GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, SECCIÓN "A", MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

AL NORTE: 61.80 MTS. CON LOTE 3.

AL SUR: 61.80 MTS. CON LOTE 5.

AL ORIENTE: 12.50 MTS. CON CALLE.

AL PONIENTE: 12.50 MTS. CON CALLE.

SUPERFICIE DE: 712.50 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 25 de noviembre de 2020.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

84-B1.-22, 25 y 30 marzo.